

IIDH

Instituto Interamericano
de Derechos Humanos

Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio

Capacitaciones nacionales y subregionales



USAID
FROM THE AMERICAN PEOPLE

 **Asdi**
AGENCIA SUECA
DE COOPERACION
INTERNACIONAL PARA
EL DESARROLLO

Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio

Capacitaciones nacionales y subregionales

2009

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

con el apoyo de:

Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos

Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo

345
I59-s

Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio
capacitaciones nacionales y subregionales / Instituto
Interamericano de Derechos Humanos -- San José, C.R. : IIDH,
2009

242 p. ; 17X24 cm.

ISBN: 978-9968-611-27-5

1. Tortura 2. Víctimas 3. Proceso (Derecho)

Esta publicación ha sido posible gracias al apoyo de la Oficina Regional de Desarrollo Sostenible, Oficina de América Latina y El Caribe, Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos; ha sido elaborada bajo los términos del Contrato No. EDG-A-00-02-00030-00. Las opiniones aquí expresadas corresponden a las autoras y no reflejan necesariamente el punto de vista de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos.

Las ideas expuestas en este libro son de exclusiva responsabilidad de los autores y no corresponden necesariamente con las de los donantes.

Se permite la reproducción total o parcial de los materiales aquí publicados, siempre y cuando no sean alterados, se asignen los créditos correspondientes y se haga llegar una copia de la publicación o reproducción al editor.

Equipo productor de la publicación:

Gilda Pacheco
*Consultora del IIDH a cargo de la colección
"Atención integral a víctimas de tortura en procesos de
litigio"; fue Directora del Departamento de Entidades
de Sociedad Civil -IIDH- y a su vez coordinadora del
proyecto "Asistencia psicológica a víctimas de tortura en
el Sistema Interamericano".*

Carolina Baltodano y Maylin Cordero
Asistentes

Wahija Sasa
Consultora

Linda Berrón
Revisión de estilo

Producción Editorial-Servicios Especiales del IIDH
Diagramación

Priscilla Aguirre
Diseño de portada

Litografía e Imprenta Segura Hermanos S.A.
Impresión

Publicación coordinada por: Producción Editorial-Servicios Especiales del IIDH



ÁRBOL DE LA VIDA

Este símbolo milenario es común a las tradiciones culturales de las más diversas regiones de la Tierra. En nuestro continente, los pueblos indígenas representaron en él la continuidad de la vida y el renacer de la esperanza.

Por eso se ha convertido también en el símbolo del proyecto Atención integral a víctimas de tortura en el Sistema Interamericano, como un modo de representar la capacidad de sobrevivir, de reconstruir cotidianamente la existencia y de ejercer la solidaridad, que nace y crece en las víctimas y sus familiares a pesar del horror y la injusticia.

Es este un árbol que florece para que no haya olvido; sus frutos auguran la búsqueda constante de verdad, justicia y reparación, y en sus ramas anidan pájaros de libertad. Sus raíces los mantienen firmes en la lucha imprescindible para construir un mundo basado en el respeto a los derechos humanos y en la dignidad de todas las personas.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos
Apartado Postal 10.081-1000 San José, Costa Rica
Tel.: (506) 2234-0404 Fax: (506) 2234-0955
e-mail: s.especiales@iidh.ed.cr
www.iidh.ed.cr

Índice

Presentación.....	7
-------------------	---

Roberto Cuéllar M.

Introducción	II
--------------------	----

Gilda Pacheco O.

Talleres nacionales

Litigio en el Sistema Interamericano

La tortura desde la práctica del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos	23
---	----

Victor Rodríguez

Impacto de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los países involucrados en los talleres.....	35
--	----

Carlos Urquilla

Aproximaciones a una metodología psicojurídica y a un lenguaje interdisciplinario

Metodología psicojurídica: un abordaje integral en casos de tortura.....	57
--	----

Gilda Pacheco

Construcción de un lenguaje interdisciplinario: relectura de lo jurídico desde la perspectiva psicosocial	73
--	----

Gilda Pacheco y Víctor Rodríguez

Jurisprudencia del Sistema Interamericano en materia de reparaciones, una lectura interdisciplinaria

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones..... 89

Victor Rodríguez

Reparaciones en el Sistema Interamericano: aportes para valorar su evolución desde una perspectiva psicosocial 99

Carolina Baltodano y Maylin Cordero

Transversalidades en el litigio de casos de violaciones graves a los derechos humanos

Incorporación de la perspectiva de género en el litigio de casos de violaciones graves a los derechos humanos 133

Gilda Pacheco

Incorporación de la perspectiva étnica en el litigio de casos de violaciones graves a los derechos humanos 151

Nieves Gómez y Oscar Gómez

Aportes del apoyo psicológico en el litigio ante el Sistema Interamericano

Síntesis de experiencias de acompañamiento psicológico en el litigio interamericano 165

Gilda Pacheco

A modo de ejemplo: El caso de Plan de Sánchez vs Guatemala..... 189

Nieves Gómez, Fernando López

Talleres subregionales

Estrategias psicojurídicas: de la formación a la acción

Síntesis de los resultados de los talleres subregionales: presentación de estrategias psicojurídicas para el litigio de casos de violaciones graves a los derechos humanos 215

Gilda Pacheco

Presentación

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), tiene como misión promover y fortalecer el respeto de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y contribuir a la consolidación de la democracia a través de la educación, la investigación y la mediación política.

Así, el IIDH trabaja apoyando al Sistema Interamericano de protección internacional de los derechos humanos y ejecuta proyectos locales y regionales para la diseminación de estos derechos entre las principales entidades no gubernamentales y las instituciones públicas del hemisferio americano.

En este sentido el IIDH ha venido desarrollando durante los últimos cinco años una línea de trabajo acerca de temas relacionados con las violaciones graves a los derechos humanos. Este trabajo se divide en tres campos de acción. Por un lado, ha brindado seguimiento al trabajo de las Comisiones de la Verdad del Continente y sus respectivos informes; ha promovido una campaña en todo el continente para la ratificación del Protocolo Facultativo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes. Finalmente, ha impulsado una iniciativa de atención integral a víctimas de tortura y otras graves violaciones a los derechos humanos en el marco del litigio de sus casos.

En el marco de este último campo de acción, el IIDH busca atender la necesidad manifiesta en el continente de idear formas de reparar el tejido social, luego de las prácticas sistemáticas de tortura y otras graves violaciones a los derechos humanos que se han dado durante las últimas décadas, y que incluso en la actualidad, a pesar de la instauración de gobiernos democráticos en la región, todavía persisten.

Es importante tomar en cuenta que las secuelas producidas en las víctimas directas o indirectas, perduran en el tiempo, y demandan respuestas especializadas para su atención integral en el plano individual y social, tanto de parte de organizaciones civiles como de instituciones públicas. Los procesos de “atención integral” tienen una repercusión directa sobre la recuperación de las relaciones sociales fundamentales en sociedades que han estado muy polarizadas, lo cual no sólo significa un beneficio

para las víctimas directas, sino que también propicia condiciones favorables para la gobernabilidad democrática.

Desde esta perspectiva el IIDH se planteó que el trabajo de acompañamiento a víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, requiere de la constante innovación en estrategias que fortalezcan los abordajes interdisciplinarios, y logren que el apoyo brindado contribuya a fortalecer a las víctimas.

De este modo la propuesta de una estrategia psicojurídica se presenta como un desafío para todos aquellos que trabajan en este ámbito. La propuesta de desarrollar metodologías articuladas, que brinden un espectro amplio de diversos saberes y miradas, en la atención integral a víctimas de violaciones graves a los derechos humanos, permitirá un abordaje que se traduzca en el beneficio de las víctimas, sus familiares y la sociedad en general.

Por eso la importancia de este proyecto “*Asistencia psicológica a víctimas de tortura en el Sistema Interamericano*”, que realizamos en conjunto con el Centro para la Justicia y el Derecho internacional (CEJIL), y la implementación de la segunda fase del mismo que iniciamos en el año 2005 con la iniciativa denominada “*Atención Integral a Víctimas de Tortura*”, cuyo objetivo primordial ha sido difundir la experiencia para su aplicación tanto en el sistema internacional como a lo interno de los países. De ahí la importancia de presentarles a ustedes la presente publicación que recoge los pasos de este importante proyecto.

Hago extensivo nuestro agradecimiento a los equipos de trabajo de las organizaciones contrapartes a través de sus directores y directoras quienes acompañaron también estos procesos inaugurando los espacios de debate en sus respectivos países. A Fabián Sánchez de la Comisión Mexicana de Derechos Humanos, a Judith Erazo del Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP), a Carlos Jibaja del Centro de Atención Psicosocial (CAPS) a María Isabel Castillo del Instituto Latinoamericano de Salud Mental (ILAS), a Gastón Chiller, director del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), a Benjamín Cuéllar del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centro Americana “José Simeón Cañas” (IDHUCA); a María Elena Martínez de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura de Uruguay; a Carlos Arestivo del Centro de Alternativas en Salud Mental (ATYHA); a Liliana Ortega de COFAVIC; a la Hna Elsie Monge de la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU) y también Presidenta de la Comisión de la Verdad de Ecuador. Un reconocimiento especial a Mayra Alarcón y María Elena Martínez quienes además participaron en su calidad de integrantes de la Asamblea General del IIDH.

Agradezco nuevamente a la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos y a la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo por su auspicio y ampliación de la primera etapa del proyecto. Esta decisión permitió al equipo académico responsable de su implementación profundizar los aprendizajes sistematizados en la primera etapa e incorporar este debate en diez países de nuestra región, con el objetivo de avanzar en la búsqueda de verdad, justicia y reparación integral de sus víctimas e introducir en procesos de judicialización a nivel interno de casos pendientes a nivel interno, esta nueva mirada.

Por último, mi reconocimiento también para Gilda Pacheco, consultora del IIDH a cargo de la colección “Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio”, quien fue Directora del Departamento de Entidades de Sociedad Civil -IIDH- y a su vez coordinadora del proyecto “Asistencia psicológica a víctimas de tortura en el Sistema Interamericano”, así como para Carolina Baltodano y Maylin Cordero quienes tuvieron una participación activa en todos los talleres al igual que nuestros colegas abogados, Víctor Rodríguez y Carlos Urquilla y los diferentes expositores especialistas en el sistema interamericano, y a los integrantes del Equipo- Red participantes, por hacer posible que estos espacios de formación y puesta en práctica de los conocimientos, cumplieran a cabalidad con los objetivos propuestos.

San José, Costa Rica. Junio 2009

Roberto Cuéllar M.
Director Ejecutivo, IIDH

Introducción

La presente publicación¹, forma parte de la colección *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio* del proyecto de “Atención integral a víctimas de tortura”, y constituye la recapitulación de los procesos de capacitaciones nacionales y regionales, y de los contenidos impartidos durante su ejecución.

Estos procesos de capacitación a representantes de organizaciones civiles de derechos humanos e instituciones públicas, permitieron la presentación, análisis y difusión de la propuesta metodológica del abordaje psicojurídico elaborada por el proyecto para su aplicación en el litigio a nivel nacional e internacional.

Conviene recordar que el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) en años recientes, ha desarrollado diversos proyectos orientados a combatir la tortura y la impunidad. Entre ellos podemos destacar las estrategias de prevención –Protocolo contra la tortura– y la atención a víctimas de violaciones graves a los derechos humanos. En este último caso, se ha enfocado el ámbito del ejercicio de la justicia, promoviendo el abordaje interdisciplinario de casos que se encuentran en procesos de litigio ante el Sistema Interamericano.

Esta iniciativa reconoce el consenso que existe en América Latina y en El Caribe acerca del potencial de la justicia como un elemento constitutivo de la rehabilitación de las víctimas y de la sociedad en su conjunto. Una justicia cumplida contribuye a reordenar y reconstruir tanto el mundo psíquico como el tejido social, después de épocas de violencia y conflicto que marcan profundas huellas en generaciones enteras.

La línea específica de atención a víctimas de tortura y violaciones graves a los derechos humanos se inició a finales del año 2002 con el proyecto “Asistencia Psicológica a Víctimas de Tortura en el Sistema Interamericano”, desarrollado

1 Este libro es parte de la colección *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio*, donde están incluidos los volúmenes: *Aportes psicosociales*, *Jurisprudencia en el Sistema Interamericano*, *Propuesta psicojurídica*, así como *Impacto en el Sistema Interamericano*.

conjuntamente por el IIDH y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL). El mencionado proyecto se desarrolló en el ámbito interamericano, vinculado al litigio internacional de casos de tortura, y presentó como modalidad novedosa, el apoyo psicológico.

Una vez concluida esta experiencia en el litigio internacional, se hizo evidente la necesidad de que estos aportes interdisciplinarios se incorporaran a los procesos desde el inicio y se desarrollara una metodología de carácter más integral. Es así como surge la metodología psicojurídica en una segunda fase del proyecto “Atención integral a víctimas de tortura”, que contempló el apoyo a seis casos en el litigio interamericano para que incorporen esta modalidad de trabajo, y en capacitar a organizaciones litigantes y de apoyo psicosocial en diez países latinoamericanos inmersos en procesos de verdad, justicia y reparación, en la implementación de esta metodología.

Este proceso de formación-acción fue concebido como un continuo con dos momentos presenciales. El primero estuvo conformado por los talleres nacionales, donde fue presentada y analizada la estrategia psicojurídica. El segundo, contempló una serie de encuentros regionales donde equipos interdisciplinarios, tanto de organizaciones civiles como estatales, llevaban a la práctica este abordaje a través de casos reales.

Los talleres nacionales, denominados “Talleres especializados sobre atención integral a víctimas de violaciones graves a los derechos humanos en el litigio de casos”, se llevaron a cabo en las capitales de diez países, aunque se promovió y apoyó la participación de organizaciones con sede en otras localidades. Los países seleccionados fueron México, Guatemala, Perú, Chile, Argentina, El Salvador, Paraguay, Uruguay, Ecuador y Venezuela. La experiencia se replicó también en Colombia, en donde el IIDH participó como socio internacional junto a la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), en la implementación de un proyecto enmarcado en el programa Mecanismo de Reacción Rápida-Acciones en apoyo de una aplicación transparente y efectiva de la Ley de Justicia y Paz en Colombia, auspiciado por la Unión Europea.

Todos los talleres contaron con contrapartes locales; unas con reconocida trayectoria en el litigio de casos ante el Sistema Interamericano y otras con experiencia en el apoyo psicosocial a víctimas y sus familiares, a causa de la violencia política. Esto garantizó el éxito de las actividades en todos los países, y lo que es aún más

importante, el involucramiento y compromiso de las contrapartes en profundizar en el debate e implementación de la propuesta psicojurídica.²

Los talleres se realizaron entre el 2006 y el 2008 con una concurrencia asistencial que alcanzó un promedio de 35 participantes por taller. En el primer año, se realizaron talleres en México, con el apoyo como contraparte de la Comisión Mexicana de Derechos Humanos; en Guatemala con el Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP); en Perú con el Centro de Atención Psicosocial (CAPS); en Chile con el Instituto Latinoamericano de Salud Mental (ILAS); en Argentina con el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS); en El Salvador con el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centro Americana “José Simeón Cañas” (IDHUCA); en Uruguay con la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura y en Paraguay con el Centro de Alternativas en Salud Mental (ATYHA).

En el año 2008 se realizaron los dos últimos talleres. Uno en Venezuela con el Comité de Familiares de las Víctimas de los sucesos de febrero y marzo de 1989 (COFAVIC) como contraparte y otro en Ecuador con la Comisión Ecuatoriana de Derechos Humanos (CEDHU).

Como clausura de los talleres nacionales y con la modalidad de actividad abierta a personas y organizaciones interesadas en estas temáticas, se realizó la presentación del libro *Compilación de observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre países de América Latina y el Caribe (1988-2005)*. Esta publicación fue elaborada conjuntamente por la Representación Regional para América Latina y el Caribe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, convencidos de la necesidad de difundir y de que se cumplan las Observaciones Finales del Comité contra la Tortura, de Naciones Unidas.

En términos generales, los talleres nacionales tuvieron el objetivo de capacitar a personal de organizaciones civiles e instituciones públicas, sobre el uso de la metodología de apoyo psicosocial y jurídico a las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos, con especial énfasis en el litigio de casos.

2 Para más información sobre cada uno de los talleres nacionales consultar en <http://www.iidh.ed.cr>
Ruta: secciones especializadas /"No Impunidad"/Atención integral a víctimas de tortura/Acerca del proyecto

Los ejes temáticos de estos talleres están reflejados en los diferentes artículos que conforman esta publicación. En el artículo “La tortura desde la práctica del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos”, Víctor Rodríguez introduce los alcances y precedentes de este sistema en relación con la temática. Posteriormente, Carlos Urquilla, en “Impacto de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los países beneficiados de los talleres. Síntesis de las intervenciones” realiza una sistematización de los impactos del Sistema Interamericano en los ámbitos nacionales en los temas de tortura y combate a la impunidad, reportados por los expositores en cada uno de los talleres³.

En el artículo “Metodología Psicojurídica”, me correspondió presentar un acercamiento conceptual y metodológico a esta estrategia de atención a las víctimas involucradas en procesos de litigio. Y en el artículo “Construcción de un lenguaje interdisciplinario: relectura de lo jurídico desde la perspectiva psicosocial”, compartido con mi colega, el abogado Víctor Rodríguez, se profundiza en la importancia de que la estrategia psicojurídica tome en cuenta las posibles repercusiones en las víctimas, de la interpretación subjetiva que realicen del lenguaje jurídico.

En los artículos “Jurisprudencia del Sistema Interamericano” de Víctor Rodríguez, y “Reparaciones en el Sistema Interamericano: aportes para valorar su evolución desde una perspectiva psicosocial”, de Carolina Baltodano y Maylin Cordero, se hace un análisis interdisciplinario de la evolución de la jurisprudencia del Sistema Interamericano en materia de reparaciones, con particular énfasis en las reparaciones de carácter simbólico.

Como un componente importante de lo psicojurídico, se requiere contemplar necesariamente la particularidad de las víctimas, elemento que se desarrolla en los artículos relacionados con la incorporación de la perspectiva de género, elaborado por Gilda Pacheco, y de la perspectiva étnica, elaborado por Nieves Gómez y Oscar Gómez.

En el artículo “Experiencias de acompañamiento psicológico en el litigio internacional”, sistematizo las experiencias iniciales de acompañamiento psicológico

3 Los expositores fueron: Fabián Sánchez (México), Claudia Paz (Guatemala); Francisco Soberón (Perú); Francisco Cox (Chile); Andrea Pochack (Argentina); Ricardo Iglesias (El Salvador); Andrés Ramírez (Paraguay); Jorge Pan (Uruguay); Liliana Ortega (Venezuela); y Alejandro Ponce (Ecuador).

que fueron presentadas en los talleres por diferentes integrantes del Equipo-Red⁴ durante la primera fase del proyecto, del periodo 2003 al 2007.

El artículo “El Caso Plan de Sánchez vs. Guatemala”, elaborado por Nieves Gómez y Fernando López, hace una reseña de esta masacre y profundiza sobre lo que significó para el equipo jurídico y psicosocial, llevar este caso ante el Sistema Interamericano. La ponencia se complementa con un DVD sobre la actividad “Cuando el Rabinal Achí vio llorar al gobierno de Guatemala” adjunto a esta publicación.

En el último apartado del libro dedicado a los talleres subregionales “Taller subregional para la presentación de estrategias psicojurídicas para el litigio de casos de violaciones graves a los derechos humanos”, se hace una reseña de la metodología utilizada y un análisis del impacto de la puesta en marcha de la estrategia psicojurídica. Como ya señalamos al principio de este texto, los talleres subregionales se programaron unos meses después de finalizados los talleres nacionales, con el propósito de llevar a la práctica los planteamientos teóricos allí analizados. Contaron con el apoyo de las mismas organizaciones contrapartes que habían participado a nivel nacional y se llevaron a cabo entre los años 2006 y 2008 en diversos países:

- En diciembre de 2006, la sede fue en Perú, con la colaboración de CAPS con participantes de Argentina, Chile, Colombia y Perú;
- En mayo de 2007 se realizó el taller subregional en Guatemala con la colaboración de ECAP y con participantes de El Salvador y México⁵.
- En diciembre de 2007 se escogió como sede Uruguay, y se contó con el apoyo de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura, y convocó a participantes tanto del país sede como de Paraguay, Brasil, Venezuela y Guatemala.

4 Los expositores fueron: Nieves Gómez (ECAP) en el taller de México donde presentó el Caso Plan de Sánchez; Jorge Buitrago en el taller Guatemala donde presentó el Caso Mapiripán; Óscar Gómez en el taller de Perú donde presentó también el Caso Mapiripán; Alicia Neuburger en los talleres de Chile y Uruguay donde presentó el Caso Molina Theissen y en el taller de Paraguay donde presentó el Caso Servellón García; Carlos Portillo en el taller de Argentina quien presentó el Caso Panchito López; Ana Deustch en el taller de El Salvador donde presentó el caso Mapiripán; Graciela Guilis en el taller de Venezuela quien presentó el Caso Walter Bulacio y Jacqueline Riquelme en el taller de Ecuador donde presentó el caso Heliodoro Portugal.

5 Por razones de seguridad las personas participantes de Guatemala, no asistieron al taller que se realizó en Guatemala sino que fueron convocadas al taller de Uruguay.

- El último taller se realizó en diciembre de 2008 en Ecuador, con la colaboración de CEDHU y con participantes de Venezuela y Ecuador.

Para terminar esta introducción, vale la pena resaltar que este libro recoge un proceso de capacitación que involucró tres años de dedicación del equipo académico del IIDH a cargo del proyecto y la presencia de 322 participantes de diversos países que fueron sensibilizados y capacitados en esta metodología. Los vínculos institucionales y las experticias logradas, permiten constatar con satisfacción el éxito de la metodología diseñada. La misma demandó, por parte de las personas convocadas, transitar del aprendizaje conceptual a la puesta en práctica estratégica de los aprendizajes obtenidos, conformando equipos interdisciplinarios, asumiendo casos reales y estableciendo alianzas entre entidades civiles y estatales, ambas comprometidas con dar un salto cualitativo en la atención de este tipo de víctimas en procesos de litigio, tanto a nivel interno como internacional.

Antes de iniciar la lectura de los artículos del libro, es primordial dar a conocer la confluencia de dos factores particularmente propicios que se han presentado en esta ocasión: por un lado el desarrollo y finalización de la primera fase del proyecto de asistencia psicológica a víctimas con casos ante el Sistema Interamericano, con su bagaje de experiencias y aprendizajes. Y en segundo lugar, la valiosa oportunidad que brindaron las entidades donantes al permitir la continuidad del proyecto en una segunda fase.

Esta coyuntura permitió a su vez, dos grandes logros conseguidos a partir de la retroalimentación constante y del trabajo conjunto de todos los actores involucrados en el proyecto que ha permitido fortalecer la propuesta.

El primero fue pasar de una propuesta de apoyo psicológico a las víctimas a una estrategia psicojurídica puesto que en este tipo de casos la mirada interdisciplinaria debe ser incorporada a lo largo de todo el proceso: desde la definición misma de la estrategia jurídica hasta la reintegración de la víctima y sus familiares a su entorno. Esto hace aún más complejo el proceso pues requiere modificaciones sustantivas en la manera de concebir el litigio de este tipo de casos por parte de los equipos jurídicos.

El segundo logro fue que, al afinar la experiencia de apoyo psicológico a víctimas con casos ante el Sistema Interamericano, se consiguió determinar que esta misma estrategia puede aplicarse a iniciativas de judicialización a nivel nacional. Esto por cuanto los países involucrados en esta oportunidad, si bien han transitado

de dictaduras totalitarias a gobiernos democráticos, aún perduran secuelas de su pasado represivo y se convive aún con muchas personas que han sido víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, por la tortura y desaparición forzada o abusos por prácticas penitenciarias y policiales; por lo que el abordaje psicojurídico constituye un aporte relevante que permite un adecuado tratamiento a las víctimas y sus familiares

Gilda Pacheco O.

*Consultora del IIDH a cargo de la colección
“Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio”.*

Talleres nacionales

The background of the page features a repeating pattern of stylized green leaves. A solid dark green horizontal band runs across the middle of the page, containing the title text in white. The overall color palette is various shades of green.

Litigio en el Sistema Interamericano

**La tortura desde la práctica
del Sistema Interamericano de
Protección a los Derechos Humanos**

Este artículo fue elaborado por Victor Rodríguez, abogado especialista en Derechos Humanos y consultor jurídico del proyecto “Atención Integral a Víctimas de Tortura”, IIDH.

Para el abordaje de este tema es preciso partir de la premisa de que el Sistema Interamericano de protección a los derechos humanos no puede entenderse como la panacea para solucionar las violaciones a esos derechos. Pero constituye, al menos, una fuente internacional subsidiaria de resolución de conflictos cuando los Estados no brindan respuestas satisfactorias. En los casos de torturas o tratos crueles, inhumanos y degradantes, el Sistema Interamericano posee alcances y precedentes importantes cuyo estudio puede ser útil para la prevención de la tortura en los distintos países del hemisferio.

El Sistema Interamericano está conformado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con sede en Washington D.C., y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ubicada en San José, Costa Rica. Sus competencias son paralelas y similares en lo relativo a la tramitación de denuncias o quejas individuales. Pero la Comisión Interamericana juega un papel destacado en la parte proactiva, en la promoción, educación y prevención de violaciones de derechos humanos, con la consecuente capacidad para hacer recomendaciones claras y directas a los Estados, en caso de denuncias específicas.

Si bien la Comisión no es un tribunal –es un órgano cuasi judicial–, tiene competencia para aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos regionales en casos concretos, así como para la elaboración de informes generales –no sentencias– sobre la situación de derechos humanos en un país, en varios o en toda la región. Estos, denominados informes temáticos, pueden ser de utilidad en casos de tortura en un país específico.

La competencia de la Corte Interamericana es más restringida. Solo atiende casos de violaciones de derechos humanos, incluyendo tortura, cuando le son presentados por los Estados mismos o por la Comisión Interamericana, después de haber sido analizados por ella, como un paso previo indispensable. La jurisprudencia de la Corte Interamericana es vinculante para los Estados condenados, pero a la vez se convierte en fuente de derecho internacional con alcances generales.

El procedimiento ante la Comisión y la Corte Interamericana es una ruta procesal que es necesario conocer como herramienta para denunciar casos de tortura. Asimismo, nos presenta retos significativos, por ejemplo, lograr que el peritaje psicológico alcance un papel mucho más creativo a la hora de demostrar la tortura misma y no solo sus daños y efectos.

Uno de los retos es, hoy en día, encontrar la manera de trabajar para demostrar la tortura, en especial la psicológica, algo difícil de lograr mediante evidencias físicas o forenses. Adicionalmente, es preciso explorar y definir cómo utilizar el peritaje psicológico en el derecho interno, sin tener que esperar que los casos se resuelvan ante el Sistema Interamericano para definir estrategias jurídico-psicológicas.

En la mayoría de países, los abogados litigantes recurren a la vía penal para demostrar la tortura, al estar tipificada como delito. Con ello se determina la responsabilidad penal individual del torturador. Sin embargo, en un tribunal de derechos humanos lo que se determina es la responsabilidad internacional por actos de Estado, cometidos por sus funcionarios o agentes, independientemente de la identificación precisa del autor. Así, los órganos del Sistema Interamericano no determinan responsabilidad individual, no condenan a los torturadores, como sucede en el derecho interno; pero pueden identificarlos como funcionarios de Estado responsables de haber cometido tortura o de favorecerla por acción u omisión y, de ahí, derivar la responsabilidad internacional del Estado concernido. Pero ni la Comisión ni la Corte los emplazarán directamente para responsabilizarlos. De este modo, el proceso penal para demostrar la tortura en el derecho interno tiene un objetivo distinto al de un tribunal de derechos humanos.

Con todo, podemos preguntarnos: ¿por qué no utilizar otras instancias nacionales, como el hábeas corpus o el recurso de amparo –según corresponda– para demandar casos de tortura? ¿Por qué no cuestionar la tortura desde perspectivas distintas a la penal? ¿Por qué no optimizar el sistema de justicia constitucional que protege contra la tortura?

En este taller queremos explorar posibilidades para determinar la responsabilidad por la tortura como acto de Estado, sin quedarnos empantanados en lo penal; de manera que ambas posibilidades sean opciones no excluyentes, entre lo penal y la responsabilidad del Estado determinada por otros procesos. Y, en todo caso, queremos definir cómo utilizar de manera más oportuna el peritaje psicológico en este nivel, por ser la prueba “madre” en casos de tortura psicológica.

En el taller previsto, los participantes tratarán de identificar los elementos más adecuados para conceptualizar la tortura y su demostración. Partiremos de conceptos

restringidos por el enfoque penal, según los códigos penales de los países, hasta abordar un concepto más amplio e integral, como el de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, pasando por el análisis del desarrollo conceptual establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Con base en el principio *pro homine*, utilizaremos el concepto que más beneficia a la víctima: el de la Convención Interamericana para Prevenir la Tortura. Según este principio de interpretación, cuando existen distintas normas internacionales y nacionales a aplicar en un caso concreto, siempre debe utilizarse aquella que favorezca más a la persona humana.

El concepto de tortura ha de ofrecer un abanico de posibilidades para demostrarla y condenarla como práctica de Estado, por acción de sus agentes o por permitirla por omisión de los mismos. La tortura no puede ser una lista de hechos o conductas “cerradas”; el juzgador debe determinar los casos de tortura, y es ahí donde se hace necesario trabajar y manejar herramientas favorables a la condena de cualquiera de sus formas.

La tortura es un acto intencional para hacer daño a una persona, para martirizarla y provocarle sufrimiento y vejámenes. Esta intencionalidad es la que establece la diferencia entre una tortura y una lesión grave, por ejemplo. En muchos países donde todavía no se tipifica adecuadamente la tortura como delito, se recurre de manera supletoria a la figura penal de lesiones, lo cual no es adecuado porque son conductas distintas.

La Convención Interamericana para la Prevención de la Tortura se refiere a “la tortura con fines de investigación criminal como medio para intimidar, como castigo personal, como medida preventiva, como pena (...)” y agrega: “o con cualquier otro fin”. Esto representa una buena técnica legislativa, al ampliar la definición de tortura a diversas conductas que puedan significar sufrimiento o afcción a las personas, tanto en lo físico como en lo psíquico.

La dimensión de la tortura, en los términos descritos, se orienta hacia la determinación de la responsabilidad del Estado con políticas de terrorismo; es decir, cuando el Estado mismo genera prácticas, a través de acciones u omisiones, para cometer torturas con fines políticos o de cualquier naturaleza.

Sin embargo, es necesario dimensionar la tortura más allá de una práctica de terrorismo de Estado, e incluirla paradójicamente, como un elemento fundamental para garantizar el derecho a la vida, desde una nueva construcción de ese derecho: la garantía que debe proveer el Estado para que todas las personas, sin ningún tipo de

discriminación, tengamos acceso a un “proyecto de vida digna”; vale decir, una vida libre de tortura.

Se trata de una acción positiva del Estado para darnos a todos los seres humanos la posibilidad de desarrollar proyectos de vida digna. El Estado debe favorecer ese desarrollo, no solo reconociendo los derechos de las personas, sino promoviendo acciones que faciliten el acceso a la educación y la satisfacción de las necesidades básicas.

Este concepto de proyecto de vida está documentado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana, en un caso contra Guatemala, el *Caso de “Los niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala*, que luego fue ampliado por otras sentencias (*Caso “Panchito López” vs. Paraguay* y *Caso Yakye Axa vs. Paraguay*).

En esa sentencia la Corte superó, a mi juicio, los estándares de interpretación del derecho a la vida. El caso tuvo que ver con la muerte de un niño de la calle por parte de un ex policía. Varios niños fueron aprehendidos ilegalmente, llevados a un callejón en donde los golpearon y torturaron. En consecuencia, uno de ellos murió –Aunstrum Villagrán–. Cuando la Corte Interamericana analizó la situación para determinar si se había violado el derecho a la vida, llegó a la conclusión de que efectivamente se había afectado ese derecho, no solo en perjuicio de la persona muerta, sino de los restantes adolescentes que fueron víctimas de tortura.

La Corte expresó: “El Estado de Guatemala está en la obligación no solo de proteger la vida de las personas, sino de garantizar a los niños de la calle un proyecto de vida digna que tenga que ver con acceso a la educación, a la salud, y a los derechos fundamentales del niño”.

En otro caso contra Paraguay, el caso de Panchito López, la Corte señaló que el Estado no garantizó el proyecto de vida digna a los niños menores de edad privados de libertad, los cuales vivían en condiciones deprimentes, mediando tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes.

De manera creativa y garantista, la Corte Interamericana condenó otra vez a Paraguay por la violación del derecho a la vida de todos los miembros de la comunidad indígena Yakye Axa, al no garantizarles un proyecto de vida digna. Lo anterior debido a que vivían fuera de su territorio tradicional, sin acceso a la educación ni al agua potable y en condiciones infrahumanas.

¿Cómo insertamos en este contexto el tema de la tortura? Obviamente, la tortura es la negación fundamental de la dignidad humana. Junto con la desaparición forzada, pertenece al ámbito de los delitos de lesa humanidad. Y cuando es sistemática, cuando ocurre como una política de Estado, por acción u omisión, por grupos irregulares

que actúan al amparo del Estado o que son imposibles de controlar por parte del Estado, se orienta hacia delitos internacionales castigados y perseguidos por la Corte Penal Internacional.

La situación de la tortura en América transita desde lo que fue una práctica indiscriminada durante gobiernos despóticos, donde la tortura era utilizada como instrumento de represión y parte de un plan sistemático materializado por cuerpos de seguridad, fuerzas armadas o policiales de la llamada “inteligencia”, dentro de una política del Estado; pasando por lo que se conoció como la doctrina de la “seguridad nacional”, política de ingrata memoria, en que se detenía a todos los que, supuestamente, podían atentar contra la seguridad nacional y la democracia; hasta nuestro presente, en que siempre existen torturas, inclusive con cierta sistematicidad, pero sin los ribetes de total impunidad de los años anteriores.

En el escenario crítico de América Latina, que estuvo a la cabeza en cuanto a “creatividad perversa” de nuevas fórmulas y métodos de tortura, hay que señalar que el poder judicial tuvo una cuota de responsabilidad, por ineficiencia y falta de independencia y por no hacer “la tarea” de fijar responsabilidades e individualizar a los torturadores. En los momentos en que no hubo independencia judicial, estos hechos generaron impunidad y esta es, a su vez, la que permite las más graves violaciones a los derechos humanos.

Hemos pasado de ese escenario de cuadros de tortura sistemática a otro menos evidente, pero no por eso menos importante y preocupante. Hablamos de torturas menos institucionalizadas, pero en algunos casos verdaderamente graves, como las que se producen en los centros de detención, debido a la inexistencia de políticas penitenciarias de tratamiento para resocializar a las personas detenidas.

En general, tal vez podría afirmarse que no hay políticas estatales para torturar. Pero esto ocurre de una u otra manera, a partir de situaciones que favorecen la tortura, en especial en centros de detención: hacinamiento, falta de atención, invisibilización de personas privadas de libertad y, obviamente, existen también torturas intencionales para obtener información de manera ilegal. Sobre este punto, recordemos que un proceso donde se utilice la tortura para obtener información debe ser absolutamente nulo.

Otro problema que enfrentamos es cómo distinguir entre tortura y trato cruel, inhumano y degradante. ¿Cuál es la frontera entre ellos? La Corte Interamericana dice que, para determinarlo, deben valorarse factores endógenos y exógenos.

Exógeno es lo externo, lo físico; el daño, el golpe, el hematoma. Este tipo de manifestaciones puede darnos indicios sobre la gravedad del acto de tortura o trato

inhumano y degradante. El factor endógeno se refiere a lo interno; a la capacidad de la persona para asimilar el acto de tortura lo que, en mi opinión, no debiera ser determinante. Hay situaciones en que los factores endógenos, entendidos como la resistencia psicológica a la tortura, no necesariamente son visibles, por lo cual el peritaje psicológico resulta fundamental.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en cambio, ha hecho un listado de lo que considera como tortura y de lo que sería trato cruel, inhumano o degradante. Ha expresado que tortura es, por ejemplo, la táctica de “el submarino” –hundimientos en el agua con la cabeza cubierta–, el uso de picanas, golpes con hematomas, simulación de ejecución, entre otros.

La Corte Interamericana ha señalado, a su vez, que la exhibición en traje de rayas de una persona que no ha sido condenada, es un trato inhumano y degradante. También ha calificado de ese modo el hecho de encerrar a una persona en la cajuela de un auto patrullero, o la incomunicación sin acceso a su abogado y a su familia.

En el *Caso Loayza Tamayo vs. Perú*, María Elena Loayza fue incomunicada, sin contacto con su familia o su abogada. La prueba para demostrar la tortura era su propio dicho contra el del Estado. La Corte Interamericana aceptó su testimonio, en el sentido de que ella fue sometida a “submarinos”, calificando ese hecho como trato cruel, inhumano y degradante. Pero no aceptó como prueba su propia declaración de que había sido violada sexualmente mientras se encontraba incomunicada. Esta situación evidencia la complejidad de la prueba en casos de tortura pero, sobre todo, en relación con vejámenes sexuales.

¿Cómo demostrar que una persona ha sido violada si está incomunicada, si no tiene acceso a un abogado, si no tiene un médico para que determine los hechos mediante los exámenes pertinentes?

Ese escenario evidencia la importancia de trabajar el complicado tema de la prueba de la tortura. En condiciones corrientes, una persona privada de libertad no pierde sus derechos a denunciar y recurrir a instancias como el Ministerio Público o la Medicatura Forense. Pero ¿qué sucede si está incomunicada? En esos casos se debe invertir la carga de la prueba: el Estado es el que debe demostrar que no torturó. En el caso *Loayza Tamayo* el Estado tendría que haber demostrado que ella no había sido torturada.

Por esto es muy importante definir de manera clara la diferencia entre tortura y trato inhumano y degradante, y los elementos probatorios en los cuales, como se ha señalado, el peritaje psicológico juega un papel protagónico.

También es fundamental el acompañamiento psicológico a la víctima de tortura y a sus familiares durante el proceso, con el fin de demostrar la tortura.

Debemos llevar a la práctica la prevención y la protección contra la tortura. Primero, como peticionarios, denunciando apropiadamente los hechos en el derecho interno, utilizando para ello todos los mecanismos que estén a nuestra disposición, incluso criterios de demostración y valoración desarrollados más ampliamente por organismos internacionales de derechos humanos; razón por la cual la jurisprudencia de la Corte Interamericana resulta de la mayor importancia. Si no se logra el resultado esperado, se puede recurrir posteriormente a los órganos del Sistema Interamericano –Comisión y Corte Interamericana, en ese orden–. Pero es requisito fundamental tocar primero las puertas del Estado para que investigue y condene a los responsables y efectúe las reparaciones necesarias. Esto se conoce como agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna y es connatural con la subsidiariedad de los sistemas internacionales de protección.

Hay excepciones a ese requisito de agotamiento de los recursos internos:

- Cuando no existen recursos en el derecho interno para denunciar la tortura
- Si los recursos no son adecuados ni idóneos o se limitan a ser una formalidad
- Cuando hay violaciones graves al debido proceso para demostrar la tortura
- Cuando no existe en materia penal la posibilidad de una defensa gratuita para los imputados ni para la víctima
- Si existe un temor generalizado de los defensores y activistas para proteger a víctimas de violación de derechos humanos en general

También existe la posibilidad de denunciar casos de tortura por dos mecanismos distintos ante la Comisión Interamericana: denuncias concretas o peticiones individuales y denuncias generales. Mientras que las denuncias o quejas individuales requieren del agotamiento de los recursos internos, las denuncias emblemáticas, generales o sistemáticas, no. Ello por cuanto las denuncias sistemáticas involucran a muchas personas afectadas o está en riesgo la vida o la integridad de las personas.

En efecto, si hubiera una denuncia sistemática, porque la tortura ocurrió en un marco de violación general de derechos humanos en el país, se podría utilizar el mecanismo directo ante la Comisión Interamericana para casos temáticos. Como ya se indicó, es un mecanismo más flexible, menos formal y no requiere del agotamiento de los recursos internos. En ese tipo de situaciones, se presenta una solicitud de

audiencia ante la Comisión Interamericana –no ante la Corte–. Para ello, se explican los hechos, el *modus operandi* de la tortura sistemática –sin confundirla con torturas individuales–, se presenta la prueba y se solicita una audiencia o una visita al país para la constatación correspondiente de la situación en el lugar (*in situ*). En esa visita, los miembros de la Comisión pueden estudiar la situación denunciada con información facilitada por organizaciones de la sociedad civil, víctimas de tortura y funcionarios del Estado; las entrevistas son la forma más común de obtener esa información. El procedimiento de la denuncia sistemática ante la Comisión Interamericana es relativamente breve y puede culminar con un informe temático de situación, con conclusiones y recomendaciones al Estado.

Si como peticionarios optamos por denunciar la tortura individual, el proceso es más “judicializado” y, como se indicó, se han de haber agotado previamente los recursos legales internos. Una vez agotados, la Comisión Interamericana realiza un estudio de admisibilidad y si considera que los hechos denunciados podrían implicar eventuales violaciones a la Convención Americana, se emite un informe de admisibilidad. Junto con la emisión del informe de admisibilidad, la Comisión se pone a disposición de las partes por si desean llegar a una solución amistosa.

Luego de la fase de admisibilidad, se pasa a la fase de “fondo” del caso, durante la cual se debe escuchar la prueba para demostrar los hechos; en este caso, la tortura.

En ese momento, la Comisión ya puede emitir un informe –el Informe del artículo 50 de la Convención Americana– que puede determinar si con la prueba se tienen por demostrados los hechos –en este caso, la tortura–, lo cual va a generar conclusiones y recomendaciones, entre ellas reparar integralmente el daño, reparar la tortura.

Este es el camino procesal ante la Comisión Interamericana. Con la emisión del informe final del artículo 50 pueden producirse dos situaciones: una, que el caso sea enviado por la Comisión a la Corte Interamericana, dentro del plazo de tres meses después de emitido el informe –recordemos que no se permite a las víctimas acudir directamente a la Corte–; y dos, que la Comisión decida no enviar el caso a la Corte y emita otro informe –el del artículo 51 de la Convención Americana–, el cual será sometido a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Si la Comisión decide presentar el caso ante la Corte Interamericana, debe enviar una demanda, lo que implica presentar nuevamente hechos, pruebas y peritos para que comprueben la tortura psicológica. Dentro de la demanda se incluyen los insumos probatorios.

Los demandantes también pueden solicitar claramente las reparaciones por la tortura. En este punto es necesario ser creativos y conocer la jurisprudencia de la Corte en la materia, quizás la más amplia del mundo ya que cuenta con un catálogo de reparaciones que contempla el daño material, el daño moral y lo que se denomina “otras formas de reparación” del daño. Esto abarca desde la posibilidad de garantizar, proteger o identificar la violación al proyecto de vida, la pérdida de oportunidades por la tortura o cualquier violación a los derechos humanos, hasta la restauración de la memoria de la víctima, que podría consistir en poner su nombre en una placa conmemorativa, ya sea a una escuela, una calle o un parque, y publicar la sentencia en medios de comunicación colectiva. Incluso la Corte Interamericana ha ordenado a ciertos Estados que capaciten a los miembros del Ejército o de la Policía para prevenir masacres y violaciones graves a los derechos humanos por parte de esos operadores de seguridad.

Con la entrada en vigor del Reglamento de la Corte, en el año 2000, se permite que a los demandantes se les notifique la demanda presentada por la Comisión; esto con el fin de que puedan presentar sus propios escritos de manera autónoma a la Corte Interamericana. Pueden elaborar este escrito con la orientación de sus propios abogados y el apoyo de organizaciones no gubernamentales, indicando los hechos, las violaciones y presentando pruebas; también pueden solicitar reparaciones, que no necesariamente tienen que coincidir con los argumentos de la Comisión Interamericana.

Una vez que la Corte Interamericana notifica la demanda al Estado demandado para que la responda, este puede optar por dos caminos: rechazar los hechos y responder negativamente la demanda, para lo cual aporta toda la prueba necesaria; o bien aceptar la demanda –lo que se llama allanamiento– y reconocer los hechos y la responsabilidad internacional, lo cual acortaría el proceso. En este último caso, no sería necesario evacuar prueba ni hacer audiencia sobre los hechos y la Corte emitiría sentencia condenatoria, incluyendo la determinación de las reparaciones.

Si el Estado rechaza la demanda y niega los hechos, se inicia la etapa de contención mediante audiencia pública, la cual se realiza en la Corte Interamericana, en San José de Costa Rica. En esa audiencia se interroga a los testigos y peritos, incluyendo a los peritos psicólogos para casos de tortura, y las partes presentan las valoraciones y conclusiones finales del caso para que luego la Corte emita sentencia.

En el caso hipotético de que la tortura haya contado con la participación de agentes del Estado, la Corte emite una sentencia internacional, condena al Estado por

violación de varios artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y establece reparaciones precisas, algunas de orden moral bastante significativas. Finalmente, se abre una fase de cumplimiento de la sentencia de la Corte.

A grandes rasgos, así funciona el proceso de denuncias ante los órganos del Sistema Interamericano para casos concretos.

De todo lo anterior se desprende el modo en que el Sistema Interamericano se constituye en una vía subsidiaria para la protección contra la tortura, pero no la única, ya que los plazos son extensos, los procedimientos llevan un tiempo considerable y suponen, además, el agotamiento de los recursos internos y, sin duda, también una prueba de resistencia para las personas demandantes.

Es claro, entonces, que debemos trabajar el tema de la tortura ante el derecho interno con mayores recursos, explorando todas las posibilidades que brindan los sistemas de justicia constitucional y su interrelación con los tratados internacionales.

Precisamente, uno de los objetivos del taller es reflexionar sobre las maneras de utilizar la jurisprudencia del Sistema Interamericano como precedente útil para demostrar la tortura y sus efectos y establecer las correspondientes reparaciones, como fuente de litigio ante las jurisdicciones nacionales.

**Impacto de la jurisprudencia
de la Corte Interamericana de
Derechos Humanos en los países
involucrados en los talleres**

Este artículo fue elaborado por Carlos Rafael Urquilla, abogado especialista en Derechos Humanos y consultor jurídico del proyecto “Atención Integral a Víctimas de Tortura”, IIDH.

Introducción

Sin lugar a dudas, lo más valioso de un sistema de protección internacional de los derechos humanos, como es el caso del Sistema Interamericano, no es solo la solución específica que pueda ofrecer a un caso, sino también y especialmente, su valor de radiación hacia los sistemas jurídicos nacionales. En realidad, los sistemas internacionales de protección a los derechos humanos tienen como punto de partida histórico la reorganización del escenario político internacional, en particular la conformación de las modernas organizaciones internacionales al fin de la segunda guerra mundial. Múltiples aspectos impulsaron la ubicación de los derechos humanos en el foco central de los procesos posbélicos.

Una mirada rápida por las principales organizaciones derivadas de ese proceso permite acreditar de manera palpable las afirmaciones anteriores. Así en el ámbito europeo, el Estatuto del Consejo de Europa, en su artículo 3, coloca el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales como principios que tienen que ser aceptados por cada uno de sus miembros. En el marco de Naciones Unidas (UN), el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales es uno de los propósitos de esa entidad (Artículo 1.3 de la Carta NU). Y en el Sistema Interamericano, el Artículo 3.1 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, destaca que los Estados reafirman el principio de la proclamación de los derechos fundamentales de la persona humana.

Si se piensa en la época anterior a la existencia de estos organismos, puede considerarse que la preocupación por los derechos humanos se limitaba únicamente al ámbito de las jurisdicciones nacionales. En este sentido, la emergencia de las organizaciones internacionales antes citadas, y la introducción de los derechos humanos como uno de los pilares de su orientación, implica la ascensión de estos hacia el ámbito de la jurisdicción internacional.

Tal ascensión no significa que la jurisdicción internacional se haya avocado el conocimiento de los temas de derechos humanos. Más bien la protección internacional de los derechos humanos se plantea como complementaria a la que

ofrece la protección nacional o doméstica: no la sustituye. En ese sentido, es un mecanismo de doble resguardo. La persona humana es merecedora de la máxima protección en sus derechos por parte del Estado, pero ante la eventualidad del error de este, la protección internacional se presenta como una doble oportunidad tuitiva.

Desde una perspectiva estrictamente procesal, lo anterior se traduce –por regla general– en la necesidad de interposición y agotamiento de los recursos internos como requisito de acceso a los mecanismos de protección internacional.

Ahora bien, la protección internacional, justamente por ser subsidiaria a la protección nacional, no abarca la totalidad de los casos, ni puede pretenderlo. Además, en la medida en que se presenta como un *doble chance*, hay un asocio mayor de recursos en su implementación. El litigio en el ámbito internacional, incluso más que en el ámbito nacional, implica una importante cantidad de recursos económicos, necesarios para cubrir comunicaciones, viajes, hospedajes, etc. El litigio internacional es caro, lo que –entre otros aspectos– lo convierte en un mecanismo de difícil acceso.

Esto requeriría que el litigio de casos en el ámbito internacional sea estratégicamente dirigido, optimizando los recursos por un lado y maximizando el impacto de las decisiones, por otro. En un continente ampliamente limitado en sus recursos, las posibilidades de empleo de los sistemas internacionales de protección deberían reportar el mayor beneficio posible.

América Latina se ha caracterizado, entre otros aspectos, por contar con un importante movimiento social de víctimas de violaciones a los derechos humanos. El ámbito social de los derechos humanos ha alcanzado, en las Américas, una importante posición y se ha convertido en un sujeto político ineludible. De esta forma, por regla general, la promoción de casos en la justicia interna y en la justicia internacional, suele estar acompañada de movimientos sociales y políticos de elevada relevancia, organización e incidencia.

Por tal razón, resulta un imperativo ético de la acción social y política, en el contexto del Sistema Interamericano, la difusión amplia de su jurisprudencia y la búsqueda de los mayores impactos posibles. Los profesionales del Derecho tienen la particular obligación de realizar su ejercicio profesional amparándose en los desarrollos jurisprudenciales del Sistema Interamericano. Por supuesto, el logro sistemático de esto solo será posible en la medida en que los programas educativos en la formación de estos profesionales contemplen el estudio y uso del Sistema Interamericano como un contenido central.

Una obligación mucho menos inexcusable tienen los poderes judiciales que, sustentados en el principio romanista de *iure novit coriæ* –traducible literalmente como: los jueces conocen el Derecho–, no pueden escudar sus decisiones en el desconocimiento de las normas vigentes y aplicables a un Estado, sean estas de carácter constitucional, legal o provenientes del derecho internacional, incluyendo dentro de las fuentes de este los precedentes y jurisprudencia que interpretan los tratados y convenciones.

Sin duda esto tiene un importante efecto: obligar a los sistemas judiciales a mostrarse receptivos frente a lo que desarrollen los sistemas internacionales de protección de derechos humanos. En definitiva, una vez que un Estado manifiesta su voluntad de obligarse por un tratado (en materia de derechos humanos) mediante la ratificación o adhesión al mismo, este se incorpora al derecho interno, pasando así a formar parte del parámetro normativo que debe emplearse por la jurisdicción y por todas las entidades e instancias del Estado. Dirigir la mirada hacia los órganos de supervisión del tratado se convierte así en un imperativo, con el propósito de conocer cuál es el alcance de la interpretación de tales normas que las entidades llamadas especialmente a monitorear su aplicación, le han dado.

El rol de los poderes judiciales, entonces, si bien no se modifica, se actualiza en el contexto de los derechos humanos. Justamente es en este donde opera el principio *pro persona*, en función del cual deben aplicarse los alcances y las normas que sean más beneficiosas para el respeto de los derechos humanos. Incluso el principio *pro persona* rompe el paradigma de las relaciones entre el derecho internacional y el derecho interno, puesto que la solución de conflictos entre estos no se hace a partir de jerarquías normativas, sino de ámbitos de protección. Si una norma de derecho interno es más abarcativa o protectora que una norma de derecho internacional, aquella debe prevalecer; y viceversa si esta es más abarcativa o protectora que aquella.

En el contexto del proyecto “Atención Integral a Víctimas de Tortura” se ha trabajado directamente en varios países, y el objeto de este documento es hacer un recuento de lo que, en los diferentes talleres nacionales, se ha expuesto sobre los impactos del Sistema Interamericano y su jurisprudencia en el ámbito nacional de cada país participante. Y en esto cabe advertir, de antemano, que hay un desarrollo asimétrico. Hay Estados en los que el Sistema Interamericano ha repercutido de manera muy amplia y constructiva, donde ha logrado el rompimiento de las ataduras que condicionaban la impunidad por las graves violaciones de los derechos humanos sucedidas en el pasado reciente. En otras experiencias nacionales, el Sistema Interamericano sencillamente no ha tenido repercusión alguna.

Por supuesto, debe comprenderse que lo anterior no refleja una debilidad *per se* del Sistema Interamericano, sino una falta de compromiso por parte de los sistemas políticos con la temática de derechos humanos. Esa es la única manera de explicar y comprender el avance asimétrico que existe respecto del cumplimiento y los impactos del Sistema Interamericano.

A continuación se recogen las principales ideas que describen el grado de impacto del Sistema Interamericano en los ámbitos nacionales de los 10 países donde se llevaron a cabo talleres nacionales, particularmente respecto de los temas de tortura y de combate a la impunidad.

Resumen de los impactos del Sistema Interamericano en los ámbitos nacionales¹

- **México**

Expositor: Fabián Sánchez

Organización: Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos - CMDPDH

- No existe un uso mayoritario del Sistema Interamericano, en el ámbito de la Corte IDH, por parte de México, especialmente por su reconocimiento tardío de la jurisdicción contenciosa (16 de diciembre de 1998). Esto hace que muchos casos queden sin la posibilidad de un pronunciamiento por parte de ese ente jurisdiccional.
- En el ámbito de la Comisión IDH, México ha tenido 50 informes emitidos, referentes a 44 casos. De los 50 informes, solo 14 son relacionados con el fondo de los casos. De los 44 casos, 29 implican violaciones al artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y conllevan elementos relacionados con tortura.
- Únicamente ha existido un caso litigado ante la Corte IDH, vinculado con tortura, que fue el caso Martín del Campo, que finalmente fue ganado por el Estado con ocasión de la excepción preliminar *ratione temporis* que ejerció.
No existe un uso mayoritario del Sistema Interamericano, en el ámbito de la Corte IDH, por parte de México, especialmente por su reconocimiento tardío de la jurisdicción contenciosa (16 de diciembre de 1998). Esto hace que muchos casos queden sin la posibilidad de un pronunciamiento por parte de ese ente jurisdiccional.

¹ Este apartado se refiere a las exposiciones realizadas en los talleres nacionales por especialistas en el Sistema Interamericano en cada uno de los países. Para ver el texto completo revisar CD adjunto a esta publicación.

- En el ámbito de la Comisión IDH, México ha tenido 50 informes emitidos, referentes a 44 casos. De los 50 informes, solo 14 son relacionados con el fondo de los casos. De los 44 casos, 29 implican violaciones al artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y conllevan elementos relacionados con tortura.
- Únicamente ha existido un caso litigado ante la Corte IDH, vinculado con tortura, que fue el caso Martín del Campo, que finalmente fue ganado por el Estado con ocasión de la excepción preliminar *ratione temporis* que ejerció.
- Aunque la influencia de la jurisprudencia del Sistema Interamericano a nivel nacional, y en el tratamiento de casos vinculados con tortura ha sido muy poca, no obstante pueden destacarse algunos casos.
- El caso Manríquez San Agustín, a quien se le hizo firmar, previa tortura, una confesión por el delito de asesinato a dos víctimas, y se le condenó a 27 años de prisión. La Comisión IDH declaró irrefutablemente la existencia de la práctica de tortura. Finalmente no se juzgó a los responsables, no obstante que se habían identificado. Y si bien se llegó a una solución amistosa que implicaba la atención psicológica para el señor Manríquez San Agustín, no hubo modificaciones en la legislación que continúa dándole valor probatorio a la confesión en los juicios penales.
- El caso de los tres sacerdotes se refiere a la expulsión de tres sacerdotes que colaboraban con comunidades indígenas en las zonas de influencia del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN). Los sacerdotes fueron capturados de manera ilícita y sometidos a tratamientos inadecuados que la Comisión IDH no calificó como tortura, pero sí como tratos crueles, inhumanos o degradantes. Se logró una solución amistosa del caso que implicó reformas en la legislación migratoria.
- El caso Alejandro Ortiz Ramírez, muy similar a los hechos del caso Manríquez San Agustín; si bien no hubo una decisión de fondo por parte de la Comisión IDH, sí hubo una solución amistosa que rápidamente propuso el Estado. Dentro de las reparaciones contenidas en el acuerdo de solución amistosa destaca la atención psicológica para la víctima, así como otro tipo de reparaciones (vivienda, becas para los hijos, etc.). Permitió una reforma al Código de Procedimientos Penales, a nivel federal, para lograr el reconocimiento de inocencia de una persona condenada por confesión bajo tortura, y se iniciaron programas de capacitación a los Ministerios Públicos y a la policía.
- Los denominados casos de Juárez, son dos casos, uno de desaparición y otro de homicidio, que fueron casos llevados ante la Comisión IDH. En ellos se promovió desde el inicio la realización de un peritaje psicológico que pudiera demostrar los daños psicológicos y las torturas sufridas por las víctimas. El peritaje facilitó la demostración de la violación y no solo del daño.
- Finalmente cabe destacar el caso del General Gallardo, que logró no solo liberar al General Gallardo de la detención que sufría, sino que permitió un uso amplio del peritaje psicológico ante los órganos del Sistema Interamericano.

• Guatemala

Expositora: Claudia Paz

Organización: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala - ICCPG

- El marco jurídico y normativo en Guatemala es muy sólido en términos de prohibición de la tortura. No solo hay una protección constitucional al derecho a la integridad personal, sino que también se han ratificado varios tratados, tanto del Sistema Interamericano como universal, orientados a prohibir la práctica de la tortura.
- Sin embargo la realidad desbordó a la norma. Según la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, durante la guerra guatemalteca hubo 11.598 casos de tortura, y sin duda hubo más casos que se encuentran subregistrados. Del total de casos, el 54% implicó víctimas sobrevivientes, y el 46% restante supuso, además de la tortura, ejecuciones arbitrarias.
- Hay un amplio escenario de impunidad respecto de las víctimas de tortura en Guatemala. Si bien se han promovido juicios contra responsables de graves violaciones a los derechos humanos, como ejecuciones arbitrarias y/o masacres, no hay casos que traten exclusivamente del juzgamiento de la tortura.
- Guatemala ha tenido muchos casos ante el Sistema Interamericano, tanto en el ámbito de la Comisión IDH como de la Corte IDH. Es muy importante llamar la atención sobre el caso *Maritza Urrutia*, en el que la Corte IDH declaró la existencia de torturas psíquicas, no físicas.
- Investigaciones académicas realizadas en Guatemala demuestran que en la actualidad el sistema penitenciario presenta patrones que calificarían como prácticas de tortura. Especial atención merecen los abusos y torturas psicológicas infligidas a las mujeres, que consisten no solo en registros vaginales y anales realizados por hombres, sino también amenazas, propuestas sexuales, y otro tipo de tratos vejatorios que reflejan una violencia de género.
- El Comité contra la Tortura de Naciones Unidas ha hecho señalamientos específicos a Guatemala respecto de reformas normativas que debe implementar; particularmente se destacan los siguientes: la prohibición de intervención del ejército en labores policiales, la reforma al sistema penitenciario, la contención de la jurisdicción militar para los ámbitos exclusivamente militares, y el combate a la impunidad.

- **Perú**

Expositor: Francisco Soberón

Organización: Asociación Pro Derechos Humanos- APRODEH

- El número de casos peruanos ante el Sistema Interamericano es amplio y han tratado diversas temáticas, aunque la realización de torturas ha sido uno de los puntos reiterados en los casos conocidos, como los siguientes.
- El caso *Cayara*, que lamentablemente fue ganado por el Estado debido a un error procesal cometido por la Comisión IDH. Sin embargo, la sentencia en sí misma ha servido como un punto de referencia importante que ha mantenido de manera perseverante la lucha contra la impunidad. Actualmente se ha logrado un avance valioso para el posible juzgamiento de los responsables de esa masacre, que puede incluir al Presidente Allan García, como imputado o como testigo.
- El caso *Barrios Altos*, en el que la Corte IDH hizo un pronunciamiento contundente sobre la falta de validez jurídica de las leyes de amnistía, que ha servido para que algunos casos a nivel local puedan llegar a ser juzgados por la jurisdicción peruana, y evidentemente, ha sido también un ejemplo determinante en la jurisdicción de otros países latinoamericanos.
- El poder judicial peruano, no obstante las debilidades que siguen existiendo, en especial en la formación de los profesionales del Derecho, ha recibido favorablemente muchas sentencias de la Corte IDH, así, en el caso *Indalecio Pomatantanta*, el poder judicial peruano hizo uso de las sentencias interamericanas de los casos *Castillo Petruzzi*, *Cesti Hurtado* y *Durand y Ugarte*, sobre el ámbito y alcance de la jurisdicción militar.
- En el caso *Cuartel Los Cabitos*, el Tribunal Constitucional peruano, sustentándose en decisiones del Sistema Interamericano, declaró y reconoció la imprescriptibilidad del delito de desaparición forzada de personas.
- El Tribunal Constitucional peruano, además, ha reconocido la existencia del “derecho a la verdad” que tienen las víctimas y sus familiares, en el sentido de conocer qué es lo que sucedió en sus respectivos casos, basándose para ello en sentencias de los casos *Loaiza Tamayo*, *Bámaca Velásquez* y *Castillo Páez*.
- El caso *Baldeón García* ha permitido comprender la importancia estratégica de basarse en peritajes psicológicos para comprender adecuadamente los daños que sufre una persona y la determinación individual de esos daños.
- Si bien no ha sido un proceso lineal, los acontecimientos sucedidos en el año 2000, con la caída del régimen de Fujimori, abrieron el sistema político hacia un mayor grado de sensibilidad respecto de los derechos humanos y por ende, a que los entes judiciales dirijan siempre sus miradas hacia lo que ya ha pronunciado el Sistema Interamericano.

- **Chile**

Expositor: Francisco Cox

Organización: Center for Justice and International Law - CEJIL

- En Chile han existido numerosas y lamentables experiencias de tortura. En la actualidad se hacen esfuerzos muy valiosos para evitarla y para capacitar a los Jueces en el uso del Sistema Interamericano y de su jurisprudencia. Ese es un cambio positivo que debe destacarse.
- Ha habido pocas sentencias contra Chile en la Corte IDH, únicamente las recaídas en los casos *La Última Tentación de Cristo* y el caso *Palamara Iribarne*. Y se aprecia un importante esfuerzo del Estado por darle cumplimiento.
- Los problemas subsisten en poblaciones específicas, en particular la situación carcelaria. Igualmente puede suceder con la población Mapuche.
- La jurisprudencia de la Corte IDH ha tenido un impacto positivo en reformas implementadas en Chile, en la medida en que se han referido a situaciones que reflejan la memoria de las víctimas de las atrocidades cometidas durante el régimen de Pinochet; sin embargo no han servido como elementos de impulso para otro tipo de reformas o cambios.

- **Argentina**

Expositora: Andrea Pochak

Organización: Centro de Estudios Legales y Sociales -CELS

- En Argentina, la aplicación de la jurisprudencia interamericana en el ámbito local se vio favorecida por la reforma constitucional de 1994, que elevó ciertos tratados de derechos humanos al rango constitucional.
- Justamente las condiciones de vigencia de los tratados ratificados por Argentina, y elevados al rango constitucional, implican la atención directa de las decisiones que adoptan los entes encargados de su aplicación.
- El caso *Bulacio* inicialmente quedó impune a nivel local debido a la prescripción. Pero la sentencia de la Corte IDH obligó a investigar y condenar a los responsables sin consideración de lo que las leyes argentinas dijeran sobre prescripción. Esto permitió que los tribunales locales tuvieran que considerar, en el caso concreto, que la sentencia de la Corte IDH tenía que ser cumplida, y por tanto, que no se podría alegar la prescripción como una excusa para generar la impunidad.

- El caso *Paulete* fue resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante la declaratoria de nulidad de las leyes de obediencia debida y punto final, basándose para ello, entre otros, en la sentencia de la Corte IDH en el caso *Barrios Altos*, donde consignaba la ilicitud de las leyes de amnistía, en la medida en que generan impunidad de las graves violaciones a los derechos humanos.
- No obstante subsisten problemas, especialmente en los ámbitos provinciales, porque en muchas ocasiones los jueces desconocen la normativa internacional y su jurisprudencia, y en otras por falta de creatividad para lograr su implementación a nivel local.

- **El Salvador**

Expositor: Ricardo Iglesias

Organización: Abogado independiente

- El Sistema Interamericano ha conocido muy de cerca casos de El Salvador lo que fue determinante para frenar los abusos durante la guerra. Sin embargo, es triste reconocer que en este momento El Salvador, a pesar de la realidad vivida en el pasado, es uno de los países que tiene menos casos en el Sistema Interamericano.
- En términos globales, tampoco la jurisprudencia local salvadoreña ha sido suficientemente receptiva a la jurisprudencia que dicta el Sistema Interamericano.
- La aplicación del derecho internacional, en general, por parte de los tribunales locales no ha sido algo constante y más parece haber estado motivada por valoraciones y/o criterios políticos. En algunos momentos la Sala Constitucional ha dado aplicación a ese Derecho, pero en otros casos similares, no. Por tanto no hay certeza jurídica sobre la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos.
- Antes de la entrada en vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Comisión Interamericana tuvo importantes pronunciamientos relacionados con El Salvador, en particular en el contexto de la guerra contra Honduras. En 1978, previo al desenlace de la guerra, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hizo una visita a El Salvador y emitió un informe en el que hacía un llamado sobre la crisis socioeconómica y su ligamen con la problemática de la realidad política y la represión.
- Desde 1978, las organizaciones no gubernamentales hicieron uso directo y sistemático del Sistema Interamericano debido al inicio de la enorme represión, aunque con poca capacidad técnica. Hubo informes de toda índole

que reflejaban los problemas de desaparición forzada, de cárceles clandestinas, de tortura, de ejecuciones arbitrarias; hubo igualmente pronunciamiento pioneros en el mundo en contra de las amnistías aprobadas en este país.

- Durante la posguerra, la Comisión Interamericana ha ofrecido importantes informes sobre lo sucedido en el pasado. Destacan los informes de los casos Lucio Parada Cea, Monseñor Romero y “Jesuitas”, así como el informe consolidado de 1994, donde se aludió a la ley de amnistía.
- Recientemente ha habido actuaciones directas de la Corte Interamericana en casos importantes, tanto del pasado reciente –caso Hermanas Serrano Cruz– como de las violaciones sucedidas en época de paz –caso García Prieto–.
- Las actuaciones de la Comisión Interamericana no han sido atendidas por el Estado, y las sentencias y órdenes de la Corte, lo son de manera formal y un poco a regañadientes. La conducta del Estado no evidencia un compromiso frontal con el fortalecimiento del Sistema Interamericano. Esto se ve reflejado en el trabajo judicial cotidiano, en el que algunos jueces penales dan aplicación al derecho internacional de derechos humanos, esencialmente para dictar medidas provisionales como la detención preventiva, pero más allá de esos supuestos, el derecho internacional está ausente del ejercicio de la judicatura salvadoreña.
- En algunas situaciones, la Sala Constitucional ha comenzado a dar cierta cabida al derecho internacional, pero de manera muy limitada y recelosa. Los casos ante la Comisión Interamericana, cuando tratan del pasado reciente, han sido esencialmente desatendidos y los casos ante la Corte Interamericana se cumplen con la velocidad más lenta posible y con el mínimo esfuerzo.

• Paraguay

Expositor: Andrés Ramírez

Organización: Abogado independiente

- Paraguay ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos y reconoció la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el año 1989. Antes de ese año, la protección internacional solo podía realizarse por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, teniendo como parámetro la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Subsiste la necesidad de una mayor conciencia sobre los alcances de las obligaciones internacionales. Todavía la institucionalidad de la justicia paraguaya sigue reconociendo la prescripción de ciertos delitos graves como la tortura.

- La conducta estatal en el tratamiento de los casos es muy variada.
 - Se han logrado acuerdos de solución amistosa muy interesantes y beneficiosos para la reivindicación de tierras a comunidades indígenas –Caso *Lamenxay y Kayleyphappyet*–.
 - El cumplimiento de las sentencias no es satisfactorio. Hasta el momento, ninguno de los casos resueltos por la Corte Interamericana ha sido cumplido en su totalidad.
 - Mejores cumplimientos se aprecian en los casos indígenas, pero eso no implica que las sentencias respectivas se hayan cumplido de manera adecuada.
 - Un importante reto actual es dar cumplimiento efectivo a la sentencia de la Corte Interamericana en el caso *Goiburú y otros* que trata sobre el Plan Cóndor y las violaciones graves a los derechos humanos sucedidos en el pasado reciente de Paraguay.

- **Uruguay**

Expositor: Jorge Pan

Organización: Instituto de Estudios Legales y Sociales de Uruguay-IELSUR

- La presencia de Uruguay en el Sistema Interamericano, desde la perspectiva de casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es muy escasa, casi inexistente. Eso no significa que no haya violaciones a los derechos humanos, y mucho menos que no haya deudas pendientes derivadas de las graves violaciones a los derechos humanos surgidas durante el pasado reciente.
- La soberanía estatal no puede ser excusa para limitar el alcance de las obligaciones asumidas en materia de derechos humanos. Justamente su decisión soberana al ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos fue la de someterse a la supervisión internacional que en ella se contempla.

- Los Estados, al asumir la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tienen dos obligaciones básicas: respetar y garantizar los derechos ahí contemplados. En ese contexto, debe armonizar la legislación interna, que se entiende en dos sentidos: uno, derogar lo que existe en contra de la Convención Americana, y dos, dictar normas en casos de vacíos legales. En ese sentido, si un órgano de control y supervisión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos determina que una ley interna la contradice, la obligación del Estado es derogar esa legislación. No hacerlo permite que el Estado se encuentre en una situación de incumplimiento internacional. Eso está pasando en Uruguay con la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Loayza Tamayo*, ha establecido que las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos deben ser atendidas con el más amplio esfuerzo de cumplimiento.
- No obstante lo anterior, Uruguay ha continuado sin dar cumplimiento y sin hacer su mejor esfuerzo para cumplir con las recomendaciones contenidas en el Informe 29/92, en el cual se recomendaba la eliminación de la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado que generó impunidad. Y es ese incumplimiento lo que todavía impide que los responsables de graves violaciones a los derechos humanos sucedidas en el pasado reciente se mantengan en impunidad y las víctimas sin una reparación adecuada.

- **Venezuela**

Expositora: Lilliana Ortega

Organización: Comité de Familiares de las Víctimas de los sucesos ocurridos entre el 27 de febrero y los primeros días de marzo de 1989 - COFAVIT

- La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela es un amplio y valioso catálogo de derechos humanos y un novedoso ejemplo de la inserción del Derecho Internacional en el Derecho Interno. Así, en el artículo 23 se le otorga a los tratados suscritos y ratificados por la República, jerarquía constitucional. Asimismo, los artículos 22 y 23 establecen, en primer lugar, el principio de progresividad de los derechos humanos y en segundo lugar, que en casos de diferentes niveles de garantía de los derechos humanos, se elegirá la cláusula más favorable a la condición humana para que prevalezca en el orden interno.
- Sin embargo a pesar de que su redacción abre excelentes oportunidades para una adecuada protección de los derechos humanos el desafío permanente está en lograr su aplicación.

- Las sentencias emitidas por la Corte Interamericana en casos venezolanos han impactado el derecho interno en varios aspectos, a saber:
- El alcance del concepto de reparación integral en el sentido de que busque restituir en lo posible a las víctimas o sus familiares, la situación anterior a las violaciones de derechos humanos cometidas, y estableciendo que la obligación de la reparación se rige por el derecho internacional en todos los aspectos: alcance, modalidades, beneficiarios, entre otros. Para esto la sentencia del caso de la masacre de El Amparo fue emblemática;
- También en este mismo caso de El Amparo, la Corte reafirmó el concepto de daño moral, señalando que éste resulta evidente pues es propio de la naturaleza humana y estimando que no se requieren pruebas para llegar a esa conclusión.
- En el caso de El Caracazo, el hecho de que éste se encontrara en litigio ante la Corte Interamericana durante la etapa de redacción de la Constitución de 1999, impactó en la inclusión de tres elementos en esta Constitución: primero la prohibición del fuero militar para investigar casos de delitos contra los derechos humanos; segundo, el establecimiento de garantías para la protección de derechos humanos bajo los Estados de Excepción y tercero, la inclusión de la prohibición de la desaparición forzada de personas y el establecimiento en el Código Penal del delito de desaparición forzada de personas en Venezuela. En relación a este último aspecto, la Corte resolvió, en la sentencia del caso Blanco Romero y otros, hacer los cambios legislativos pertinentes para lograr una tipificación de la desaparición forzada acorde a los estándares internacionales, y mejorar la existente hasta ese momento.
- Y por último cabe destacar en relación al impacto de la jurisprudencia de la Corte IDH en Venezuela, el dictamen de la Corte en el caso Montero Aranguren y otros, en relación al concepto de víctima, ya que en esta sentencia la Corte da una clara mirada, no sólo a las víctimas directamente afectadas, sino a quienes potencialmente pudieran estar afectadas o sufriendo condiciones similares a las que dieron origen al caso.
- No obstante todo lo anterior, Venezuela no ha dado cumplimiento a todas las sentencias lo que todavía impide que los responsables de graves violaciones a los derechos humanos como en el caso de El Caracazo se mantengan en impunidad y las víctimas sin una reparación integral.

• Ecuador

Expositor: Alejandro Ponce Villacis

Organización: Universidad San Francisco de Quito

- El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha tenido un limitado impacto en el Ecuador. Sin embargo, ciertos aspectos de las sentencias y resoluciones de la Comisión ha influido en modificaciones legales e inclusive en reformas constitucionales.
- Por otra parte, la utilización del sistema por parte de las víctimas de violaciones a los derechos humanos ha tenido un importante impacto en la educación superior. Así mientras hasta el año 1993 no existía ningún curso académico sobre el sistema dentro de las escuelas y facultades de Derecho del Ecuador, hoy son varias en las que se ofrecen cursos sobre el sistema e inclusive en varias materias se hace referencia al mismo.
- Al mismo tiempo, los ciudadanos en la actualidad reconocen la existencia del sistema y consideran que es un espacio al cual se puede acudir con el fin de proteger los derechos humanos cuando el sistema local falla.
- Existen dos períodos claramente diferenciados, el primero comprendido entre 1959 y 1993 y el segundo a partir de 1994 y la presente fecha. La conducta estatal ha sido variable y en buena parte esta ha respondido tanto a factores políticos como a la propia formación jurídica de los encargados del manejo de casos y temas de derechos humanos vinculados con el sistema.
- A partir de 1994, el Ecuador no sólo ha debido enfrentar casos ante la Comisión, sino que además se han presentado varios casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Pese a la existencia de sentencias en contra del Estado, este ha demostrado ser profundamente ineficaz en cuanto al cumplimiento de las mismas. Existe claramente una ausencia de voluntad política para que las decisiones de la Corte sean cumplidas íntegramente. De igual manera, el Estado no ha podido cumplir con los acuerdos amistosos suscritos pues en general se ha impedido la sanción de los responsables de las violaciones a los derechos humanos.
- Los funcionarios públicos ecuatorianos han demostrado una resistencia sistemática al cumplimiento de las sentencias internacionales y aún más hacia la aplicación de los estándares internacionales. No existen obstáculos de Derecho para que las sentencias de la Corte trasciendan al caso individual, es en realidad la ausencia de una verdadera voluntad política la causa fundamental para que las sentencias de la Corte tengan un verdadero impacto en la sociedad.

A manera de conclusión...

Los ponencias nacionales han sido muy reveladoras en varios aspectos que atañen directamente a la relación entre los Estados concernidos y el Sistema Interamericano; ya sea por los impactos concretos que tienen las decisiones del Sistema Interamericano en ellos; porque se trata de casos en los que tales Estados se han visto directamente involucrados procesalmente; o bien, porque se trata de jurisprudencia que, aunque pronunciada respecto de otro Estado, sea retomada y aplicada por otros Estados.

La presencia de casos de los diferentes Estados en los órganos del sistema es muy variada y disímil. Entre los países participantes de la iniciativa del proyecto “Atención Integral a Víctimas de Tortura”, Guatemala y Perú son sin lugar a dudas los que han tenido más experiencia de litigio ante los órganos del Sistema Interamericano. En un segundo nivel dentro de esta misma variable, deben contemplarse Argentina, Chile y Paraguay, que han tenido una menor presencia en términos de casos. Finalmente El Salvador, México y Uruguay son los que presentan los niveles más bajos de participación en el Sistema Interamericano, siendo incluso que Uruguay nunca ha tenido un caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por supuesto, lo anterior no es un indicador sobre la situación de los derechos humanos en cada uno de esos países. Simplemente demuestra y ejemplifica, por una parte, el grado de utilización que existe del Sistema Interamericano por parte de la sociedad civil, incluyendo dentro de esta categoría a los profesionales del Derecho en ejercicio liberal de su profesión. Por otra parte, también implica el grado de interés que los países en sí, o los casos que de ellos se proponen, tienen para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, puesto que es esta quien ha promovido los casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El grado de cumplimiento de las decisiones y de impacto del mismo es igualmente muy heterogéneo entre los países estudiados. No hay un valor constante o tendencial que permita aseverar de manera categórica que el Sistema Interamericano posee un alto impacto en los países. Sin duda las experiencias de Perú y Argentina son muy valiosas por cuanto revelan una mayor apertura hacia los pronunciamientos del Sistema Interamericano, y un estímulo para que estos produzcan sus efectos de manera más completa. Debe agregarse dentro de este escenario, por ocasión de recientes acontecimientos vinculados con el proceso de extradición del ex Presidente peruano Alberto Fujimori, la situación de Chile. En especial cuando el Sistema Interamericano ha insistido en la lucha contra la impunidad, las experiencias de Perú, Argentina y Chile resultan hoy por hoy, alentadoras y paradigmáticas.

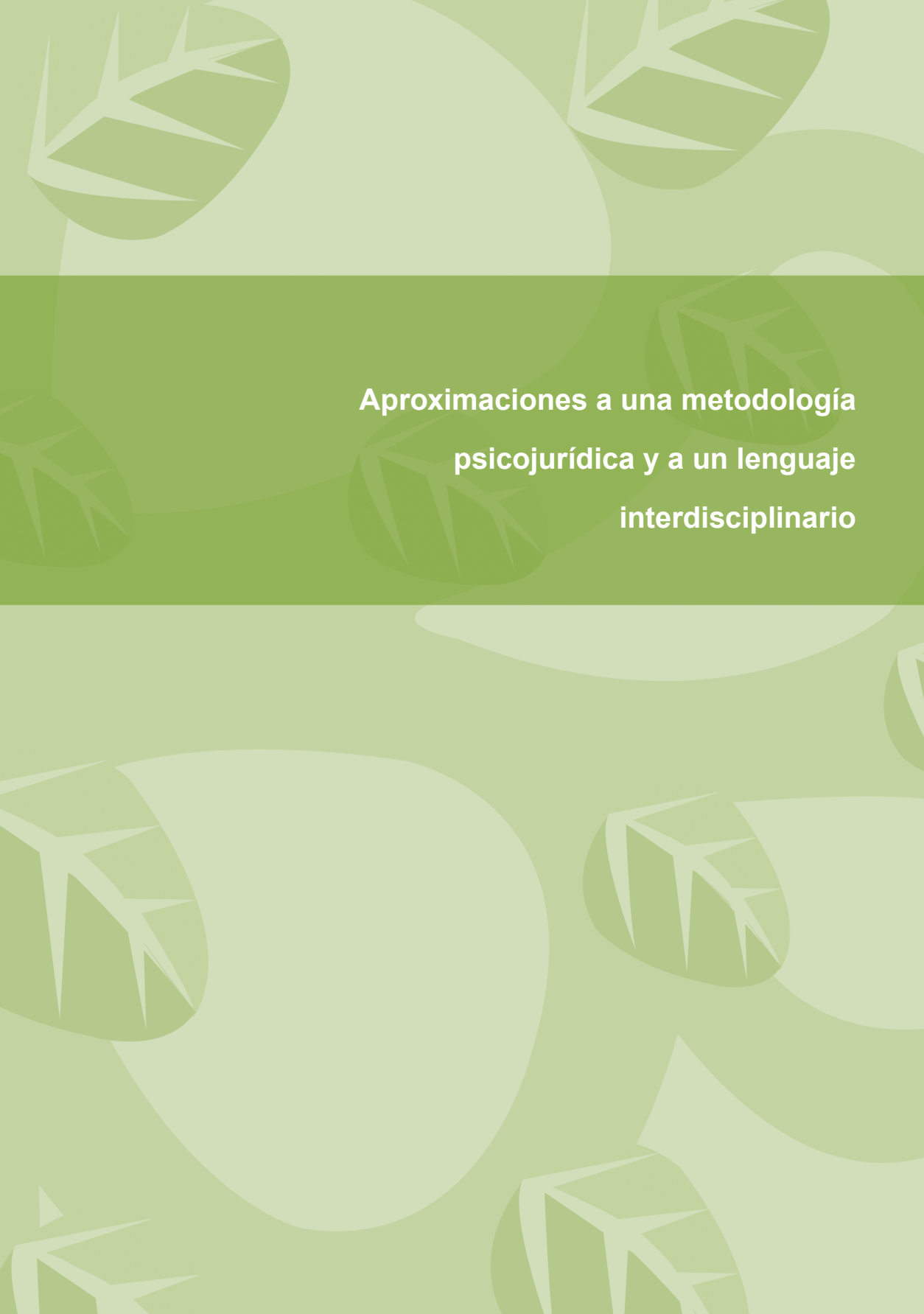
Sin duda alguna, los procesos políticos internos de cada uno de esos países ha implicado un importante cambio de escenario en términos de la apertura hacia el Sistema Interamericano, permitiéndole producir y desplegar efectos, y alentando esa dinámica, particularmente en relación con el combate a la impunidad respecto de las graves violaciones a los derechos humanos sucedidas en el pasado reciente. No es un logro menor. Pero evidentemente se trata de procesos que se encuentran estrechamente relacionados con las definiciones políticas de los gobiernos de cada uno de esos Estados, no en términos de ideologías hacia uno u otro lado, pero sí en términos de un compromiso político fuerte y sólido con el combate a la impunidad. Importantes pasos se advierten en Guatemala, aunque aún quedan pendientes algunos otros.

Esos procesos y dinámicas políticas operan con mayor lentitud en otros países, como son los casos de Paraguay, Uruguay y El Salvador. En estos países, el grado de aplicabilidad que tienen las decisiones del Sistema Interamericano es bastante menor que el presentado por los otros países ya mencionados. Paraguay y El Salvador han sido condenados por mantener en impunidad graves violaciones a los derechos humanos sucedidas en el pasado reciente. En el caso de Paraguay, se refiere al funcionamiento de la Operación Cóndor respecto de la ejecución de dirigentes de la oposición política (Caso *Goiburú y otros*); y respecto de El Salvador, se relaciona con el desaparecimiento de niños y niñas durante el contexto del conflicto armado (Caso *Hermanas Serrano Cruz*). En el caso de Uruguay, si bien no se han pronunciado sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos –como sí en los otros dos países– hay un importante informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos atinente a la aprobación de la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado, aprobada mediante un referéndum popular y que genera un escenario de impunidad respecto de las graves violaciones a los derechos humanos sucedidas en el pasado reciente; dicho informe, emitido en 1992, recomienda la derogación de tal legislación y el enjuiciamiento a quienes resultaren responsables de aquellas, lo que hasta el momento no ha sucedido. En el caso de estos tres países, los temas de impunidad siguen siendo temas muy sensibles, y continúan formando parte de las reivindicaciones sociales y políticas.

En México, por ocasión de su incorporación tardía al marco de reconocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (diciembre, 1998) y en general al contexto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (marzo, 1981), las posibilidades de intervención del Sistema Interamericano han sido pocas, y no necesariamente vinculadas a violaciones graves de derechos humanos cometidas

en el pasado reciente, sino, más exactamente, a prácticas actuales de tortura. Si bien no ha existido aún una condena por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en varios casos resueltos por la Comisión Interamericana, México ha sido hallado responsable de la realización de prácticas de tortura, y se han establecido algunas recomendaciones pertinentemente dirigidas a mejorar prácticas institucionales, que han sido implementadas de alguna manera, generando cambios positivos, pero sin ser lo suficientemente contundentes como para eliminar la realización de tales prácticas.

Tomando en cuenta que el Sistema Interamericano es un sistema subsidiario y que por tal razón opera en defecto del sistema interno, las posibilidades de hacer descansar la efectividad de sus decisiones en él son poco acertadas. En realidad, son los sistemas políticos internos los que tienen los resortes necesarios para garantizar el cumplimiento de sus decisiones, y ofrecerles un impacto más amplio, incluso, que el que nominalmente poseen en el marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Alentar las buenas prácticas de implementación del derecho internacional de los derechos humanos, es una manera importante de estimular un cambio de conducta en los Estados que todavía muestran algunos niveles de reticencia.



**Aproximaciones a una metodología
psicojurídica y a un lenguaje
interdisciplinario**

**Metodología psicojurídica:
un abordaje integral en casos de tortura**

Este artículo fue elaborado por Gilda Pacheco O., psicóloga, consultora del IIDH a cargo de la colección “Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio”; fue Directora del Departamento de Entidades de Sociedad Civil -IIDH- y a su vez coordinadora del proyecto “Asistencia psicológica a víctimas de tortura en el Sistema Interamericano”.

Esta presentación se sustenta en una experiencia de apoyo psicológico a víctimas de tortura que presentan casos ante el Sistema Interamericano (SI). Quisiéramos compartirla con ustedes para que evalúen la viabilidad o no de utilizar esta estrategia en el litigio de casos a nivel interno. Se trata de un proceso en construcción y esta exposición, justamente, lo refleja al ser el fruto de numerosas reflexiones surgidas en el equipo de trabajo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos involucrado en este proyecto.

Así como la jurisprudencia del Sistema Interamericano puede fortalecer el derecho interno, la metodología utilizada en casos de víctimas de tortura y violaciones graves de derechos humanos presentados a la Comisión y a la Corte Internacional de Derechos Humanos, puede ser también un referente para el abordaje de este tipo de casos en procesos de judicialización en tribunales nacionales.

Como es sabido, el SI no solo responderá a las demandas de los casos concretos que ingresen por justicia postergada a nivel nacional, sino que genera precedentes para otros casos y potencia las reparaciones que se establezcan a nivel individual, pues estas también contemplan reformas de leyes y políticas que se consideren violatorias de los derechos humanos.

En efecto, con el abordaje interdisciplinario en el litigio de este tipo de casos se propone apoyar a las víctimas, pero igualmente incidir en la producción de avances más progresivos en la jurisprudencia relativa a reparaciones de índole psicosocial. Porque, evidentemente, el fin último de todos estos procesos es la víctima; pero también la víctima como representación de un sector social que en alguna medida pone su nombre, su historia y su dolor particular. Detrás de ella existen muchas otras personas que han vivido situaciones similares y en la medida en que su caso se incorpore a la jurisprudencia, va a tener un impacto mayor en todas ellas.

Peritaje

La puerta de entrada a la interdisciplinariedad en el litigio, han sido los peritajes. El peritaje es el recurso que surge en el litigio tanto internacional como nacional, cuando se requiere la voz de la experticia de otra disciplina que puede aportar desde su experiencia, su valoración de los daños y los efectos que determinada situación esté produciendo en la víctima.

No podemos obviar que el litigio es estrictamente jurídico y estos procesos deben ser liderados por profesionales de esta disciplina, pero existe conciencia en este gremio de que las miradas de otras disciplinas pueden dar una visión más integral a la comprensión, así como a propuestas de reparación en casos por lo general complejos como son la tortura, la desaparición forzada y las masacres, entre otros.

Existen precedentes en la Corte Interamericana que sustentan la utilización de peritajes de distintas disciplinas que han permitido ofrecer elementos de los daños producidos a la víctima, así como peritajes que evidencian las implicaciones que este tipo de prácticas tiene para la sociedad en su conjunto, sobre todo en contextos de impunidad.

Esta práctica de la Corte, justamente, constituyó uno de los factores que impulsó la implementación de diferentes modalidades de apoyo y de incidencia del trabajo interdisciplinario.

Propuestas de esta iniciativa

Conviene aquí destacar, que en la fase inicial del proyecto se contemplaba una única modalidad de apoyo psicológico a las víctimas a través de la elaboración del peritaje psicológico. Pero la dinámica del propio proyecto, y las particularidades y demandas de cada uno de los casos, ha permitido ir identificando otras modalidades que no son excluyentes entre sí y que cada vez se acercan a un abordaje más integral en beneficio de las víctimas o sus familiares que han decidido presentar su caso ante un tribunal internacional.

Ilustraremos brevemente cada una de ellas para promover el debate y contar con sus aportes en este proceso de construcción.

1. Construcción del peritaje y acompañamiento a la víctima
2. Acompañamiento a la víctima sin realización del peritaje
3. Incidencia de la psicología en la estrategia jurídica facilitando un abordaje psicojurídico

1. Peritaje-Acompañamiento

El peritaje tradicionalmente se ha utilizado como un recurso para reforzar los alegatos jurídicos relacionados con la demostración de la prevalencia del daño en las víctimas.

El peritaje ha sido utilizado desde los primeros casos de tortura en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pero fundamentalmente, y por una cuestión de recursos, se realizaban los peritajes psicológicos en la proximidad de las audiencias

A partir de las organizaciones litigantes ante el SI, como el caso de CEJIL, se planteó la inquietud de enriquecer el proceso de litigio promoviendo una participación más activa de profesionales de la psicología y la psiquiatría en la elaboración de peritajes, garantizando una mayor contención a las víctimas y brindándoles apoyo en el marco de las audiencias.

Esta nueva modalidad de brindar apoyo psicológico a las víctimas se lleva a cabo en relación con la elaboración del peritaje. Es por ello que proponemos que el acompañamiento psicológico pueda estar más en función de las víctimas y no exclusivamente del peritaje. Asimismo, que el peritaje psicológico se constituya en una oportunidad para brindar un acompañamiento a la víctima que fortalezca sus recursos personales para que su identidad en el proceso esté más relacionada con ser sujeto del proceso de protección y defensa, y menos con ser objeto del litigio.

Resulta evidente que la defensa de un caso exige una serie de procedimientos legales que suscitan tensión en los equipos jurídicos vinculados con recopilación de pruebas, formulación de la denuncia, uso de la jurisprudencia y obviamente, atención a las demandas de las víctimas que por lo general, se incrementan con la cercanía de las audiencias.

La incorporación de un profesional en el campo de la psicología permite, dentro de este esfuerzo, delegar la contención de la víctima y/o de los familiares. Igualmente, ofrece orientaciones al equipo jurídico sobre la mejor manera de abordar ciertas

situaciones ineludibles en este tipo de procesos para disminuir en lo posible la afectación a la víctima.

No debemos obviar que en este tipo de casos –tortura, desaparición forzada y masacres– además de la violación a sus derechos como persona, subyacen estrategias que contemplan violentar aspectos psicológicos de las víctimas pues sus modalidades de aplicación llevan implícita la intencionalidad de que nunca terminen de cerrar desde el punto de vista humano, desde el punto de vista existencial, aunque tengan un proceso jurídico.

Una víctima de tortura vivirá siempre con las afectaciones físicas y psicológicas producidas como una permanente denigración. Los familiares de una persona desaparecida nunca podrán hacer el duelo de su muerte, pues la duda sobre su muerte o sobre el destino de sus restos siempre los acompañará. Este hecho, entonces, no debe ser interpretado como una dificultad personal de la víctima o de sus familiares, sino como el fruto de las prácticas del terror que fueron concebidas para que las afectaciones producidas nunca pudieran sanar, para que fueran imposibles de cerrar.

Estas prácticas han sido diseñadas no solo para dañar a la persona concreta, hombres o mujeres, sino también para producir un factor de silenciamiento social, de negación, incluso en algunos casos de justificación. Es claro que un abordaje estrictamente jurídico no puede tener una visión completa de la magnitud y de los niveles de complejidad que estas violaciones encierran. Se requiere un abordaje interdisciplinario para restituir los derechos postergados y para revertir este proceso en una experiencia existencialmente reparadora en la medida en que la víctima logra el acceso a otro lugar, donde su palabra o la de sus familiares tienen un valor; donde, a través de su testimonio, los hechos generalmente negados son reconocidos. Potencializar esta oportunidad también representa un desafío para ambas disciplinas.

2. Acompañamiento sin peritaje

El acompañamiento durante el proceso de litigio pretende ofrecer apoyo a las víctimas o a sus familiares para disminuir el riesgo durante la experiencia de que se generen situaciones traumáticas o revictimizantes.

El acompañamiento a grupos no terapéuticos está centrado en una tarea específica que es la de apoyar a la víctima en el proceso de litigio internacional o nacional. Los objetivos más importantes son: acompañar a la persona en sus emociones y vivencias

frente a los acontecimientos que rodean el proceso de litigio; apoyar y dar sugerencias prácticas para asumir el proceso como algo reparador; establecer un contacto humano reconfortante y con disponibilidad; apoyar emocionalmente a la víctima ante las pérdidas pasadas y las que se puedan generar a lo largo del litigio del caso; establecer, cuando se requiera, puentes con la familia, jueces, abogados, instituciones u otros; transmitir información para clarificar la realidad; contener a la persona acompañada frente a los miedos, angustias y frustraciones que el proceso pueda suscitar; ayudarla a percibir y reforzar los recursos propios y alentar el desarrollo de la propia capacidad de enfrentar el proceso de litigio; brindar un marco de seguridad y confianza que ayude en el plano personal y también en la estrategia jurídica.

Para evitar eventuales confusiones entre los profesionales de otras disciplinas, conviene hacer la distinción entre un acompañamiento a grupos no terapéuticos y un proceso de psicoterapia. En el primer caso se pretende acompañar a la víctima en las etapas que conlleva un proceso de litigio. Su intención no es curar a la víctima; es decir, no se va a llegar a un nivel grande de profundización. El vínculo que se establece entre el acompañante y el acompañado es de reciprocidad, implica una mayor simetría en la relación.

La meta que se busca, como su nombre lo indica, es acompañar, contener y apoyar. Este acompañamiento no sustituye la necesidad de que en algunos casos deba incorporarse, dentro de las reparaciones, una atención psicológica a largo plazo.

El apoyo profesional en un proceso terapéutico, incluye todos los elementos citados, pero también se profundiza en el análisis del vínculo que se establece entre la víctima y el terapeuta, que es asimétrico. Se busca la cura a lo largo de procesos que son más complejos, más analíticos y de más largo alcance. Se pretende que la víctima acceda a un mejor conocimiento de sí misma y de las repercusiones que las violaciones sufridas han tenido en el ámbito personal, familiar y social. Al mismo tiempo, le facilitará la identificación de los recursos con los que cuenta la persona para poder enfrentar las secuelas de la violación y reconstruir un presente y un proyecto de vida.

3. Estrategia psicojurídica

Como se ha sugerido, las estrategias jurídicas y psicológicas, desde su especificidad, colaboran en la determinación integral de los daños que sufren las víctimas de tortura, tanto las víctimas directas como las indirectas (familiares), así como de las reparaciones que en alguna medida puedan resarcir el daño ocasionado, el cual se ve incrementado con la postergación de la justicia en sus respectivos países.

Así, la estrategia jurídica alude básicamente a la aplicación de conceptos jurídicos como el daño emergente, el lucro cesante o el daño moral. Cada uno de estos conceptos tiene además un componente extra jurídico; por ejemplo, en el lucro cesante hay un componente económico.

La estrategia psicológica, por su parte, comprende la realización de las evaluaciones psicológicas a la víctima y a los familiares. Estas evaluaciones permiten determinar el grado y la intensidad con que la violación de los derechos ha afectado el soporte emocional, las capacidades de afrontamiento y las relaciones interpersonales de la víctima y su entorno inmediato (padres, hijos, hermanos, etc.)

Esta modalidad de trabajo ha tenido efectos importantes. Sin embargo, los casos específicos de víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con las prácticas de terror –tortura, desaparición forzada, masacres, muertes extra judiciales– demandan un esfuerzo aún mayor en la construcción de un enfoque interdisciplinario entre el derecho y la psicología que permita un abordaje conjunto desde la formulación misma de la estrategia jurídica. A este esfuerzo incipiente, pero con muchas potencialidades, es lo que hemos llamado estrategia psicojurídica.

Conceptuamos la estrategia psicojurídica como la interacción entre profesionales del derecho y de la salud mental, en el contexto del litigio de violaciones graves a los derechos humanos, que propicia un abordaje interdisciplinario del caso y de la realidad vivida por las víctimas.

Esta metodología surge como una respuesta a la necesidad de las personas afectadas de recibir un apoyo integral, sumada a las demandas de los equipos legales de contar con profesionales en salud mental que asuman el acompañamiento y la contención de las víctimas. De esta manera, la estrategia se constituye en un espacio donde la confluencia de ambas disciplinas contribuye a abordar los casos desde una perspectiva amplia, que impacta sobre la consecución de la justicia.

En el marco de esta estrategia, la experiencia del litigio siempre seguirá siendo liderada por el equipo jurídico, sin embargo integra la perspectiva y los aportes de especialistas en salud mental con el objetivo de proponer alternativas novedosas a procedimientos ya establecidos que no implican mayores modificaciones formales pero que ofrecen mejores condiciones a las víctimas durante el proceso y de manera especial, en las audiencias.

El abordaje interdisciplinario en los casos de violaciones graves a los derechos humanos es esencial. Vale reiterar aquí que las violaciones graves a los derechos humanos como la tortura o la desaparición forzada, tienen un componente psicológico en su estrategia de represión relacionado con la intencionalidad de la

violación y sus potenciales efectos en las víctimas. Ello hace prioritario un abordaje interdisciplinario que vele por el cuidado emocional de las víctimas y que contribuya, a la vez, a un abordaje integral del caso.

La coordinación entre el equipo jurídico y el equipo psicológico contempla la determinación de la manera en que se demostrarán los hechos, tomando en cuenta los aportes que desde la perspectiva psicosocial se pueden hacer a la constatación de estos. Se debe consensuar, además, la valoración de los daños sufridos y su persistencia.

Por otro lado, las demandas de reparación también deben analizarse de manera conjunta para tomar en cuenta aspectos psicosociales y proponer medidas de carácter simbólico dirigidas a las víctimas y a la sociedad. Finalmente, resulta fundamental el trabajo conjunto en la preparación de las víctimas para que rindan testimonio durante las audiencias.

A la vez, la intervención psicosocial fortalece los argumentos jurídicos para alcanzar los objetivos del litigio. Por lo tanto debe haber una permanente interrelación entre los profesionales de las dos disciplinas en función del litigio y de las necesidades psicológicas de las víctimas.

Es fundamental que esta estrategia se implemente con suficiente antelación, a fin de que pueda incorporarse al formato de los procedimientos jurídicos, ya que una vez iniciado el proceso, los aportes psicosociales pueden resultar extemporáneos.

Si bien la Corte no es una instancia para reparar a las víctimas desde un punto de vista psicológico sino jurídico, es decir reparar el daño y combatir la impunidad, existen recomendaciones que pueden darse desde la perspectiva psicológica que sin ser onerosas o inalcanzables, pueden propiciar que este proceso de litigio en sí mismo, pueda constituirse en una experiencia reparadora.

El Sistema Interamericano, en particular sus órganos de protección, están llamados a ser tanto reactivos como preventivos de las violaciones a los derechos humanos. Un criterio razonable sugiere que, cuando una víctima de tortura llega a los órganos del SI, debe evitarse su revictimización. En algunos casos, esto sería posible si al estudio psicológico que se le ha realizado se le pudiera dar la calidad de medio probatorio, no solo sobre los daños que la tortura u otro tipo de vejación le generó a la víctima, sino también sobre los hechos mismos que constituyeron la violación. Esto debe valorarse en cada caso concreto y según las circunstancias.

Etapas del litigio internacional

La experiencia de las organizaciones en el marco del litigio internacional nos ha permitido identificar tres momentos o etapas claves de este proceso en las cuales cada profesional, según su disciplina tiene unas tareas que realizar y al mismo tiempo, coordinar con los demás profesionales según lo demanda una adecuada estrategia.

a) Proceso previo al litigio

En esta etapa, desde la propia formulación de la demanda, se requiere una estrategia de coordinación interdisciplinaria.

Las tareas a realizar son: la recolección de la información y elaboración del peritaje; la transmisión de información a las víctimas sobre procesos y procedimientos del Sistema Interamericano; el inicio del proceso de apoyo y contención emocional; la preparación de las víctimas para las audiencias.

Las personas afectadas han sido informadas de la mayoría de estos procesos por parte del equipo jurídico, pero con un objetivo distinto. Así pues, esta información que es ofrecida por los abogados o abogadas, puede tener otra clase de consecuencias que afecten de una manera particular a las víctimas y que por ello, tengan que ser manejadas también por otro tipo de profesional.

b) Durante el litigio

En esta etapa predominan actividades como el acompañamiento y contención emocional; el apoyo en la preparación de los testimonios; la coordinación jurídico-psicológica para la estrategia del litigio; el manejo de las víctimas; los aportes psicosociales para fortalecer escritos jurídicos y en algunos casos, la presentación del peritaje.

c) Proceso posterior a la audiencia

En la etapa posterior a la audiencia, cuando las personas vienen de ofrecer su testimonio, las actividades principales son el apoyo a las víctimas; el intercambio y la retroalimentación de los equipos jurídico y psicológico; actividades de cierre del proceso con las víctimas que incluyen el manejo de las emociones generadas por las audiencias, el abordaje de expectativas sobre la sentencia y los temores que se presentan sobre el futuro.

Vale recalcar al abordar esta etapa, que la sola experiencia de participar en un tribunal internacional es sumamente generadora de estrés. Si se tiene en cuenta que lo es para las personas con experiencia en el litigio internacional - que generalmente han viajado de un país a otro y que se desenvuelven bien en estos ámbitos-, es fácil imaginar qué puede significar para estas víctimas la situación de enfrentar por primera vez todas las experiencias que exige su participación ante la Corte Interamericana. Es obvio que existe una serie de factores adicionales que los ponen en una situación de particular sensibilidad y vulnerabilidad.

Elementos centrales de la estrategia psicojurídica

En el desarrollo del litigio, hay cuatro elementos centrales sobre los cuales debe construirse la estrategia psicojurídica. Dichos elementos, que se van presentando a lo largo de las tres etapas del litigio anteriormente señaladas, son: demostración de los hechos, preparación de testimonios, valoración del daño y reparaciones. La estrategia, pues, consiste en considerar cómo demostramos que los hechos que queremos documentar, sucedieron; cómo valoramos el daño que produjeron esos hechos y cómo demostramos los efectos aún vigentes en las víctimas para lograr las debidas reparaciones; y cómo elaboramos una demanda de reparaciones de manera que tenga una mirada lo más integral posible.

1. Demostración de los hechos

Implica acreditar los hechos, corroborarlos y elaborar una resolución declaratoria de hechos probados y la respectiva violación de derechos. La documentación de los casos incluye la recopilación de todos los indicios y elementos de prueba. En materia de tortura, existe una serie de directrices, salvaguardas y elementos que se deben tomar en consideración por parte de los encargados de recabar datos sobre tortura, recogidos en el *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, adoptado por la ONU en el 2001 (más conocido como *Protocolo de Estambul*).

En caso de tratarse de un mismo patrón de violación a los derechos humanos, esta tarea debe ser completada con un estudio exhaustivo y una sistematización de los elementos encontrados en cada caso individual, tendiente a demostrar el carácter generalizado y sistemático de la violación a los derechos humanos, como parte, por ejemplo, de una política represiva del Estado.

Esto debe articularse con los aportes psicológicos que constituyen una herramienta para constatar la veracidad de los hechos y aportar argumentos psicológicos que se conviertan en evidencias jurídicas. Además, se deben generar mayores herramientas para apoyar a las víctimas, precisar repercusiones diferenciales y su vigencia, y dar un aporte al equipo jurídico para que el proceso de reparaciones pueda tener un mayor avance en reparaciones de carácter simbólico.

2. Preparación de testimonios

La preparación de los testimonios tiene relación con la demostración de los hechos y del daño. De acuerdo con los objetivos del litigio y tomando en cuenta el bienestar psicológico de las víctimas, el equipo jurídico deberá plantear quiénes y cómo darán el testimonio. El equipo psicológico quedará a cargo de apoyar la indagación jurídica, velando en todo momento por la integridad psíquica de las víctimas.

3. Valoración del daño

Apreciación de la magnitud de los efectos sufridos por la víctima, tanto pasados como presentes que son consecuencia de los hechos violatorios de sus derechos humanos. Así, la valoración del daño implica la demostración de que los hechos denunciados tienen efectos en las víctimas y que persisten o que tuvieron un efecto determinado. El apoyo de profesionales en psicología es importante en tanto los psicólogos cuentan con la capacidad de identificar las repercusiones diferenciales de las violaciones a los derechos humanos y la vigencia de estas. Por otra parte, esta valoración debe contemplar, además de los efectos individuales del daño, las consecuencias a nivel familiar, comunitario y social.

4. Medidas de reparación

En materia de violaciones a los derechos humanos, las medidas de reparación consisten en una serie de acciones que debe realizar, a su cargo, el Estado declarado responsable de una violación a los derechos humanos con el propósito de restituir integralmente, en la medida de lo posible, compensar y satisfacer el daño sufrido por la víctima y sus familiares.

En términos psicológicos, la reparación supone el abordaje de secuelas que requieren atención de largo alcance y desde diversas modalidades. Implica la reconstrucción de un proyecto vital y la comprensión de los orígenes y motivaciones de la acción violatoria de los derechos humanos. En este sentido, la solicitud de reparaciones de carácter simbólico resulta primordial. También es significativo el aporte psicosocial para identificar de manera diferencial las reparaciones, de acuerdo con las necesidades de las víctimas.

Acciones psicojurídicas en el proceso de litigio

	Jurídico	Trabajo conjunto	Psicológico
P R E V I O	<ul style="list-style-type: none"> Propuesta de objetivos jurídicos para el litigio. Documentación y acreditación del caso. Entrevistas a víctimas y familiares sobre los hechos del caso y valoración de su incidencia para la demostración de los hechos. Identificación de la necesidad de peritajes en salud mental y evacuación de dudas para su realización. Elaboración de estudios técnicos e investigaciones sobre tortura, carga de la prueba y jurisprudencia internacional sobre el tema. Ensayo de audiencia pública simulada mediante juego de roles. 	<ul style="list-style-type: none"> Coordinación interdisciplinaria, formulación de objetivos de la estrategia psicojurídica. Coordinación en la definición de los objetivos del peritaje y los alcances que debe tener. Coordinación entre la estrategia jurídica y las estrategias y técnicas de acompañamiento y contención emocional. Coordinación entre los estudios técnicos realizados y los posibles aportes psicojurídicos que fortalezcan la argumentación Valoración del daño. Coordinación entre los objetivos jurídicos de los ensayos de las audiencias y testimonios y el impacto psicológico que éstos tienen sobre las víctimas. 	<ul style="list-style-type: none"> Propuesta de objetivos del acompañamiento durante el proceso de litigio. Aportes psicosociales para la constatación de los hechos y sus efectos desde la pericia psicológica. Acompañamiento emocional a las víctimas y familiares durante el periodo de entrevistas y documentación del caso. Recolección de la información y elaboración de peritajes acordes a la estrategia jurídica. Determinar los aportes psicosociales que pueden fortalecer escritos jurídicos. Preparación de las víctimas para las audiencias y testimonios, acompañamiento en las simulaciones. Preparar a las víctimas para distintos escenarios (allanamiento).

<p style="text-align: center; font-size: 2em; font-weight: bold; letter-spacing: 0.5em;">D U R A N T E</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración del guión de la audiencia y orden de presentación de testigos y peritos. • Preparación y evacuación de interrogantes de testigos y peritos. • Valoración de toda la prueba documental, festimonial y pericial evacuada. • Preparación de argumentos finales (alegatos de conclusión) teniendo en cuenta: <ul style="list-style-type: none"> a) valoración de toda la prueba; b) hechos tenidos por demostrados; c) violaciones a derechos humanos; d) petitorio / reparaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinación para la preparación de los testigos para el guión de audiencia. • Coordinación en relación con las dudas de testigos, víctimas para la aclaración de las mismas. • Coordinación respecto a la valoración que se hace de la prueba y las posibles contribuciones psicosociales a este proceso. • Elaboración conjunta de la propuesta de reparación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Colaboración en la preparación de los testigos para el guión de la audiencia. • Informar constantemente a las víctimas de procesos y procedimientos jurídicos. • Contribuir a valorar la prueba desde un enfoque psicosocial. • Acompañamiento y contención durante los testimonios y las audiencias. • Elaboración de peritajes. • Valoración individual y colectiva para proponer reparaciones. • Contener a víctimas y familiares en caso de allanamiento del Estado. • Constante apoyo y contención emocional.

<p style="text-align: center; font-size: 2em; font-weight: bold; letter-spacing: 0.5em;">P O S T E R I O R</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Revisión de sentencias para determinar sus alcances y eventual impugnación (recursos a interponer si proceden). • Diseño de estrategia de seguimiento de la sentencia y cumplimiento de la sentencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Intercambio y retroalimentación de equipos jurídico y psicológico • Divulgación y socialización de la sentencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyo a las víctimas post- testimonio • Cierre del proceso: a) manejo de emociones generados por las audiencias; b) abordaje de expectativas sobre la sentencia; c) temores sobre el futuro. • Elaboración de estrategia de seguimiento al impacto de la sentencia en las víctimas.
--	--	---	---

Esta propuesta más que procesos paralelos de ambas disciplinas, exige en el caso de los agentes de salud, psicólogos y psiquiatras, una familiarización con el Sistema Interamericano y sus procedimientos, para poder ir identificando diferentes estrategias de incidencia y por otro lado, tener también la posibilidad de que los equipos jurídicos puedan tomar conciencia de cómo pueden potenciar sus estrategias jurídicas y ser más creativos en la formulación de las reparaciones si incorporan esta mirada interdisciplinaria en el litigio.

**Construcción de un lenguaje
interdisciplinario: relectura de lo jurídico
desde la perspectiva psicosocial**

Esta presentación, elaborada por Gilda Pacheco O. y Víctor Rodríguez, se basa en el artículo Enfoque interdisciplinario de la terminología de los procedimientos jurídicos utilizados en el litigio de casos en el Sistema Interamericano, de Alicia Neuburger y Víctor Rodríguez, del libro Aportes psicosociales, de la serie Atención a Víctimas de Tortura, IIDH.

Un abordaje interdisciplinario desde una perspectiva psicojurídica conlleva el desafío de que las disciplinas involucradas conozcan el lenguaje más frecuente de cada una de ellas, pero también una comprensión mutua de las implicaciones que su interpretación puede tener para las personas concernidas en sus acciones.

En este esfuerzo, la primera dificultad entre el Derecho y la Psicología ha sido la interpretación diferente que se da desde las respectivas disciplinas a algunas denominaciones en cualquier proceso de litigio. Un ejercicio de interrelación entre Psicólogos y Abogados, promovido por el IIDH, puso en evidencia que dichas denominaciones, si bien tienen una sustentación jurídica y una justificación, también llevan a reflexionar sobre las repercusiones, no siempre obvias, que estas pueden, sin proponérselo, ocasionar en las personas concretas.

No debemos olvidar que este lenguaje técnico o especializado no es utilizado exclusivamente entre los especialistas que participan en el litigio, sino que involucra también la comunicación con las víctimas. Así pues, la cuestión del lenguaje no es irrelevante en absoluto. Sabemos que el lenguaje reproduce de una manera simbólica la realidad, al mismo tiempo le permite a la persona que habla o escucha, desde su historia particular, introducir un orden en esa realidad estableciendo prioridades y valoraciones. Precisamente la existencia de diferentes connotaciones valorativas asignadas a un término o expresión, suele ser con frecuencia fuente de malentendidos¹ (Haba, 2004). Por otra parte, reconocer el carácter convencional del lenguaje utilizado así como realizar una relectura de los términos en diferentes contextos, resulta una base fundamental para el diálogo interdisciplinario.

1 Haba, Enrique, Elementos básicos de Axiología General. Epistemología del discurso valorativo práctico, EUCR, San José, 2004, pp.121-130.

A través del lenguaje se puede victimizar a las personas afectadas por graves violaciones a sus derechos humanos cuando participan en un proceso de litigio. Esto sucede especialmente con el lenguaje jurídico, que ha sido cooptado y que utiliza con frecuencia el latín para condensar todo un desarrollo doctrinario incomprensible para los legos en la materia. Por ejemplo: *non bis in idem*, es una frase que condensa un libro completo, y que dice: nadie puede ser procesado por un delito por el que ya fue acusado; no hay que explicar más. Esto puede ser muy útil desde el punto de vista jurídico, pero no lo es para la víctima u otros profesionales involucrados en el proceso.

Pero una situación similar se presenta con el lenguaje de las disciplinas psicosociales. Con frecuencia se utilizan términos que condensan situaciones o diagnósticos que explican comportamientos y se asume que todas las personas involucradas en una audiencia por ejemplo, tienen los elementos suficientes para su comprensión.

El Derecho y la Psicología, así como todas las disciplinas, deben replantearse la necesidad, en relación con otros no especialistas, de tener la humildad y la generosidad para poder explicar y no monopolizar una estrategia durante el litigio, trabajando con una perspectiva interdisciplinaria. En muchos casos se ha documentado que la interpretación que dan es diferente e incluso en ocasiones, puede generar resistencias innecesarias en el proceso.

Conviene recordar que el lenguaje siempre tiene una función descriptiva pero también tiene una simbólica, a nivel colectivo, que otorga una interpretación diferente a las palabras en función del lugar que se representa en este escenario, que convoca a diferentes actores.

Veamos algunos ejemplos de esto:

- **La víctima.** Es la persona que denuncia violaciones a sus derechos, las repercusiones que sufre y reclama auxilio para lograr la justicia postergada y así mitigar y reparar los daños. Su lenguaje por lo general es emotivo y testimonial sobre los abusos vividos por ella y sus familiares.
- **Abogadas y abogados.** Son los encargados de transformar estos hechos traumáticos denunciados por la víctima en alegatos jurídicos. El ingreso de un caso ante el Sistema Interamericano exige establecer una relación entre las violaciones denunciadas y los derechos que protege la Convención Americana. Este proceso conlleva una manera precisa de convertir esa vivencia en un documento de admisibilidad del caso que vincule el testimonio de la víctima con artículos específicos de dicha Convención.

- ***Comisionados, Jueces o Juezas del Sistema Interamericano.*** Representan la justicia postergada, restauran la protección a los derechos humanos y combaten la impunidad; en ellos también hay toda una depositación simbólica del rol que cada uno de estos actores tiene en este proceso.
- ***Peritos psicólogos.*** Valoran las repercusiones que el daño ha producido en las víctimas, tomando en cuenta la singularidad individual, cultural e histórica y la vigencia de los efectos en el momento actual en todas las esferas. En este sentido, es importante entender que no solamente hay una especie de ghetto en el lenguaje jurídico, sino que lo tenemos también en las disciplinas de la psicología, psiquiatría, antropología, etcétera.

El desafío que suscitan estas reflexiones es tender puentes para poder lograr un lenguaje comprensivo que permita entender dentro de ese mundo jurídico, qué terminología tiene que preservarse, porque así es –los requerimientos jurídicos no permitirían que se modifique– pero cuáles otras pueden ser modificadas. O en caso de que no puedan modificarse, cómo podemos trabajarlas con las víctimas para que tengan un impacto menor.

Para poder profundizar en la comprensión de estos argumentos, hemos seleccionado algunos vocablos y procedimientos, diferenciando su definición jurídica y la relectura que de ellos se hace desde una perspectiva psicosocial. Esperamos les ayuden.

Víctima

- Desde una perspectiva jurídica

El concepto de víctima es familiar para los abogados y no causa ninguna extrañeza pues hace referencia al proceso, ya sea en un caso penal o en uno de derechos humanos. Desde una perspectiva jurídica, el concepto de víctima es importante por sus aplicaciones sustantivas, ya que sirve para identificar al sujeto pasivo del daño y al titular de los derechos afectados. Y también por sus consecuencias procesales, ya que permite precisar la legitimación y la correlativa capacidad de actuación en el proceso.

Así pues, este concepto entre los abogados no genera ninguna malicia ni problema, hasta que se confronta con la visión psicosocial.

Si recurrimos a la Convención Americana, podemos comprobar que el concepto de víctima está presente en el texto. El Sistema Interamericano, al adoptar la denominación de víctima, dirige la fuerza procesal y el peso del significado que tiene este término para situar a los Estados y sus agentes como “victimarios”. De esta manera la “víctima” tiene ante el Sistema Interamericano la posibilidad de reclamar al Estado, de manera directa, la reparación integral del daño desde una posición de parte procesal “fuerte”.

El Estado siempre va a ser demandado, por lo tanto ser víctima es revertir, poner a la persona afectada en una situación relativa y procesalmente favorable. Aunque a veces los peticionarios son abogados que acompañan, generalmente víctima y peticionario son la misma persona, de modo que la idea es convertir a la víctima en sujeto fundamental del proceso.

- Consideraciones psicosociales

Una vez entendidas las implicaciones jurídicas que tiene el concepto de víctima, se comprende la importancia e inevitabilidad de su uso.

Sin embargo, es posible utilizar otros términos más integrales sin afectación jurídica. De hecho se puede constatar que la misma Convención Americana, cuando menciona el derecho de la persona para reclamar reparación, habla de persona afectada por una violación.

Independientemente de la decisión que se tome al respecto, lo más importante es hacer saber el significado de esta denominación a la víctima durante el proceso de preparación pues dentro de los procesos de litigio, como se señaló con anterioridad, generalmente no se asumen las implicaciones que tiene esta denominación.

Se podría buscar un término que sintetizara ambas visiones, pero en realidad no se trata de conciliar los intereses de profesionales de distintas disciplinas, sino de entender que la persona común y corriente, que ha sido sometida a tortura, también es sometida a un vocabulario que no entiende, que le hace daño y la agrede. Además de marginarla del proceso.

- Propuesta psicojurídica

Es importante que a las personas afectadas por tortura que reciben acompañamiento, se les brinden las explicaciones necesarias sobre su situación, la manera como se presentará ante el Sistema Interamericano, las implicaciones que tendrá, la condición de proceso público y la relevancia de su decisión de participar, por cuanto favorecerá la presentación de casos similares en su país o fuera de él. Conviene resaltar que el concepto de víctima deja de tener una connotación negativa si se entiende la situación como una forma de reparación y no de victimización.

La segunda propuesta va en el sentido de buscar la forma de que la persona afectada no se sienta víctima sino parte del proceso. Para ello debería contar con la información necesaria que le haga saber que el Sistema Interamericano de protección de derechos humanos fue creado para la gente, para la persona humana sujeta a la protección de derechos humanos. Es decir, su razón de ser es la víctima. Además, el Sistema Interamericano, en la modalidad de interpretar y aplicar el derecho en caso de dudas y frente a las pruebas, tendería siempre a tener una interpretación a favor de la víctima, como sucede en el derecho penal con el *in dubio pro reo* o en materia laboral, *in dubio pro operario*.

Esta comprensión más amplia puede potenciar los recursos de las víctimas para poder presentar con mayor solidez sus testimonios, para poder elaborar su proceso de duelo, para comprender la contribución que están dando, no solo en la búsqueda de la justicia personal sino también como elemento para combatir la impunidad. De este modo se lograría revertir esta experiencia de litigio en una situación que podemos llamar reparadora pues redundaría en un empoderamiento de la víctima más que en una estigmatización.

Revictimización

- Desde la perspectiva jurídica

La revictimización se puede dar cuando el mismo proceso legal causa nuevos y serios agravios a la víctima. Desde el punto de vista legal, el mismo proceso de litigio contempla inevitablemente situaciones que presentan factores de riesgo para la revictimización, como son por ejemplo los interrogatorios o los testimonios.

- Consideraciones psicosociales

La revictimización está vinculada a las consecuencia directas o indirectas de hechos que generen frustración o sufrimiento adicional a la víctima de violaciones de derechos humanos en relación específicamente, con el propio proceso de litigio internacional.

A manera de ejemplo, podemos citar algunos:

- Retardo injustificado en el proceso ante la Comisión Interamericana o ante la Corte de la tramitación del caso y su decisión final
- Decisiones tomadas de manera contraria a la jurisprudencia existente sin que exista una clara justificación

- No reconocimiento de derechos violados a pesar de haberse presentado prueba suficiente
- Ausencia de atención a los aspectos psicológicos durante la tramitación del caso
- Comportamiento y actitud que asumen los Estados en el juicio
- Retardo o incumplimiento en la sentencia
- Propuesta psicojurídica

Nuestra propuesta de abordaje interdisciplinario permitirá evidenciar no solo las violaciones de los derechos, sino además sus implicaciones psicosociales, lo que permite fortalecer a la persona afectada más que en su condición de víctima en su rol social, promoviendo recursos personales que le permitan enfrentar diversas frustraciones inherentes a estos largos y complejos procesos, propiciando condiciones que permitan que el litigio sea un proceso reparador.

Han existido experiencias interesantes en donde las personas involucradas han comprendido que no solo se estaban representando sus situaciones individuales, sino las de un colectivo, además de las posibilidades de combatir la impunidad. Esto ha generado un proceso de identidad y fortaleza que se constata en el cambio de actitud y en los argumentos de las personas afectadas.

Violación sexual

- Desde la perspectiva jurídica

El término general de violación sexual se refiere a una violación a la integridad física y psíquica de las personas, independiente del sexo. La violación sexual se ha incluido, por la gravedad que representa, como una modalidad de tortura.

El derecho penal internacional ha elevado la violación sexual a delito de lesa humanidad cuando es masiva, por lo tanto es imprescriptible y perseguible universalmente.

Existen precedentes en tribunales internacionales *ad hoc* en derechos humanos como los existentes en Ruanda, antigua Yugoslavia, que han avanzado en la definición de violación sexual. Han cuestionado el concepto antiquísimo de que una violación implicaba únicamente penetración sexual. Hoy se considera como violación la introducción de objetos en general, y no solo del pene. Igualmente se han definido con gran alarma, aquellas violaciones que trascienden el afán sexual, por ejemplo, la provocación de embarazos como blanqueamiento étnico, tal como sucedió en el conflicto de Yugoslavia, donde una política de Estado era “blanquear” la sangre serbia.

- Consideraciones psicosociales

Es fundamental aplicar la mejor forma de tratar el tema de la violación no solo en el caso de las mujeres sino también de los hombres, con las connotaciones psicosociales que representa. En los casos de violación sexual es donde con mayor frecuencia se revictimiza a las víctimas. Una mala práctica es la de someter a una persona víctima de violación sexual a reiterados interrogatorios.

Desde una perspectiva psicosocial es importante relevar la dificultad de documentar hechos de violencia sexual en situaciones de masacres y de otras violaciones de derechos humanos.

Creemos que esto obedece a un temor de los equipos jurídicos a profundizar en la investigación de este tipo de delitos pues están vinculados a la sexualidad de las víctimas y se teme violentar su intimidad.

Sabemos que no es un tema fácil. Se requiere indagar de una manera distinta a la llevada a cabo en otro tipo de violaciones, que involucra aspectos de carácter cultural y plantea desafíos en cuanto a la forma de abordarlos.

Respecto a las víctimas, mayoritariamente mujeres, por lo general rehúsan reportar este tipo de delitos. Además de las razones ya planteadas, se debe también al temor de verse expuestas a una segunda revictimización por el repudio que la constatación de este hecho suele producir en sus familiares más cercanos y en su comunidad.

- Propuesta psicojurídica

Consideramos una necesidad del enfoque interdisciplinario construir una metodología y propiciar condiciones adecuadas para que este tipo de delitos se visibilice en los procesos de litigio

Un abordaje interdisciplinario permitiría explorar diversas iniciativas para identificar y documentar estas violaciones; ofrecer apoyo en la reconstrucción de los hechos; proponer diversas alternativas para brindar los testimonios, y formular reparaciones específicas.

Petición

- Desde una perspectiva jurídica

Desde el punto de vista jurídico, la petición es la interposición de una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para investigar y determinar violaciones a los derechos humanos contenidos en la Convención Americana. En el Sistema Interamericano la petición puede realizarla cualquier persona u organización.

Este sistema de peticiones es el más amplio y progresista que existe en los sistemas actuales de protección de los derechos humanos. La víctima, entonces, puede participar o no en el proceso interamericano.

- Consideraciones psicosociales

Dada la amplitud del Sistema Interamericano, la víctima puede elegir no participar en el proceso y de esta manera no va a tener mayores implicaciones para ella. Sin embargo, desde la perspectiva psicosocial y considerando la estrategia jurídica, habría que indagar sobre la resistencia de las víctimas a participar.

Las razones que una víctima puede tener para no involucrarse son numerosas y de diversa índole. Entre ellas se encuentran: aspectos políticos y temores por amenazas u hostigamientos; cuestiones económicas, familiares, culturales y de género; razones subjetivas, agotamiento y desgaste, estados depresivos; por carencias afectivas y falta de apoyo.

- Propuesta psicojurídica

Se aconseja identificar los casos y factores que determinan la deserción de las víctimas. Por consiguiente, es fundamental adelantar un trabajo previo e integrador que facilite, por un lado la comprensión para hacer una valoración psicosocial de la persona y cuál es su disposición a participar en el proceso; y por otro, la valoración de la importancia que tendría la participación de la víctima en el proceso.

Es importante informar con claridad a la víctima desde un principio que desde el momento en que el caso entra al Sistema Interamericano, la situación se convierte en pública. Si va a participar, debe sentirse sujeto del proceso y no objeto.

Nuestra propuesta, desde una perspectiva de salud mental, se orienta a generar las condiciones que permitan disminuir los temores y dificultades de la víctima para facilitar su participación como una experiencia reparadora.

Solución amistosa

- Desde una perspectiva jurídica

Se entiende por solución amistosa el procedimiento que permite ponerle fin de manera anticipada a un conflicto por acuerdo de las partes involucradas. La solución amistosa implica que la Comisión Interamericana consulta a las partes sobre la posibilidad de que lleguen a una solución amistosa en determinado tiempo.

Las partes entran a discutir de manera amplia y sin condiciones. Esta alternativa supone la posibilidad de que el Estado reconozca su responsabilidad en los hechos que implicaron violaciones.

Antes de aplicarse este procedimiento, el caso es valorado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o por la Corte Interamericana para que este acuerdo no vaya en contra de la protección de los derechos humanos de las personas afectadas.

En caso de optarse por esta solución amistosa, el caso se cierra y no llega a la Corte. Jurídicamente hablando, este procedimiento es conveniente por su rapidez y el ahorro de recursos del Sistema Interamericano.

- Consideraciones psicosociales

El término “amistoso” aplicado a la solución de un caso donde están involucradas graves violaciones a los derechos humanos, es resignificado de una manera diferente por las personas afectadas por esas violaciones.

Cabe suponer que esta denominación despierte en las víctimas conflictos y resistencias pues pueden considerar esta solución como una alianza con los perpetradores de las violaciones sufridas por ellos mismos o como una traición a sus familiares muertos o desaparecidos.

Existe la creencia de que no es posible considerar que la violación a los derechos humanos pueda ser objeto de solución amistosa. Incluso en la Corte Interamericana se ha mencionado que las violaciones graves de desaparición forzada de personas no pueden ser objeto de esta solución alternativa.

- Propuesta psicojurídica

Mediante un abordaje interdisciplinario, se debe explicar detalladamente a la víctima en qué consiste el procedimiento de solución amistosa. Debe saber que el proceso terminará antes, pero su caso no llegará a la Corte.

También es necesario evaluar cuán significativo es para la víctima continuar o no el proceso; cómo percibe el hecho de que su testimonio no será escuchado en la Corte; cuáles son sus temores, sus posibilidades económicas, los recursos afectivos y de apoyo con los que cuenta en caso de seguir con el proceso.

Por último, se debe hacer un pronóstico de los efectos psicosociales posteriores que este arreglo ocasionaría en las víctimas que decidieron no llegar a la Corte.

Allanamiento

- Desde una perspectiva jurídica

Al igual que la solución amistosa, el allanamiento es entendido como una posibilidad de agilizar el proceso jurídico pues el Estado acusado decide reconocer su responsabilidad en los hechos denunciados. A partir de ahí, la Corte procede a determinar las reparaciones a las víctimas y el pago de las costas correspondientes.

Con todo, la Corte puede decidir, teniendo en cuenta siempre la mayor protección a los derechos humanos de las víctimas, si acepta el allanamiento del Estado o si prosigue el examen del caso.

Si acepta el allanamiento, de todas maneras la Corte velará por que los hechos de la denuncia sean esclarecidos y que exista una calificación jurídica para ellos.

- Consideraciones psicosociales

El hecho de que el Estado se allane y reconozca su responsabilidad puede ser recibido por las víctimas con mucha satisfacción o con total falta de credibilidad. En ese sentido depende mucho del contexto político.

Por ejemplo, durante el periodo de transición del presidente Paniagua en Perú, había voluntad política y compromiso para agilizar los procesos de reparación de las víctimas, lográndose soluciones en la Corte Interamericana. En este caso hubo coyunturas que facilitaron el proceso.

En el caso de Guatemala, el allanamiento del Estado produjo en las víctimas escepticismo ya que después de un proceso tan largo no se tenía la seguridad de que el Estado fuera a cumplir la sentencia.

En cierto sentido, preocupa que cada vez son más los Estados que se allanan. Es decir, reconocen los hechos y las responsabilidades que esto implica; los aceptan pero no los discuten públicamente. Las víctimas no tienen la posibilidad de ver al Estado, causante de tanto dolor, sentado en el banquillo de los acusados, lo que podría resultar reparador para ellas.

- Propuesta psicojurídica

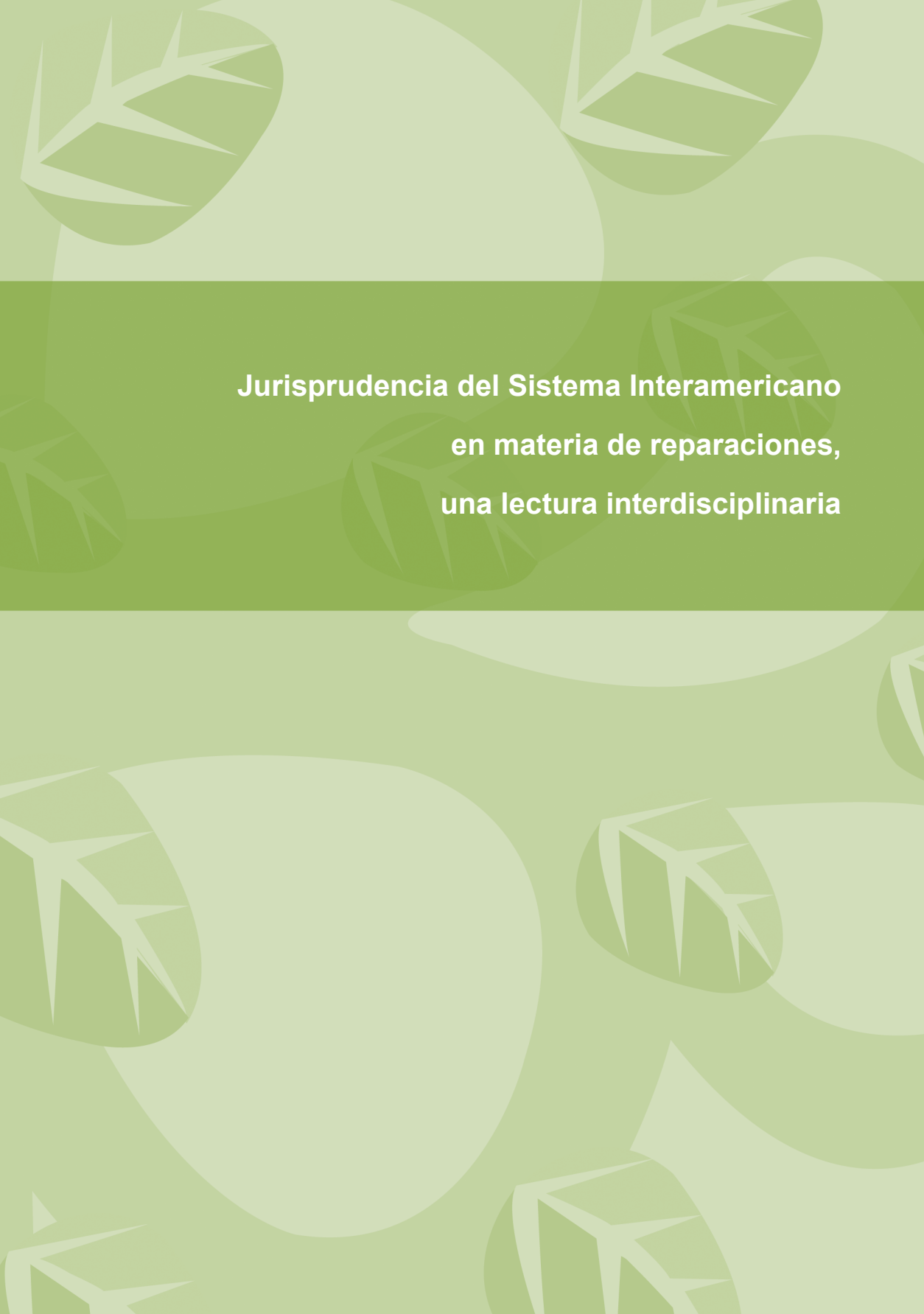
Es necesario tener en cuenta las implicaciones para las víctimas, porque si bien este procedimiento agiliza el proceso, hay que definir con claridad que después de tantos años no queden asuntos pendientes.

Proponemos informar a las víctimas de las condiciones del allanamiento y sus implicaciones, validar los efectos potenciales del allanamiento a nivel psicosocial, valorar los sentimientos generados y dirigirlos hacia un proceso reparador. Reorientar estrategias que garanticen más que nunca el seguimiento al cumplimiento de la sentencia.

A manera de conclusión, diremos que el propósito de alcanzar la justicia en los casos de violaciones a los derechos humanos, como desapariciones forzadas, ejecuciones y torturas, debe implicar un replanteamiento hacia estrategias que favorezcan una comprensión integral de la realidad.

En esta presentación hemos deseado plasmar un acercamiento básico a una experiencia de esa comprensión integral, circunscrito a ciertas violaciones a los derechos humanos que por su connotación –y en ausencia de un mejor vocablo– pueden calificarse como graves.

Pero en realidad lo que existe detrás de todo esto es un requerimiento de integrar el conocimiento humano en lugar de fragmentarlo o desagregarlo artificialmente. Otro tipo de violaciones a los derechos humanos requerirán igualmente la formulación de estrategias interdisciplinarias e integrales para poder ser exitosas en el marco del litigio destinado a la reparación de quienes las han sufrido. Esperamos que esta propuesta y su implementación, sea la impulsora de una respuesta más integral de la justicia internacional de derechos humanos.



**Jurisprudencia del Sistema Interamericano
en materia de reparaciones,
una lectura interdisciplinaria**

**Jurisprudencia de la Corte Interamericana de
Derechos Humanos en materia de reparaciones**

Este artículo fue elaborado por Víctor Rodríguez, abogado especialista en Derechos Humanos y consultor jurídico del proyecto “Atención Integral a Víctimas de Tortura”, IIDH.

El tema de esta exposición tiene que ver con una cuestión básica que constituye la razón de ser del Sistema Interamericano: su eficacia jurídica. El Sistema Interamericano es, ante todo, un sistema reparador; reparaciones que inician con una declaratoria de violación de determinados derechos violados y luego con la fijación de reparaciones integrales por esas violaciones.

La finalidad es “reparar el daño”, reparar de manera integral las secuelas, las consecuencias, los efectos de cualquier naturaleza –materiales, psicológicos o sociales– a las víctimas de violaciones de los derechos humanos o a sus familiares.

En los casos de violaciones graves a los derechos humanos, como la tortura, también es necesario reparar a los colectivos y a la sociedad, pues este tipo de violación supone una afectación al género humano, de ahí que se hable de la tortura como un delito de “lesa humanidad”. Con ello se entra en la etapa más compleja de las reparaciones: la reparación colectiva, la cual puede ir de manera paralela a las reparaciones individuales.

El tema de las reparaciones tiene que ver con los efectos y alcances de los sistemas de protección de derechos humanos que operan como aparatos para el reconocimiento de derechos y la restitución de los mismos o, en su defecto, de la determinación de los daños ocasionados para efectos de su reparación.

Entonces, el reto fundamental que tienen los sistemas de derechos humanos en el ámbito nacional es garantizar los derechos humanos en una primera fase, de manera que se resuelva el conflicto generado a lo interno de un Estado.

El Sistema Interamericano, que opera de manera subsidiaria al derecho interno, permite que las reparaciones alcancen un carácter de obligación internacional, lo cual nos evidencia que las distintas etapas procesales toman también un tiempo considerable antes de llegar a su resolución.

Con el objeto de hacer un mapa con la ruta que sigue un caso de reparación por violación de derechos humanos, haremos el ejercicio de un caso hipotético. Veremos una sucesión escalonada de actos procesales que deberá convertirse en un acto de reparación.

Antes de preparar la demanda de un derecho violado, definiremos algunas fases importantes del proceso. La primera es la petición, cuando entablamos la demanda a un Estado que ha violado los derechos humanos de determinadas personas a quienes se les conoce con la no muy afortunada terminología de “víctimas”. Esas personas afectadas pueden ser los denunciantes directos del caso (peticionarios), o bien, pueden designarse a otras personas para que los representen. De esa manera se inicia el proceso internacional, el cual supone que antes debieron haberse agotado los recursos internos en el país concreto.

La petición debe ser presentada ante la Comisión Interamericana dentro del plazo de seis meses luego de haberse agotado los recursos internos. La Comisión le asignará un número a la petición. Si el caso llegara luego a la Corte Interamericana, la identificación ya no se hace mediante numeración, sino utilizando el nombre de las víctimas u otro tipo de circunstancia que, de alguna manera, constituya una forma anticipada de reparación. Por ejemplo, resulta ilustrativa la identificación del caso de “Los Niños de la Calle” contra Guatemala, ya que es una manera de hacer referencia no solo a las víctimas, sino a un colectivo completo que se encuentra en una situación de vulnerabilidad.

Luego de presentada la petición ante la Comisión Interamericana, tiene lugar una serie de actividades procesales como audiencias para evacuar prueba y argumentos de las partes; emisión de un informe de admisibilidad y otro informe sobre el fondo del caso (Informe del Artículo 50 de la Convención Americana), el cual da por finalizado el caso ante la Comisión.

Todos esos actos son importantes desde el punto de vista de la reparación anticipada para la víctima por el hecho de ir escalando fases que van fortaleciendo la estrategia de la demanda en el plano internacional. Ello permite que, ante la fortaleza de un caso bien documentado, el Estado y los peticionarios puedan sentarse a discutir sobre la posibilidad de finalizar el asunto de manera anticipada por un mecanismo llamado “solución amistosa”. Este tipo de arreglos extrajudiciales debe estar caracterizado por un reconocimiento de responsabilidad internacional del Estado demandado por la violación de alguno de los derechos humanos establecidos en la Convención Americana y, concomitantemente, con el reconocimiento de una reparación del daño como efecto de esa violación.

En la práctica, luego de emitido el informe de admisibilidad del caso, la Comisión Interamericana se pone a disposición de las partes por si tienen interés en llegar a una solución amistosa en los términos indicados. Ese acuerdo está sujeto al refrendo de

la Comisión, de manera que no haya ninguna contradicción entre dicha solución y el objeto y fin de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Una limitación que tiene el proceso seguido ante la Comisión Interamericana es que la determinación de las reparaciones del daño por violación a derechos humanos se hace por lo general en abstracto; es decir, no se determinan montos indemnizatorios específicos, sino la obligación general del Estado condenado de reparar los efectos de la violación. En cambio, la Corte Interamericana sí emite sentencias condenatorias con claras obligaciones de reparación de los daños materiales e inmateriales, incluyendo montos específicos por rubros (daño emergente, lucro cesante, daño moral y otras formas de reparación).

La Corte Interamericana ha ido ampliando por vía jurisprudencial el catálogo de reparaciones de manera que se trate de alcanzar una restitución integral del daño; es decir, una restitución tal que intente lograr la situación previa a la violación de los derechos humanos, si ello fuera posible. Si no se puede lograr –como sucede en la mayoría de los casos debido al carácter grave de las violaciones– entonces se determinan otras formas alternativas de reparación como la indemnización compensatoria.

No es posible devolverle la vida a una persona, por ejemplo, pero se puede restituir la libertad de alguien que ha sido detenido arbitrariamente. Cuando se decide que hubo violación de un derecho protegido por la Convención Americana, la Corte dispondrá que se garantice a la persona lesionada –término más amplio que el de víctima– el goce de su derecho a la libertad, a la propiedad o al derecho que se haya demandado. Esto es restitución pura y llana. Y si es posible reparar las consecuencias de la situación que ha configurado la violación de los derechos, se tendrá en cuenta el pago de una indemnización justa a la parte lesionada.

Pero se puede inclusive reparar a los que no fueron víctimas directas. En el caso de la tortura, la Corte Interamericana ha establecido la posibilidad de reparar a los familiares de una persona torturada a partir de reparaciones directas, porque la Corte ha dicho que un familiar de una víctima de tortura, sufre de tortura psicológica y por lo tanto, debe ser reparada.

La Corte ha hecho una clasificación de reparaciones diferentes entre lo material y lo inmaterial, partiendo del derecho civil y del derecho sucesorio. Es lo que se conoce como daño material, dividido entre el lucro cesante y el daño emergente.

El lucro cesante es aquello que dejamos de percibir por efectos de la violación de los derechos. Si una persona es detenida de manera arbitraria y torturada por tiempo determinado, es claro que durante este lapso dejó de recibir salarios, lo que

se convierte en lucro cesante. E incluso se pueden perder oportunidades laborales y profesionales por esa detención ilegal, lo cual también se puede reparar mediante un rubro denominado “pérdida del proyecto de vida”.

El daño emergente también es daño material, pero en razón de los gastos generados por el pago de consultas, honorarios o viáticos para hacer gestiones ante la justicia nacional e internacional mediante la interposición de recursos legales pertinentes (hábeas corpus, tutela, proceso penal, etc.). Así pues, el equipo legal no debe olvidar guardar recibos y facturas de llamadas internacionales, por ejemplo a la Comisión Interamericana; viáticos, faxes y todo tipo de comunicación; tiquetes de viajes, hospedaje y cualquier otro gasto que requerirá de demostración para su reintegro.

Anteriormente, la Corte Interamericana no reconocía honorarios por el litigio ante el Sistema Interamericano. En la actualidad sí lo hace según liquidaciones y gestiones realizadas y demostradas, tanto por abogados contratados por las víctimas y peticionarios como por organizaciones de la sociedad civil que intervinieron en el proceso.

En mi concepto, la reparación no material es más compleja y rica en términos de la reparación integral, por cuanto tiene que ver con el enfoque psicológico y reparador. Por su parte, las reparaciones materiales son simbólicas pues ningún dinero puede restituir el daño sufrido.

La Corte ha afirmado reiteradamente que la sentencia condenatoria en sí misma es una forma de reparación, aunque no suficiente del todo, por lo que se deben determinar otras formas de reparar. Situaciones relacionadas con violaciones que incluyen actos atroces como la desaparición de personas, torturas y masacres, son claros ejemplos de afectaciones “impagables”. Sin embargo, como una compensación simbólica, se suele traducir a dinero ese tipo de reparación inmaterial por medio de un criterio de equidad. La equidad es un término que pareciera ser justo, sin embargo no existen parámetros objetivos para su determinación. Por ejemplo, en caso de torturas o desaparición, la Corte Interamericana estimó en equidad una reparación del daño moral familiar de ciento veinticinco mil dólares, pero en algunos otros casos de muerte o desaparición condenó a veinte mil dólares por el daño moral.

Durante el taller se trabajará en la definición de términos del daño moral traducidos en dinero sobre la base de equidad, lo que permitiría construir indicadores de equidad. No sé si se logrará, pero sí creo que desde la psicología es posible aportar algún enfoque novedoso.

Sistemáticamente los peticionarios víctimas han pedido la publicación de la sentencia en un medio masivo de comunicación y la respuesta de la Corte fue que la sentencia era suficiente. Pedían restitución de la memoria de las víctimas, realización de actos públicos de arrepentimiento por parte del Estado, y la Corte durante quince años consecutivos dijo que no. Pero llegó el momento en que la Corte amplió el espectro de las reparaciones y aceptó otorgar este tipo de reparaciones.

La presión de los grupos peticionarios para la reparación y restitución de la memoria de las víctimas logró que se pusieran sus nombres en calles, plazas, parques, llegando a situaciones particulares emblemáticas. Estas han sido otras formas de reparación que han restituido la memoria de las víctimas.

En relación con el derecho a la libertad, en Perú un fuero militar condenó a una civil a veinte años de prisión. ¿Por qué el fuero militar condena a una civil? La Corte determinó violación al debido proceso por incomunicación de la persona, falta de acceso al expediente y a las pruebas. Desde esa perspectiva, la Corte restituye el derecho violado al ordenarle al Estado la liberación de la persona afectada. Pero en otros casos también contra Perú, donde se vinculaba a la víctima con un grupo terrorista; o el de una persona extranjera que había sido detenida arbitrariamente, la Corte no ordenó restituir la libertad a pesar de haber determinado violaciones graves al debido proceso.

Sin embargo, en casos de violaciones graves al debido proceso, la Corte le pide al Estado que proceda a levantar expedientes administrativos para averiguar y determinar a los responsables de las violaciones, incluyendo a operadores de justicia que intervinieron en los procesos.

Un factor que muchas veces no se considera es que, finalmente, los montos a reparar son pagados mediante el presupuesto nacional, es decir, mediante los impuestos de los contribuyentes. Se debe tener la medida necesaria para no incurrir en la determinación de reparaciones que pudieran generar una afectación mayor a la sociedad.

En un caso contra Suriname por muerte de siete personas, la Comisión Interamericana pidió diez millones de dólares de reparación. Si la Corte la hubiera otorgado, Suriname no solo no la hubiera podido pagar, sino que de haberlo hecho, hubiera provocado secuelas económicas y sociales aún mayores.

Se debe ser prudente y realista. Las reparaciones deben ser suficientemente reparadoras y ejemplarizantes, pero no se debe perder de vista que también una de las más importantes dimensiones es la investigación y condena de los responsables de

las violaciones; responsabilidad civil o penal que solo puede ser declarada mediante los mecanismos internos en cada país.

Para esos efectos, existe un mecanismo de reclamación en el derecho nacional denominado “derecho de repetición”, el cual consiste en que una vez que se condena al Estado, el monto por el que se condena a un Estado puede ser luego reclamado a los funcionarios que cometieron la violación, ya fuera por acción u omisión, la que finalmente comprometió la responsabilidad internacional del Estado. Ese derecho de repetición permite incluso el embargo de bienes de las personas responsables. Este tipo de mecanismos debiera servir de advertencia para que los funcionarios estatales tengan certeza de que sus actos no pueden quedar en la impunidad. Esta es una responsabilidad que es necesario promocionar definiéndola de una manera personalizada.

Por otra parte, la Corte Interamericana ha dicho en subsiguientes sentencias que se puede afectar el proyecto de vida de una persona como consecuencia de la violación de sus derechos. La Corte lo declara así, pero no lo traduce en nada tangible que produzca esa reparación. De igual manera sucede con el tema relativo a la pérdida de oportunidades; no se suplen esas oportunidades ni se tratan de restituir de ninguna manera.

La Corte ha llamado la atención sobre la importancia de que el Estado brinde la capacitación necesaria a grupos de funcionarios que violentan con mayor frecuencia los derechos humanos; esto sobre la base de que hechos como masacres o torturas, por ejemplo, no pueden ocurrir en un Estado de Derecho.

La Corte podría también ordenar la modificación de una Constitución o de leyes que estén en oposición a la Convención Americana de Derechos Humanos. También puede ordenar la reapertura de escuelas, avalar procesos, ordenar la abstención de la pena de muerte, entre una serie de reparaciones cada vez más abundantes.

Sin embargo lo que nos interesa en este momento y referente a la tortura y sus consecuencias, es la reparación a las víctimas y la reparación psicosocial. Para tal efecto, en el taller haremos un ejercicio hipotético para resolver un caso donde los participantes deberán jugar distintos roles: Estado, Comisión Interamericana, representantes de las víctimas, peritos psicológicos. Esto permitirá mediante la creatividad de cada grupo, “aprender haciendo”, aprender sobre la resolución de un caso con audiencia simulada, donde todas las personas deberán analizar los alcances de las violaciones a los derechos humanos y la importancia de reparar integralmente los daños, incluyendo la reparación psicosocial.

Es necesario ser constructivos y creativos porque todo lo que ha reconocido la Corte Interamericana en la fase de reparaciones, es resultado de las solicitudes y presiones de las comunidades afectadas y de los peticionarios. Les corresponderá a los participantes estudiar esos precedentes, sistematizarlos y utilizarlos en esta práctica y, ojalá, en sus actividades cotidianas.

**Reparaciones en el Sistema Interamericano:
aportes para valorar su evolución
desde una perspectiva psicosocial**

Este artículo fue elaborado por Carolina Baltodano E. y Maylin Cordero G., asistentes académicas del proyecto “Atención Integral a Víctimas de Tortura”, IIDH.

El presente artículo pretende identificar algunos aportes de la jurisprudencia, para valorar su evolución desde una perspectiva psicosocial. Cabe mencionar que se nutrió con los aportes de profesionales de la Psicología y del Derecho que han estado vinculados, de una u otra forma, al proyecto *Atención integral a víctimas de tortura*. De manera especial queremos destacar las contribuciones de Carlos Rafael Urquilla, Dosia Calderón Maydon y Gina Donoso.

El análisis de la evolución de las medidas de reparación se llevó a cabo en aquellos casos en los que se comprobó la violación a la integridad física, psíquica y moral de las víctimas. No se trata de un recorrido exhaustivo por todos los casos en los que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CrIDH, Corte IDH o Corte), en su sentencia, ha declarado violación al artículo 5 de la Convención Americana (CADH), relacionado con integridad física, psíquica y moral, sino que elegimos algunos hitos representativos que pueden ilustrar aspectos novedosos desde el punto de vista psicosocial.

Para lograr lo anterior se retoman algunas de las sentencias de reparación que aportan elementos novedosos desde una perspectiva psicosocial, y que ponen en evidencia el camino que la Corte IDH ha recorrido para elaborar reparaciones de carácter integral. La perspectiva psicosocial hace referencia a una comprensión del mundo que incorpora el análisis de factores políticos, económicos, históricos, sociales y culturales, para responder al compromiso ético de comprender la historia y la realidad de las víctimas con las que se trabaja.

Con respecto a la relevancia que tiene esta temática, es importante señalar que en el proyecto de *Atención integral a víctimas de tortura*, que se ejecutó de 2003 a 2007 en el Departamento de Entidades de la Sociedad Civil del IIDH, se realizaron importantes reflexiones en torno al papel de la Psicología en materia de derechos humanos y particularmente, en relación a los casos de violaciones graves a los derechos humanos, donde el trauma tanto individual como social resulta sumamente severo.

En el marco de este proyecto, el papel de la Psicología se ha analizado a nivel del acompañamiento de las víctimas y en la colaboración que puede hacerse en

la estrategia jurídica del caso. Esta estrategia ha incluido el tema de los peritajes psicológicos y las reparaciones, lo que ha derivado en reflexiones en torno a las formas en que estas pueden contribuir a reparar de forma integral a las víctimas que han sido objeto de violaciones graves a los derechos humanos.

Represión política en América Latina

Para comprender el contexto en el que se dan estas sentencias de reparación, haremos referencia al tema de la represión política y sus principales consecuencias individuales y sociales.

En la historia reciente de nuestro continente, la represión política constituyó una práctica común en los contextos de las dictaduras y conflictos armados con el objetivo de exterminar sectores de la sociedad, su ideología y sus principios, mediante el asesinato y la instauración del terror.

La represión política

pretende lograr una determinada mentalidad de los ciudadanos y, por ende, utiliza cualquier medio, hasta el exterminio físico de las personas que se desvían o se oponen a aquella. Esto significa, en lo general, daño a la sociedad, pues trata de entronizar la pasividad e individualidad competitiva, en oposición a los valores sociales, y además en lo particular, daño a aquellas personas opositoras. Tanto en lo general como en lo particular, hay daño a la salud mental como resultado. (Estrada, 1996)

La violencia física contra estos sectores genera a su vez violencia psicológica contra la sociedad en su conjunto. El terror se convierte en cotidiano y los fenómenos de alienación y negación se hacen comunes en la ciudadanía cuya psique recurre a diversos mecanismos de sobrevivencia.

En este sentido, la violencia política

tiene la característica de la globalidad: afecta a todos. La violencia produce trauma, ya sea en la sociedad o en el individuo. Vemos acá los dos niveles de la acción humana: tanto lo social como lo personal son tocados por el proceso de la violencia política. (...) Este tipo de heridas, las sociales, tienen una magnitud muy especial: son heridas que no terminan de cerrar nunca en la cultura, en la tradición de una comunidad. (Garabito, 2001)

Gómez y Kovalikys (1990) destacan que “el carácter traumático de estas prácticas hace que sus efectos se prolonguen en la vida de las personas y sus familias (...) su práctica afecta también profundamente a la sociedad en la que se ejerce”.

Dentro de la lógica de respeto a los derechos humanos como una prioridad, la tortura, por ejemplo, se constituye en la forma más acabada de violentar los principios humanos de una persona, ya que atenta precisamente contra su condición humana, contra su dignidad y toda su construcción subjetiva.

Además, el carácter particular de la represión política hace que la tortura y los crímenes sean aún más traumáticos al estar siendo perpetrados precisamente por aquellos que deberían velar por el respeto a los derechos humanos: los agentes del Estado.

Otro delito común dentro de la represión política es la desaparición forzada que si bien generalmente se acompaña por la tortura, tiene efectos diferenciados en los familiares de los sobrevivientes y ha generado paradigmáticos movimientos sociales como el de las Madres de Plaza de Mayo. La desaparición forzada de personas es una violación a los derechos humanos con carácter muy particular ya que el delito se perpetúa en el tiempo: la persona nunca aparece. La desaparición forzada suspende el ejercicio de todos los derechos humanos de la persona desaparecida.

En términos legales, cuando hay represión política en los países, se viola indiscutiblemente la integridad personal de los y las perseguidas. Los casos en los que la Corte IDH ha declarado que se violó este derecho, estuvieron marcados por contextos de dictaduras, represión y/o conflictos armados que ponen en constante riesgo la integridad de la ciudadanía y el respeto a sus derechos humanos.

En este sentido es importante aclarar que el Estado no es el único agente violador de derechos humanos, aunque sí es siempre el responsable de proteger estos derechos. Sin embargo, en los distintos conflictos armados que ha habido en la región latinoamericana, grupos armados ajenos al Estado también han perpetrado graves violaciones a los derechos humanos incluyendo tortura y desaparición forzada. En estos casos, la responsabilidad estatal consiste en la falta de protección a las personas afectadas.

Actualmente, la gran mayoría de los países de América Latina viven en democracia y sin conflictos armados internos. Sin embargo, las violaciones a los derechos humanos y particularmente a la integridad física de las personas, no se ha extinguido por completo. Nos enfrentamos entonces al reto de luchar contra las violaciones a los derechos humanos en los nuevos escenarios democráticos que en muchos países, tiene que ver con la realidad de las personas privadas de libertad o los abusos de poder de sectores militares y policiales.

Reparaciones

Hemos mencionado que la tortura y en general las violaciones graves a los derechos humanos, constituyen un trauma que trasciende lo individual y llega hasta las esferas sociales de la población. En este sentido cuando se ejercen estas prácticas se daña a la persona y se daña a la sociedad.

En relación con el concepto de reparación, encontramos que etimológicamente reparar significa “renovar, reconstruir, disponer de nuevo”. La palabra *reparar* significa “arreglar algo que está roto o estropeado; enmendar, corregir o remediar; desagraviar, satisfacer al ofendido; (...) remediar o precaver un daño o perjuicio; restablecer las fuerzas, dar aliento o vigor...” (DRA, 2001). Esto tiene un gran sentido en la manera en que nuestra sociedad ha organizado su funcionamiento y sus formas de convivencia humana. A nivel de las relaciones interpersonales, si se produce un daño, es esperable que este sea reparado o restituido; si ello no sucede, se ve afectada la confianza, la credibilidad, la legitimidad, la interlocución como sujetos que se manejan en un universo de significados en el que cabe esperar la reciprocidad y el respeto.

Hay un lazo, un vínculo que se rompe. Si trasladamos eso a un nivel social, tiene consecuencias de magnitudes mucho mayores, porque cuando hablamos de violaciones graves a los derechos humanos nos referimos a que son los Estados los que cometen el daño; y el Estado, en sociedades democráticas modernas, por definición tiene la obligación de proteger y cuidar la vida y la integridad de las personas.

Cuando el Estado no cumple con ese deber, sino que más bien es el ejecutor de las violaciones, quiebra con un referente ético y moral que le da sustento a la convivencia democrática; es por ello que los alcances de la reparación deben generar efectos culturales y sociales más amplios. El quiebre social va mucho más allá de los efectos individuales. Es por ello que, en materia de derechos humanos, el carácter de la reparación tiende a un reordenamiento de la vida psíquica y social. En estos casos, no se trata solamente de rehabilitar un proyecto de vida individual o familiar, sino que deben darse repercusiones de alcance social. El Estado debe proveer los medios o las herramientas para que las personas, las comunidades y la sociedad puedan rehabilitar los proyectos de vida y los proyectos sociales y culturales

Además del carácter social mencionado, la reparación debe tener un componente de *especificidad*, es decir enfocarse en las características específicas de las víctimas que están en juego en determinado caso, tomando en cuenta que cada persona, cada grupo familiar, es un universo en sí mismo. De ahí que la reparación, si bien debe

seguir patrones generales y consolidarse en esos patrones, a manera de ser lo más integral posible, también debe considerar los aspectos particulares a reparar.

Por ejemplo, en el caso de una masacre, en la que se da un amplio espectro de violaciones, se tiende a hablar de “la masacre” como un hecho global, pero si incursionáramos en las vivencias de cada familia, de cada víctima individual, nos daríamos cuenta de que la masacre provoca una dispersión de efectos que va impregnando las dinámicas emocionales, culturales y sociales. Ante un hecho de violación grave a los derechos humanos, como puede ser la tortura y la desaparición forzada, los universos personales y familiares, en sus complejas particularidades, colapsan. De ello deviene que las formas de reparación deben contemplar un carácter específico.

También el carácter *integral* es sumamente importante. La verdad, la justicia y la reparación, son parte de una misma espiral. Muchas veces, los esfuerzos se centran en la verdad y la recuperación de la memoria, pero se deja de lado el tema de la justicia. Las experiencias de las comisiones de la verdad en algunos países de nuestro continente, constituyen procesos muy valiosos de establecimiento de los hechos que por mucho tiempo han permanecido ocultos y negados; sin embargo, los avances en materia de justicia son más escasos e incipientes.

De manera ilustrativa, consideremos un caso de desaparición forzada de Perú. La Corte Interamericana dictó sentencia y como consecuencia, el caso regresó al ámbito de la justicia interna, que finalmente condenó a los responsables del crimen. Constituyó un logro jurídico importante, sin embargo hasta la fecha no han sido hallados los restos mortales de la víctima y este hecho es vivido por sus familiares con gran dolor. Con esto se demuestra que las reparaciones, para que puedan tener un efecto real y no fragmentado, deben tener un carácter integral.

Vemos cómo la reparación implica un restablecimiento o una compensación. Para esto es muy importante comprender qué es lo que se ha dañado, qué implicaciones tiene ese daño y cómo se puede *reparar*. Es muy claro que en los casos de violación a la integridad de las personas, por todas las connotaciones antes señaladas que tienen la tortura y los tratos crueles, el daño producido no es algo que pueda repararse fácilmente.

Desde una mirada psicológica, podemos afirmar que el logro que pueden tener las reparaciones es brindar herramientas ya sea a las víctimas o a sus familiares, para que logren dar algún sentido a la experiencia y construir proyectos de vida dignos y acordes con sus propias expectativas.

Hemos mencionado que el daño que causa la represión política tiene un carácter social. Esto se da en dos sentidos; el primero, porque se daña la visión que socialmente se tiene de la víctima o sus familiares, pero también se daña a la sociedad en su conjunto, en tanto se resquebrajan las redes sociales y se instaura el miedo y la desconfianza.

Es por eso que las reparaciones deben buscar la integralidad en relación con aquello que se quiere reparar. Esta integralidad va a dar precisamente un carácter psicosocial a dichas reparaciones implicando mayores herramientas para la reconstrucción de los proyectos de vida de los individuos dañados y restableciendo la justicia en sociedades traumatizadas.

Consideramos entonces, que el objetivo de las reparaciones es lograr cada vez más que las víctimas cuenten con herramientas de rehabilitación de sus proyectos de vida. Para esto, debe haber componentes individuales, como podría ser la psicoterapia, pero también componentes sociales, como la reivindicación de la memoria de las víctimas, que va a contribuir directamente con la recuperación de la memoria histórica de la sociedad; la lucha contra la impunidad y un recordatorio de que no deben abrirse espacios para repetir estos crímenes.

En este sentido, cuando hablamos del carácter psicosocial de las reparaciones, podemos señalar que

El término psicosocial tiene dos componentes lingüísticos que denotan los dos aspectos clave en la comprensión del fenómeno humano. Por un lado, el prefijo psico se refiere al aspecto subjetivo de la persona y, por el otro, la palabra social hace relación a esa persona dentro de un mundo con el cual se relaciona y que le da sentido de pertenencia y de identidad. (Castaño, Jaramillo y Summerfield, 1998)

Por tanto,

el trabajo psicosocial no es un trabajo terapéutico adicionado a un trabajo social, es una posición de solidaridad y de respeto para con los que sufren que exige conocimiento de los mecanismos y de las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales en que éstos se encuentran y que perpetúan su sufrimiento. (Ibídem)

Así, la reparación puede ser entendida como “una perspectiva integral, orientada a asumir en todas sus complejidades los daños individuales y colectivos producidos por las violaciones a los Derechos Humanos y la violencia institucionalizada...” (Monreal, 1989)

Luego de esta breve contextualización, entraremos al análisis de las medidas de reparación en casos de violación al artículo 5 de la CADH. Para una mejor comprensión de la exposición que sigue, resumiremos a continuación la forma en que se han clasificado las medidas de reparación.

Las reparaciones, según una clasificación general comúnmente utilizada en derecho, se dividen en tres categorías: restitución, indemnización y satisfacción no patrimonial.

1. *Restitución en especie.* La restitución en especie se da cuando pueden “restablecerse las cosas al estado en que se encontraban antes del daño”, sin embargo, en muchos casos y más en este ámbito, es difícil si no imposible, restablecer o restituir las cosas al estado en que se encontraban; por ejemplo, en casos de violación al derecho a la vida

2. *Indemnización.* Cuando no se puede restituir, en su lugar se realiza una reparación, consistente en el pago de una suma de dinero con base en una estimación económica del daño que ha sufrido la víctima. Al pago de la suma de dinero se le denomina indemnización. De acuerdo con su origen, existen tres clases de daños cuantificables económicamente.

2.1. *Lucro Cesante.* El lucro cesante se refiere a los ingresos que la víctima ha dejado de recibir o la ganancia que ha dejado de obtener, y que hubiera recibido de no haberse producido el daño.

2.2. *Daño Emergente.* El daño emergente es aquel que se sufre como resultado de haber realizado una prestación o inversión colaterales.

2.3. *Daño moral.* El daño moral consiste en una lesión a los sentimientos, al honor o a la imagen.

3. *La Satisfacción y las garantías de no repetición.* Se trata de otras formas de reparación que no tienen alcance pecuniario, así como a medidas de alcance o repercusión pública.

Fuente: <http://www.iidh.ed.cr/no.impunidad/> (Subsección Biblioteca digital: documentos en línea: jurisprudencia-sistematizaciones)

Conviene resaltar que las medidas de satisfacción y garantías de no repetición tienden a la dignificación de las víctimas y a brindarles una cierta tranquilidad en relación con secuelas de los hechos que pueden provocar estados de profunda angustia emocional, como la medida tendiente a la ubicación de los restos mortales de la víctima y devolución a sus familiares para darles un entierro adecuado.

Por su parte, el reconocimiento público de los hechos, el pedido de perdón como parte de la responsabilidad del Estado y como muestra de una actitud de querer enmendar, así como los espacios de memoria, permiten que estos hechos, así como la importancia de la no repetición, queden fijados en el imaginario colectivo.

En términos jurídicos, la obligación de los Estados de reparar está consagrada en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este es

el respaldo convencional en que se basa la Corte para promulgar las sentencias de reparación.

Hay algunas medidas de reparación establecidas en las sentencias de la Corte que son comunes a muchos de los casos que mencionaremos y que han ido surgiendo y consolidándose a partir del desarrollo jurisprudencial. Como se repiten en los diversos casos, solo se mencionarán brevemente:

- Sentencia misma constituye una medida de reparación
- Publicación de la sentencia en diversos medios de circulación nacional (diario, oficial, diarios regionales, etc.)
- Obligación de investigar los hechos y sancionar a los responsables
- Obligación de adecuar el derecho interno a las disposiciones de la CADH
- Indemnización del daño material y el daño moral con un valor económico
- Reconocimiento de las costas y gastos

El considerar la sentencia misma como forma de satisfacción y la publicación de la sentencia en medios de circulación nacional, hacen parte del derecho a la verdad. Permiten oficializar una verdad que ha sido consistentemente negada y ocultada, de manera que los hechos sean integrados a la historia. Asimismo, contribuyen a la dignificación de las víctimas, que comúnmente son estigmatizadas como delincuentes, terroristas o subversivas por los discursos oficiales que justifican la violencia política o la represión policial. En este sentido, el restablecimiento de la verdad se relaciona con reconocer los hechos, sin racionalizaciones que tiendan a justificarlos, y aceptar que se hizo daño y que hay víctimas y tejidos sociales que merecen ser reparados.

Por su parte, el adecuar el derecho interno a las disposiciones de la CADH, y la obligación de investigar los hechos y sancionar a los responsables, están relacionados con el acceso a la justicia; sin embargo, este es uno de los aspectos más álgidos en el cumplimiento de las sentencias de la CorteIDH. Ello se relaciona, entre otros factores, con las condiciones de impunidad en nuestros países; sea la impunidad fáctica, permitida por la estructura social, política o judicial, o la impunidad consagrada en la legislación, como las leyes de Obediencia Debida y Punto Final, que limitaron el

acceso a la justicia en Argentina durante treinta años, o las leyes de amnistía en Perú y Uruguay, por citar tan solo unos ejemplos. Pero desde el punto de vista de muchas víctimas, la obtención de justicia es uno de los motores que impulsan su accionar, como bien lo expresan las palabras de Guisella Ortiz, hermana de una víctima de desaparición forzada en el *Caso La Cantuta vs. Perú*: “La justicia para nosotros es una necesidad... como comer, como respirar...”.

Es así como los Estados deben realizar todos los esfuerzos necesarios para la consecución de la justicia en los casos de violaciones graves a los derechos humanos, en aras de una reparación realmente eficaz.

Casos

De acuerdo con datos de la página electrónica de la Corte IDH, existen a la fecha 103 casos contenciosos que cuentan con sentencia. En cincuenta y ocho de estos casos¹ la Corte decretó en su sentencia la violación al artículo 5 de la Convención Americana, lo que representa un alto porcentaje.

También es necesario tomar en cuenta la existencia de algunos casos que podríamos denominar “casos grises”: aquellos en los que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y los peticionarios han alegado violación al artículo 5, pero que por diversas razones, la Corte no ha declarado tal violación. En los denominados casos grises hay dos contra el Estado de Colombia: Caballero Delgado y Santana, y Las Palmeras. En ellos la Corte IDH declaró violación al artículo 4 relacionado con el derecho a la vida, pero no decretó la violación al artículo 5. Hay alrededor de trece casos de diversos países en esta situación, lo que aumenta la cantidad de casos en los que se ha alegado un daño a la integridad psíquica, física y moral de las víctimas, en forma de tortura en sus distintas expresiones, o malos tratos.

A continuación, mencionaremos algunos casos emblemáticos en los que por primera vez aparecen ciertos tipos de reparación.

1 Ver anexo 1: Lista de casos en los que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha declarado violación al artículo 5 de la Convención Americana sobre DDHH.

Casos Velásquez Rodríguez y Godínez Cruz vs. Honduras

Los hechos denunciados se relacionan con la desaparición forzada de personas

Estos casos son los primeros resueltos por la CrIDH. No presentan reparaciones novedosas pero constituyen un punto de partida referencial con respecto al avance posterior. A partir de ellos se establece la sentencia *per se* como forma de reparación, así como la indemnización económica por daño material y moral.

Con respecto al caso Velásquez Rodríguez, es importante mencionar que marca una importante pauta para los casos futuros debido a que la Corte responsabilizó al Estado de la violación a los derechos humanos aludiendo a la situación sistemática de violaciones que se presentaba al momento de la desaparición. La Corte manifestó que si bien responsabilizaba al Estado por la desaparición, este sería responsable de la violación a los derechos humanos aunque las personas que desaparecieron a Velásquez no hubieran sido agentes estatales. Esta sentencia marca un hito en cuando a la responsabilidad que tienen los Estados de proteger los derechos humanos y no solamente abstenerse de cometer violaciones.

Caso Aloeboetoe y otros vs. Suriname

Hechos denunciados². El 31 de diciembre de 1987, en Atjoni (desembarcadero de la aldea de Pokigron en el Distrito de Sipaliwini), más de 20 cimarrones (bushnegros) inermes fueron golpeados con las culatas de las armas de fuego de los soldados que los detuvieron bajo la sospecha de que eran miembros del Comando de la Selva (acusación que todos negaron). Algunos fueron heridos de gravedad. Los soldados los obligaron a acostarse boca abajo, luego caminaron sobre sus espaldas y los orinaron.

Después de estos hechos, los militares permitieron que algunos siguieran su viaje hacia la aldea, pero siete personas, una de ellas menor de 15 años, fueron arrastradas con los ojos vendados al interior de un vehículo militar y llevadas rumbo a Paramaribo, según afirmaron, para celebrar el año nuevo

2 Este resumen de los hechos denunciados y los subsiguientes, fueron tomados de la sección especializada en la página web del IIDH *Por una vida sin tortura*, <http://www.iidh.ed.cr/no.impunidad/>, en la subsección protección de derechos/Sistema interamericano/casos individuales.

con ellos. A los 30 kilómetros el vehículo se detuvo y las víctimas fueron sacadas a la fuerza, se les dio una pala y se les ordenó que excavarán. Poco después se escuchó un tiroteo acompañado de gritos. Seis de los cimarrones habían sido asesinados. Antes, uno de ellos, Aside, había intentado escapar y le habían disparado; falleció días después de haber sido internado en el hospital de Paramaribo.

En este caso, relacionado con el asesinato, la tortura y el trato cruel de un grupo de cimarrones de la tribu Saramaca, en Suriname, la Corte se vio obligada a mirar el contexto social de las víctimas al tratarse de una comunidad indígena.

Entre los principales avances de esta sentencia, se amplió el concepto de daño moral y por primera vez incluyó el daño emergente, vinculándolo con los gastos en que incurrieron los familiares en los procesos interno e interamericano.

También es interesante destacar que, a petición de la comunidad, la Corte dispuso la creación de una escuela y un dispensario médico. La Corte amplió la cobertura de las víctimas según el patrón cultural de la comunidad; dado que las personas que pertenecen a la tribu Saramaca poseen una estructura matrilineal, en la cual es frecuente la poligamia, la Corte dispuso la indemnización por daños materiales a todas ellas. De esta manera, respetó la estructura y las expresiones culturales de la comunidad.

Caso Loayza Tamayo vs. Perú

Hechos denunciados. El 6 de febrero de 1993 la señora María Elena Loayza Tamayo, peruana, profesora de la Universidad San Martín de Porres, fue arrestada por miembros de la DINCOTE, Policía Nacional de Perú. Estuvo privada ilegalmente de libertad, permaneció 10 días incomunicada y fue objeto de torturas, tratos crueles y degradantes, violación a las garantías judiciales y doble juzgamiento, con la finalidad de que se autoinculpara y declarara pertenecer al Partido Comunista del Perú-Sendero Luminoso (PCP-SL).

El 26 de febrero de 1996 la señora María Elena Loayza Tamayo fue presentada a la prensa, vestida con un traje a rayas, imputándosele el delito de traición a la patria. Fue juzgada y absuelta por tribunales militares y jueces sin rostro. Posteriormente fue procesada también por el fuero ordinario, que la condenó a 20 años de prisión por el delito de terrorismo.

María Elena Loayza Tamayo contra Perú, fue un caso que representó un importante reto para la Corte al ser el primero en que la víctima estaba con vida y además detenida. Esto obligó a que la sentencia tuviera que tomar en cuenta la vida de la señora Loayza Tamayo y cuestionarse los efectos que la detención había tenido en ella. Hoy se considera un caso emblemático que marcó un hito en el desarrollo jurisprudencial.

En este caso, a diferencia de los anteriores, en que no fue posible al no haber víctimas con vida, sí hubo restitución. En este sentido, se ordenó la libertad plena e inapelable de la víctima, así como su reincorporación a las labores docentes con equivalencia de salarios y prestaciones; la incorporación retroactiva al sistema de jubilaciones para que el tiempo de captura no la afectara y el cese de toda medida o efecto derivados de las acciones en el fuero interno.

Como garantías de no repetición, la CrIDH dictaminó, además de la investigación y la sanción a los responsables, la obligación de adecuar la legislación interna a las disposiciones de la CADH; en particular, la eliminación o no aplicación de las leyes de amnistía.

Respecto de la indemnización por daño moral y por daño material, es interesante notar que en este caso la cobertura se amplió, haciendo titular de esta no solo a la víctima sino también a los hijos, los padres y un hermano.

En cuanto a las medidas de satisfacción, en esta sentencia la Corte reconoció por primera vez la existencia de un daño al proyecto de vida y asoció la noción de proyecto de vida con la de realización personal. Adicionalmente, reconoció que este daño es sujeto de indemnización; sin embargo, no logró establecer un monto específico, por lo que quedó simplemente enunciado.

Lo interesante, desde el punto de vista psicosocial, es que se abre espacio para la reflexión y la discusión en relación con el tema del proyecto de vida. Si bien la Corte reconoce que el Estado, como medida de reparación por el daño causado, debe restituir el proyecto de vida, es necesario tomar en cuenta que se trata de un proceso dinámico, que evoluciona con el tiempo y las situaciones que se viven, y en casos en que las violaciones han sido sumamente graves y sus secuelas permanecen en el tiempo, muchas veces no es posible volver exactamente al estado anterior a la violación; no depende de condiciones materiales sino de un universo complejo de relaciones y posibilidades que han sido dañadas. En estos casos, si bien no existe la posibilidad de volver a la condición anterior, sí es posible rehacer la vida, en términos de construir un proyecto de vida nuevo, en relación con las condiciones

actuales de tipo económico, social, familiar y emocional. De acuerdo con el deber de reparación, el Estado debe proveer los apoyos necesarios para lograrlo.

Lo anterior lleva a otro tema complejo, el tratamiento psicológico, ya que inciden las posibilidades reales de las víctimas para encontrar esa ayuda. El mundo emocional no tiene un correlato directo con la letra de la sentencia. En este sentido, es fundamental que la Corte reconozca la importancia del apoyo psicosocial. Sin embargo, para que este apoyo pueda desempeñar un papel central en la recuperación de las víctimas, debe estar acorde con las características y necesidades de estas. Para ello existen diversos tipos de intervenciones psicológicas y el Estado debe proveer los medios para que estas se materialicen.

Otro aspecto fundamental de esta sentencia es que ordena al Estado tomar medidas jurídicas para que las leyes antiterroristas y de traición a la patria se compatibilicen con la Convención Americana de Derechos Humanos. Este es un elemento que tiene grandes implicaciones de tipo social ya que es algo que, de llevarse a cabo, tendría efectos en la totalidad de la sociedad al evitar que otras personas sean condenadas bajo leyes contrarias a la CADH.

Caso Villagrán Morales vs. Guatemala

Hechos denunciados. El 15 de junio de 1990, Henry Contreras, de 18 años, Federico Clemente Figueroa Túnchez, de 20 años, Julio Roberto Caal, de 15, y Jovito Josué Juárez, de 17 años, quienes eran “niños de la calle” en la zona 1 de la Ciudad de Guatemala, fueron secuestrados, torturados y asesinados por agentes de la Policía Nacional.

Los jóvenes permanecieron en manos de los secuestradores entre 10 y 21 horas. Las necropsias de las víctimas establecieron como causa de sus muertes, heridas penetrantes en el cráneo producidas por proyectiles de pistolas.

El 25 de junio del mismo año, Anstraum Aman Villagrán Morales, también de 17 años, murió mediante un disparo de arma de fuego a manos de un agente estatal.

Los cuerpos de los jóvenes fueron enterrados, no se hicieron los esfuerzos necesarios para realizar exámenes médicos forenses adecuados ni para establecer su identidad e informar a los familiares.

En este caso, llamado *Los Niños de la calle*, además de la designación de un centro educativo con los nombres de las víctimas y la colocación de una placa

conmemorativa con sus nombres, lo interesante es que la Corte amplió el concepto de derecho a la vida, relacionándolo no solo con que ninguna persona puede ser privada de su vida arbitrariamente, sino también con la calidad de vida. La Corte hizo referencia al proyecto de vida de estos niños, en términos del desarrollo pleno y armonioso de su personalidad, el cual a su entender debe ser fomentado y cuidado por los poderes públicos.

La Corte también ordenó el traslado del cadáver de uno de los niños que fue encontrado, al lugar indicado por sus familiares, de modo que se le pudiera dar sepultura acorde con sus costumbres y religiosidad; de esta manera, sus familiares podrían tener un grado mayor de tranquilidad en medio del dolor que los hechos les ocasionaron.

La sentencia del caso Villagrán Morales contra Guatemala hace referencia específica a la necesidad de que el derecho interno, las medidas legislativas y administrativas se adecúen al artículo 19 de la Convención Americana, urgiendo así mediante esta jurisprudencia, la protección estatal de los niños y las niñas.

Esta sentencia ordena además que se designe a un centro educativo con un nombre alusivo a las víctimas y se coloque una placa conmemorativa. Esta es una medida simbólica que reivindica y dignifica la memoria de las víctimas y va a ser un constante recordatorio para la comunidad y la sociedad en general del hecho ocurrido. Se recupera entonces también la memoria colectiva de las violaciones a los derechos humanos en aras de la conciencia plena de lo sucedido y la no repetición.

Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala

Hechos denunciados. El 11 de septiembre de 1990, la antropóloga Myrna Mack Chang, al salir de su oficina de la Asociación para el Avance de las Ciencias Sociales (AVANCSO), fue atacada por al menos dos personas. Murió en el lugar de los hechos como consecuencia de 27 heridas penetrantes en el cuello, el tórax y el abdomen producidas con arma blanca, lo que le provocó un *shock* hipovomélico y ocasionó su muerte. Myrna Mack Chang fue vigilada y ejecutada extrajudicialmente en una operación de inteligencia militar elaborada por el alto mando del Estado Mayor Presidencial, que tuvo una motivación política, en razón de las actividades de investigación que ella desarrollaba sobre las Comunidades de Población en Resistencia (CPR) y las políticas del Ejército guatemalteco hacia ellas. De acuerdo con la sentencia de la Corte, esta circunstancia se vio agravada porque en la época de los hechos

existía en Guatemala un patrón de ejecuciones extrajudiciales selectivas impulsadas por el Estado, el cual estaba dirigido a aquellos individuos considerados como “enemigos internos”.

En el caso de Myrna Mack Chang, hubo medidas de reparación que se relacionan con la forma en que ella fue asesinada. En este sentido, la Corte dispuso dos medidas tendientes a evitar la repetición de los hechos: formar al personal de seguridad siguiendo la doctrina de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y sujetar al ordenamiento constitucional e internacional el funcionamiento de los organismos de seguridad policial.

Otro aspecto importante es que la Corte, al indemnizar por los daños materiales y morales sufridos por las víctimas y sus familiares, reconoce por primera vez, aunque de manera implícita, que algunos familiares sean considerados como víctimas autónomas, es decir, llegan a convertirse en víctimas en sí mismas, a raíz de todos los sufrimientos y problemática ocasionada por los hechos de los que fue víctima su familiar.

En esta sentencia también aparecen otras medidas de satisfacción: realizar un acto público de reconocimiento de la responsabilidad y desagravio para las víctimas y sus familiares, y honrar públicamente la memoria del investigador policial que fue asesinado durante la investigación interna de este caso. También se ordenó el establecimiento de una beca denominada Myrna Mack Chang para el estudio de la antropología; se ordenó conferir el nombre Myrna Mack Chang a una calle o plaza pública en la Ciudad de Guatemala, y colocar una placa en memoria de la víctima en el lugar donde fue asesinada o en sus inmediaciones, haciendo alusión a sus labores de investigación de la población en desplazamiento forzado en Guatemala.

Caso Plan de Sánchez vs. Guatemala

Hechos denunciados. En el contexto del conflicto interno armado en Guatemala, el 18 de julio de 1982, cuando era día de mercado en el Municipio Rabinal, ubicado en el Departamento Baja Verapaz, llegó a la comunidad “Plan de Sánchez”, un comando de aproximadamente 60 personas vestidas con uniforme militar y cargando rifles de asalto. Alrededor de 20 niñas de entre 12 y 20 años de edad fueron llevadas a una casa donde fueron maltratadas, violadas y asesinadas. Los demás niños y niñas fueron apartados y asesinados a golpes; otras personas retenidas fueron obligadas

a concentrarse en otra casa y en su patio. Posteriormente, los miembros del comando arrojaron dos granadas de mano al interior de la casa y luego dispararon sus armas de fuego contra las personas que allí se encontraban; después, miembros del comando incendiaron la casa y los cuerpos de las personas asesinadas en el patio. Alrededor de 268 personas fueron ejecutadas en la masacre. Luego de la masacre, ocurrieron nuevos hechos de violencia. Los sobrevivientes decidieron abandonar progresivamente la aldea durante las semanas y meses siguientes a la masacre. Algunos de los sobrevivientes se refugiaron en la montaña, dadas las condiciones precarias en que se encontraban se enfermaban, en particular los niños y los ancianos, y algunos incluso murieron. Según la Comisión, la masacre fue perpetrada “en el marco de una política genocida del Estado guatemalteco realizada con la intención de destruir, total o parcialmente, al pueblo indígena maya”.

La sentencia de este caso cobra una gran importancia en cuanto al reconocimiento de las variables étnicas y culturales, en un país en el que alrededor del 60% de la población es indígena, y fue la más afectada por el conflicto armado interno que duró treinta y cuatro años³. Además, por el tipo de violaciones ocurridas, las medidas de reparación adquieren un carácter comunitario.

Como parte de las medidas de restitución, la Corte ordenó al Estado implementar programas de acceso a vivienda para las personas sobrevivientes que perdieron su casa, así como tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico gratuito. En aras de dar continuidad al apoyo a las víctimas, estableció que el Estado debe crear un programa especializado de tratamiento psicológico y psiquiátrico, el cual también debe ser brindado en forma gratuita.

Es interesante que la Corte haya mencionado, por primera vez en una sentencia, a una organización de la sociedad civil –el Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial, ECAP– para que participe activamente, siempre que sea posible, en el proceso de apoyo a las víctimas. Esta organización trabajó durante varios años antes del juicio ante la Corte, en el apoyo psicosocial a la comunidad, y participó en la estrategia psicojurídica durante el proceso de litigio; por ello la mención que se hace en la sentencia constituye un reconocimiento al trabajo realizado, así como un rescate del trabajo que realizan las organizaciones de la sociedad civil.

3 Del registro total de víctimas, contabilizado por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH), el 83% eran mayas.

Las medidas de restitución tienen gran amplitud en esta sentencia; entre ellas destacan el estudio y la difusión de la cultura maya achí, el mantenimiento y las mejoras en la red vial y el sistema de alcantarillado y suministro de agua potable; la dotación de personal docente en enseñanza intercultural y bilingüe en los diversos niveles educativos, y el establecimiento de un centro de salud con personal y condiciones adecuadas.

En las medidas de satisfacción, la Corte refuerza su línea jurisprudencial y a la vez incluye un elemento novedoso relacionado con el reconocimiento del idioma materno de la comunidad que fue víctima de la masacre. Establece un acto público de reconocimiento de la responsabilidad internacional del Estado y desagravio a las víctimas, tanto en español como en maya achí, así como la publicación, traducción y divulgación de la sentencia de fondo, la de reparaciones y la de la CADH al idioma maya achí.

Un aspecto de especial relevancia es que la Corte establece, dentro de las garantías de no repetición, el mantenimiento de la memoria colectiva mediante la asignación de una cantidad de dinero para la reconstrucción de la iglesia en que los sobrevivientes puedan reunirse a recordar a los fallecidos durante la masacre.

Constituyen estas una serie de medidas de reparación novedosas, en función de los efectos sociales y culturales de la masacre y demás hechos violatorios a los derechos humanos ocurridos en la comunidad Plan de Sánchez.

Caso Molina Theissen vs. Guatemala

Hechos denunciados. El 6 de octubre de 1981 el niño guatemalteco Marco Antonio Molina Theissen, de 14 años de edad, fue secuestrado de la casa de sus padres por miembros del ejército de Guatemala. Casi siete años más tarde, el 8 de septiembre de 1998, las ONG CEJIL y GAM presentaron una denuncia ante la Comisión basada en la desaparición forzada del niño Molina Theissen efectuada por el ejército de Guatemala.

Como parte de las garantías de no repetición, esta sentencia aporta un elemento novedoso en la jurisprudencia: la creación de un mecanismo expedito para declarar la muerte en casos de desaparición forzada, y el establecimiento de un sistema de información genética para facilitar el hallazgo y la identificación de los cuerpos.

En lo relativo a la indemnización, resulta interesante destacar que esta es la primera sentencia en que la Corte declara de una manera explícita a los familiares

como víctimas autónomas, aspecto que ya en la sentencia Mack Chang se había establecido de manera implícita. Esto significa que algunos familiares vinculados de manera muy cercana con la víctima principal, son considerados no solo acreedores del daño moral sino también como víctimas independientes a raíz del daño y los sufrimientos experimentados. Ello demuestra una comprensión de la particular y compleja dimensión psicosocial que enfrentan las personas como consecuencia del daño causado por hechos de violaciones graves a los derechos humanos.

Dentro de las medidas de satisfacción se encuentran las siguientes: la designación de un centro educativo en recuerdo de los niños desaparecidos; la colocación dentro de él de una placa conmemorativa a la víctima; la realización de un acto público de reconocimiento de responsabilidad estatal y desagravio para la víctima y sus familiares, así como un punto de particular importancia: la obligación del Estado de ubicar los restos mortales y entregarlos a sus familiares.

Caso Tibi vs. Ecuador

Hechos denunciados. El 27 de septiembre de 1995 el Sr. Daniel Tibi (de nacionalidad francesa, comerciante de piedras preciosas y arte ecuatoriano), fue arrestado en Quito por oficiales de la policía de esa ciudad, sin una orden judicial, por su supuesta implicación en un caso de narcotráfico. Luego de su detención, fue llevado en avión a Guayaquil, a 600 kms. de Quito, donde quedó ilegalmente detenido por 28 meses durante los cuales, a pesar de afirmar su inocencia, en varias ocasiones fue torturado, golpeado, quemado y asfixiado para obligarlo a confesar su participación en dicho caso. Adicionalmente, durante el arresto, le fueron incautados bienes de su propiedad valorados en un millón de francos franceses, los cuales no le fueron devueltos, ni siquiera cuando fue liberado, el 28 de enero de 1998.

En esta sentencia la Corte refuerza los precedentes jurisprudenciales que consideran a los familiares cercanos como víctimas en sí mismas. Además, introduce como elemento novedoso la adopción de medidas de formación y capacitación para el personal judicial y auxiliar (incluyendo personal médico, psiquiátrico y psicológico) sobre la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, mediante un comité interinstitucional con participación de la sociedad civil. Lo anterior tiene una relación directa con la tortura y los malos tratos que sufrió la víctima durante su periodo de encarcelamiento arbitrario en Ecuador. Se reconoce

aquí la responsabilidad, no solo de fuerzas armadas o sectores meramente militares, sino también de personal de salud, en el incumplimiento del respeto a los derechos humanos.

Caso Masacre de Mapiripán vs. Colombia

Hechos denunciados. Al inicio de la década de los años noventas, grupos paramilitares y varias organizaciones de narcotraficantes intentaban controlar la zona donde se encuentra el municipio de Mapiripán. En este contexto, el grupo paramilitar de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), lanzó una campaña armada para aumentar su control sobre el territorio, y el 14 de julio de 1997 irrumpió en el poblado de Charras, amenazando de muerte a todo aquel que “pagara impuestos” a otros grupos, como las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia). Al amanecer del 15 de julio de 1997, más de 100 hombres armados rodearon Mapiripán por vía terrestre y fluvial, vistiendo prendas de uso privativo de las fuerzas militares, portando armas de corto y largo alcance, cuyo uso era monopolio del Estado, y utilizando radios de alta frecuencia; así, los paramilitares tomaron el control del pueblo y permanecieron hasta el 20 de julio de 1997, lapso durante el cual impidieron la libre circulación a los habitantes de dicho municipio, y torturaron, desmembraron, desvisceraron y degollaron aproximadamente a 49 personas, luego arrojaron sus restos al río Guaviare. Concluida la operación, las AUC destruyeron gran parte de la evidencia física, con el fin de obstruir la recolección de las pruebas. Todo lo anterior fue ejecutado con la colaboración, aquiescencia y omisión de miembros del Ejército.

En el caso de Mapiripán, la Corte dictó medidas de restitución entre las que destacan: ofrecer gratuitamente tratamiento médico adecuado para los familiares de las víctimas, y como aspecto novedoso, brindar seguridad a las personas que deseen repoblar la región de Mapiripán.

Dentro de las garantías de no repetición, contempló identificar a las restantes víctimas del caso todavía no identificadas, e implementar programas de derechos humanos y de derecho internacional humanitario en todos los niveles de las fuerzas armadas. Con ello la Corte pone de relieve la necesidad de que las fuerzas armadas modifiquen aquellas prácticas que atenten contra la garantía de los derechos humanos para la población, haciendo nuevamente una apuesta por la educación y la capacitación.

Como medidas de satisfacción figura el establecimiento de un mecanismo oficial, con un plazo determinado y con participación de las víctimas, para dar seguimiento al cumplimiento de ciertas reparaciones y la construcción de un monumento apropiado y digno para recordar los hechos de la masacre. Con todas estas medidas la Corte refuerza sus líneas jurisprudenciales que toman en cuenta los efectos psicosociales de las violaciones ocurridas.

Caso del penal Miguel Ángel Castro Castro vs. Perú

Hechos denunciados. Este caso se desarrolló en el marco de un conflicto entre grupos armados y agentes del Estado desde 1980 hasta el 2000, donde se estableció una práctica sistemática de violaciones a los derechos humanos de personas sospechosas de pertenecer a esos grupos. El penal de máxima seguridad Miguel Castro Castro, a pesar de ser de varones, albergaba mujeres. En mayo de 1992 efectivos de las fuerzas de seguridad peruanas iniciaron el “operativo mudanza”, el cual consistía en el traslado de las internas a otros reclusorios. En este operativo, los agentes estatales, policía y ejército utilizaron armas de guerra, explosivos, bombas lacrimógenas, vomitivas y paralizantes en contra de las y los internos, desde el inicio. El ataque se prolongó por cuatro días. A los familiares de los y las internas se les negó el derecho de visita, se prohibió la presencia de organismos de derechos humanos en las cercanías, se ordenó el corte de luz, agua y alimentos para las personas internas y se incrementaron los ataques. Las mujeres fueron trasladadas a distintos penales, siendo objeto de constantes maltratos físicos y psicológicos. De la misma forma, los internos hombres también fueron trasladados a otros reclusorios y algunos que permanecieron en el penal Castro, fueron víctimas de numerosos maltratos físicos y psicológicos. Las personas heridas permanecieron sin atención médica por tiempo prolongado y los que fueron trasladados al hospital, no recibieron atención adecuada. De las tres internas que estaban embarazadas, dos de ellas no recibieron atención médica sino hasta que las llevaron al hospital para el parto y una de ellas, no recibió atención médica post parto. Una de las internas que fue llevada al hospital fue objeto de una “inspección” vaginal dactilar, en la que intervinieron varias personas encapuchadas, con suma brusquedad, bajo el pretexto de revisarla.

La Corte ordenó investigar los hechos que generaron las violaciones del presente caso e identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables. El Estado debía también realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad en desagravio de las víctimas y para satisfacción de sus familiares. Se ordenó la publicación de la sentencia y brindar asistencia médica y psicológica a las víctimas y sus familiares.

Se estimó que el Estado tenía que diseñar e implementar programas de educación en derechos humanos, dirigidos a agentes de las fuerzas de seguridad peruanas, sobre los estándares internacionales aplicables en materia de tratamiento de los reclusos en situaciones de alteración del orden público en centros penitenciarios.

En la sentencia de este caso se hace además referencia expresa a la violencia sexual y la Corte afirma que “la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno”. Define además lo que se entiende por violación sexual y dice que se refiere a *actos de penetración vaginales o anales*, sin el consentimiento de la víctima, así como la utilización de otras partes del cuerpo del agresor u objetos: *la penetración bucal mediante el miembro viril*. Finalmente se reconoce en la sentencia que la violencia sexual en contra de las mujeres tiene consecuencias físicas, emocionales y psicológicas que se agravan en casos de mujeres detenidas.

Las reparaciones señaladas para este caso retoman aspectos ya analizados por la Corte en otras sentencias. Sin embargo, la sentencia tiene implicaciones importantes ya que se reconoce expresamente la violencia sexual como forma de tortura. En la historia de la represión política y los conflictos armados, la violencia contra las mujeres siempre ha tenido características particulares, a pesar de esto, el tema de la violencia sexual no había formado parte de las sentencias hasta este caso.

Reconocer jurídicamente las consecuencias emocionales y físicas que tiene la violencia sexual, y además señalar el agravante de que esto se dé en situaciones de detenciones, es un paso muy importante para sacar del silencio y de lo privado el tema de la sexualidad y la violencia que se da contra el cuerpo femenino.

Conclusiones y recomendaciones

Después de este breve recorrido sobre la jurisprudencia de la Corte en materia de reparaciones, los avances más significativos que podemos identificar son los siguientes:

- La ampliación del concepto de víctima. Algunos familiares de las víctimas directamente involucrados en los hechos no son solo acreedores del daño moral, sino que se consideran víctimas independientes a raíz de los sufrimientos experimentados.
- La incorporación progresiva de consideraciones sociales y étnicas. Por ejemplo, en un caso se reconoce la poligamia como estructura matrilineal al momento de establecer las indemnizaciones. Años después hay un salto cualitativo cuando la Corte afirma que la sentencia debe ser publicada en el idioma maya achí, y cuando hace referencia al rescate de la cultura indígena.
- En materia de reparaciones hay daños que se compensan mediante valores económicos, tal es el caso del daño material y el daño moral. Sin embargo, progresivamente la jurisprudencia ha ido incorporando otro tipo de reparaciones, como las garantías de no repetición, que tienden a evitar la repetición de la práctica; el establecimiento, en la medida de lo posible, de la *restitutio in integrum*, así como las medidas de satisfacción, que consideramos una dimensión integral de la reparación, pues dan lugar a los productos culturales y sociales como el rescate de la memoria histórica y la memoria social, que en definitiva promueven el recuerdo y la dignidad de las víctimas.

Vemos entonces que la Corte Interamericana de Derechos Humanos no solo tiene la responsabilidad de determinar si hubo o no violaciones a los derechos humanos, sino también de establecer la forma en que el Estado debe reparar el daño provocado por la violación y de dar seguimiento al cumplimiento de sus disposiciones.

Después de casi veinte años de conocer el primer caso de tortura, la Corte ha ido incorporando de manera progresiva a sus sentencias, perspectivas más integrales que buscan reparar el daño material e inmaterial de la víctima y de la sociedad. Los elementos que se señalaron en el apartado anterior contribuyen a sanar heridas muy profundas en las personas y a recuperar la memoria de países que han sufrido períodos de represión y conflictos. Esta memoria se recupera para no olvidar a las víctimas y sobre todo, porque conociendo el pasado se construye un futuro mejor.

Recordar a las víctimas en monumentos, abrir escuelas en su nombre, ordenar bancos genéticos para identificar restos, investigar los hechos, sancionar a los responsables, son algunos de los elementos que contribuyen a reparar a la sociedad en su conjunto. Estos aspectos reivindican las figuras de las víctimas, lo cual en sí es

una forma de reparación para sus familias y ellas mismas; pero también reivindican una memoria colectiva indispensable para las sociedades de América.

Por otro lado, las reparaciones de la CorteIDH nos hacen enfrentarnos precisamente con uno de los principales retos de este órgano: el cumplimiento pleno de las sentencias. Actualmente no se tienen mecanismos adecuados para exigir a los Estados el cumplimiento de las sentencias más que mediante informes o nuevas sanciones que no necesariamente se cumplen. Personas como el juez Cançado-Trindade (2003) enfatizan "...la necesidad apremiante de que los Estados Partes en la Convención adopten procedimientos de derecho interno de ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana." Incluso la Corte advierte que el incumplimiento de las sentencias constituye en sí una violación a la Convención. Cançado-Trindade (2003).

Por lo tanto, al fin y al cabo depende de los Estados el éxito o fracaso de los instrumentos de protección de los derechos humanos, tal y como afirma este mismo juez, la Corte ha señalado que "...el éxito de los instrumentos internacionales depende en definitiva en gran parte de la voluntad de los Estados involucrados, y ésta, a su vez, de la toma de conciencia, al respecto, por dichos Estados". (Ibid, p. 21).

A pesar de esta realidad, muchas personas y organizaciones siguen confiando en el Sistema Interamericano y en la Corte a la hora de reivindicar sus derechos y buscar justicia ante las violaciones de las que han sido víctimas.

En cuanto a las recomendaciones que surgen de estas reflexiones, podemos señalar las siguientes:

- *Fomentar espacios de difusión de la jurisprudencia*

En primera instancia resulta recomendable conocer el desarrollo de la jurisprudencia y sus avances para que los diversos actores que participan en el Sistema Interamericano, y en especial aquellos que se dedican a la defensa y a la protección de los derechos de las víctimas, puedan contar con elementos que les permitan impulsar reparaciones novedosas, tendientes a contribuir a la dignificación de las víctimas y a beneficiarlas de la manera más amplia e integral posible.

- *Dar continuidad a la integralidad que se refleja en las sentencias más recientes*

Como hemos mencionado, las reparaciones de los últimos años han evidenciado ser bastante integrales mediante la incorporación de elementos simbólicos que

trascienden las indemnizaciones económicas. Esto contribuye a la reparación en tanto dignifica y da sentido a la pérdida y por lo tanto facilita en alguna medida el proceso de duelo. De la misma forma las peticiones públicas de perdón son un claro ejemplo de la forma en que el mismo Estado da la razón a las víctimas y sus familiares, y reconoce ante la totalidad de la sociedad las violaciones cometidas. Esto es sumamente importante para la recuperación de la memoria colectiva de sociedades que no deben olvidar el pasado para construir un mejor futuro.

Por otro lado, otorgar becas de estudio o la opción de que tanto víctimas como familiares tengan acceso gratuito a servicios de salud, médicos y psicológicos, son formas de brindar herramientas reales para la reconstrucción del proyecto de vida.

- *Propiciar la expansión de la educación en derechos humanos*

La educación en derechos humanos como garantía de no repetición, ha sido una medida de la Corte IDH dirigida a las fuerzas armadas, policías, profesionales en medicina o psicología de centros de detención. Esto constituye una herramienta muy importante ya que se capacita precisamente a los agentes del Estado que pueden llegar a cometer los actos de violaciones a derechos humanos y particularmente atentar contra la integridad personal.

La recomendación en este sentido es propiciar la expansión de los programas de educación en derechos a otros sectores de la población, principalmente sectores de la sociedad civil, que son los encargados de fiscalizar las labores de los Estados. Así como los agentes estatales deben estar capacitados para ejercer sus cargos sin violentar los derechos humanos de las demás personas, los ciudadanos tienen que estar capacitados para reclamar y hacer valer sus derechos humanos y esto se puede lograr mediante la educación en derechos humanos. La Corte tiene la posibilidad, a través de sus sentencias, de obligar a los Estados a formar sociedades más conscientes de sus derechos y de las alternativas que tienen para hacerlos cumplir.

- *Generar reparaciones específicas en casos de violencia sexual*

La violencia contra la mujer responde a estructuras patriarcales de exclusión y discriminación y tiene formas específicas de violentar los derechos humanos de las mujeres. En la historia de la represión política y los conflictos armados, la violencia

contra las mujeres siempre ha tenido características particulares relacionadas con su género. A pesar de esto, el tema de la violencia sexual no había formado parte de las sentencias hasta el último caso mencionado en este artículo, que se resolvió en el año 2006.

Si bien es fundamental el reconocimiento que hace esta sentencia de las consecuencias de la violencia sexual, es importante enfocar las medidas de reparación también en este sentido y propiciar políticas públicas de prevención de violencia contra las mujeres en los Estados condenados. La educación de las mujeres es también una herramienta para la garantía de la no repetición, en tanto muchas veces las mismas mujeres son educadas para cumplir con esquemas patriarcales que las colocan en condiciones de desventaja, sumisión y vulnerabilidad. Lograr que las mujeres comprendan cuáles son sus derechos contribuye a la formación de sociedades más justas y acordes con los derechos humanos.

A manera de conclusión podemos afirmar que la labor realizada por los profesionales que han trabajado con las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos, ha ido creando nuevas alternativas de abordaje y tratamiento, que se han formulado a raíz de esfuerzos conjuntos de reflexión, análisis y discusión, y de iniciativas para compartir experiencias. De la misma forma, en las cortes nacionales e internacionales, las reparaciones deben continuar evolucionando y formularse en función no solo de restituir materialmente sino también de generar procesos reparadores en forma integral. Estos procesos deben brindar herramientas psíquicas para que las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos se constituyan en actores sociales y puedan elaborar proyectos de vida gratificantes. Además, las reparaciones tienen que apuntar siempre hacia la capacidad de las sociedades americanas para mantener viva la memoria del pasado y así procurar un mejor futuro.

Bibliografía

- Cançado Trindade, Antônio Augusto (2003) El nuevo Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2000) y su proyección hacia el futuro: La emancipación del ser humano como sujeto del derecho internacional en: *El futuro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica.
- Castaño, Bertha Lucía; Jaramillo, Luis Eduardo y Summerfield, Derek. (1998) *Violencia política y trabajo psicosocial*. Acción Ecuémica Sueca y Comisión Comunitarias Europeas. Colombia: Corporación Avre.
- DRA, Diccionario de la Real Academia Española, (2001) en: <http://www.rae.es/>
- Estrada, Alfredo. (1996) Salud Mental y derechos humanos. En: CODEPU (1996) *Persona, estado, poder*. Estudios sobre Salud Mental Volumen II Chile 1990-1995.
- Garabito, Marco Antonio. (2001) Formas de control social. Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial ECAP (comp.) (2001) *Psicología Social y Violencia Política*. Ciudad de Guatemala.
- Gómez, Elena y Kovalskys, Juana. (1990) En CODEPU (1990) Tortura: aspectos médicos, psicológicos y sociales. Prevención y tratamiento. Seminario Internacional. Santiago de Chile.
- Monreal, Angélica. (1989) Reparación y prevención. Perspectiva desde la Salud Mental. En: CODEPU, *Tortura: aspectos médicos, psicológicos y sociales. Prevención y tratamiento*. Santiago de Chile.

Anexo 1:**Casos en los que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha declarado violación al artículo 5 de la Convención Americana sobre DDHH⁴**


1. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Sentencia de 29 de julio de 1988.
2. Caso Godínez Cruz vs. Honduras. Sentencia de 20 de enero de 1989.
3. Caso Aloeboetoe y otros vs. Suriname. Sentencia de 4 de diciembre de 1991.
4. Caso El Amparo vs. Venezuela. Sentencia de 18 de enero de 1995.
5. Caso Garrido y Baigorria vs. Argentina. Sentencia de 2 de febrero de 1996.
6. Caso Loayza Tamayo vs. Perú. Sentencia de 17 de septiembre de 1997
7. Caso Castillo Páez vs. Perú. Sentencia de 3 de noviembre de 1997.
8. Caso Suárez Rosero vs. Ecuador. Sentencia de 12 de noviembre de 1997.
9. Caso Blake vs. Guatemala. Sentencia de 24 de enero de 1998.
10. Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) vs. Guatemala. Sentencia de 8 de marzo de 1998.
11. Caso Benavides Cevallos vs. Ecuador. Sentencia de 19 de junio de 1998.
12. Caso Castillo Petrucci y otros vs. Perú. Sentencia de 30 de mayo de 1999.
13. Caso del Caracazo vs. Venezuela. Sentencia de 11 de noviembre de 1999.
14. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala. Sentencia de 19 de noviembre de 1999.

⁴ Actualizada al 28 de agosto de 2007.

15. Caso Trujillo Oroza vs. Bolivia. Sentencia de 26 de enero de 2000. .
16. Caso Cantoral Benavides vs. Perú. Sentencia de 18 de agosto de 2000.
17. Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala. Sentencia de 25 de noviembre de 2000.
18. Caso Barrios Altos vs. Perú. Sentencia de 14 de marzo de 2001.
19. Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros vs. Trinidad y Tobago. Sentencia de 21 de junio de 2002.
20. Caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras. Sentencia de 7 de junio de 2003.
21. Caso Bulacio vs. Argentina. Sentencia de 18 de Septiembre de 2003.
22. Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala. Sentencia de 25 de noviembre de 2003.
23. Caso Maritza Urrutia vs. Guatemala. Sentencia de 27 de noviembre de 2003.
24. Caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala. Sentencia de 29 de abril de 2004
25. Caso Molina Theissen vs. Guatemala. Sentencia de 4 de mayo de 2004.
26. Caso 19 Comerciantes vs. Colombia. Sentencia de 5 de julio de 2004.
27. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú. Sentencia de 8 de julio de 2004.
28. Caso “Instituto de Reeducción del Menor” vs. Paraguay. Sentencia de 2 de septiembre de 2004.
29. Caso Tibi vs. Ecuador. Sentencia de 7 de septiembre de 2004.
30. Caso De la Cruz Flores vs. Perú. Sentencia de 18 de noviembre de 2004.

31. Caso Carpio Nicolle y otros. vs. Guatemala. Sentencia 22 de noviembre. 2004.
32. Caso Lori Berenson Mejía vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2004.
33. Caso de las Hermanas Serrano Cruz. vs. El Salvador. Sentencia de 01 de marzo de 2005.
34. Caso Caesar vs. Trinidad y Tobago. Sentencia 11 de marzo 2005.
35. Caso de la Comunidad Moiwana Vs Suriname. Sentencia 15 de junio de 2005.
36. Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala. Sentencia de 20 de junio de 2005.
37. Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana. Sentencia de 8 de septiembre de 2005.
38. Caso Gutiérrez Soler vs. Colombia. Sentencia de 12 de septiembre de 2005.
39. Caso Raxcacó Reyes vs. Guatemala. Sentencia de 15 de septiembre de 2005.
40. Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005.
41. Caso Gómez Palomino vs. Perú. Sentencia de 22 de noviembre de 2005.
42. Caso García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2005.
43. Caso Blanco Romero y otros vs. Venezuela. Sentencia de 28 de noviembre de 2005.
44. Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006.
45. Caso López Álvarez vs. Honduras. Sentencia de 1 de febrero de 2006.

46. Caso Baldeón García vs. Perú. Sentencia de 6 de abril de 2006.
47. Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006.
48. Caso Montero Aranguren y Otros (Retén de Catia) vs. La República Bolivariana De Venezuela. Sentencia de 5 de julio de 2006.
49. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Sentencia de 21 de septiembre de 2006.
50. Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay. Sentencia de 22 de septiembre de 2006.
51. Caso Vargas Areco Vs. Paraguay. Sentencia de 26 de septiembre de 2006.
52. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2006.
53. Caso La Cantuta Vs. Perú. Sentencia de 29 de noviembre de 2006.
54. Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia. Sentencia de 11 de mayo de 2007.
55. Caso Bueno Alves Vs. Argentina. Sentencia de 11 de mayo de 2007.
56. Caso Escué Zapata. Vs. Colombia. Sentencia de 4 de julio de 2007.
57. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Sentencia de 4 de julio de 2007.
58. Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú. Sentencia de 10 de julio de 2007.

The background is a light green color with a repeating pattern of stylized, overlapping leaves. The leaves are depicted in a darker shade of green, creating a layered effect. A horizontal band of a slightly darker green color runs across the middle of the page, containing the title text.

**Transversalidades en el litigio de casos
de violaciones graves
a los derechos humanos**

**Incorporación de la perspectiva de género
en el litigio de casos de violaciones
graves a los derechos humanos**

Este artículo fue elaborado por Gilda Pacheco O., psicóloga, consultora del IIDH a cargo de la colección “Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio”; fue Directora del Departamento de Entidades de Sociedad Civil -IIDH- y a su vez coordinadora del proyecto “Asistencia psicológica a víctimas de tortura en el Sistema Interamericano”.

La finalidad de esta exposición es reflexionar acerca de los aportes del enfoque de género al litigio nacional e internacional en torno a las violaciones de derechos humanos, puesto que dichas violaciones tienen un impacto diferencial en hombres y mujeres. La inclusión de este enfoque nos permitirá ser más asertivos en las propuestas de reparaciones pues las mismas responderán de una manera más adecuada a las necesidades específicas que plantean las personas afectadas.

Antes de referirnos a la forma de incorporar el enfoque de género al caso específico del litigio, se requiere definir previamente qué vamos a entender por este enfoque. El concepto de género se empezó a utilizar en las ciencias sociales, desde los años 60, como categoría de análisis para el estudio de las relaciones sociales entre hombres y mujeres y la comprensión de los factores estructurales y coyunturales que intervienen en la condición de discriminación y subordinación de la mujer. Este enfoque se opone críticamente al empleo de las diferencias biológicas para sostener o propiciar desigualdades sociales, y evidencia el error de buscar explicaciones para los hechos sociales en la biología y no en los condicionantes históricos.

Actualmente percibimos este enfoque con una perspectiva integradora, como una nueva visión de mundo y del ámbito de las relaciones de poder. Precisamente por tener estas características, resulta una temática con profundas implicaciones políticas. La perspectiva de género lleva implícita la voluntad política de transformar una práctica y unas relaciones de poder discriminatorias que se han venido definiendo históricamente en la interacción entre hombres y mujeres.

El género, como categoría de análisis, no está constituido por hombres o mujeres como grupos de individuos, sino como elemento de identidad social. De este modo es posible entender que las limitaciones enfrentadas por las mujeres no son inherentes a su sexo, sino impuestas por la cultura. Y también permite comprender como esta construcción social de lo femenino y lo masculino se ha vuelto en contra del desarrollo integral del ser humano, pues asigna un valor mayor a las tareas y funciones, responsabilidades y atributos considerados como propios del género masculino. Diferencia valorativa que desde luego, implica diferencias de poder que

se manifiestan en el ámbito público y privado, y condicionan relaciones asimétricas entre hombres y mujeres.

Aunque no siempre se percibe, el género como construcción social está presente en todas las relaciones sociales y en los objetos culturales construidos socialmente como el arte, la economía y la educación, entre otros. Por la misma razón, sus distorsiones pueden verse reproducidas de múltiples formas, lo que demanda una vigilancia crítica muy amplia y constante.

En consecuencia, no quisiera dejar de compartir con ustedes las distorsiones probablemente más comunes en el uso de este concepto:

- La palabra género, explícita o implícitamente, consciente o inconscientemente, se utiliza con frecuencia como sinónimo de mujer y la perspectiva de género se ha entendido más como la problemática de la mujer que en términos de la relación entre hombres y mujeres. En efecto, el género no es un sinónimo de mujer, sino que alude a la interacción en la construcción de las relaciones entre hombres y mujeres y la asignación histórica e ideológica que se le da a cada uno de estos roles.
- La dimensión de género, con excesiva frecuencia, se ha entendido como una “variable”, no como una nueva visión de mundo. Ello ha conducido a “agregar” mujeres simplemente (a la información, a la capacitación, a las reuniones) sin que se produzcan reconceptualizaciones ni relecturas de la realidad que consideren las necesidades e intereses de las mujeres en el marco de las relaciones con los hombres.
- El género es entendido por muchas personas como un criterio cuantitativo para definir requisitos para el trabajo o satisfacer los requerimientos de donantes, sin ligarlo con otras esferas de la vida privada y pública. Con frecuencia esta distorsión cuantitativa, que primordialmente busca cumplir con el requisito de incluir cierto número de mujeres, impide considerar las implicaciones que en determinadas situaciones tiene para esas mujeres su participación. ¿Se puede prever, sin una mínima visión de género, que si se organiza un seminario para mujeres, estas pueden tener problemas para asistir si los maridos no están involucrados? ¿O que si se presentan, lo harán con la prole porque no pueden dejar a los menores y habrá que buscar cómo atenderlos? ¿Que si una mujer se atreve a denunciar que ha sido violada, puede ser repudiada por el marido y la comunidad?

En general, la incorporación de esta perspectiva ha estado en la agenda de la mayor parte de las organizaciones no gubernamentales, estatales e internacionales, como es el caso del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Con todo, y debido al componente político que ya mencionábamos, su implementación no resulta sencilla.

Nuestro trabajo en derechos humanos nos ha enseñado cuáles son las discriminaciones que atentan contra la dignidad de la persona y nos remiten por lo general a violaciones que son compartidas por hombres y mujeres por el hecho de ser pobres, por pertenecer a un grupo étnico excluido o por muchas otras situaciones de discriminación u opresión. La incorporación del enfoque de género permite advertir que estas formas de discriminación tienen impactos diferentes en hombres y mujeres y, en el caso de las mujeres, reflejan de un modo especial las desigualdades de estas últimas pues a las anteriores discriminaciones, se une la discriminación por género, es decir, por el hecho de ser mujer.

Desde la perspectiva entonces, es fundamental tomar en consideración un enfoque que plantea la promoción de la igualdad. Sin embargo existen algunos mitos, dudas, interrogantes en torno al enfoque de género que quisiera dilucidar en la primera parte de esta presentación. En la segunda parte trataré de hacer un recorrido por algunos casos en el campo del litigio internacional que constituyen precedentes respecto a la discriminación por género. Es decir, casos de violaciones a los derechos humanos vinculadas al factor de riesgo por el hecho de ser mujer.

Interrogantes en torno al enfoque de género

Apunto básicamente cuatro interrogantes que fueron surgiendo a lo largo del propio debate interno suscitado en el IIDH. Estas son:

¿Qué aporta la distinción entre sexo y género? ¿Por qué privilegiar género y no otros temas?

¿Por qué privilegiar a las mujeres y no a otros sectores discriminados?

¿Por qué el enfoque de género cuestiona el criterio de vulnerabilidad?

¿Qué aporta la distinción entre sexo y género a los derechos humanos?

La distinción entre sexo y género constituye un aporte sustantivo para la igualdad. Esclarece, en primer lugar, que las únicas diferencias verdaderamente naturales entre hombres y mujeres se encuentran en ciertas características biológicas. El sexo nos remite a la anatomía, en tanto que el concepto de género hace referencia a todas las prácticas, valores, costumbres y tareas que la sociedad –y no la naturaleza– le ha asignado de forma distinta a cada uno de los sexos; de esa manera, se construye un género femenino y otro masculino.

El valor político que tiene distinguir entre sexo y género es enorme para forjar la igualdad y el respeto a la dignidad humana, pues define que las tareas y responsabilidades asignadas a cada uno de los géneros son obra de la sociedad y, en la medida que generen discriminación y subordinación, pueden y deben ser transformadas.

Correctamente entendida, dicha diferencia imprime sentido y necesidad a nuestra meta de lograr la paridad entre seres humanos diferentes. Asimismo, posibilita comprender que el ejercicio pleno de los derechos humanos no se alcanza solamente mediante cambios cuantitativos, que muchas veces no trascienden lo formal y que de todos modos, no pueden ser más que pasos propicios para alcanzar la igualdad cualitativa entre hombres y mujeres, es decir, una igualdad en términos de posicionamiento social y oportunidades de crecimiento integral.

Como sabemos, la igualdad ha sido siempre una aspiración de los movimientos de derechos humanos. Al respecto resulta fundamental tener claro que la igualdad es la meta; a ella aspiran los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos así como todos los que se acercan a un tribunal en busca de justicia; se pretenden medidas reparatorias que sean igualitarias, en el sentido de que no se otorgue un beneficio a unos y a otros no.

Pero el enfoque de género nos permite descubrir que el tratamiento igualitario de lo distinto, es profundamente discriminatorio. Que se requiere la equidad como estrategia para lograr la igualdad y este es precisamente el aporte que hace la equidad: el reconocimiento de la diferencia.

¿Por qué privilegiar género y no otros temas?

Con cierta frecuencia se suscita esta duda como fruto de una confusión entre lo que es un tema y lo que es una perspectiva o enfoque. Así, al plantear la transversalización de género, algunas personas cuestionaban por qué no transversalizar impunidad o corrupción o cualquier otro tema relevante en la agenda de los derechos humanos.

El género no es un tema separado, es un enfoque, una forma de mirar que enriquece el diagnóstico de una situación, de cualquier tema, como impunidad por ejemplo, que tiene implicaciones distintas para hombres y mujeres. En ese sentido no es excluyente de ningún tema que se considere prioritario. Por ejemplo, la pregunta acerca de qué es primero, la salud colectiva, la reducción del riesgo de un desastre, la vivienda popular o la equidad de los géneros puede sonar lógica a muchos oídos. Sin embargo, parte de una premisa falsa, que consiste en darle a la equidad de género un significado separado como meta. Este es un punto clave: la equidad de género es intensamente democratizante, construye poder social para el desarrollo, y por lo tanto es inherente a cualquier objetivo humano superior, como la lucha contra la pobreza o cualquier otro que nuestra conciencia demande.

Así pues, la confusión se genera al considerar el enfoque de género como un elemento aparte que se va a sumar a otros y no como aquel lente que nos permitirá ver la realidad de una forma más integral. Es claro que el hecho de incorporar la visión de género en nuestros proyectos de derechos humanos incide en la vida cotidiana, expresada en todas las formas concretas que asume –más allá de principios filosóficos o normativas de derechos humanos–, en las relaciones sociales y en las diferencias entre hombres y mujeres. Por lo tanto, es preciso caracterizar esas diferencias y determinar, en el día a día de lo social, la dimensión y el impacto de las mismas.

Cuando a una persona especializada en un tema se le solicita que incorpore la perspectiva de género en el abordaje del mismo, es frecuente que asuma que necesita una experticia que no tiene. Esta es una verdad a medias pues más que una especialización en el enfoque de género, se requiere una toma de conciencia de las diferencias entre los géneros y formularse algunas preguntas básicas en el análisis del tema que le corresponda abordar. Por ejemplo, en el caso del litigio nacional e internacional, nos podemos preguntar cuándo pueden generarse situaciones diferenciales entre hombres y mujeres en contextos de violaciones a los derechos humanos. No plantearse estas interrogantes en el proceso de litigio conduce a generalizaciones que muchas veces se revierten en propuestas de reparación que no contemplan el impacto diferencial que estos acontecimientos han producido en las víctimas en función de su sexo.

Vale la pena recordar que la incorporación de esta perspectiva en el ámbito de la justicia universal ha facilitado avances significativos como el reconocimiento de que en los crímenes de lesa humanidad, las violaciones sexuales y los embarazos forzados hayan sido reconocidos como delitos de guerra que deben ser juzgados. Precisamente el enfoque de género permitió que en el Tribunal para la ex Yugoslavia

se documentara que los delitos sexuales fueron parte de una estrategia de limpieza étnica.

¿Por qué priorizar a las mujeres y no a otros sectores discriminados?

Esta es una duda que también puede plantearse con frecuencia en el movimiento de derechos humanos, pues existe en él una larga trayectoria de lucha por reivindicar los derechos de las grandes mayorías excluidas socialmente, paradójicamente denominadas “grupos minoritarios”, a los cuales todavía se suma, en algunos casos, a las mujeres.

Incluir a las mujeres como un “sector” alberga dos errores: uno, porque la humanidad está conformada en un 50% por mujeres, lo que está lejos de constituir un sector o una minoría; y dos, porque las mujeres a su vez, integran todos los sectores a los cuales se pueda hacer referencia: campesinado, indígenas, discapacitados, afrodescendientes, etc. Además, en el caso de las mujeres, a cualquier desigualdad social compartida con los hombres, se le debe sumar la de discriminación por género.

Desde la perspectiva de los derechos humanos con enfoque de género, la lucha por esta igualdad no debe “sectorizarse” ni ser considerada como un asunto exclusivo de mujeres; por el contrario, está implícita en todos los problemas sociales analizados e involucra a todos sectores –discriminados o no– y su atención es impostergable para la construcción de la democracia misma.

Por ejemplo, en el caso de violaciones en contextos de represión, existen innumerables evidencias de que los opositores de cualquier sexo pueden ser encarcelados. Pero también se ha podido constatar que la violencia sexual es ejercida especialmente contra las mujeres.

¿Por qué el enfoque de género cuestiona el criterio de vulnerabilidad?

Con frecuencia se incluye a las mujeres en los sectores caracterizados como “vulnerables”, entre los que se ubica también a los indígenas, afrodescendientes, discapacitados, niños, etc. Si bien este concepto, tan utilizado en el contexto de las políticas públicas refleja de alguna manera una preocupación y un reconocimiento de que existen condiciones adversas, sin embargo tiende a estigmatizar a las personas que conforman estas poblaciones; esto porque plantean la vulnerabilidad como si fuera una característica consustancial de estas personas, algo inherente a su ser mujer o a su

ser indígena. “Son” vulnerables, en lugar de considerar que “están” vulnerabilizadas por las barreras y limitaciones que la propia sociedad les impone. Ante esta situación, el enfoque de género propone que, antes de considerar esta vulnerabilidad intrínseca a estas poblaciones, lo importante es precisar cuándo, en qué condiciones, y con respecto a qué, estos sectores son calificados como “vulnerables” y cuál es el origen de estas situaciones de vulnerabilidad. En definitiva, se puede decir que una calificación como esta ignora y cierra la posibilidad de que el hecho de ser mujer, de ser indígena o de ser discapacitado, pueda ser vivido de una manera distinta.

Esta nueva percepción de la “vulnerabilidad” que el enfoque de género abre sobre la realidad de las mujeres, resulta al mismo tiempo un aporte a la comprensión de ciertas actitudes y visiones revictimizadoras o estigmatizantes que los grupos de poder adoptan acerca de determinadas poblaciones excluidas del mismo.

Casos en el Sistema Interamericano que han incluido el enfoque de género

Ahora trataremos de ver cómo se traducen e impactan estas reflexiones en el ámbito que nos interesa en este momento: nuestra experiencia en el Sistema Interamericano¹. En esta ocasión solamente voy a mencionar aquellos casos que me permitan ilustrar que el factor de riesgo para la víctima fue, precisamente, ser mujer.

Caso Número 1

Caso	Hechos denunciados	Estado Actual
<p>Raquel Martín de Mejía vs. Perú 10 de marzo de 1996</p> <p>Copeticionarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Raquel Martín de Mejía • APRODEH 	<p>Violación sexual</p> <p>Desaparición de cónyuge, amenazas de muerte, acusación de terrorismo, posibilidad de ser sometida a un “tribunal sin rostro”</p>	<p>Además de la Convención Americana de Derechos Humanos, la CIDH utilizó la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.</p> <p>El caso no se remitió a la Corte Interamericana</p>

1 Para una información más precisa consultar la página institucional www.iidh.ed.cr Ruta: sección especializada/Derechosmujer/Protección de Derechos/Sistema Interamericano/Casos individuales.

En este primer caso contra Perú, hay elementos de violencia política que fueron compartidos por ambos cónyuges. Pero en el caso de la mujer, la violación sexual se reconoció como acto de tortura.

Caso Número 2

Caso	Hechos denunciados	Estado actual
X e Y vs. Argentina 15 de octubre de 1996 Peticionaria: <ul style="list-style-type: none"> • Americas Watch 	Revisiones vaginales a todas las mujeres que deseaban tener contacto personal con algún preso.	La responsabilidad por violación del derecho: - a la integridad personal, - a la protección de la honra - a la dignidad, y derecho de la familia de “X” e “Y” El caso no se remitió a la Corte Interamericana

Este caso contra el Estado argentino, que denunciaba una práctica –las revisiones vaginales a todas las mujeres que visitaban en la cárcel a un preso–, produjo un cambio en la reglamentación pues llevó al Estado a tomar medidas para cumplir algunas recomendaciones y modificar su sistema penitenciario.

Conviene recalcar que esta recomendación de la Comisión Interamericana a un Estado en particular, puede ser utilizada como referente para suprimir prácticas semejantes en otros países.

Caso Número 3

Caso	Hechos denunciados	Estado actual
MM vs. Perú 6 de marzo 2000 Copeticionarias: <ul style="list-style-type: none"> • CLADEM • CRLP • CEJIL 	Violación sexual El médico que la atendió, le indicó ir a su consultorio privado por cuanto ahí tendría el equipo necesario para curarla. Una vez en el consultorio privado el médico abusó sexualmente de ella.	En el informe de solución amistosa el Estado deplora lo sucedido y manifiesta su intención de contribuir a la resolución de este caso y a la prevención de nuevos casos La Comisión Interamericana emitió informe de solución amistosa

Este caso —se trata de la violación sexual a una mujer indígena por parte de un médico en un servicio público— evidencia que el Estado también puede ser sancionado por omisión en el cumplimiento de sus deberes. El Estado, en efecto, no solamente tiene que garantizar la protección y el ejercicio de los derechos a sus ciudadanos y ciudadanas, sino que también tiene que responder por sus funcionarios. Este caso se resuelve por una solución amistosa que contempla la sanción de suspensión temporal al médico; además este profesional recibió una amonestación por parte del Colegio de Médicos.

Caso Número 4

Caso	Hechos denunciados	Estado actual
<p>María Mamérita Mes-tanza Chávez vs. Perú 3 de octubre de 2000</p> <p>Copeticionarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • DEMUS • CLADEM • APRODEH • CRLP • CEJIL 	<p>Muerte por esterilización forzada</p> <p>Fue acosada por parte del personal del Centro de Salud del Distrito de La Encañada para que se esterilizara. Se denuncia que por coacción se logró su consentimiento para la ligadura de trompas que tuvo lugar el 27 de marzo de 1998, sin haberse efectuado examen médico.</p>	<p>El Estado reconoce su responsabi-lidad por la violación en contra de María Mamérita de los derechos protegidos en los artículos 1.1, 4, 5, y 24 de la CADH y el Art. 7 de la Convención de Belem do Pará.</p> <p>La Comisión Interamericana emitió informe de solución amistosa</p>

Este conocido caso —la muerte de María Mamérita por esterilización forzada— se dio en Perú durante las campañas de esterilización de Fujimori. Se denuncia la coacción por parte del personal del Centro de Salud para que la paciente se hiciera la esterilización. Se hace la ligadura de trompas sin un consentimiento informado. La operación es filmada para promover las esterilizaciones y sin que ese fuera el objetivo de la filmación, queda registrado el bajísimo nivel médico y el uso de medicamentos inadecuados pues eran de uso veterinario. La mujer tiene un *shock* con fuertes convulsiones y muere. La persona que filmaba se impacta de tal manera, que entrega el vídeo que fue aportado después como evidencia. El Estado reconoce la responsabilidad de la violación en contra de la vida de esta persona y plantea un informe con recomendaciones sobre la campaña de esterilización. Se llega a una solución amistosa y el caso no se presenta a la Corte Interamericana.

Caso Número 5

Caso	Hechos denunciados	Estado actual
<p>María Eugenia Morales de Sierra vs. Guatemala 19 de enero de 2001</p> <p>Copeticionarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • María Eugenia Morales de Sierra • CEJIL 	<p>Discriminación de género</p> <p>Artículos del Código Civil establecen el papel de cada cónyuge y hacen distinciones discriminatorias.</p>	<p>El Estado cumplió a lo largo del procedimiento con parte de las recomendaciones de un informe anterior.</p> <p>El caso no se remitió a la Corte Interamericana</p>

El caso María Eugenia Morales de Sierra contra Guatemala, es un caso de modificación de la legislación. María Eugenia era Procuradora de Derechos Humanos, y es ella misma quien se presenta como víctima para que hubiera un caso. Se trata de la derogación de un artículo del Código Civil que planteaba la necesidad de contar con la autorización de parte del marido para que cualquier mujer guatemalteca pudiera trabajar. El Estado cumplió al generar una modificación en el Código Civil de Guatemala.

Caso Número 6

Caso	Hechos denunciados	Estado actual
<p>Ana, Beatriz y Celia González vs. México 4 de abril de 2001</p> <p>Copeticionarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Grupo de Mujeres de San Cristóbal • CEJIL 	<p>Violación sexual</p> <p>Interrogatorios para hacerles confesar su pertenencia al Ejército Zapatista de Liberación Nacional</p> <p>Fueron golpeadas y violadas en diversas ocasiones por los militares.</p> <p>El Ministerio Público Federal archivó el expediente.</p>	<p>El informe final de la CIDH establece responsabilidad del Estado por violación del derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - integridad personal - libertad personal - garantías judiciales - la honra - dignidad -protección judicial <p>El caso no se remitió a la Corte Interamericana</p>

En este caso se trata de jóvenes menores de edad que son sometidas, por su supuesta pertenencia al Ejército Zapatista de Liberación Nacional, a un interrogatorio

y como parte del mismo, son víctimas de violencia sexual. En este caso, el informe final de la Comisión establece responsabilidad de Estado por violación al derecho a la integridad personal, libertad personal y garantías judiciales. El caso no se remitió a la Corte.

Caso Número 7

Caso	Hechos denunciados	Estado actual
<p>Maria da Penha Maia vs. Brasil</p> <p>16 de abril de 2001</p> <p><i>Copeticionarias</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • CEJIL • CLADEM 	<p>Violencia de género</p> <p>Sufrió violencia doméstica sistemática por su marido. Denuncia la permisividad demostrada por el Estado por no haber tomado las medidas necesarias para el procesamiento y punición del agresor</p>	<p>El informe final de la CIDH establece la responsabilidad del Estado por violación de Art. 1 (CADH) relacionado con la obligación de respetar y garantizar los derechos consagrados en la misma.</p> <p>Art. 8 y 25 (CADH) sobre garantías judiciales y protección judicial.</p> <p>Art. 7 de la Convención de Belem do Pará, por no adoptar las medidas y políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra las mujeres.</p> <p>El caso no se remitió a la Corte Interamericana</p>

Es un caso también muy conocido porque plantea la posibilidad de que se juzgue a un Estado por no haber tomado las medidas necesarias para procesar y castigar al agresor y por no haber generado políticas en relación con la prevención de la violencia doméstica. Maria da Penha queda parapléjica a raíz de la violencia ejercida por su compañero. Aquí se usa como referente la Convención Americana, pero también se alude a la Convención de Belém do Pará, por no adoptar las medidas y políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. También en este caso se llegó a una solución amistosa y no se remitió a la Corte Interamericana.

Caso Número 8

Caso	Hechos denunciados	Estado actual
<p>MZ vs. Bolivia 10 de octubre de 2001</p> <p>Peticionarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficina Jurídica de la Mujer de Cochabamba • CLADEM • CEJIL 	<p>Sesgos de género en la administración de justicia</p> <p>Fue violada sexualmente por el hijo de los dueños de la casa que rentaba.</p> <p>Acudió a la justicia penal del Estado. El Juez de primera instancia dictó Sentencia condenatoria por el delito de violación sexual, por existir pruebas. El acusado presentó una declaración escrita en la que afirmaba que fue MZ quién le agredió sexualmente a él.</p> <p>La Sala Penal Segunda de la Corte Superior de Distrito de Cochabamba, legitimada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, absolvió al acusado.</p>	<p>La CIDH admitió el caso por violación al derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - libertades - respeto a la integridad física psíquica y moral. - garantías judiciales - protección de la honra - reconocimiento de la dignidad. - igual protección de la ley <p>Convención Belem do Pará: los Estados convienen en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.</p> <p>Está pendiente el análisis de fondo</p>

Este caso contra el Estado de Bolivia, si bien se documentan en él hechos de violencia y de violación sexual, ha sido presentado a la Comisión por sesgos de género en la administración de justicia. Dichos sesgos se expresan en el cuestionamiento que se hace de la agresión sexual denunciada por la víctima por el hecho de que la mujer conocía al agresor y porque se trataba de una mujer europea de nivel educativo alto y de características físicas corpulentas. Todavía está pendiente el análisis de fondo.

Caso Número 9

Caso	Hechos denunciados	Estado actual
<p>María Merciadri de Morini vs. Argentina 11 de octubre de 2001</p> <p>Peticionaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> • M^a Merciadri de Morini 	<p>Discriminación de género en el ámbito de los derechos civiles y políticos</p> <p>Un partido político violó la ley 24.012 y su decreto reglamentario que garantiza la representación de mujeres en un porcentaje mínimo del 30% para los cargos electivos. Las autoridades judiciales, rechazaron la petición y legitimación. La Corte Suprema de Justicia de la Nación rechazó la apelación.</p>	<p>El Estado entiende que de esta forma contribuye a garantizar de manera concreta y eficaz la participación efectiva de las mujeres en las listas de candidaturas a cargos electivos nacionales.</p> <p>La Comisión Interamericana emitió informe de solución amistosa</p>

Este es otro caso contra Argentina, formulado en el 2001. Trata de la discriminación de género en el ámbito de los derechos civiles y políticos, vinculado al no cumplimiento de la representación de mujeres en un porcentaje mínimo del 30% para los cargos electivos. El Estado reconoció que la cuota establecida contribuye a garantizar la participación efectiva de las mujeres y se logró modificar la situación que originó el planteamiento del caso. La Comisión emitió un informe y se produjo también una solución amistosa.

Caso Número 10

Caso	Hechos denunciados	Estado actual
<p>Mónica Carabantes Galleguillos vs. Chile 12 marzo 2002</p> <p>Peticionaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> • CEJIL 	<p>Discriminación de género en ejercicio de derechos sexuales y reproductivos</p> <p>El director le obliga a suspender sus estudios por su embarazo. La Sala de la Corte de Apelaciones de la Serena rechazó el recurso de protección, señalando que los actos del director eran lícitos.</p>	<p>El Gobierno de Chile accede a realizar gestiones para otorgar la “Beca Presidente de la República” para cubrir los costos de la educación superior de Mónica Carabantes y su hija y realizará un “acto público de desagravio por la situación de discriminación</p> <p>La Comisión Interamericana emitió informe de solución amistosa</p>

En este caso se puede observar nuevamente que el hecho de ser mujer es la condición para que ocurra la discriminación y la violación de derechos. Es evidente que las repercusiones son solamente para la madre y agudizan a futuro una limitación para su desarrollo como persona. Una vez que el caso ingresa a la Comisión Interamericana, el Gobierno de Chile reconoce el hecho y toma medidas para cubrir los gastos de educación de Mónica y de su hija. La Comisión emitió un informe al respecto y se plantea una solución amistosa.

Caso Número 11

Caso	Hechos denunciados	Estado actual
<p>Janet Espinoza Feria y otras vs. Perú 10 de octubre 2002</p> <p><i>Copeticionarias</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Defensor del Pueblo Perú • Movimiento Manuela Ramos 	<p>Discriminación de género en el ámbito de los derechos civiles y políticos</p> <p>Las autoridades electorales de Perú realizaron una interpretación restrictiva de la Ley Electoral favoreciendo la discriminación de género al reglamentar las cuotas mínimas electorales en distritos electorales.</p>	<p>La Comisión emitió Informe de admisibilidad por la violación a:</p> <ul style="list-style-type: none"> -obligación de los Estados de respetar los derechos y libertades, garantizando su pleno y libre ejercicio. -votar y ser elegidos en puestos de elección popular y de tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas. -todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. <p>Está pendiente el análisis de fondo</p>

Este caso presentado por Perú, se encuentra en la misma línea de lo presentado en el caso de Argentina, pero está más vinculado a la interpretación restrictiva que se hizo de la ley electoral, favoreciendo la discriminación de género al reglamentar las cuotas mínimas electorales en distritos electorales. Está pendiente de análisis de fondo.

Como se ha visto en estos casos y lo hemos mencionado hasta la saciedad, lo importante no son solamente los casos de Mónica, de Yaneth o de María, sino el impacto que puedan tener estos procesos internacionales en muchas otras mujeres que estén pasando por las mismas circunstancias en las que sus derechos no son respetados por el hecho específico de ser mujeres, en cualquier país signatario de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Con algunos casos, de los 29 existentes hasta el 2006 ante la Comisión Interamericana, he tratado de mostrar ejemplos en los cuales se ha logrado documentar situaciones de discriminación de género. Han podido ver la gravedad de los mismos, y sin embargo, no puedo dejar de llamar la atención sobre el hecho de que ninguno de ellos haya pasado a la Corte Interamericana, pues en todos se logró una solución amistosa. Conviene reflexionar sobre este hecho.

Ligado a este mismo tema, me interesa relevar un caso en el ámbito de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: el de María Elena Loayza Tamayo. En la jurisprudencia emitida por la Corte se contempla un precedente ligado al “proyecto de vida” en un contexto de represión. Esto es muy importante, sin embargo, desde el punto de vista que nos ha ocupado en esta presentación –las violaciones de derechos específicas de las mujeres por el hecho de serlo– en este caso no se logra reconocer como violación la violencia sexual a que fue sometida la víctima. De manera que este tema queda pendiente en la Corte.

Antes de terminar, quisiera hacer una llamada de atención sobre el tema de la violencia sexual. Aún es una tarea pendiente y necesaria llegar a documentar realmente un caso de violencia sexual ante la Corte Interamericana, por el tipo de implicaciones que podría generar su jurisprudencia². Debe explorarse este tema en casos de masacres, desapariciones y detenciones arbitrarias, en las cuales se asume, sin mayor análisis, que la violencia sexual contra las mujeres es un hecho inherente a ese tipo de situaciones, que siempre se produce y del cual es difícil hablar; debido a ello, estas violaciones quedan en la impunidad.

No podemos obviar que documentar dichas violaciones exige enfrentar, con una orientación adecuada, la inhibición que se produce tanto en la víctima como en los equipos de trabajo; estos tienen la sensibilidad pero no saben cómo abordar el tema y por lo tanto prefieren omitirlo, como una manera de no violentar a la víctima.

Por último, conviene recordar que si bien las situaciones de violencia sexual se producen más en el seno de las dictaduras, también pueden constituir una práctica utilizada contra las mujeres en instituciones estatales represivas dentro de contextos democráticos.

Espero que esta exposición les haya aportado algunas precisiones conceptuales y ejemplos prácticos que permitan comprender mejor el significado e importancia del enfoque de género y la necesidad de incorporar esta perspectiva en el litigio nacional e internacional.

2 Durante la edición de esta publicación se litiga ante la Corte IDH el caso *Castro Castro vs. Perú*

El taller que estamos desarrollando nos plantea numerosos desafíos. Uno de ellos es, sin duda, la búsqueda de reparaciones que contemplen las particularidades de las víctimas según su sexo.

Reitero que esta propuesta conlleva un debate político; no es neutral y en muchos casos genera conflictos pues busca transformar el ejercicio del poder en la sociedad como un todo y reclama justicia en todos los ámbitos de la convivencia humana. El camino se ha iniciado y no tiene retorno. Espero que todas las personas que participamos en estos talleres nos encontremos en él.

**Incorporación de la perspectiva étnica
en el litigio de casos de violaciones
graves a los derechos humanos**

Este artículo fue elaborado por Nieves Gómez, psicóloga y criminóloga, Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial –ECAP–, Guatemala, integrante Equipo-Red, IIDH y por Oscar Gómez, psicólogo, Corporación AVRE -Apoyo a Víctimas de la Violencia Sociopolítica pro Recuperación Emocional- Colombia.

El presente artículo condensa los aportes de las ponencias sobre diversidad étnica de Nieves Gómez y Oscar Gómez, presentadas en los talleres de México y Perú, respectivamente¹. El artículo hace énfasis en la cultura Maya dada la experiencia de trabajo de Nieves Gómez y el uso de ejemplos que ella hizo en su exposición. Con todo, es importante recordar que en nuestro continente, el tema de la diversidad étnica tiene gran variedad de matices que involucran muchas culturas indígenas y afrodescendientes. La mirada étnica de un caso de violaciones graves a los derechos humanos, por tanto, debe tener en cuenta como veremos más adelante la cosmovisión y la cultura de las poblaciones con las que se trabaja.

Las violaciones graves a los derechos humanos generan un fuerte impacto en sus víctimas. Los daños causados son múltiples y en numerosos niveles, ya que afectan a los individuos, las familias, las relaciones sociales y a la sociedad como un todo. Sin embargo, los efectos producidos no son iguales en todos los ámbitos. Por eso, tanto si se considera el acompañamiento como el peritaje –en el contexto de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos que presentan sus casos al Sistema Interamericano– es necesario un enfoque interdisciplinario por parte de las personas y los equipos involucrados en este proceso. Si el daño no es siempre el mismo, tampoco podrá serlo su valoración. Por ejemplo, el impacto generado por la tortura en una comunidad, va a depender de la historia de la comunidad, de sus valores culturales y espirituales; en muchos casos la tortura se realiza precisamente con el objetivo de afectar las relaciones culturales y sociales en determinada comunidad. Por tal motivo, la incorporación de la variable *diversidad étnica* en la mirada interdisciplinaria, es una estrategia para fortalecer el acompañamiento a las víctimas en procesos de litigio.

1 Este artículo integra las ponencias presentadas por Nieves Gómez y Oscar Gómez que fueron sistematizadas por el equipo interdisciplinario del Proyecto *Atención integral a víctimas de tortura* del IIDH, así como por las editoras de la publicación.

Ciertamente estamos hablando en el marco de violaciones graves al derecho a la vida, pero conviene señalar desde el principio, que el derecho a la vida se debe asociar a las condiciones de una vida digna. La violación del derecho a la vida no se produce solamente cuando a alguien se le priva de ella, sino también cuando no le resulta posible vivir con dignidad pues no están dadas las condiciones para ello. De hecho así lo ha afirmado la Corte Interamericana en varias sentencias; entre ellas vale destacar el voto razonado de los jueces Cançado-Trindade y Abreu Burelli en el *Caso “Los Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala*.

El derecho a la vida, en el caso de las personas que pertenecen a las comunidades indígenas, está asociado a la identidad cultural que incluye entre otros aspectos, su cosmovisión, su lenguaje y la memoria histórica de la comunidad. Para entender su cultura hay que acercarse a su percepción de la naturaleza y el cosmos, concebidos como un todo cuyas partes son interdependientes y requieren mantenerse en equilibrio y armonía. Por ejemplo, la espiritualidad entre los mayas es el sostén de la vida y del mundo, por lo que cumple un rol tanto individual como social al permitir que el universo siga su marcha; característica que no escapa al conjunto de las culturas indígenas.

Esta cosmovisión se refleja en todos los aspectos de la vida cotidiana, pero elegiremos tres de ellos que resultan fundamentales a la hora de asumir la perspectiva étnica e incorporarla en las diversas etapas del proceso de litigio. Estos elementos son: el concepto de salud, la relación con la tierra y el vínculo entre vivos y muertos.

- *Concepto de salud.* Desde la perspectiva indígena, la salud es el resultado de un estado de equilibrio en el cosmos; así, la enfermedad se percibe como un desequilibrio en el plano individual de los aspectos espirituales, físicos y ambientales. El acercamiento a la falta de salud es integral e incluye la atención corporal de la afección, la atención espiritual y los medios naturales, todo ello interrelacionado en las ceremonias y los rituales que ligan al individuo y la colectividad. Tanto la enfermedad como la cura resultan de una dialéctica entre la historia individual y la historia colectiva. Esto nos lleva a entender que en estas comunidades el impacto sobre una persona es un impacto sobre la colectividad y sobre la misma historia de esa colectividad, que afecta la “armonía” entre todos los elementos. Y precisamente por este aspecto, las medidas de reparación, por ejemplo las relacionadas con rehabilitación, deben contemplar el fortalecimiento de los recursos culturales de las comunidades afectadas y no imponer modelos ajenos a ellas. Las medidas de reparación deben estar dentro del marco cultural e histórico de estas comunidades.

- *Relación con la tierra.* En cuanto a la relación con la tierra, se debe recalcar que para este tipo de comunidades la tierra no es solamente un bien material, una posesión o un lugar para vivir, intercambiable por otro parecido; es mucho más que eso. El daño que produce en estas comunidades la pérdida de sus tierras ancestrales, cuando se ven forzadas a desplazarse, va más allá del mero costo económico, y por tanto, la simple indemnización no es una reparación adecuada en este tipo de situaciones.

Esta fue la interpretación de la Corte Interamericana en el *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay*,

211. Las violaciones a los derechos humanos ocasionadas a los miembros de la Comunidad Yakye Axa declaradas en la presente Sentencia tienen como base común primordialmente la falta de materialización de los derechos territoriales ancestrales de los miembros de la Comunidad (...)

266. Para ello, es necesario considerar que las víctimas del presente caso poseen hasta hoy conciencia de una historia exclusiva común; son la expresión sedentarizada de una de las bandas del pueblo indígena de los Chanawatsan, de la familia lingüística de los Lengua-Maskoy, que tenían un modo de ocupación tradicional de cazadores-recolectores (*supra* párrs. 50.1, 50.2 y 50.3). La posesión de su territorio tradicional está marcada de forma indeleble en su memoria histórica y la relación que mantienen con la tierra es de una calidad tal que su desvinculación de la misma implica riesgo cierto de una pérdida étnica y cultural irreparable, con la consecuente vacante para la diversidad que tal hecho acarrearía. Dentro del proceso de sedentarización, la Comunidad Yakye Axa adoptó una identidad propia relacionada con un espacio geográfico determinado física y culturalmente, que corresponde a una parte específica de lo que fue el vasto territorio Chanawatsan².

- *La relación entre vivos y muertos.* Este tercer elemento adquiere dentro de las comunidades indígenas afectadas por violaciones graves, una relevancia que podría calificarse de abrumadora. Según la cosmovisión de las comunidades indígenas –así como en el seno de muchas comunidades afrodescendientes y campesinas– entre los vivos y los muertos no existe una ruptura tajante sino que se establece un continuo. En ese continuo, los vivos realizan los rituales

2 Corte IDH. *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay*. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No. 125

de despedida al familiar que falleció; es deber de los vivos cuidar del muerto – visitar su tumba, mantenerla limpia, llevarle comida, flores, velas o la música que le gustaba– para que el muerto a su vez, cuide de los vivos. Cuando han ocurrido masacres, asesinatos, desapariciones, torturas, se impide en la mayoría de los casos la realización de los ritos funerarios que garantizan esa relación de reciprocidad. Es decir, se afecta la relación entre los vivos y los muertos que en los procesos de reparación es necesario reestablecer. Esta situación se vivió en países como Guatemala, cuando no permitieron enterrar a los familiares sino hasta casi quince años después, tras el proceso de exhumaciones que se han dado recientemente en ese país.

Un ejemplo del daño causado a una comunidad por asesinatos se puede apreciar en el *Caso de la comunidad Moiwana vs. Suriname*,

b) las víctimas no saben qué sucedió con los restos mortales de sus seres queridos y, como resultado, no pueden honrarlos ni darles sepultura, según los principios fundamentales de la cultura N'djuka, lo cual les causa profunda angustia y desesperación (*supra* párr. 86.42). Dado que no se han realizado los diferentes rituales mortuorios de acuerdo con la tradición N'djuka, los miembros de la comunidad tienen miedo de contraer “enfermedades de origen espiritual”, que en su concepto pueden afectar al linaje natural completo y que, de no lograr la reconciliación, persistirán por generaciones (*supra* párr. 86.9)...³

Todos estos elementos son claves para la comprensión integral de la vida digna en comunidades indígenas y afrodescendientes; la privación de alguno de estos elementos atenta contra este derecho.

Así pues, tanto para la valoración del daño como para la sentencia de reparaciones, se requiere la incorporación de conceptos generados desde una perspectiva no solo interdisciplinaria, sino también multicultural.

3 Corte IDH, caso de la comunidad Moiwana Vs. Suriname, sentencia 15 de julio de 2005, serie c 124 esp 7 pr. 195. En esta misma sentencia también se aprecia el impacto provocado por separarlos de su tierra ancestral “ la conexión de los miembros de la comunidad con su territorio ancestral fue interrumpida de forma brusca – provocando su dispersión por todo Suriname y la Guyana Francesa. Dado que la relación de una comunidad N'djuka con su tierra tradicional es de vital importancia espiritual, cultural y material, el desplazamiento forzado ha lesionado emocional, espiritual, cultural y económicamente a los integrantes de aquella (*supra* pr. 86.42)” .

De esta afirmación se extraen consecuencias prácticas para el equipo que trabaja en el litigio en cada una de las fases del proceso. Se ha mencionado la valoración del daño para la elaboración del informe pericial. Para la realización de esta tarea, se pueden plantear algunos interrogantes relacionados con la variable étnica: ¿Cómo se va a valorar a esta población, qué metodología se va a utilizar, qué instrumentos van a usarse? ¿Quiénes van a realizar las entrevistas? ¿Cuál es su formación, qué saben de la cosmovisión de esta población? Se debe partir de la premisa de que tanto la metodología como los instrumentos, deben ser acordes con el contexto sociocultural de las poblaciones afectadas y estar enmarcados en una perspectiva transcultural.

La entrevista, uno de los instrumentos más utilizados en este tipo de estudios y valoraciones, debe contemplar la prioridad que tiene en el mundo indígena la dimensión colectiva. La comunidad está estructurada de tal manera que cada uno de sus integrantes desempeña un rol determinado. Resulta conveniente entonces, realizar entrevistas a las personas clave de la comunidad para documentar el tipo de daño. También puede trabajarse con grupos focales, reuniendo un grupo de personas que han sido afectadas por la misma violación. Y por último, se puede evaluar a la persona, realizando entrevistas individuales en profundidad, en las que puede explorarse concretamente el llamado Trastorno de Estrés Postraumático, las enfermedades psicosomáticas, la situación de duelo alterado por pérdida de familiares y por pérdida del proyecto de vida.

Todos los instrumentos que se utilicen para realizar el peritaje, además de los criterios mínimos de validez y fiabilidad, deben estar adaptados al contexto cultural en el que van a utilizarse. En este sentido, habría que tener cuidado con el uso de *tests* y técnicas proyectivas en poblaciones indígenas, así como de entrevistas con preguntas cerradas.

Particular importancia reviste el lenguaje que utilicemos pues existen conceptos occidentales que resultan ajenos para estas poblaciones y deben ser traducidos. Palabras tan comunes para nosotros como angustia o tristeza, tal vez tendrían que traducirse por “susto” o dolor de corazón, pero podría ser desechado por el equipo jurídico. Vale la pena hacer comprender a los jueces, abogados y fiscales la importancia de incorporar nuevos conceptos, extraídos de la cosmovisión indígena, en la jurisprudencia.

En ese sentido es de destacar que el Manual Diagnóstico y Estadístico de Enfermedades Mentales (DSM) ha incorporado el concepto de “susto” como un daño y aparece como una enfermedad visualizada desde esa perspectiva transcultural. Recordemos que el lenguaje y la tradición oral constituyen pilares fundamentales

dentro de la cosmovisión indígena y debe rescatarse ese acervo cultural como fuente de información, dándole a la vez el lugar que le corresponde.

Dado que frecuentemente se trabaja con población analfabeta, no pueden ofrecerse instrumentos en los que las personas tengan que leer. Conviene recordar el uso del dibujo y de las técnicas de educación popular: pueden resultar útiles para documentar el daño colectivo a las expresiones culturales; para hacer ver el daño causado a la subjetividad por el golpe asestado a los representantes de su cultura y a las prácticas culturales en general.

Las consideraciones anteriores ponen de manifiesto la necesidad de identificar los elementos étnicos, culturales y espirituales en los procesos de litigio, con dos objetivos. Por un lado, documentar el daño ocasionado por las graves violaciones a los derechos humanos en estos registros culturales y étnicos; y por otro lado, identificar formas de reparación adecuadas para este tipo de daños, las cuales tienen que ver con reparaciones simbólicas y que apunten a fortalecer los elementos culturales y colectivos de una comunidad.

De acuerdo con lo planteado anteriormente, a continuación se resumen los aspectos centrales a tomarse en cuenta a la hora de valorar el daño a una comunidad indígena. En este sentido, nos referimos concretamente a ¿qué información es la que vamos a buscar?

- Daño a las prácticas y expresiones culturales

Por el carácter colectivo mencionado anteriormente, y por la especial espiritualidad y cosmovisión de los pueblos indígenas, es importante documentar el daño a las prácticas y expresiones culturales: cómo la subjetividad se ve dañada por ese daño a las prácticas y por ese daño a la cultura.

- Prácticas de torturas ejemplarizantes a un líder indígena

También hicimos referencia a la distribución de roles y liderazgos, y cómo eso ha venido dañando a comunidades indígenas. Cuando existen torturas ejemplarizantes a un líder indígena, esto va repercutir en el resto de la comunidad y en otras comunidades, dando el mensaje claro de que quien haga lo mismo y quien manifieste el mismo tipo de cosmovisión y de espiritualidad, va a sufrir el mismo fin: ser víctima de tortura o desaparecer.

- Daño a la estructura y a la dinámica familiar

También es importante documentar cuál ha sido ese daño a la estructura y a la dinámica familiar. Cómo el daño producido a una persona repercute en efectos a sus hijos y cómo cada persona relaciona los problemas que éstos tienen con su propio sufrimiento. También es importante tomar en cuenta la forma en que estos efectos en los hijos se manifiestan en las relaciones de pareja y en la relación con el resto de la comunidad.

Otro aspecto que debe ser documentado es la forma en que la violación sexual de las mujeres también altera la dinámica familiar. En el trabajo que se ha realizado con estas víctimas se han visto casos en los que algunas de las mujeres fueron asesinadas por sus parejas ante ésta situación. También se han visto casos en los que el esposo abandona a la mujer después de ser víctima de violación sexual. Vemos como ya no sólo es el daño y el sufrimiento individual de la mujer, sino toda la ruptura familiar.

Por otro lado, cuando se ve a la mujer o a los padres tristes, enojados, con cólera continuamente, esto acaba repercutiendo en violencia intrafamiliar y puede también llevar al alcoholismo. Tiene una serie de daños a nivel familiar que es importante tomar en cuenta. También dentro de las estructuras y dinámicas familiares, aparece la culpa, ¿por qué te ha sucedido eso? ¿por qué le sucedió? “algo habrán hecho para que les sucedieran semejantes barbaridades”. Esto genera una búsqueda de culpables al interior de la familia, que afecta los lazos.

- Daño a la segunda generación

Relacionado con lo anterior, el daño en la segunda generación, tiene que ver con la forma en que los hijos acaban sufriendo ese daño producido a los padres. Es importante tomar en cuenta que en la segunda generación ocurre otro fenómeno muy particular, que tiene que ver con los silencios que se provocan a raíz de éste tipo de situaciones y cómo las personas dejan de hablar de lo que pasó. Eso es un tema tabú y muchas veces de esto ya no se puede hablar. A eso se le suman situaciones de tristeza profunda que puedan estar manifestando los padres o, situaciones de enojo, cólera mencionadas antes. Los hijos, ante esos vacíos de información pueden tender a sentirse culpables por el malestar de los padres. También se da la culpa que tienen las personas por todo lo que les ha pasado ante la idea de que algo podría haber hecho para salir de esa situación, lo cual es irreal, pero esta situación de culpa

determina bastante la posible evolución y mejoría de las personas y en síntesis, el daño al proyecto de vida.

- Daño a la relación de los vivos con los muertos

Hemos mencionado la importancia de la relación de los vivos con los muertos. La forma en que esta relación queda especialmente dañada es de suma importancia. Hay que tomar en cuenta las particularidades de las situaciones de desaparición forzada y también en casos de masacres. De esta forma, no se pueden dar todos esos rituales de despedida generándose situaciones tales como que los muertos aparecen en los sueños para dar el mensaje de “no estoy bien enterrado, ¿por qué no me vienes a buscar y me entierras en el lugar donde tiene que ser?” Como se mencionó anteriormente, la relación de los vivos y los muertos, hace referencia a cómo los muertos cuidan del vivo, y cómo el vivo también tiene sus obligaciones hacia el muerto, relaciones de reciprocidad muy fuertes que con éste tipo situaciones se ven muy dañadas.

- Daño a la relación con la naturaleza

También la relación con la naturaleza y con la tierra como tierra ancestral debe ser explorada ya que cuando las poblaciones se ven obligadas a desplazarse de su tierra el daño que se produce es muy grande.

- Implicaciones de la impunidad

La ausencia de justicia, la impunidad, y lo que eso supone. Es importante analizar dónde aparecen las consecuencias de los efectos de la impunidad, por ejemplo la estigmatización hacia quienes fueron víctimas. También el efecto de que no se encuentren culpables puede generar la idea de que las víctimas algo habrán hecho para que les sucediera eso.

- Enfoque de género

En el enfoque de género, hay que tomar en cuenta que desde la perspectiva y el mundo indígena, las mujeres suelen manejar solamente o primordialmente su idioma y se les dificulta el castellano. También se les dificulta hablar en presencia

de hombres y todos estos temas hay que ir trabajándolos. Otro aspecto a tomar en cuenta es el maltrato y estigmatización que mencionamos antes hacia las mujeres víctimas de violación sexual. Por otro lado, algunas veces las mujeres se vieron obligadas a casarse para no ser hostigadas por el ejército y todo esto tiene que ver con la discriminación hacia la mujer que en estos casos además es vulnerable por su condición de ser pobre y ser indígena.

Dentro de una mirada multidisciplinaria, la perspectiva étnica adquiere un papel esencial y protagónico para los procesos de reconstrucción de la memoria histórica ya que permite enriquecer una historia con los valores culturales, espirituales y sociales presentes en la sociedad. La experiencia en Latinoamérica ha enseñado que el costo del silenciamiento es enorme. Entonces, hay que demostrar la importancia que estos procesos de reconstrucción de la memoria para fortalecer la democracia. La historia de horror cometida contra muchas comunidades, es una historia de discriminación⁴, de rechazo hacia el otro, el adversario político, el diferente, la “minoría” étnica. Recuperar esta historia es recuperar la dignidad de las comunidades, de los sujetos colectivos y políticos. Solo de esta manera, y dando un papel protagónico a estas comunidades, se pueden sanar las heridas y hablar del pasado.

4 Una de las conclusiones del informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) de Perú, es que el número de víctimas fatales fue de alrededor de 70.000, contratando con informe anteriores que daban cuenta de solo 27.000; es decir un aumento de más de 40.000 víctimas, y la otra conclusión es que el 75% tenía el quechua como lengua “la muerte y la desaparición fueron distribuidas según geografía, clase y etnicidad” Kimberly Theidon, *Entre prójimos, el conflicto armado interno y la política de reconciliación en el Perú*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2004, p. 19



**Aportes del apoyo psicológico en el litigio ante
el Sistema Interamericano**

**Síntesis de experiencias de acompañamiento
psicológico en el litigio interamericano**

Este artículo fue elaborado por Gilda Pacheco O., psicóloga, consultora del IIDH a cargo de la colección “Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio”; fue Directora del Departamento de Entidades de Sociedad Civil -IIDH- y a su vez coordinadora del proyecto “Asistencia psicológica a víctimas de tortura en el Sistema Interamericano”.

En un apartado anterior de esta publicación, se ha presentado de manera detallada lo que hemos denominado la estrategia psicojurídica, como una propuesta en construcción que busca un abordaje integral a las víctimas de violaciones a sus derechos humanos y que han optado por judicializar sus casos ante instancias nacionales o internacionales.

Corresponde ahora conocer las experiencias iniciales de acompañamiento psicológico que se impulsaron en la fase inicial del proyecto; aunque no fueron concebidas estrictamente como psicojurídicas, sin duda constituyeron la base de numerosas reflexiones sobre aciertos y obstáculos, que fueron retomadas por el equipo del IIDH y que se materializaron con posterioridad en la propuesta psicojurídica.

Su aporte novedoso ha sido incorporar en el litigio de casos vinculados con tortura u otro tipo de vejámenes contra la dignidad humana, la asistencia psicológica a las víctimas y a sus familiares, ya que esta asistencia como tal nunca antes había sido formalmente incorporada en el proceso de litigio de estos casos.

Si bien existen precedentes de la intervención de profesionales en psicología ante este tribunal interamericano, esta intervención se había supeditado a la elaboración de informes psicológicos para ser presentados como prueba, ya sea pericial, en este caso denominados peritajes, o documental, en la fase de sentencias de reparación de la Corte.

Con la puesta en marcha de este proyecto, en cuatro años se logró no sólo duplicar el número de casos de esta tipología que fueron litigados ante esa instancia interamericana, sino además introducir una nueva modalidad de abordaje de este tipo de casos. El incremento de los recursos económicos y humanos que supuso la puesta en marcha del proyecto, permitió elaborar en condiciones más favorables los peritajes psicológicos solicitados por parte de los peticionarios; convocar a un grupo de especialistas latinoamericanos en el ámbito de la salud mental, así como innovar diversas formas de acompañamiento a las víctimas o sus familiares en la fase final del litigio.

Correspondió al IIDH concebir e integrar un grupo de especialistas, denominado Equipo-Red¹, para que brindaran el apoyo especializado en casos que estaban siendo litigados por CEJIL. Esta organización fue la encargada de seleccionar los casos que participarían en el proyecto en función de su madurez procesal, y de solicitar audiencias en los respectivos periodos de sesiones de la Comisión y la Corte, para obtener la concesión de las mismas, dentro de los plazos de implementación del proyecto en mención.

El principal desafío que planteó esta iniciativa fue construir una metodología para la asistencia psicológica integral a víctimas de tortura, que exigía una propuesta bien sustentada y planificada que se ajustara a los requerimientos específicos del Sistema Interamericano. Dicha metodología no existía, por lo que representó un reto construirla, ponerla en práctica, así como enriquecerla a lo largo de la ejecución del proyecto.

En este sentido fueron muy importantes las primeras reuniones de coordinación convocadas por el IIDH entre los integrantes del Equipo-Red y el Equipo Jurídico de CEJIL². Este último, por su larga trayectoria como una de las organizaciones con más experiencia en el litigio ante el Sistema Interamericano, aportó su conocimiento sobre los problemas reales de las víctimas de tortura y peticionarios que trabajan ante estos órganos de protección.

De igual manera, los integrantes del Equipo-Red plantearon sus inquietudes en torno a las connotaciones psicosociales y los posibles efectos en las víctimas de muchos procedimientos y términos jurídicos comunes en el litigio internacional. El equipo del IIDH³ aportó algunas reflexiones sobre el papel que hasta la fecha habían tenido los peritajes psicológicos ante la Corte Interamericana y cuál había sido el desarrollo de la jurisprudencia en reparaciones. Asimismo formuló propuestas para la elaboración de peritajes que incluían durante su elaboración el acompañamiento psicológico.

Esta nueva modalidad de abordaje propone que, en la medida en que la persona especialista puede dedicar a las víctimas un tiempo mayor al que hasta ese momento

- 1 Estos profesionales son: Cristina Bottinelli (México); Jorge Enrique Buitrago (Colombia); Ana Deutsch (EEUU); Alicia Neuburger (Costa Rica); Nieves Gómez (Guatemala); Graciela Guilis (Argentina); Debora Munczek (EEUU); María Isabel Castillo (Chile); Pilar Raffo (Perú) y Carlos Portillo (Paraguay).
- 2 Participaron en esta reunión Viviana Krsticevic, Directora Ejecutiva de CEJIL, Juan Carlos Gutiérrez, Director CEJIL Mesoamérica y el equipo jurídico de CEJIL Mesoamérica.
- 3 Participaron en la reunión Roberto Cuéllar Director Ejecutivo, Gilda Pacheco Coordinadora del Proyecto de Atención Integral a Víctimas de Tortura, Maylin Cordero y Wajihha Sasa, asistentes académicas. Como consultores IIDH, Alicia Neuburger y Víctor Rodríguez. También se contó con la participación de María Barron de AID.

se disponía para realizar las entrevistas y elaborar su peritaje psicológico⁴, puede profundizar en los temores y ansiedades que despierta su próxima participación en las audiencias ante la Corte y en sus expectativas de reparación. **Esto** se conceptúa como el apoyo psicológico que le permite a la víctima y a sus familiares enfrentar la sobrecarga emocional que genera esta situación, en la mayoría de los casos, y contribuir a su vez a que se encuentren mejor preparadas para rendir su testimonio ante el tribunal interamericano.

Permite asimismo profundizar en la valoración del daño que las personas han sufrido por la violación de sus derechos, así como sugerir propuestas de reparación más precisas y especializadas en aspectos psicosociales, que favorezcan una reparación integral a la víctima. Se espera también que el aporte desde esta experticia pueda, en algunos casos, incidir en el desarrollo de la jurisprudencia de los órganos de protección vinculada a reparaciones en esta materia.

Un aspecto técnico que tuvo especial relevancia en la implementación de este modelo, fue la discusión en torno a la necesidad de aclarar las especificidades y diferencias entre lo que significa –ante un tribunal internacional– el rol de un perito y el rol de un testigo. En el caso de los peritajes psicológicos, se mantuvo la tesis de que la propia formación de los profesionales en procesos terapéuticos y salud mental, les permite preservar la objetividad de su experticia, independientemente de que establezcan una relación profesional previa con la víctima para la elaboración del peritaje y posterior presentación ante la Corte.

Para mayor comprensión de estas diferencias se ofrecen algunos ejemplos⁵ de casos concretos que reflejan la flexibilidad del modelo:

- En el caso *Molina Thiesen vs. Guatemala*, un solo profesional cumple ambas funciones: peritaje y acompañamiento. La Licda. Alicia Neuburger realizó el acompañamiento y peritaje ante la Corte. Le correspondió también establecer contacto con la profesional que ofrecía terapia psicológica a la familia, de manera independiente, previamente al proceso ante la Corte.

4 El proyecto en mención, adjudicaba hasta cincuenta horas que eran pagadas con recursos del proyecto para la elaboración del peritaje y, a su vez, propiciaba más oportunidades de contención a las víctimas, a través del contacto que establecían con el perito/a durante las entrevistas concertadas para documentar, desde su experticia, los efectos del daño producidos en la víctima y sus familiares. Se contemplaba incluso en algunos casos el traslado del perito al país de origen de las víctimas

5 La versión completa sobre los casos puede ser consultada en <http://www.iidh.ed.cr> En: Secciones especializadas/ No impunidad/

- En el caso Panchito López vs. Paraguay, fueron asignados dos profesionales: un perito y un acompañante; la Licda. Ana Deutsch rindió su peritaje ante la Corte y el Dr. Carlos Portillo apoyó psicológicamente a las víctimas. Esto obedeció al hecho de que la Licda. Deutsch cuenta con una amplia experiencia en la rendición de peritajes ante la Corte, y el Dr. Portillo está familiarizado con las víctimas por residir en el mismo país y por poder comunicarse en su idioma natal: guaraní. Ambos son integrantes del Equipo-Red del proyecto.
- En el caso Mapiripán vs. Colombia dos profesionales fueron asignados: un perito y un acompañamiento en alianza con una organización nacional que brinda acompañamiento psicosocial y atención en salud mental a víctimas de violencia política: la Corporación AVRE. El trabajo conjunto representó una estrategia de atención muy exitosa al combinar el trabajo de dos integrantes del Equipo-Red como la psicóloga Deutsch y el Dr. Buitrago, con especialistas de AVRE, en el apoyo a las víctimas sobrevivientes de Mapiripán. La integración de varios especialistas en el abordaje de este caso demostró la viabilidad y eficacia de la metodología diseñada por el proyecto, a la vez que permitió seguirla enriqueciendo.
- En el caso de Montero Aranguren y otros vs. Venezuela los aportes del área de la Psicología se dieron a través de tres modalidades, a saber: el Affidavit elaborado por Licda. Magdalena López de Ibáñez a solicitud de COFAVIC, organización representante de las víctimas; el apoyo psicosocial a las víctimas y sus familiares, que realizó Licda. Claudia Carrillo del Área de Atención a Víctimas de COFAVIC, tanto en el proceso previo como en el acompañamiento a las audiencias ante la Corte Interamericana. Y una tercera modalidad, fue una alianza de cooperación que se dio entre la Licda. Carrillo y la psicóloga Graciela Guilis, integrante del Equipo-Red IIDH, y experta en litigios ante el Sistema Interamericano que ofreció una asesoría tanto a las víctimas como a su colega de COFAVIC durante la etapa de audiencias de la Corte que esa oportunidad se celebraron en Argentina.
- El caso de M.A Servellón García y otros vs. Honduras, contó con un profesional que brindó acompañamiento psicológico, en el país de origen de los familiares de las víctimas, ante la suspensión de las audiencias públicas por parte de la Corte Interamericana. El apoyo para este caso fue solicitado por organizaciones peticionarias y brindado por la Licda. Neuburger.

En consecuencia, una de las principales lecciones aprendidas en la ejecución del proyecto ha sido la necesidad de implementar una modalidad flexible de asignación de profesionales de Psicología y Psiquiatría, de acuerdo con las características específicas de cada caso. Ello con el fin de que el acompañamiento sea lo más provechoso posible para las víctimas y cumpla así con esa función protectora que es su objetivo principal.

Una segunda fase del proyecto que se inició a finales del año 2005 denominada “Atención Integral a Víctimas de Tortura, se propuso pasar del acompañamiento psicológico a la estrategia psicojurídica y difundir esta propuesta a través de los talleres nacionales.

Por esta razón es fundamental dar a conocer y analizar estas experiencias previas de acompañamiento psicológico en el litigio ante la Corte Interamericana que se presentaron durante la primera fase. Vale aclarar que durante la práctica en los talleres, no se consideraron todos los casos litigados ante la Corte, sino que se seleccionaron algunos con una finalidad didáctica y en función de sus similitudes con la realidad del país donde se realizaba el taller.

Si bien esta metodología de acompañamiento psicológico, diseñada en la primera fase, no fue conceptualizada como una estrategia psicojurídica propiamente, dejó importantes enseñanzas y permitió afinar posteriormente lo que entendemos como un abordaje psicojurídico y que ha sido ampliamente expuesto en esta publicación.

A continuación se presenta un cuadro resumen de algunas de las experiencias de acompañamiento psicológico de casos litigados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos entre 2003 y 2007⁶.

Resumen de los aportes del apoyo psicológico en procesos de litigio internacional

• Caso Plan de Sánchez vs. Guatemala

Exposición presentada en el Taller Nacional de México

Expositora: Nieves Gómez / Equipo de Estudios Comunitarios y Acción

Psicosocial (ECAP). Consultora - Equipo-Red, IIDH

6 Resumen realizado por Carolina Baltodano y Maylin Cordero asistentes académicas de este proyecto. La información completa presentada por cada especialista puede ser consultada en el CD que acompaña esta publicación.

- Los hechos se relacionan con una masacre perpetrada en la comunidad maya achí denominada Plan de Sánchez, en la que fueron ejecutadas alrededor de 268 personas. Se trata de una de las seiscientas veintiséis masacres que documenta la Comisión de Esclarecimiento Histórico en Guatemala.
- Se realizaron acciones de carácter psicosocial antes, durante y después de las audiencias públicas en la Corte Interamericana.
- En la etapa previa, se trabajó en la preparación de los testimonios, tanto con las personas que iban a testificar como con todos los familiares que quisieron apoyar, con la idea de que la participación del testigo constituye un elemento de utilidad en el proceso judicial, y por esto se busca a las personas con mayor aptitud para declarar. Sin embargo también es importante trabajar con todas las personas afectadas, aunque no vayan a contribuir dentro de la estrategia legal: la familia, los vecinos, ya que permite la construcción y el fortalecimiento de redes de solidaridad. Se trabajaron las situaciones de ansiedad y las amenazas recibidas por los testigos, así como el desaliento ante un proceso tan largo. Se incentivaron canales de solidaridad y coordinación con otras organizaciones afines.
- Con la comunidad, se abordó el manejo de la información respecto del juicio ante la Corte, las expectativas, los rumores que se estaban generando y lo que efectivamente se podría esperar.
- El equipo psicosocial estableció una relación muy estrecha con los abogados, para apoyar los objetivos dentro de la estrategia jurídica, aportar sugerencias e información. Para ello fue fundamental el intercambio continuo entre ambos equipos. En cuanto a la elaboración del peritaje, se realizaron entrevistas comunitarias, grupos focales y entrevistas individuales en profundidad.
- Durante las audiencias, se brindó un acompañamiento a las víctimas, que incluyó la preparación emocional para rendir los testimonios y juegos de roles, entre otras actividades.
- También se hizo la presentación oral del peritaje ante la Corte, durante la cual se mencionó de manera breve las posibles reparaciones. Posteriormente, en el escrito final que los representantes de las víctimas presentaron al Tribunal, se amplió la argumentación psicosocial para incluir sugerencias de reparación a nivel comunitario y municipal, así como aspectos de salud y educación, entre otros.
- En la etapa posterior, se realizó una adaptación didáctica de la sentencia, con ayuda de varias personas de la comunidad, a fin de hacerla inteligible para

todas las personas afectadas y beneficiarias de la sentencia. Se tomó lo declarado por la Corte, principalmente en cuanto a los derechos violados y a los puntos resolutivos, y se tradujo con palabras sencillas. También se rescataron las medidas de carácter comunitario, relacionadas con infraestructura y con aspectos de salud física y mental, así como una serie de medidas educativas dirigidas a la enseñanza multilingüe y multicultural. Con toda esta información se hizo un tríptico para distribuir. Esto permitió una difusión y socialización de la sentencia, al darla a conocer entre todos los beneficiarios: alrededor de 300 personas pertenecientes no solo a la comunidad de Plan de Sánchez sino también a otras comunidades aledañas que se vieron igualmente afectadas por la masacre, muchas de las cuales no participaron directamente en el proceso.

- Se trabajó con el grupo, reflexionando acerca de la utilidad de la sentencia y promoviendo la generación de una serie de metas y estrategias tendientes a que el propio grupo demandara al Estado el cumplimiento de todas las medidas dispuestas por la Corte, de manera que las víctimas ejercieran un papel activo frente al incumplimiento del Estado.
- Otra de las acciones consistió en conseguir el disco compacto de la audiencia de reparaciones para escucharlo en la comunidad, de manera que todas las personas involucradas pudieran ser partícipes de lo acontecido en la Corte. Esto generó un efecto muy positivo y reparador en las personas afectadas.
- Se trabajó con el Ministerio de Salud, en atención a una de las disposiciones de la Corte referida a la creación de un Comité por parte del Estado, del cual formara parte el ECAP, con el objetivo de crear un programa de evaluación y tratamiento para las víctimas que cumpliera con las características mínimas para un funcionamiento adecuado. En esta labor se incorporó a la comunidad. Asimismo, se ha participado en la elaboración de informes de seguimiento de la sentencia dirigidos a la Corte, informando acerca de la evolución de las medidas de reparación en salud.
- Finalmente, junto con organizaciones de teatro, se promovió entre los jóvenes de la comunidad la preparación de una obra de teatro que recrea los hechos, la cual fue presentada en el acto público de pedido de perdón por parte del Estado de Guatemala. Producto de esta presentación, surgió el vídeo documental “Cuando el Rabinal Achí vio llorar al gobierno de Guatemala”, que ha sido de mucha utilidad para difundir a nivel nacional e internacional los hechos y la sentencia emitida por la Corte.

• Caso Masacre de Mapiripán vs. Colombia

Exposición presentada en los Talleres Nacionales de Guatemala, Perú y El Salvador
Expositores: Jorge Buitrago / Corporación AVRE. Consultor - Equipo-Red, IIDH,
Oscar Gómez / Corporación AVRE y Ana Deutch / Consultora - Equipo-Red,
IIDH.

- Hechos. La masacre tuvo lugar en julio de 1997 cuando paramilitares bloquearon las vías de acceso y salida de la comunidad y sometieron a la población a vejaciones. Muchas víctimas fueron degolladas y descuartizadas. Se recuperaron dos cadáveres, pero la Corte admitió que hubo 49 víctimas. La complicidad de la fuerza pública se evidenció por la forma en que los paramilitares llegaron a la comunidad y por la falta de auxilio durante los cinco días que se mantuvieron en Mapiripán.
- El acompañamiento que se realizó a las víctimas forma parte de procesos estratégicos de las organizaciones involucradas (AVRE, CCJAR).
- La demanda ante la CIDH se presentó por parte de CEJIL y CCJAR en 1999 y la audiencia se convocó por parte de la Corte IDH en enero de 2005.
- En la etapa de audiencias, los peticionarios solicitaron la realización de un peritaje psicológico. Se designó como perito a Ana Deutsch. La Corporación AVRE colaboró con la realización del peritaje y del acompañamiento psicológico y psicosocial a las víctimas.
- Previo a las audiencias, y mediante un trabajo interdisciplinario orientado a garantizar los derechos de las víctimas, se hizo la valoración de los daños sufridos: materiales, psicológicos y socioculturales. Simultáneamente, se ofreció un acompañamiento psicológico al tiempo que se coordinaba con los abogados la estrategia del caso.
- Las víctimas fueron consideradas en todo momento como personas, individuales y colectivas, que como resultado de violaciones de los derechos humanos, padecen daños físicos y mentales, y sufrimiento emocional, pero que, al mismo tiempo, cumplen un papel activo como sujetos políticos y sociales en la búsqueda de verdad, justicia y reparación integral, así como en la reconstrucción de la memoria histórica como precedente para la no repetición.
- La implementación de la estrategia se inició con la coordinación de la llegada a Bogotá de todos los demandantes que vivían en varias poblaciones del departamento donde ocurrieron los hechos.

- Se mantuvieron entrevistas con una psicóloga, un abogado y un médico psiquiatra.
- Se llevó a cabo una reunión del equipo legal con el equipo de la Corporación AVRE, conformado en ese momento por una psicóloga y un psiquiatra. El objetivo fue evaluar las expectativas de los abogados sobre el peritaje e informar al equipo psicosocial acerca del caso.
- Se coordinó la metodología de trabajo y la seguridad porque los familiares demandantes temían por represalias, nuevas amenazas o situaciones de violencia.
- La metodología que se planteó fue la siguiente: revisión del caso, de los documentos que ya existían en torno al caso; entrevista con la totalidad de los familiares por evaluar: cinco familias conformadas por once personas adultas, cuatro adolescentes y dos niños. La entrevista se hizo conjuntamente por parte del equipo jurídico y del equipo psicológico; entrevista con las familias y entrevistas individuales.
- Desde este momento se empezó a detectar el impacto emocional que habían sufrido estas personas y cuyas consecuencias seguían vigentes. El hecho de reunirse y evocar lo que habían sufrido implicó una expresión de sentimientos.
- En la entrevista con todas las familias se explicó por parte del equipo legal el objetivo del trabajo que se iba a realizar. En el caso de ellos consistía en la toma de declaraciones para las pruebas y alegatos ante la Corte. Se explicó también que iba a haber un acompañamiento psicológico y entrevistas para evaluar aspectos emocionales que servirían para apoyar la demanda y la solicitud de reparaciones.
- Después de la entrevista general, se estableció un cronograma de reuniones con las familias y personas. Se hizo énfasis en el papel que ellos estaban desempeñando en el trabajo de defender los derechos humanos, y de contribuir a que este tipo de situaciones no se siguiera repitiendo.
- Se dio un intercambio de la información reunida por el equipo AVRE y por el equipo legal. Más adelante la perito asignada se vinculó al proceso y se realizó una reunión con ella para analizar la información y coordinar la elaboración del peritaje.
- El objetivo del peritaje fue evaluar y documentar el daño moral y emocional ocasionado a los familiares demandantes. Sirvió también para evaluar las expectativas de reparación.

- Una vez programada la actividad se realizaron las reuniones con las familias e individualmente. El equipo de abogados empezó a tomar declaraciones individuales sobre los hechos para documentar la parte jurídica. En esas declaraciones estuvo siempre presente una psicóloga del equipo de AVRE, que tuvo dos funciones: reunir información sobre el caso útil para el peritaje, y hacer el acompañamiento emocional. Eventualmente la psicóloga intervenía en momentos en que la evocación de los hechos generaba mucho dolor, para contener emocionalmente a la persona.
- La intervención psicosocial también cumplía así una función importante: procurar que las declaraciones con fines jurídicos cuenten con la posibilidad de contención, lo que facilita la expresión de los sentimientos al tiempo que atenúa la retraumatización.
- El segundo momento fue el de las entrevistas para reunir la información para el peritaje.
- La participación de la psicóloga en las entrevistas jurídicas y también en las de peritaje, facilitó la recopilación de una gran cantidad de información y también que se evitó la repetición. A la vez, permitió profundizar en aspectos que no se habían tocado previamente.
- Las entrevistas para el peritaje se desarrollaron en dos fases: primero una entrevista con la familia, para evaluar la dinámica familiar, entrar en confianza y explicarles en detalle el objetivo de esta evaluación; luego una entrevista individual.
- En las entrevistas individuales se tenían en cuenta diversos aspectos: realizar una aproximación respetuosa y generosa con las personas, facilitar la expresión libre y espontánea de su experiencia y de sus sentimientos, recoger información sobre la situación emocional de estas personas, observar la respuesta ante las preguntas formuladas, brindar contención emocional y connotar positivamente la búsqueda de justicia; esto se recalcó a través de todo el proceso con relación a una contribución amplia a la justicia y a la sociedad.
- La exploración del daño se realizó desde el punto de vista de la comunidad, de la familia e individual. Se valoró también el impacto del desplazamiento.
- El informe pericial implicó la reunión del equipo psicosocial, jurídico y de las personas entrevistadoras para revisar la información, analizarla y sacar conclusiones.
- En las conclusiones se hizo énfasis en los aspectos relacionados con las expectativas respecto a la reparación. Para todas ellas lo fundamental era que se hiciera justicia.

- Las víctimas que participaron en el proceso manifestaron la importancia de volver a hablar de lo que había pasado y reconstruir los hechos aunque fuera doloroso. Esto representó un alivio y una experiencia que no habían tenido hasta ese momento de recuperación de la memoria.
- Al final del proceso se realizó un taller terapéutico para darle un cierre a la experiencia y permitir que compartieran y socializaran en grupo lo que había significado para ellos este proceso. También pudieron aclarar dudas, expresar sentimientos y dar una especie de aval del grupo a las cuatro personas que iban a asistir a la CorteIDH a rendir testimonio.
- La presencia en Colombia de organizaciones de servicio psicológico, con experiencia en el trabajo con este tipo de casos –masacres–, permitió contar con un equipo valioso para hacer las evaluaciones, y además con la posibilidad de hacer un seguimiento después de la audiencia.
- Se procuró compartir los hallazgos de los diferentes equipos y reflexionar sobre la importancia de las evaluaciones psicojurídicas, visibilizando las consecuencias psicosociales de la impunidad, y los efectos del desplazamiento forzado.

• **Caso Molina Theissen vs. Guatemala**

Exposición presentada en los Talleres Nacionales de Chile y Uruguay

Expositora: Alicia Neuburger / Consultora - Equipo-Red, IIDH

- Los hechos se enmarcan dentro de la política represiva del Estado contra la población civil guatemalteca en general, que aniquiló y llevó al exilio a decenas de miles de hombres, mujeres y niños. Varias organizaciones humanitarias han denunciado la desaparición forzada de más de 5000 niños durante las casi cuatro décadas de conflicto armado interno de Guatemala.
- El proceso de acompañamiento se desplegó en las tres etapas diseñadas por el proyecto: previa, durante y después de las audiencias públicas en la Corte. Estos momentos tienen diferentes intensidades y énfasis, según las necesidades del equipo jurídico y de las víctimas; generan emociones y sentimientos diversos según la mayor o menor cercanía con las audiencias, las dificultades encontradas a lo largo de su desarrollo y el devenir del proceso en sí: necesidades procesales, cambios de modalidad de las audiencias, y la actitud y acciones del Estado, entre otros.

- El proceso previo incluyó la lectura de los documentos relacionados con el caso, reuniones con los abogados, reunión con la terapeuta de la familia, contacto con los familiares. El abordaje metodológico con los familiares consistió en entrevistas grupales e individuales. Contempló la orientación en cuanto a los procedimientos ante el Sistema e inquietudes específicas relacionadas con los testimonios, miedos y expectativas. En las entrevistas para la realización del peritaje, emergieron las consecuencias de la impunidad en el mundo psíquico, familiar y social.
- Durante los días previos a las audiencias se realizó una reunión grupal de cierre, junto con los abogados y las víctimas. Esta permitió aclarar dudas, abordar la ansiedad y expectativas, y reforzar los elementos que la familia consideró más importantes para la reparación: la necesidad de justicia, y la devolución de los restos mortales. También se llevó a la familia a conocer la Corte y la sala de audiencias.
- Se brindó apoyo al equipo jurídico en la preparación de los testimonios: orden de testigos, tipo de preguntas, énfasis del interrogatorio, y abordaje del pedido de reparaciones, así como elementos acerca del estado emocional actual de las víctimas.
- Durante la declaración pericial se hizo hincapié en la imperiosa necesidad de justicia, no solo para esta familia, sino para toda la sociedad guatemalteca. Se destacó el pedido de creación de un banco de datos genético como una medida de “no olvido” de las personas desaparecidas, para que en el futuro se puedan identificar sus restos. También se recomendó un monto especial de dinero de las reparaciones materiales destinado para la psicoterapia de los miembros de la familia que lo requieran.
- En el periodo post-audiencias se analizó lo ocurrido durante estas, que a menudo provoca diversas reacciones en los familiares, entre ellas el incremento de las expectativas sobre la sentencia. Es recomendable realizar una reunión de cierre con el equipo jurídico y de ser posible, con los familiares.
- Se debe tomar en cuenta que el daño causado es irreparable en todas sus dimensiones; se aspira a que el acto procesal sea lo menos revictimizador posible, y que las víctimas puedan ser escuchadas como sujetos de derecho, respetuosa y dignamente, por un tribunal internacional.
- Dentro de los principales logros se encuentran:
 - Por primera vez la Corte implementó una medida de protección psicológica a un testigo, otorgándole un espacio y un tiempo especiales (una audiencia privada) previa solicitud de la perito y de los representantes de las víctimas.

- Se consiguió la inclusión de una de las familiares como testigo en las audiencias, pues se había omitido en la lista enviada previamente por los peticionarios.
- Para los abogados, el apoyo psicológico constituyó un soporte que les permitió contar con un profesional que funcionara como puente entre los familiares y ellos, lo que les permitía reunirse con los familiares y concentrarse en los temas del litigio.
- En la preparación de los testimonios, se pudo hacer una estrategia conjunta que respondiera a las distintas condiciones, capacidades y recursos de los familiares, para que el acto de testificar, que siempre remueve recuerdos y vivencias de dolor, fuera lo menos retraumatizador posible.
- Fue importante la transmisión al equipo jurídico de los deseos y necesidades más urgentes de los familiares en cuanto a las medidas de reparación que debían ser reforzadas.

• Caso Panchito López vs. Paraguay

Exposición presentada en el Taller Nacional de Argentina

Expositor: Carlos Portillo / Consultor - Equipo-Red, IIDH

- Hechos. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Instituto “Panchito López” poseía un sistema de detención contrario a todos los estándares internacionales relativos a la privación de libertad de niños, debido a las condiciones inadecuadas bajo las cuales estaban reclusos: sobrepoblación, hacinamiento, insalubridad, falta de infraestructura apropiada, así como guardias carcelarios insuficientes y sin capacitación. Como parte de esta situación, ocurrieron incendios que cobraron la muerte de nueve niños y dejaron graves secuelas en muchos otros. Se estima que toda la población que estuvo recluida durante el periodo examinado –1996 a 2001–, la cual asciende a más de 5.000 niños, sufrió en forma sistemática los efectos de estas condiciones de reclusión.
- La modalidad de acompañamiento y peritaje consistió en una distribución diferenciada de roles entre el perito, dedicado a la prueba y la valoración del daño, y el profesional que brindó apoyo psicológico, con una función orientada hacia el cuidado de las víctimas.
- La estrategia contempló un peritaje psicológico, efectuado por Ana Deutsh, con apoyo y traducción del guaraní, así como testimonios y declaraciones escritas y

rendidas verbalmente, en el periodo de audiencias, por expertos en salud mental y miembros de organizaciones de defensa de derechos de la niñez. También incluyó la elección y preparación de los familiares que acudieron a rendir declaraciones en las audiencias ante la Corte. Se brindó apoyo psicológico y orientación a las víctimas y familiares, antes, durante y posterior a las audiencias.

- Dentro de los objetivos propuestos por el equipo de salud mental, en concordancia con la estrategia jurídica, se encuentran:
 - Aportar datos y pruebas, por medio de los informes periciales, acerca de los hechos ocurridos, como respaldo a la argumentación jurídica en relación con los derechos violados.
 - Evaluar cuantitativa y cualitativamente el daño causado en toda la población que en algún momento estuvo recluida en el Panchito López, así como aportar recomendaciones para la modificación de la política institucional en todo el sistema penitenciario. Aportar criterios para una reparación integral.
 - Brindar apoyo psicológico a las víctimas directas y familiares que participaron en el proceso ante el Sistema Interamericano, entendiendo las potencialidades reparadoras del proceso en sí. Al mismo tiempo, abordar el desgaste, las frustraciones y expectativas que genera en las víctimas un proceso tan prolongado.
- Una parte fundamental del trabajo consistió en un análisis del funcionamiento del penal, en su dimensión práctica, jurídica y social.
- El peritaje psicológico realizado consistió en describir las condiciones carcelarias, los métodos de tortura aplicados, los que se puedan considerar tratos crueles, inhumanos o degradantes, tales como las deprivaciones higiénicas y alimenticias, de la comunicación, de la atención sanitaria, entre otras situaciones sistemáticas. Asimismo, se abordaron los sucesos traumáticos como los incendios, y las secuelas devastadoras que produjeron en los niños, teniendo en cuenta la etapa del ciclo vital en que se encontraban. Incluyó sugerencias y recomendaciones de atención en salud, con énfasis en el área psicológica, medidas socio-educativas y medidas alternativas a la privación de la libertad.
- Finalmente, un aspecto a destacar en las audiencias fue la aceptación de la Corte de que algunos testimonios fueran expresados en lengua guaraní, con traducción al castellano.

• Caso Servellón García vs. Honduras

Exposición presentada en el Taller Nacional de Paraguay

Expositora: Alicia Neuburger / Consultora - Equipo-Red, IIDH

- En la demanda presentada por las organizaciones representantes de las víctimas, se acusa al Estado de Honduras por su responsabilidad en una política de limpieza social contra la población joven y pobre, y por su tolerancia a los crímenes de niños y adolescentes urbanos. El Estado se allanó en los hechos, pero no reconoció su responsabilidad en un patrón de limpieza social. Siguiendo el principio de la economía procesal, la Corte decidió no celebrar audiencias públicas.
- Se empleó la modalidad de acompañamiento psicológico con los familiares en su propio país, con el objeto de contener las emociones generadas por la cancelación de audiencias públicas, detectar posibles necesidades de reparación específicas, apoyar al equipo jurídico y reflexionar acerca de aspectos importantes para los familiares. Se realizó un primer acompañamiento, previo a las audiencias cerradas de la Corte para analizar el caso, y otro posterior a la emisión de la sentencia.
- Durante la primera visita a Honduras, el trabajo incluyó reuniones previas con los abogados de las dos organizaciones involucradas y una familiarización con las víctimas involucradas en el caso. Se realizaron reuniones con el grupo de familiares, con cada una de las tres familias involucradas y de manera individual con algunos familiares que así lo solicitaron, así como algunas visitas a lugares de residencia de familiares que no podían desplazarse al sitio de la reunión.
- Con el equipo jurídico se acordaron algunos puntos que se consideraban de importancia para reflexionar con los familiares, entre ellos los efectos de la suspensión de los testimonios, las dificultades para el cumplimiento de la sentencia, en especial en lo referente a la investigación de los hechos y la sanción de los culpables, y algunas dificultades alrededor de las reparaciones materiales.
- En las reuniones se abordaron temores y dudas de diversa índole que presentaron los familiares, y se indagó sobre sus solicitudes de reparación previas a la sentencia, y una vez emitida esta, acerca de los sentimientos y expectativas generadas. Se gestionó apoyo psicológico con recursos locales para las personas que lo solicitaron. En cuanto a las reparaciones, las mujeres enfatizaron la necesidad de rehabilitar el buen nombre de sus hijos y el de la familia, y saber quiénes fueron los responsables por las muertes, así como la urgencia de que la sociedad supiera qué pasaba con los niños y jóvenes pobres en Honduras.

- Se recomendó tomar algunas medidas urgentes de asistencia en materia de salud para una de las familiares cuya situación se identificó como de gravedad. Asimismo se realizaron otras recomendaciones específicas en relación con la situación de los familiares, antes de recibir la sentencia, por ejemplo la necesidad de cohesionar más al grupo, así como conformar un comité de familiares que diera seguimiento al proceso.
- La segunda visita tuvo por objetivo acompañar al equipo de abogados a compartir los resultados de la sentencia con los familiares. Contempló reuniones con los abogados y reuniones grupales e individuales con los familiares así como el acompañamiento durante una visita familiar a la hermana de una de las víctimas que se encuentra internada en un albergue desde hace varios años.
- Se exploró con los familiares los sentimientos generados ante la sentencia, en particular acerca de las reparaciones dictadas. Las reacciones oscilaron entre el escepticismo y la esperanza. El escepticismo por el cumplimiento de las reparaciones, especialmente de las medidas de satisfacción y no repetición, y la esperanza por el alivio emocional que significaría que el Estado revirtiera el estigma que recayó sobre los jóvenes y así dignificar sus nombres.
- Otra de las acciones consistió en acompañar y facilitar la discusión del grupo de familiares acerca de la manera que consideraban más adecuada para dar cumplimiento a ciertas medidas de reparación: el acto de admisión de responsabilidad del Estado, la escogencia de una plaza o calle en memoria de los muchachos, con una placa recordatoria con sus nombres, el diseño de un sello postal. Todas estas medidas contempladas en la sentencia.
- Asimismo, se exploraron los planes y proyectos a futuro de algunos familiares que quisieron hablar de ello. También los abogados dieron orientación a algunos de los familiares respecto al manejo del dinero. Se considera que el apoyo y contención de los familiares fue importante porque facilitó procesar los hechos y pensar en la posibilidad de un nuevo proyecto de vida.
- La posibilidad de reflexionar en grupo creó un espacio solidario para hablar respecto a la culpa, a las expectativas y conflictos en relación con el dinero de las reparaciones, con las posibilidades de cumplimiento, y con el impacto que estos hechos producen en las mujeres, y en las mujeres pobres especialmente. Se pudo crear entre el grupo un espacio de solidaridad y mayor cohesión, una red de apoyo.
- La intervención psicológica facilitó una tarea de enlace entre las dos organizaciones de defensa de los derechos humanos que participaron en el caso, lo cual permitió identificar aspectos que permitieran mejorar las coordinaciones en el futuro.

- Para finalizar, cabe destacar que, dentro de las tareas pendientes que se identificaron, está el reflexionar y seguir trabajando en cuestiones importantes como los efectos que provocan en las víctimas las reparaciones materiales, el incumplimiento de las sentencias, y el proceso mismo ante el Sistema.

• **Caso Walter Bulacio vs. Argentina**

Exposición presentada en el Taller Nacional de Venezuela

Expositora: Graciela Guilis / Consultora - Equipo-Red, IIDH

- Hechos: Walter Bulacio a los 17 años fue golpeado y asesinado en una sede policial, luego de haber sido detenido en una razzia junto a otros 72 jóvenes que asistían a un concierto de rock en un estadio de fútbol. Los abogados de la familia inician una causa por tormentos seguido de muerte como consecuencia de los golpes recibidos en la Seccional de la Policía Federal en Buenos Aires
- Previo a la audiencia se realizó un peritaje que incluyó entrevistas individuales con tres generaciones de familiares de Bulacio: abuela, madre y hermana. El padre murió en el año 2000, luego de haber padecido cuadros depresivos a partir de la muerte de su hijo y haber realizado varios intentos de suicidio, hasta que muere arrancándose los tubos a los que continuaba conectado luego de una cirugía cardíaca.
- Posteriormente se analizó el tema del “daño psicológico” considerando su fundamentación en la producción de patología y en los efectos que impidieron el despliegue de las posibilidades de una familia de vivir una vida activa y deseante, en lugar de padecer un duelo interminable.
- Además de valorar los efectos individuales y familiares de la muerte de Bulacio, el peritaje se refiere a los efectos de la impunidad que también repercute en la vida cotidiana de los familiares, en sus modos de pensar, de existir, y en la construcción de valores y de códigos éticos. Se percibe la impunidad y la violación de derechos como dos caras de la misma moneda, que constituyen un sistema perverso cuyo núcleo sería un Estado que no cumple con su papel de garante de derechos de sus ciudadanos. Se consideró además que una de las consecuencias más graves de la impunidad es que constituye un segundo momento traumático.
- El proceso de duelo en la familia también fue analizado, considerando que para el psiquismo la búsqueda de causalidades y la necesidad de encontrar un sentido al sentimiento de pérdida y dolor, es parte del proceso de duelo. Es un mecanismo

que se realiza a partir de la reunión de diversos elementos de carácter heterogéneo y que son aportados tanto desde el propio interior del aparato psíquico como los suministrados por la realidad material e histórica. Esta construcción que cada sujeto va realizando, exige un trabajo de constatación en la realidad, pero si esta no provee los elementos necesarios para hacerlo dando respuesta a las preguntas fundamentales los familiares quedan solos con “su verdad” que es insuficiente para poder realizar el proceso el duelo necesario.

- Se habla también del papel del Estado como la instancia que debería actuar como garante del contrato social entre los ciudadanos y las instituciones que él representa: a) Simbólica: Sería aquella que asegura a los ciudadanos que la figura del Estado tiene un lugar de tercero de apelación que tiene el deber de regular la relación de las partes del contrato como una instancia “supra”. b) Formal: Que supone que a través de los resortes jurídicos y constitucionales los sujetos tienen establecidos derechos y obligaciones.

• Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá

Exposición presentada en el Taller Nacional de Ecuador

Expositora: Jacqueline Riquelme / Consultora IIDH

- Los hechos de la desaparición forzada de Heliodoro Portugal se enmarcan en el primer periodo histórico de violaciones a los derechos humanos en Panamá (1968-1981. Régimen Militar del General Omar Torrijos). En ninguno de los casos, hasta la fecha, estas violaciones han sido reconocidas por el Estado, por tanto sigue pendiente el reconocimiento y la reparación de las víctimas y de la sociedad en su conjunto.
- Previo a las sesiones de audiencias se elaboró el peritaje que tuvo cuatro etapas primordiales:
 - Revisión de antecedentes históricos-sociales de Panamá respecto a las violaciones de los derechos humanos ocurridas entre los años 1968-1989. Se evidenció la necesidad de tener en cuenta la existencia de una circularidad permanente entre el daño individual y el daño social.
 - Realización de entrevistas psicológicas-testimoniales al Grupo Familiar Portugal De León, a cuatro de los integrantes de la Familia Portugal De León, a Edwin Wald, hermano de Rita Wald, joven dirigente estudiantil, detenida desaparecida y a Griselda Gallardo, representante de la “Agrupación de caídos en la Invasión 20 de diciembre”. Durante las entrevistas, el foco

estuvo puesto en la reconstrucción del fenómeno vivido por los entrevistados y en el acompañamiento y contención de su dolor. Posteriormente, en base a lo anterior, se establecieron las consecuencias individuales, familiares y sociales del trauma. Durante estas entrevistas, los ejes temáticos fueron espontáneamente trabajados, destacándose los procesos de cambio en la identidad familiar y personal producto de la detención, desaparición, búsqueda y posterior encuentro del cuerpo del Sr. Portugal.

- Valoración del daño. Se discute ampliamente acerca de lo traumático de las experiencias, enfatizando la dimensión política en el origen del trauma y estableciendo las consecuencias directas de la desaparición de Heliodoro Portugal. En esta etapa se analizaron los efectos psicológicos tanto de la desaparición misma como de la impunidad. Fue importante en esta etapa el análisis también del daño transgeneracional.
- Establecimiento de reparaciones basado en las solicitudes realizadas por la familia y las valoraciones de la perito.

A manera de conclusión

Las diferentes experiencias presentadas sobre acompañamiento psicológico a víctimas en el litigio internacional, ha puesto en evidencia a la vista de sus resultados, de la importancia de haber incorporado esta mirada interdisciplinaria -aún en la etapa final- en largos procesos de litigio ante una instancia internacional.

Uno de los aciertos más importantes fue la selección de los especialistas convocados para conformar el Equipo-Red. Estos profesionales del ámbito de la psicología y psiquiatría tenían una clara comprensión de las repercusiones psicosociales de la violencia política. Si bien la mayoría de ellos fueron convocados para realizar una valoración del daño en las víctimas y sus familiares, fueron conscientes de no individualizar una problemática con un profundo trasfondo social y político. Al mismo tiempo, fueron adquiriendo un importante conocimiento sobre el Sistema Interamericano.

La puesta en marcha de este acompañamiento psicológico dejó múltiples aprendizajes para todos los actores involucrados en este proceso, incluyendo al equipo académico del IIDH. Uno de ellos, fue optar por una modalidad flexible de asignación de profesionales del Equipo-Red en función de las características específicas de cada caso con el propósito de que este acompañamiento fuera lo más provechoso posible para las víctimas y sus familiares.

En todos los casos presentados y analizados se hizo evidente que el camino para llegar a la justicia internacional es largo y que además, está precedido por una experiencia de frustración debido a la lentitud y entramamiento en los procesos, así como a la falta de respuestas por parte de las entidades judiciales de sus países. Esta espera también se prolonga dentro del propio Sistema Interamericano y en muchos casos agota los recursos psicológicos de las víctimas y sus familiares.

Por lo tanto la asignación de más horas y más recursos para la elaboración del peritaje sin duda propició más oportunidades de contención a las víctimas, a través del contacto que establecían con la persona que realizaba el peritaje durante las entrevistas concertadas para documentar, desde su experticia, los efectos del daño producidos en la víctima y sus familiares. Incluso en una etapa más avanzada del proyecto, se vio la necesidad de que víctimas y familiares a quienes no se les realizaría peritaje psicológico, no quedaran exentas del acompañamiento psicosocial.

Otro aprendizaje es la importancia de trabajar con las expectativas que genera la sentencia y cuál es la nueva etapa que se inicia después de ser emitida por la Corte. Es de particular importancia que en comunidades rurales e indígenas se aborde el proceso post-sentencia en el contexto comunitario, pues si no se hace se corre el riesgo -ya documentado en varios casos- de que la reparación tenga efectos contraproducentes en la restauración del tejido social.

La experiencia obtenida en el acompañamiento psicológico de los casos presentados y otros litigados ante el sistema, permitió deslindar las particularidades de un peritaje psicológico y de un acompañamiento psicológico en el litigio internacional. Si bien, en esta primera fase se logró integrar ambos procesos -pues se contó con la experticia del perito en las audiencias públicas y el acompañamiento a las víctimas en el proceso de elaboración del mismo- todo apunta a que esta interdisciplinarietà debe darse desde la definición misma de la estrategia jurídica, y en la medida que se incorpore desde el inicio, conviene asignar a dos profesionales diferentes para cada una de estas tareas.

Este nuevo enfoque permite una mayor coordinación de las disciplinas involucradas y evita que muchos de los aportes de especialistas que se incorporan en fases finales del litigio puedan ser considerados extemporáneos. Esto se constató en algunos de los casos abordados por el proyecto, con la salvedad de que en estos, la Corte Interamericana mostró mucha flexibilidad y permitió realizar algunos cambios, entre ellos, que una nueva víctima pudiera testificar, que se permitiera una audiencia privada, o que las víctimas pudieran ser acompañadas por la persona especialista en la sala donde esperan para entrar a la audiencia y dar su testimonio.

Por todo ello afirmamos que esta importante experiencia sentó las bases para avanzar en la construcción de la propuesta psicojurídica, entendida como fue explicada en su momento como el abordaje conjunto entre profesionales del Derecho y la Psicología desde el inicio mismo de un caso. Por la riqueza que recoge cada una de estas experiencias de acompañamiento psicológico en el litigio internacional y con el objetivo de estimular la reflexión y nuevos aportes se decidió su presentación en estos talleres.

A modo de ejemplo:
el caso Plan de Sánchez vs. Guatemala

Este artículo fue elaborado por Nieves Gómez, psicóloga y Criminóloga. Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial- ECAP Guatemala, integrante Equipo-Red, IIDH y por Fernando López, Abogado, asesor legal de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala.

Presentación

Como se ha señalado los procesos de capacitaciones nacionales y regionales han buscado la difusión y apropiación del uso de la metodología psicojurídica planteada por el proyecto *Atención integral a víctimas de tortura*, para su aplicación a nivel nacional.

Por esa razón se estableció como aspecto central de la capacitación el compartir los aprendizajes que implica esta modalidad de abordaje interdisciplinario a partir de las experiencias de acompañamiento psicológico de casos litigados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos entre 2003 y 2007.

Sin embargo como esas experiencias litigadas no fueron propiamente la aplicación de la metodología psicojurídica, el equipo académico del IIDH consideró relevante destacar y compartir para la reflexión y el análisis, un caso que si representa un abordaje psicojurídico. Se trata del caso Plan de Sánchez contra Guatemala, que además cuenta con un video documental titulado “Cuando el Rabinal Achí vió llorar al gobierno de Guatemala” elaborado por el ECAP sobre una actividad de reparación emitida por la Corte Interamericana en su sentencia, el cual se adjunta a esta publicación.

Antecedentes

El caso de Plan de Sánchez trata de una masacre que ocurrió el 18 de julio de 1982¹. A continuación reproducimos una parte de la sentencia de la Corte Interamericana, sobre los *Hechos Establecidos*, que ofrecen una visión general de lo que sucedió².

1 La masacre de Plan de Sánchez es una de las 630 masacres cometidas en Guatemala por las fuerzas de seguridad del Estado, según reportó la Comisión de Esclarecimiento Histórico.

2 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Serie C No. 105

El Municipio de Rabinal es uno de los ocho municipios del Departamento de Baja Verapaz que está situado en la región central de Guatemala (...) la zona está habitada predominantemente por miembros del pueblo indígena maya perteneciente a la comunidad lingüística achí.

El domingo 18 de julio de 1982, día de mercado en Rabinal, los pobladores de las aldeas vecinas pasaban por Plan de Sánchez hacia sus comunidades. Aproximadamente a las 8:00 de la mañana de ese día fueron lanzadas dos granadas de mortero calibre 105 mm al este y oeste de la aldea. Entre las 2:00 y las 3:00 de la tarde llegó a Plan de Sánchez un comando de aproximadamente 60 personas compuesto por miembros del ejército, comisionados militares, judiciales, denunciantes civiles y patrulleros, quienes estaban vestidos con uniforme militar y con rifles de asalto. Reunieron a las niñas y a las mujeres jóvenes en un lugar, donde fueron maltratadas, violadas y asesinadas. Las mujeres mayores, los hombres y los niños fueron reunidos en otro lugar, quienes fueron posteriormente ejecutados, lanzando dos granadas e incendiando la casa en la que se encontraban. Alrededor de 268 personas fueron ejecutadas, en su mayoría integrantes del pueblo maya achí.

El 19 de julio de 1982 por la mañana, los residentes que no habían estado presentes o que habían escapado regresaron a la aldea Plan de Sánchez y encontraron que la casa incendiada aún humeaba y que la mayor parte de los cadáveres estaban irreconocibles. Ninguna de las víctimas encontradas dentro de la casa pudo ser reconocida, debido a las altas temperaturas a las que sus cuerpos habían sido sometidos.

Los sobrevivientes de la masacre, por el temor de lo ocurrido, las amenazas y hostigamientos por parte de los comisionados, de los miembros de las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC) y del ejército, decidieron abandonar progresivamente la aldea durante los dos años siguientes a la masacre.

La comunidad de Plan de Sánchez es indígena pero también había en el momento de la masacre personas de las comunidades aledañas que tenían otras características, por cuanto se trataba de poblaciones más ladinas y que habían participado en las "Patrullas de Autodefensa Civil", contrario a la comunidad de Plan de Sánchez que por costumbre, había sido más resistente a este tipo de militarización. Eso significó que entre las personas masacradas había familiares que pertenecían al bando de los victimarios, las esposas, las madres, que habían ido al mercado ese día. Esto generó una dinámica compleja, por la heterogeneidad cultural de las víctimas.

En la década de los noventa, algunas personas de la comunidad decidieron poner una denuncia y consiguieron que se realizara la exhumación de sus familiares en el año 1994, logrando dar un entierro digno a sus familiares y vecinos después de doce años.

Dado que el tiempo pasaba y el Estado guatemalteco no hacía justicia por la masacre en Plan de Sánchez –ni por otros casos de genocidio en los cuales esta comunidad también se encuentra inmersa– este caso llegó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos por denegación de justicia.

La mirada jurídica y la mirada psicosocial³

La mirada jurídica

A la hora de exponer el caso de Plan de Sánchez, son muchos los enfoques que podría adoptar. Voy a tratar de contar los hechos desde el principio, incluyendo los aspectos vivenciales del proceso pero, debido a mi profesión y al papel que desempeñé en el mismo como abogado litigante del caso, hablaré de las razones jurídicas de esas vivencias. En este sentido, abordaré el análisis sobre la valoración de la prueba y el papel de los expertos.

El caso de Plan de Sánchez respondía a una estrategia de litigio a nivel nacional que buscaba, y aún busca, llevar ante las cortes nacionales un caso por genocidio, crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad, contra los altos mandos militares del gobierno del dictador Efraín Ríos Montt. Así pues, los orígenes de esta estrategia no tenían como fin llegar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sino más bien, documentar esta masacre para un proceso interno.

La recuperación de la información fue un proceso de búsqueda de testimonios en distintas comunidades, alrededor de 60, para saber cuáles de ellas querían sumarse a este proceso. Lo anterior obligó a que un equipo –quiero resaltar el valor que tuvo este voluntariado– en su mayoría de personas extranjeras, fuera levantando los datos sobre los horrores de la guerra en diferentes comunidades. Esta investigación se llevó a cabo hacia el año 1993 cuando ya no había una confrontación plena entre las organizaciones guerrilleras y el ejército, pues la guerrilla ya estaba derrotada a pesar de intermitentes apariciones. Lo que existía en ese momento era un control

3 Estas reflexiones acerca de la mirada jurídica y psicosocial sobre el caso de Plan de Sánchez, fueron presentadas por los autores en el taller de capacitación a profesionales de la psicología, .realizado en San José San José, Costa Rica, en la sede del IIDH en octubre del 2007.

absoluto por parte del ejército en aquellas comunidades en donde se suponía, podrían albergarse miembros de alguna facción guerrillera.

Una de las visiones que manejaba el ejército era que las comunidades indígenas eran el centro de abastecimiento de personas y de logística para los grupos guerrilleros, de ahí que se dieran en esas comunidades la represión y un fuerte control social. El miedo que este control militar generaba, se evidencia cuando contrastamos que de las aproximadamente 60 comunidades visitadas por las personas del Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH), solo 22 estuvieron de acuerdo en llevar un proceso judicial ante las cortes. En estas comunidades lo que se respiraba era miedo; allí vivían personas sobrevivientes de las masacres y de las más horribles torturas y para ellos era muy difícil poder hablar de sus experiencias.

Si en aquel tiempo hubiese existido una experiencia como la que ustedes están llevando a cabo la experiencia habría sido otra. Sin duda hubiera sido muy distinto ir a entrevistar a la gente con un enfoque psicosocial. En ese momento nos dedicábamos a buscar rasgos que tipificaban los delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio, para aportar la prueba adecuada. En ese marco, necesitábamos hacer preguntas bastante directas; necesitábamos ubicar población civil no combatiente y por ende, descifrar si en las comunidades había presencia guerrillera y si había repelido el fuego cuando el ejército había llegado a masacrar a esas comunidades.

Todo lo anterior, sumado a la inexperiencia y falta de capacitación a los entrevistadores, así como la limitante del idioma – ya que eran poblaciones indígenas que tenían el español como segundo idioma-, no permitió un abordaje integral. Con el transcurso del tiempo, nos dimos cuenta de que aquellas 22 comunidades que se habían sumado eran las que contaban con mayor organización ya sea desde la Iglesia Católica o desde los grupos guerrilleros, con los cuales algunos de sus miembros colaboraron aunque no en acciones bélicas.

- Contexto sociopolítico del caso

A estos aspectos del contexto primario en el que se comenzó a levantar esta información, se sumaba que en esos momentos se iniciaba el Proceso de Paz, con una particularidad: un proceso de paz con una guerrilla derrotada, por un lado, y un ejército triunfador por el otro, lo que significaba un desequilibrio de fuerzas donde no había mucho que negociar. Sin embargo a nivel político sí: uno de los factores importantes para la discusión política era hacer ver las violaciones a los derechos humanos que el ejército había cometido para debilitar sus posiciones y fortalecer las

de la sociedad civil, que comenzaba a intervenir como interlocutor en dicho proceso. Eso fue lo que sucedió en Guatemala ya que fue muy fuerte el nivel de represión con que actuó el ejército y para los grupos sociales era un deber que tal represión se supiera en el marco del diálogo y limitara las posiciones belicistas.

Ya les hablé un poco del formato de las entrevistas y solo quiero apuntar nuevamente el hecho de haber formulado las entrevistas dirigidas a probar genocidio, delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra, porque este fue un factor importante para el formato que después adoptaríamos en la estrategia jurídica para llevar el caso al Sistema Interamericano.

Casos como el de Plan de Sánchez estaban inmersos dentro de una estrategia mucho más grande, ya lo señalé. Nosotros queríamos que la Corte iluminara su decisión con convenciones que no son propias del Sistema Interamericano, como la Convención contra el Genocidio o los Convenios de Ginebra. Lo conseguimos parcialmente pues la Corte optó por mencionarlas indirectamente a través de citas que hizo de la Comisión de Esclarecimiento, que no solo lo estableció en sus conclusiones, sino que contrastó la ley con lo sucedido en Guatemala.

También queríamos que la Corte fallara diciendo que el Estado había cometido delitos de lesa humanidad, pero lo dijo de otra forma. También deseábamos que la Corte concluyera que se habían dado crímenes de guerra, pero nuevamente lo dijo de otra manera. Sin embargo, es evidente que nosotros estábamos pidiendo demasiado; éramos conscientes de los formalismos de la Corte y que sus resoluciones también tienen una carga política. Además, sabíamos que en una coyuntura de cambio de gobierno, como la de Guatemala en ese momento, normalmente se concede un periodo de gracia a los Estados para que respeten los derechos humanos.

Al menos el punto más importante que nosotros sí sabíamos que íbamos a conseguir del caso de Plan de Sánchez para utilizarlo en los demás casos, era que la Corte impusiera al Estado la obligación de investigar, juzgar y sancionar a los responsables, como puntos resolutivos clásicos de la Corte Interamericana. Es decir, obliga a los Estados a que persigan penalmente a los responsables materiales e intelectuales de los casos.

- La prueba y los peritos

Antes de hablar sobre la preparación del caso de la masacre de Plan de Sánchez, voy a comentar primero el tema de la prueba porque está muy relacionado. En los sistemas universales y regionales de protección de derechos humanos, ya sea el

Sistema Europeo, el sistema de Naciones Unidas o el Sistema Interamericano, la valoración de la prueba es distinta; esto se debe a que no se está juzgando a personas sino que se busca establecer la responsabilidad internacional de un Estado.

En un proceso penal la prueba va dirigida a superar la presunción de inocencia que favorece al procesado, por eso no puede dejar lugar a dudas ya que debe precisar que efectivamente que éste cometió el delito, el que debe demostrar esos extremos es siempre el ente fiscal. En un proceso internacional en el que se trata de determinar si un estado ha violado los derechos humanos, la prueba es más flexible, al grado que la prueba de un hecho puede deducirse de otras pruebas. Además, a diferencia de un proceso penal, en un proceso internacional por violaciones a los derechos humanos, el que ofrece la prueba no siempre debe ser el que la aporte al tribunal, esto es así, en primer lugar, porque muchas veces las víctimas no pueden probar hechos que solo han estado bajo dominio de los estados, por ejemplo un expediente administrativo o judicial y, en segundo lugar porque en los juicios internacionales el principio de que el silencio del demandado pueden interpretarse como la aceptación de los hechos

Para valorar la prueba hay tres sistemas básicos: el primero, llamado *libre convicción*, en el que los jueces ven las pruebas y según su más íntima convicción van a determinar qué sucedió. Este sistema es un tanto arbitrario, pues no se exige la fundamentación que es determinante para entender por qué un juez está dictando sentencia en un sentido o en otro. Este sistema está diseñado para tribunales que utilizan jurados, por ejemplo en los Estados Unidos e Inglaterra, donde un ama de casa, un ingeniero o un constructor son llamados para formar un jurado que determinará la culpabilidad o inocencia de la persona acusada.

El segundo sistema es *el de la prueba tasada*. En este sistema todo debe fundamentarse en la ley, inclusive el método para valorar la prueba. Por ejemplo, en el código militar de Guatemala –que todavía usa ese tipo de valoración de la prueba– prevalece la posición de la parte que más testigos presenta en uno u otro sentido. Por ejemplo, si hay cuatro testigos hablando de la inocencia de una persona frente a dos, significa que la persona es inocente. Es casi un método numérico de la evaluación de la prueba, donde los jueces tienen poco margen de decisión.

El tercer sistema, conocido como *la sana crítica*, es el que aplica la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Obliga a los jueces a decir en qué fundamentan su sentencia; esto significa que no puede haber sentencia sin que se indique en qué se basaron para dictaminar si una persona es culpable o inocente de un acto o si un Estado es internacionalmente responsable. Para evaluar la prueba, los jueces solo están obligados a aplicar las reglas de la lógica y de su experiencia, es decir, están sujetos a reglas eminentemente humanas.

Así pues, la estrategia de la presentación de pruebas en un litigio debe basarse en este sistema de la *sana crítica* y justamente en ese marco el Centro de Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH) tuvo que definir qué queríamos del Sistema Interamericano. Como se ha señalado, lo que pretendíamos determinar era la responsabilidad estatal y dado que la responsabilidad estatal se traduce al final en reparaciones, durante las audiencias tratamos de resaltar que la comunidad de Plan de Sánchez es una comunidad indígena, una comunidad que tiene una cultura diferente, formas de ver el mundo distintas, una lengua propia y que por tanto, las reparaciones debían tomar en cuenta ese factor, el factor cultural.

Peritajes: miradas desde otras disciplinas

Todo lo anterior sirve de marco para destacar la importancia de haber contado con peritos voluntarios que entendieran la cosmovisión del pueblo Maya y pudieran transmitirla. De no haberse dado esta circunstancia, habríamos estado obligados a contratar un antropólogo o alguna persona que nos hiciera la traducción de todos estos códigos y de esta manera pudiera poner en contexto a los jueces sobre esa realidad.

En este sentido, pudimos traer al señor Augusto Willensem Díaz como experto en derechos indígenas, una persona con dominio pleno de esta materia. Lo enriquecedor de la experiencia con este experto fue la pluralidad de acciones realizadas. El experto llevó a cabo entrevistas con las personas que testimoniarían y gracias a ello pudo lograr hacer ver a los jueces, por ejemplo, el importante significado que revistió, para los miembros de la comunidad de Plan de Sánchez, el hecho de que después de la masacre, el ejército no les permitió enterrar a sus familiares de una manera digna según sus costumbres. Esto lo contrastó con lo que representa la ceremonia de duelo para la comunidad maya achí, por ejemplo; su significado por días, los instrumentos utilizados para los velorios, cuál es la importancia de que los difuntos estén enterrados en un lugar adecuado, de tener un cierre de duelo digno, y la incidencia de esos factores para que los vivos puedan tener comunicación constante con sus muertos.

Otro de los peritos que buscamos fue al señor Fernando Moscoso un antropólogo forense que dirigió la exhumación y demostró la evidencia de los hechos mismos de la masacre: encontró osamentas calcinadas y los huesos desordenados en las fosas, lo que indicaba que dichos cuerpos fueron enterrados con prisa, pues les dieron un plazo de dos horas para enterrar a sus parientes pues de lo contrario estarían expuestos a otro ataque. Este dato confirmaba la falta de un entierro digno, expresada por los testigos y por el experto en derechos de los pueblos indígenas, el Sr. Willensem

Además, hizo ver que algunas muchachas tenían los fémures y las pelvis quebradas lo que indica que, contrastado con los testimonios de los sobrevivientes, a muchas niñas y jóvenes les quebraron los huesos para violarlas, pues eran inmovilizadas de un “culatazo” para abusarlas. De manera tal que el lenguaje de las osamentas es absolutamente complementario con las experiencias contadas y los traumas expuestos por la población y que fueron puestos a disposición de la Corte en la audiencia.

Un tercer perito que participó, experto en derecho penal y procesal penal, fue Luis Ramírez que contaba además con una maestría en derecho de los pueblos indígenas. Su declaración estuvo enfocada en las diferencias de tratamiento que ante el sistema de justicia reciben las personas indígenas y las no indígenas. Con ello puso en evidencia la discriminación del sistema de justicia hacia los pueblos mayas⁴. Lamentablemente, lo bueno jamás se comparte con los mayas en el sistema de justicia guatemalteco. En ese marco el perito explicó las razones por las cuales el caso de la masacre de Plan de Sánchez ha estado impune y aún continúa así.

Por último nos encontramos con el peritaje de Nieves Gómez, psicóloga integrante del equipo-Red conformado por el IIDH, quien aunó desde una perspectiva psicosocial todas las experiencias de los peritajes anteriores. Como ya comenté, en estos casos que se preparaban para el sistema guatemalteco, se incluía el delito de genocidio para el cual hay que probar que el agresor provocó daños a la integridad mental de las comunidades atacadas, de manera que este enfoque se aprovechó para que la Corte tuviera claro el daño inmaterial que el ejército causó a las víctimas sobrevivientes de este caso.

Con los peritajes, los jueces pudieron entrelazar todos los factores expuestos para determinar que el Estado, entre otros derechos violados, había faltado a su deber de investigar y juzgar; que había violado directamente la integridad personal de víctimas sobrevivientes y de toda la comunidad; y que había faltado en su deber de garantizar la libertad de expresión, por todo el tiempo que pasaron estas personas sin poder expresarse debido al miedo justificado que sentían.

Es importante resaltar el carácter de los testimonios de las víctimas y del rol de los peritos como aportes claves del proceso, pues son profesionales que comparten con los jueces aspectos relativos a materias especializadas y su declaración puede llegar a influir o a inclinar los criterios finales.

Vale indicar también, por un lado, la trascendencia que tiene escoger bien a los peritos; y por otro, que el equipo jurídico transmita con claridad que es lo que quiere

4 En Guatemala hay un 90% o 95% de impunidad, pero al desagregarlo se constata que ese 10% o 5% de efectividad jamás resuelve algún caso de importancia para las comunidades mayas.

que se evalúe. Por ejemplo en nuestro proceso queríamos tratar de probar genocidio y lograr una importante reparación para las víctimas. Para esto es importante preparar a las personas que irán a las audiencias; que previamente conozcan la Corte, las personas que estarán allí, el tipo de preguntas que enfrentarán y la solemnidad del proceso.

- La sentencia de reparaciones

ECAP envió un escrito en el mes posterior a la audiencia de reparaciones de las medidas de reparación que consideraba adecuadas para el caso y algunas de ellas fueron contempladas en la sentencia en su párrafo 91. Analizando el texto de esta sentencia de reparaciones, encontramos que el Estado se vio obligado a pedir perdón por la masacre; de hecho, el Vicepresidente de la República Eduardo Stein llegó a la comunidad de Plan de Sánchez en el XXIII aniversario de la masacre a reconocer la responsabilidad estatal y solicitar perdón⁵. La construcción de un monumento en el municipio de Rabinal, una de las recomendaciones de Nieves Gómez, lastimosamente no se ordenó al Estado hacerlo, pero se debe a que ya existía uno en la comunidad de Plan de Sánchez que es donde ocurrieron los hechos. Esta comunidad está en un lugar muy montañoso, y en la cima, hay una capilla conmovedora donde están escritos todos los nombres de las víctimas mortales y un crucifijo al fondo, que se convirtió en un emblema. Por el significado comunitario que adquirió esa capilla, la Corte ordena girar una suma de dinero para su mantenimiento.

La sentencia indica que se deberá difundir el desarrollo del proceso ante el Sistema Interamericano; asimismo, la Corte ordenó al Estado traducir la sentencia de reparaciones y de fondo, además de la Convención al idioma maya-quiche, a pesar de que quien conozca Guatemala podría hacer la crítica de que los idiomas Mayas no tienen alfabeto así que quien quiera leer en idioma Maya debe hacerlo primero en español y luego aprender Maya. Pero de cualquier manera, personalmente le doy puntos extra al Estado ya que actualmente ha traducido importantes documentos. Además, el mismo Estado está yendo más allá de la sentencia pues no está haciendo una simple traducción sino que se realizará una reproducción en audio y en métodos más comprensibles para su nivel de educación y sobre todo, con la visión cultural de la región.

Otro logro donde se refleja que esta es una sentencia importante, es que no manda a hacer únicamente reparaciones individuales, sino que da pasos importantes

5 Esta situación se documenta en el video documental del ECAP

a nivel de derechos económicos y sociales –tema particularmente complejo a nivel de los sistemas de protección de los derechos humanos– ya que manda que se elabore un programa de atención psicosocial a las víctimas sobrevivientes que camine paralelo con un programa médico que dote de medicinas y recursos médicos constantes, en especial a la gente de la comunidad de Plan de Sánchez y a las otras comunidades que se vieron afectadas por la masacre.

Un hecho tan fuerte, tan lleno de emociones, de injusticia, de sufrimientos y de testimonios, merece verse desde “adentro de los actores” es decir, los abogados que estuvimos, los psicólogos, los peritos y los antropólogos forenses que participaron. Un proceso donde todos teníamos alguna vivencia relacionada con las atrocidades del pasado, que en Guatemala han sido realmente pavorosas. Son temas que no pueden perderse de vista, fundamentales en el equilibrio emocional de muchas personas.

Sin desmerecer la relevancia del caso, es muy importante hacer ver que el Estado aceptó su responsabilidad internacional, lo cual llevó a que durante la audiencia pública no hubiera algún tipo de preguntas o alegatos que contradijeran las exposiciones de los peritos o testigos o, en su caso, que el Estado contara con otros peritos que lo hicieran, ya que en tales casos, si no existe una buena preparación de las personas que declaran en la audiencia, se corre el riesgo de que a los peritos se les realicen preguntas para las cuales no están preparados.

A manera de conclusión, podemos destacar que el proceso funcionó en dos áreas: la primera por el Sistema Interamericano, y de manera interna, por el cumplimiento de las reparaciones. Al igual que en otros países, en Guatemala se está cumpliendo con hacer homenajes, poner nombres de las víctimas a las calles, parques u otros sitios. Se ha estado cumpliendo con los actos de reconocimiento y solicitudes de perdón. Lo que no se ha logrado –como decía anteriormente– es juzgar a los responsables. Sería interesante profundizar en esta situación –la existencia de sectores protegidos– que es típica en toda la región latinoamericana.

La mirada psicosocial

Cuando hablamos de un caso de violaciones graves a los derechos humanos que se ha presentado al Sistema Interamericano, podríamos preguntarnos, ¿de dónde surge un caso? ¿Surge de la necesidad de la víctima? ¿Surge de una organización legal o de una organización de carácter internacional interesada en levantar un tema determinado? Dependiendo de dónde surja un caso, así se generarán diversas expectativas por parte de las personas involucradas: las víctimas, la organización de víctimas, los representantes legales, y la organización que haga trabajo psicosocial.

A nivel general, deseo resaltar que el fin del trabajo psicosocial y el aporte que debe hacer al litigio, es lograr que el proceso sea un espacio reparador para la víctima. Para ello son necesarios tener en cuenta tres elementos de suma importancia: primero *el manejo de la información*. Esta debe ser clara y entendible para las víctimas tomando en cuenta que el lenguaje jurídico suele ser muy complicado y por ello requiere de una serie de adaptaciones para constituir un lenguaje estándar que se pueda entender. Como segundo punto tenemos *la comunicación*, es decir que exista una comunicación transparente entre las partes para el manejo de la información; y el tercer punto es *conseguir una toma de decisiones conjunta entre los representantes legales y las víctimas*, cosa que muchas veces no sucede así, sino que el equipo legal toma sus propias decisiones.

Esta presentación está estructurada en cuatro áreas del trabajo psicosocial:

1. Antecedentes y etapa de preparación
2. La intervención antes del juicio
3. La intervención durante el juicio
4. El trabajo posterior a la sentencia

1. Antecedentes y etapa de preparación

Resulta imprescindible conocer –además de los antecedentes del caso– el contexto histórico, social y cultural de las personas afectadas por la violación, porque eso nos va a determinar el tipo de daño, al tiempo que nos permite establecer diferentes pautas para dar un apoyo mediante el trabajo o intervención psicosocial.

Dentro del contexto histórico, social y cultural, hay que prestar atención a algunos elementos, por ejemplo: conocer cómo estaba la situación antes, durante y después de los hechos. En el caso de la masacre de Plan de Sánchez era muy importante conocer la participación de las “Patrullas de Autodefensa Civil” en Guatemala, donde se obligaba a las personas, en su mayoría hombres, a estar patrullando para determinar la presencia o no de la guerrilla y donde los hombres se veían obligados a denunciar a vecinos y amigos. Este es un elemento de suma importancia de cara a la parte de trabajo psicosocial. Es preciso conocer las relaciones comunitarias, las relaciones víctima-victimario, la estructura y funcionamiento del poder local, cómo estaban estos elementos antes de que ocurrieran los hechos y cómo se han ido desarrollando hasta nuestros días.

También en esta situación previa es necesario saber qué tipo de apoyos comunitarios o externos existen en la lucha por la justicia, memoria y reparación, frente a otras personas o grupos que prefieren centrarse más en el olvido y en seguir adelante sin tomar en cuenta lo que pasó.

Es necesario conocer los hechos para saber el impacto que han tenido en las personas los hechos acaecidos en Plan de Sánchez. Esta masacre como se ha señalado ocurrió en el año 1982 y hasta el año 1987 las personas comenzaron a regresar a vivir de nuevo en la comunidad. Estamos analizando hechos del pasado –frente a hechos actuales– lo cual tiene sus matices a la hora de trabajar desde una perspectiva psicosocial.

Necesitamos conocer cuál es la situación social de las víctimas; entre otras situaciones se documentar la posible existencia de movimientos sociales por la búsqueda de mejoras estructurales. En el caso de Plan de Sánchez, eran una comunidad en condiciones estructurales muy difíciles: no había agua potable; la mala carretera dificultaba el transporte; se carecía de teléfono; el sistema educativo y el sistema de salud eran deficientes. Un ejemplo de ello es que, cuando estábamos trabajando al inicio, el puesto de salud se había convertido en una academia de mecanografía, por lo que era imposible pensar que la población tuviera acceso a la atención de salud.

En el plano del contexto cultural, Guatemala tiene 22 comunidades lingüísticas del pueblo maya con una cosmovisión diferente, lo cual hace que la comunicación sea compleja. En este caso concreto, se trataba de la comunidad indígena de Plan de Sánchez y de otras comunidades maya achí, lo que exigía mayores esfuerzos en el trabajo psicosocial.

En otro orden de cosas, cuando se analiza el contexto histórico, social y cultural de este tipo de casos, también se requiere conocer las normas y leyes nacionales e internacionales, ya que se supone que un caso ante el Sistema Interamericano debe buscar cambios estructurales y para ello es necesario conocer y manejar numerosas leyes y acuerdos: la Constitución de la República, los Acuerdos de Paz, la Comisión de Esclarecimiento Histórico, el convenio 169 sobre la identidad de los pueblos indígenas; además, una serie de normas internas como los reglamentos del ministerio de salud o los programas nacionales de salud mental. Recordemos que es en ese marco concreto, donde se va a dar el pleno cumplimiento de las reparaciones y donde debemos movernos.

El daño puede enfocarse a muchos niveles: el daño comunitario, familiar o individual que tomado en su conjunto se refleja en el daño al proyecto de vida.

Por ejemplo: ¿qué era lo que esperaba de la vida esa persona, esa comunidad, esa familia?

En Plan de Sánchez, la población estaba en un momento histórico crucial, pues las comunidades habían empezado a tener bastantes mejoras. El terremoto de unos años antes había suscitado mucha cooperación internacional; y gracias a ello ya se habían generado cooperativas que identificaban un proyecto de vida comunitario muy fuerte, el cual quedó destruido por la masacre.

No se debe olvidar que la falta de justicia y el factor impunidad, unidos a nuevas amenazas, también provocan daños y agudizan, las secuelas por lo que también deben ser documentados pues son los efectos psicosociales de la impunidad.

Hasta aquí nos hemos referido al primer bloque, definido como una fase de Preparación. Ahora abordaremos el trabajo psicosocial a lo largo de las tres etapas mencionadas: antes del juicio, durante el juicio y después de la sentencia.

2. La intervención antes del juicio

Hay una serie de elementos que debemos tener en cuenta de manera muy general. El primero es *conocer los límites y alcances de nuestro trabajo*. Debemos tener muy claro cuáles son nuestras metas. En casos de graves violaciones a derechos humanos, y sobre todo, en situación de pobreza, se van generando nuevas necesidades alrededor del caso, por lo que hace necesario saber delimitar las funciones de cada uno. A modo de ejemplo: en estos casos en que las situaciones estructurales son tan difíciles, existe una necesidad de justicia, pero existen otra serie de necesidades vinculadas con las condiciones de pobreza o extrema pobreza. Por eso es necesario conocer cuál es mi rol y papel dentro de todas las necesidades que experimentan las personas para las cuales estoy trabajando.

De igual manera, cuando se examina el caso y se considera a las personas afectadas, inevitablemente aparecen toda una serie de secuelas a raíz del trauma. Nos percatamos que después de haber trabajado y la persona está lista para dar testimonio, aparecen otros factores imprevistos como problemas en las relaciones familiares o personales. En ese momento al profesional en psicología se le plantea una disyuntiva relacionada con la amplitud y profundidad del abordaje psicosocial y los requerimientos de la estrategia jurídica.

Un segundo factor para tomar en cuenta son *las relaciones de confianza*, que quedan absolutamente dañadas debido a las violaciones sufridas y hay que trabajar en recuperarlas.

El tercer factor sería *entender a la víctima como actor social*: quiero insistir sobre este punto ya que es muy necesario iniciar una atención psicosocial *desde* la víctima, viéndola como una persona que tal vez en ese momento no cuenta con recursos emocionales, pero que tiene que ir dando pasos hasta convertirse en actor social que va buscando la solución a sus propias necesidades y expectativas.

Otro factor general sería *trabajar las actitudes del profesional en Psicología*. Este tipo de casos siempre le generan al profesional que atiende la situación o al conjunto del equipo de trabajo, algunos efectos: frustraciones por la situación estructural del país, o desencantos e impotencia por los procesos lentos en la justicia. Estos deben ser registrados para trabajarlos de manera que nos afecten de la menor manera posible.

Esto representa todo un desafío en el sentido de que no todas las personas testigos de los hechos son aptas para testificar. Se necesita que la persona que lo asuma haya visto los hechos y que los cuente de manera coherente y consistente para sustentar lo que se quiere probar en el proceso. Puede suceder que ante violaciones masivas de derechos humanos en un país o región, haya personas que quieran ir a dar su testimonio independientemente de si estaban presentes en la masacre relacionada con el caso que se esta llevando o en otros y ello debe tenerse en cuenta como factores que deben manejarse desde la mirada psicosocial. En este sentido, nosotros trabajamos no solo con los testigos sino también con el apoyo de otros sobrevivientes; consideramos que en definitiva, los testigos son los ojos y orejas de todo el resto de la población sobreviviente.

Al mismo tiempo que se trabaja con lo relacionado con la preparación de los propios testigos para dar una declaración, se debe hacer lo propio con el resto de la población como grupo actor social. Hay que ir trabajando con el mayor número de personas afectadas con el fin de fortalecer a los testigos y también de preparar el terreno una vez que exista una resolución que determina históricamente los hechos o para el cumplimiento de las medidas de reparación. En la ejecución de las reparaciones, en el caso de Plan de Sánchez solamente fueron tres personas a brindar sus declaraciones y eran 300 los beneficiarios. En el caso de Plan de Sánchez, llegaron otras tres personas de la comunidad que si bien no testificaron, fueron importantes para dar compañía y fuerza, presenciaron el juicio y acompañaron el trabajo de sus compañeros.

El manejo de la información lo definimos como los diferentes escenarios posibles, lo que puede producirse en el juicio, las expectativas que se esperan al final de este camino hacia la justicia, y un factor clave en este contexto es el *rumor*. Este es un fenómeno de alto alcance sobre la situación que se esté dando y que se convierte en una absoluta desinformación que después genera problemas pues se une, amplificándolo, a otro factor que es la *frustración*. Es realista pensar que no necesariamente se van a cumplir todas las expectativas; por ejemplo la existencia de retrasos en el proceso, o la selección de las personas testigo que quieren participar no es la que algunos esperaban. Estos son aspectos que se deben trabajar en la población.

En el manejo de los nervios que se logre, se puede percibir quiénes están más o menos preparados para afrontar el proceso. Por eso el tema de la seguridad, asociado al miedo o pánico, resultan de vital importancia en el abordaje psicosocial.

Fase previa

Durante la fase previa al juicio, es relevante trabajar estas situaciones para fortalecer a las víctimas, mediante las redes de solidaridad, ya sea entre ellas mismas y sus organizaciones, o con otras organizaciones que estén vinculadas con procesos similares. También se convierte en un requisito fundamental las coordinaciones con los representantes legales y los requerimientos jurídicos establecidos por la ley. Conviene recalcar que el papel de la Psicología es realizar un aporte complementario, ni sustitutivo ni cómplice, de manera tal que la persona experta en procesos psicosociales no se presentará a la audiencia a decir lo que el representante legal quiere sino lo que su pericia le indica.

También en el proceso previo, es necesario destacar *la búsqueda de información y la elaboración del peritaje*. Se evaluaron los roles y liderazgos que había al interior de la comunidad, la cultura, las situaciones de duelo alterado, la militarización, el miedo, las relaciones de confianza y las relaciones familiares. Era necesario analizar las secuelas y el daño que se habían generado en todas estas estructuras, así como documentar el daño a la segunda generación y el daño provocado por las violaciones sexuales. Asimismo debe incluirse la evaluación del daño psicosocial provocado por la impunidad dado que el Sistema Interamericano lo que evalúa es el retardo en la justicia interna y ello también tiene secuelas psicológicas.

Hay una serie de factores que pueden circunscribirse al proceso previo, pero que sin lugar a dudas se relacionan también con la intervención y los resultados del “*durante*”, estos son: preparación emocional, acompañamiento, juego de roles, crear

espacios para hablar de sus sentimientos, pensamientos y miedos, preparación del peritaje y una propuesta de medidas mínimas de reparación.

Fase durante

Es interesante en la fase “durante” y relacionado al peritaje, relevar las preguntas formuladas por los jueces y la jueza de la Corte para documentar todo el conglomerado de cuestiones que fueron tratadas y abordadas por ellos; por el ejemplo, con relación hacia el desarrollo de un programa de atención psicológica desde las diferentes perspectivas (individual, familiar y comunitaria) y con la particularidad del elemento étnico, cuál sería la forma que un programa así debería tener. También indagaron acerca de qué tipo de instituciones públicas o privadas en el país podrían trabajar en el área psicológica. O cómo se expresaban las estigmatizaciones de la sociedad respecto de las mujeres que habían sido violadas; qué pensaban las mujeres víctimas de la violación de sí mismas; qué diferencia debería existir entre un programa de atención de víctimas de violación sexual frente al resto de los sobrevivientes. Respecto a la reconstrucción del tejido social, preguntaron quién debía de decidir la forma de hacer esa reconstrucción, si debía abordarse solamente con las víctimas o con toda la comunidad; si existía alguna forma de reparación posible en relación al vacío cultural ya que este tipo de masacres elimina a ancianos y mujeres como elementos transmisores de la cultura. Preguntaron también sobre la percepción de haber podido hacer algo para evitar el trauma y si este se dio con la misma intensidad entre hombres o mujeres.

Otros temas claves que se plantearon son: ¿puede ser reconstruida la relación vivo-muerto muchos años después de lo ocurrido? Este cuestionamiento tiene que ver con la situación de duelo alterado y las relaciones que existen entre los vivos y los muertos desde la cosmovisión indígena, ya comentadas. Asimismo, se planteaba si era posible recuperar la memoria generacional desde el sector educativo formal.

Fase posterior

El trabajo “posterior a la sentencia” no ha sido totalmente finalizado. Se trata de un proceso, un continuo, en el cual resumiré, el papel activo, creativo y propositivo que tuvo ECAP. Nadie nos pidió que lo hiciéramos, pero el hecho de trabajar en la región con las víctimas y sobrevivientes, nos permitió comprender que las cosas

no estaban funcionando bien en el momento de ejecución de la sentencia y que lejos de ir mejorando, se estaban sumiendo en una crisis. Por esta razón decidimos intervenir. Nos sentamos a reflexionar y diseñar posibles estrategias para mejorar la situación. Como ya señalé, nuestra intervención en este caso no se debió a una petición, sino a una razón humanitaria que nos llevó a ingresar a un contexto de grandes dimensiones y de grandes retos.

Tuvimos que analizar y adelantarnos a los acontecimientos; imaginar los eventuales escenarios y la manera de lograr que fueran lo menos revictimizantes posibles. Conviene destacar que tuvimos un papel importante en el asesoramiento a los representantes legales durante el mes posterior al final de la audiencia, a través del escrito de las reparaciones. Fue en este contexto donde se propuso el “monumento en el municipio de Rabinal”, dado que había muchas comunidades afectadas. Se quería construir un monumento que constituyera una reparación simbólica a nivel municipal, pero la Corte no lo aceptó. En cambio lo que hizo, fue dar una indemnización económica para restaurar las condiciones de la capilla en la comunidad.

El aspecto de sensibilización, acerca de la necesidad de continuar el trabajo posterior a la sentencia, fue fundamental. Desde la perspectiva psicológica, habíamos percibido cómo la parte legal, una vez ganado el caso y publicada la sentencia, dio por finalizado su papel en el proceso. Por nuestra parte, consideramos que después de la sentencia más bien se iniciaba otro proceso. Así, poco a poco se pudo continuar el trabajo con la organización legal, gracias a una buena estrategia de insistencia. Esto llevaría, más adelante, a la consolidación de un equipo técnico muy fuerte cuyo rol comentaré más adelante.

Otro factor importante en este proceso *posterior*, es “entender qué dice la sentencia”. Era necesario entender en nuestro lenguaje, y sobre todo en el de las víctimas, lo que la Corte había dictaminado, ya que si esto no sucedía no estábamos logrando el objetivo de fin reparador que es una sentencia. Para eso, en el seno de pequeños grupos de trabajo hicimos una adaptación sobre las 16 consideraciones finales, que después se distribuyeron por todas las comunidades para compartirlo. Después de ser solamente diez personas las que abrieron el camino en la lucha por la justicia, terminaron beneficiándose 300, y no todas conocían lo realizado durante años y menos aún el contenido de la sentencia.

Una precisión más sobre el caso...

Voy a centrarme, a continuación, en el genocidio, por las expectativas que la estrategia jurídica tenía respecto a este tema en el caso de Plan de Sánchez: esto es, que la Corte se pudiera pronunciar en la sentencia sobre la existencia o no de un genocidio, con las consecuentes repercusiones que tendría a nivel nacional. Desdichadamente la Corte dice sí pero a la vez no, ya que a pesar de que niega ver el tema desde su competencia, existe un voto razonado donde reconoce en los hechos dados, características de genocidio.

El Estado se allanó en todo excepto en reconocer que habían existido políticas genocidas. Este tema era de suma importancia para las víctimas pues suponía admitir que se había buscado destruir a este pueblo maya.

En cuanto a los derechos violados, hay una serie de ellos que recibieron una adaptación especial, por ejemplo: en el derecho a la integridad personal, lo adaptaron como el derecho de una persona a su cuerpo y a su mente; las garantías judiciales, fueron adaptadas como derecho a una justicia con pensamiento positivo. De manera que una serie de tecnicismos jurídicos fueron adaptados a un lenguaje más accesible para mayor comprensión.

Se hizo la publicación del peritaje con un objetivo político: invitar al Estado responsable de cumplir las medidas impuestas, a las víctimas, los representantes legales y otras organizaciones, ya que el tiempo transcurría y no sucedía nada. Por eso, una reunión con las víctimas significaría un primer encuentro con el Estado que tendría repercusiones importantes. Asimismo, hemos elaborado tres informes y los hemos ido presentando a la Corte a través de los representantes legales, en relación con las medidas de reparación psicológica, de salud física y mental. Actualmente estamos preparando un cuarto informe.

En una de las medidas de reparación se le dice al Estado que tiene que hacer un programa en salud física y mental, pero pone una condición: crear un comité de evaluación que verifique constantemente cuáles son las formas de evaluación y tratamiento de las víctimas para cuidar de que existan programas especializados acorde a las necesidades de cada una de ellas. Establece además, que en este comité debe formar parte activa el ECAP. Nosotros afrontamos este desafío desde las sentencias de 2004 y logramos que el convenio se firmara dos años y medio después, lo cual es visto a nivel nacional como un paso.

A nivel comunitario nuestro trabajo brinda espacios para evaluar el cumplimiento de las medidas de la sentencia, ya que en experiencias previas, el Estado las cumplió

solo a medias. Por ejemplo, no participaba personal capacitado para centros de salud sino estudiantes, y una masacre no se puede trabajar con profesionales que no tienen la preparación necesaria, que no tengan un nivel mínimo de licenciatura, porque estaríamos expuestos a tener un resultado revictimizante. Por todo lo anterior, se propuso la creación de este comité de verificación. Si bien la Corte dictamina la necesidad de un comité, no incorpora actores de la comunidad, por lo que ECAP así lo hizo y ha tenido muy buenos resultados, por ejemplo en el aspecto de curación en salud desde su cosmovisión indígena.

En este mismo ámbito de la salud, a lo largo de nuestra experiencia constatamos la estructura y funcionamiento de los centros de salud. En los protocolos y reglamentos internos para los profesionales que trabajan en el ministerio, donde están contempladas las obligaciones dentro de su contrato, descubrimos instrumentos de familia, infancia y drogodependencias, pero nuestro enfoque no se hallaba presente. Por esta razón decidimos solicitar, mediante los informes a la Corte, que se trabajara en la elaboración de un protocolo para casos de masacre y atención psicosocial; lo conseguimos también. Con ello el trabajo apenas comienza, porque se logró la norma pero debemos formar a funcionarios para que trabajen en la aplicación de este protocolo.

En esta etapa posterior a la sentencia, también tuvimos en cuenta el impacto negativo que pudiera tener la sentencia de reparación, ya que en algunos casos la reparación en términos económicos no tiene el efecto positivo que se esperaba y por el contrario, induce a interpretaciones erróneas y poco satisfactorias. Esto contribuyó a que las diferencias entre las comunidades, que no tienen un carácter homogéneo en sus costumbres, percepciones y sobre todo en su intervención en el conflicto, se acentuaran. Decidimos hacer entonces una labor muy completa de difusión y socialización de la sentencia, trabajando con las diez personas históricas del proceso. Estas personas difundían la sentencia en lenguaje comprensible y además compartían en todas las comunidades la experiencia que tuvieron en la audiencia de la Corte. Se trataba fundamentalmente de un proceso de difusión y reflexión para conocer el sentido de la sentencia y su valor intrínseco en el marco de la masacre sufrida.


Entre los desafíos que el equipo legal tuvo que enfrentar con el tiempo, y que ya tienen sus repercusiones locales y psicosociales, está la aparición de nuevas víctimas. Esto es muy común en las masacres colectivas, pues con el tiempo y la pérdida del miedo, aparecen más personas afectadas decididas a hablar. Aun así, la frustración o el desplazamiento es la tónica de la mayoría de ellas que nunca llegarán a darse a conocer y que obliga a redoblar esfuerzos para localizarlas.

Existen limitantes importantes en este proceso posterior a la sentencia y para la aplicación de las medidas de reparación. Por ejemplo hay limitante legales, dificultades de identificación debido a confusiones con los nombres de las víctimas y familiares; problemas para determinar a los herederos, etcétera. Para todo este proyecto hemos construido una *mesa de trabajo local*, donde participan personas del municipio en representación del Estado, el centro de salud, ECAP, los representantes legales y los representantes de las víctimas. En esta mesa, cada medida de reparación se analiza y se decide de una manera consensuada. Pongo un ejemplo: Se debía dar un dinero para la restauración de la capilla y lo que el Estado hizo fue dividirlo en el número de representantes de las diferentes pequeñas comunidades y se les confeccionaba un cheque a cada uno. Gracias al trabajo en las comunidades beneficiarias de las medidas de reparación, se acordó que eso no era así, pues tal como se había decidido, ese dinero para la restauración de la capilla lo iban a gestionar entre todos y no de forma dividida.

Estamos trabajando directamente con los representantes legales en la elaboración de un plan de acción para que se cumplan las medidas como ellos lo quieren. Se ha trabajado con los jóvenes de las comunidades en la preparación de dos obras de teatro. La primera fue la representación de la masacre, la cual fue presentada ante el Vicepresidente de la República, como representante del gobierno que llegó a pedir perdón. Con el proceso de cómo se construyó la obra de teatro y la presentación oficial, se realizó un video documental .La segunda obra fue construida en el año 2007 y se presentó en la conmemoración de la masacre el 18 de julio. Esta obra representa la audiencia de reparaciones que tuvo lugar el 24 abril 2004 en Costa Rica con el fin de que todos conocieran lo allí sucedido.

Y por último, estamos haciendo un pequeño estudio del impacto de las medidas de reparación. Un camino en construcción.

Talleres subregionales



**Estrategias Psicojurídicas: de
la formación a la acción**

**Síntesis de los resultados de los talleres
subregionales: presentación de estrategias
psicojurídicas para el litigio de casos de
violaciones graves a los derechos humanos**

Este artículo fue elaborado por Gilda Pacheco O., psicóloga, consultora del IIDH a cargo de la colección “Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio”; fue Directora del Departamento de Entidades de Sociedad Civil -IIDH- y a su vez coordinadora del proyecto “Asistencia psicológica a víctimas de tortura en el Sistema Interamericano”, en el IIDH y la consultora Wajihá Sasa.

El modelo psicojurídico que se ha venido planteando a lo largo de todo este libro, implica un abordaje interdisciplinario en el litigio de casos, que permite específicamente tres cosas: apoyar a las víctimas; demostrar los hechos y establecer la valoración de los daños sufridos y su persistencia; y por último, incidir en el establecimiento de reparaciones de índole psicosocial que tengan una mirada realmente integral.

La puesta en marcha de este modelo psicojurídico se efectuó en los talleres subregionales donde, gracias a la metodología diseñada, se produjo la interacción entre ámbitos habitualmente desarticulados:

- *La interacción entre la jurisprudencia obtenida en litigios internacionales y su aplicación en casos litigados a nivel nacional.* Estos avances jurisprudenciales son vinculantes para todos los Estados signatarios de la Convención Americana y sus aportes deben materializarse en los procesos internos para que logren su fin último: mejorar los estándares de reparación de este tipo de víctimas.
- *La interacción entre profesionales del Derecho y la Psicología* en la búsqueda de justicia en los casos de violaciones a los derechos humanos, como desapariciones forzadas, ejecuciones y torturas, que favorezca una comprensión integral de la víctima a través de una integración del conocimiento humano, en lugar de desagregarlo artificialmente.
- *La interacción entre las organizaciones defensoras de los derechos humanos de la sociedad civil y las instituciones estatales,* pues el contexto actual demanda el fortalecimiento de ambas y el restablecimiento de la credibilidad en las instancias estatales. Esto, sin perder de vista que sus responsabilidades y mandatos son distintos.

El poner estos elementos en interacción, fue uno de los propósitos estratégicos y metodológicos de estos encuentros subregionales, cuyo objetivo general fue propiciar la articulación de estrategias de trabajo psicojurídico para el litigio interno y

desarrollar acciones de fortalecimiento institucional, tanto de instancias provenientes de la sociedad civil como del Estado.

Los espacios de trabajo propiciados en los talleres reunieron a participantes de las oficinas del Ombudsman, de las Defensoría Públicas, ONG de defensa legal y de asistencia psicosocial a víctimas de tortura, asociaciones médicas y profesionales, integrantes de los equipos de trabajo de las Comisiones de la Verdad, entre otros actores.

La elaboración de las estrategias psicojurídicas durante el proceso previo de preparación de los casos que serían presentados en los talleres, estuvo coordinada por la organización contraparte seleccionada por el IIDH en cada país. Por este trabajo merecen un reconocimiento especial la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos en México, el ECAP en Guatemala, el IDHUCA en El Salvador, el CAPS en Perú, el ILAS en Chile, el CELS en Argentina, el ATYHA en Paraguay, COFAVIC en Venezuela y el CEDHU en Ecuador; asimismo, la Dirección de Derechos Humanos del Ministerios de Educación y Cultura en Uruguay, todas ellas con un papel activo desde la primera fase del proyecto tal como se mencionado en anteriores ocasiones.

Quienes participaron en estos talleres cumplían el requisito de haber participado en las experiencias nacionales, con el fin de que contaran con conocimientos previos sobre la estrategia psicojurídica propuesta por el proyecto en mención.

La metodología de trabajo fue absolutamente participativa. Se conformaron equipos de trabajo con profesionales en Salud Mental¹ y en Derecho, que elaboraron previo al taller, una estrategia psicojurídica de abordaje de un caso de violaciones graves a los derechos humanos, que estaba siendo, o sería litigado internamente. Con este fin, el equipo académico de este proyecto diseñó la Guía metodológica de elaboración de la estrategia psicojurídica, cuyo esquema central se presenta en el Anexo N°1.

En la puesta en marcha de los talleres se destinó un promedio de tres días y medio para que en grupos pequeños y bajo la supervisión de un equipo docente interdisciplinario, cada una de las parejas psicojurídicas presentara su caso en forma conjunta, para lo cual disponía de una hora y media. Las propuestas fueron expuestas de acuerdo a ciertas pautas de presentación (ver Anexo N° 1), y fueron discutidas y analizadas en grupos, con base en una guía de discusión. Posteriormente se realizaron plenarios con las personas participantes para compartir las ideas centrales de las propuestas, sus alcances y limitaciones. Todas las estrategias fueron retroalimentadas

1 Para efectos del “Taller subregional para la promoción de estrategias psicojurídicas para el litigio a nivel nacional de casos de violaciones graves a los derechos humanos”, se contempla dentro de profesionales de salud mental a psicólogos/as y psiquiatras.

tanto por los participantes como por el equipo docente y al finalizar el taller se analizaron los aspectos comunes y diferentes de las propuestas por la coordinadora del proyecto.

A continuación se presentan cuatro cuadros resumen de todos los casos analizados en los cuatro talleres subregionales²

Taller subregional en Perú

	Equipo psicojurídico	Profesión	Institución	País	Tipo de violación
1	Emma Andrea Arias	Psicóloga	Asociación de Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales (ANDHES)	Argentina	Desaparición forzada con víctima sobreviviente
	Valentina García	Abogada			
2	Adelqui Del Do	Psicólogo	Centro de Estudios Legales y Sociales - CELS	Argentina	Tortura y desaparición forzada
	Pablo Gabriel Álvarez	Abogado			
3	Omar Mejía	Psicólogo	Asociación Xumek	Argentina	Detención arbitraria y tortura
	Diego Lavado	Abogado			
4	Liliana Martínez	Psicóloga	Procuración Penitenciaria de la Nación	Argentina	Abusos a pacientes internos drogodependientes
	Raquel Gass	Abogada			
5	Marcela Estrada	Psicóloga	Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU)	Chile	Detención arbitraria y tortura
	Ana Isabel Caballero	Abogada			
6	Jacqueline Riquelme	Psicóloga	Instituto Latinoamericano de Salud Mental y Derechos Humanos (ILAS)	Chile	Persecución y violencia en comunidad mapuche
	Patricia Albornoz	Abogada	Universidad Central De Chile		

2 Por tratarse de casos reales y en proceso de litigio interno se optó por el anonimato de los nombres de las víctimas. Los únicos casos hipotéticos fueron de los equipos psicojurídicos de Uruguay, pues la participación activa en los talleres nacionales y subregionales de dos jueces a cargo de juzgar casos de violaciones a los DDHH, no permitió trabajar con casos reales para no invalidarlos.

	Equipo psicojurídico	Profesión	Institución	País	Tipo de violación
7	Francisca Pesse Hermosilla	Psicóloga	Instituto Latinoamericano de Salud Mental y Derechos Humanos (ILAS)	Chile	Tortura y crímenes en Centro de Detención
	Boris Haus Espinoza	Abogado	Universidad Alberto Hurtado. Seguridad ciudadana		
8	Marcela Avilés	Abogada	Ministerio del Interior. Programa DDHH	Chile	Desaparición forzada
	Marcia Escobar	Psicóloga	Instituto Latinoamericano De Salud Mental Y Derechos Humanos (ILAS)		
9	Angélica Pizarro	Psicóloga	Programa de Reparación y Ayuda Integral en Salud y Derechos (PRAIS) - Servicio de Salud Metropolitano Occidente (SSMO)	Chile	Secuestro y tortura
	Gerardo Bernales Rojas	Abogado	Poder Judicial / Univ. de Talca		
10	Carmen Mestizo	Abogada	Sisma Mujer	Colombia	Violencia sexual contra una mujer
	Ana Catalina Valencia	Psicóloga	Fundación Mujer y Futuro		
11	Josefina Garcés Velasco	Psicóloga	Fundación País Libre	Colombia	Desaparición forzada
	Hugo Alonso Pineda	Abogado			

	Equipo psicojurídico	Profesión	Institución	País	Tipo de violación
12	Hernando Millán	Psicólogo	Corporación Apoyo a Víctimas de Violencia Sociopolítica Pro Recuperación (AVRE)	Colombia	Masacre
	Rafael Barrios	Abogado	Colectivo de abogados José Alvear Restrepo		
13	Oscar Gómez	Psicólogo	Corporación Apoyo a Víctimas de Violencia Sociopolítica Pro Recuperación (AVRE)	Colombia	Desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales
	Elcida Molina Méndez	Abogada	Comisión Colombiana De Juristas (CCJ)		
14	Jackeline Rodríguez	Odontóloga Forense	Unidad Nacional de Derechos Humanos (UNDH)	Colombia	Ejecuciones extrajudiciales
	José Ricardo González	Abogado	Procuraduría General de la Nación		
15	Anabel Meza	Psicóloga	Asociación Por la Vida y la Dignidad Humana (APORVIDHA)	Perú	Masacre
	Evelyn Zevallos	Abogada			
16	Juan Jorge Smith Rojas	Psicólogo	Organización para el Desarrollo Humano (ODEH) Centro de Atención Psicosocial (CAPS)	Perú	Desaparición forzada, asesinatos y ejecuciones extrajudiciales
	Alejandro Silva	Abogado	Independiente		

	Equipo psicojurídico	Profesión	Institución	País	Tipo de violación
17	Rosalía Chauca	Educadora	Red para el Desarrollo del Niño y la Familia (REDINFA)	Perú	Tortura y desaparición forzada
	Gloria Cano	Abogada	Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH)		
18	Luz Patricia Condezo Durán	Psicóloga	Comité de Derechos Humanos del Alto Guallaga (CODHAH) Centro de Atención Psicosocial (CAPS)	Perú	Desaparición forzada (acompañamiento en exhumaciones)
19	Carmen Wurst	Psicóloga	Centro de Atención Psicosocial (CAPS)	Perú	Ejecución arbitraria de un hombre y tortura y violencia sexual a una mujer
	Nilda Tincopa	Abogada	Equipo de Defensa y Asesoría Campesina (EDAC)		

Taller subregional en Guatemala

	Equipo psicojurídico	Profesión	Institución	País	Tipo de violación
1	José Alberto Estrada	Abogado	Corte Suprema de Justicia	El Salvador	Tortura y asesinato de dos mujeres.
	Néstor Francisco Recinos	Psicólogo	Instituto de Medicina Legal, Corte Suprema de Justicia		
2	Engracia del Carmen Chavarría	Psicóloga	Centro para la Promoción de los Derechos Humanos "Madeleine Lagadec"	El Salvador	Tortura
3	Marina Ortiz	Abogada	Organización PROBÚSQUEDA	El Salvador	Desaparición forzada de personas menores de edad durante el conflicto armado
	Adilia Pineda	Psicóloga	Corte Suprema de Justicia / Centro de Atención Psicosocial (CAPS)		

	Equipo psicojurídico	Profesión	Institución	País	Tipo de violación
4	Mirla Carvajal	Abogada	Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (IDHUCA)	El Salvador	Desaparición forzada
	Sol Yáñez	Psicóloga	Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (UCA)		
5	Melvin Iván Espinal	Abogado	Universidad Gerardo Barrios	El Salvador	Violencia intrafamiliar
	María Rosa Fernández	Psicóloga	Juzgado 2do Ejecución de medidas al menor		
6	Guadalupe Cabrera	Abogada	Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal – (CDHDF)	México	Detención arbitraria y tortura de dos hombres detenidos
	Roland T. Martínez	Psicóloga	Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal – (CDHDF)		
7	Elba Coria	Abogada	Sin Fronteras	México	Discriminación por origen y nacionalidad
	Carolina Carreño	Psicóloga	Sin Fronteras		
8	Luisa Pérez	Abogada	Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez AC	México	Represión policial y violencia sexual a mujeres detenidas
	Alma Sánchez	Psicóloga	Red Clínica de Intervención contra la Violencia Sexual (INFANS)		

	Equipo psicojurídico	Profesión	Institución	País	Tipo de violación
9	María Sirvent	Abogada	Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH)	México	Desaparición Forzada
	Ximena Antillón	Psicóloga	Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH)		
10	Derly Elejarza	Abogada	Centro de Estudios Fronterizos y de Promoción de los Derechos Humanos AC (CEFPRODHAC)	México	Ejecución Extrajudicial
	Philip Moimale	Médico	Centro de Estudios Fronterizos y de Promoción de los Derechos Humanos AC (CEFPRODHAC)		

Taller subregional en Uruguay

	Equipo Psicojurídico	Profesión	Institución	País	Tipo de violación
1	Marta Juana Tojín	Maestra educación primaria	Asociación Utz Kaslamal	Guatemala	Tortura sexual a una mujer maya
	Nydia Corzantes	Abogada	Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala - ICCPG		
2	Luisa Cabrera	Psicóloga	Independiente	Guatemala	Masacre en una comunidad campesina maya

	Equipo Psicojurídico	Profesión	Institución	País	Tipo de violación
3	Luddys Tercero	Psicóloga	Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG)	Guatemala	Tortura policial a un hombre en Quetzaltenango
	Byron Pérez	Abogado	Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG)		
4	Tania Pineda	Ciencias de la Comunicación	Ministerio Público	Guatemala	Violación sexual a mujer por parte de policías
	Monique Cruz	Psicóloga	Ministerio Público		
5	Leslie Figueroa	Abogada	Fundación Myrna Mack	Guatemala	Desaparición forzada de 26 personas, ejecución extrajudicial y violación sexual.
6	Olga Alicia Paz	Psicóloga	Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial - ECAP	Guatemala	Violencia sexual contra 28 mujeres indígenas durante el conflicto armado.
	Laura Montes	Abogada	Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH)		
7	Mirtha Guianze	Abogada	Ministerio Público y Fiscal	Uruguay	Secuestro, tortura y desaparición forzada del cónyuge.
	María Celia Robaina	Psicóloga	Servicio de Rehabilitación Social (SERSOC)		
8	Graciela Gatti	Abogada	Poder Judicial	Uruguay	Encarcelamiento de ambos padres y violación a las reglas del debido proceso y garantías judiciales en perjuicio de una menor.
	Guido Berro	Médico Legista	Facultad de Medicina y Poder Judicial ITF		

	Equipo Psicojurídico	Profesión	Institución	País	Tipo de violación
9	Jorge Pan	Abogado	Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay (IELSUR)	Uruguay	Desaparición forzada de ambos padres y privación de identidad del hijo.
	Miguel Scapusio	Psicólogo	Servicio de Rehabilitación Social (SERSOC)		
10	Juan Carlos Fernández	Abogado	Suprema Corte de Justicia	Uruguay	Acceso a la justicia de niños nacidos en cautiverio
	Mónica Cabrera	Psicóloga	Dirección de Derechos Humanos – Ministerio de Educación y Cultura		
11	Carlos Arestivo	Médico Psiquiatra	Organización de Salud Mental y Derechos Humanos- ATYHA Comisión de Verdad y Justicia	Paraguay	Detención arbitraria, tortura, desaparición forzada y posterior ejecución extrajudicial de seis hombres, cuatro de ellos hermanos.
	Silvia Bogarín	Abogada	Comisión de Verdad y Justicia		
12	José Valenzuela	Psicólogo	Comisión de Verdad y Justicia	Paraguay	Torturas en casos documentados por la Comisión de Verdad y Justicia
	Graciela Flores	Abogada	Comisión de Verdad y Justicia		
13	Rosa Yambai	Abogada	Poder Judicial	Paraguay	Violencia intrafamiliar.
	Ana María Frachi	Psicóloga	Organización de Salud Mental y Derechos Humanos (ATYHA)		
14	Mirtha Maldonado	Psicóloga	Base Educativa y Comunitaria de Apoyo (BECA)	Paraguay	Secuestro y tortura de dos dirigentes políticos
	Francisco Hermosilla	Auxiliar Técnico	Ministerio de Justicia y Trabajo		

	Equipo Psicojurídico	Profesión	Institución	País	Tipo de violación
15	Tania Kolker	Médico y psicoanalista	Grupo Tortura Nunca Mais	Brasil	Intento de ejecución extrajudicial en favela
	Paulo Fagundes	Abogado	Grupo de Tortura Nunca Mais do Rio de Janeiro		
16	Renata Cortes Lira	Abogada	Justicia Global	Brasil	Ejecución extrajudicial en favela
	Rafael Mendonça Dias	Psicólogo	Justicia Global		
17	Claudia Carrillo	Psicóloga	COFAVIC	Venezuela	Atentado y ejecución extrajudicial de defensor de derechos humanos
	José Gregorio Guarenas	Abogado	Vicaría de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas		
18	Ariela Peralta	Abogada	CEJIL	Paraguay	Tortura y muerte en centro de detención de menores en Paraguay
	Carlos Portillo	Psiquiatra	Organización de Salud Mental y Derechos Humanos- ATYHA Comisión de Verdad y Justicia		

Taller subregional en Ecuador

	Equipo psicojurídico	Profesión	Institución	País	Tipo de violación
1	Fabiola Romero	Psicóloga	Fundación Fondo Común para asuntos de apoyo a mujeres emprendedoras	Venezuela	Violencia de género. Abuso Sexual a visitantes en Centro de Reclusión
2	Willy Chang	Abogado	COFAVIC	Venezuela	Ejecución extrajudicial
	María Manuela Peña	Psicóloga			

	Equipo psicojurídico	Profesión	Institución	País	Tipo de violación
3	Gisela Loaiza	Psicóloga	Asociación Venezolana para la Educación Sexual Alternativa	Venezuela	Acompañamiento a la víctima durante las en medidas de protección
4	Mariannicy Hidalgo	Abogada	Casa de la Mujer Juana Ramírez	Venezuela	Violencia doméstica
	Migdalia Valdez	Psicóloga			
5	Antonio Puppio	Abogado	PROVEA	Venezuela	Mala praxis en casos de mujeres embarazadas.
	Grisel Pinto	Psicóloga	COFAVIC		
6	Jenny Bolaños	Abogada	Fundación Fabián Ponce	Ecuador	Abuso sexual infantil por parte de um familiar
	Yolanda Vega	Psicóloga			
7	Darío Gudiño	Psicólogo	Comisión de la Verdad de Ecuador	Ecuador	Detención arbitraria y tortura
	Francisco Castillo	Psicólogo			
8	Carolina Pazmiño	Abogada	Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU)	Ecuador	Desaparición forzada
	Miguel Méndez	Psicólogo	Comisión de DDHH de Azuay		
9	Aidé Peralta	Abogada	Junta Metropolitana de Protección a la Niñez y Adolescencia	Ecuador	Tortura y violación de garantías judiciales
	Gina Calle	Psicóloga	Comisión de DDHH de Azuay		

A manera de conclusión...

Después de la presentación de los sesenta casos en los cuatro talleres subregionales, y realizado un análisis global de las observaciones expresadas por los participantes así como por los expertos del equipo académico y coordinador del IIDH, podemos relevar entre los aprendizajes más importantes de estos encuentros los siguientes aspectos:

Respecto a la metodología implementada, constituyó un gran acierto la puesta en práctica de los conocimientos adquiridos y la preparación de una estrategia psicojurídica en un caso real.

Resultó igualmente un logro notable el proceso previsto de preparación de los participantes, ya que les exigió establecer alianzas estratégicas entre organizaciones para conformar la pareja interdisciplinaria; reuniones de coordinación con la contraparte nacional; revisión y análisis de la jurisprudencia de la Corte Interamericana; y finalmente, la elaboración de un informe interdisciplinario que debía presentarse en el taller. Conviene destacar el desafío que enfrentaron los participantes al someter su informe a la supervisión del equipo docente y participantes de su subgrupo de trabajo, y la receptividad con la que incorporaron esas observaciones.

Se constató la útil contribución de la Guía Metodológica elaborada por el equipo del IIDH, ya que permitió tener una visión de conjunto de las tareas a realizar y promovió el intercambio interdisciplinario en cada una de las etapas previstas. A su vez, permitió validar su formato y utilidad.

Se demostró la importancia de lograr, en cuanto al trabajo interdisciplinario que exige la estrategia psicojurídica, que la intervención de cada disciplina se realice de manera articulada y no de forma paralela ni sucesiva. Dicha articulación solo se logra mediante la comunicación entre los profesionales involucrados, sin que esto desdibuje los roles y especificidades que corresponde a cada uno de ellos.

Se consideró de la mayor importancia que la víctima, lejos de ser el objeto del litigio se convierta en sujeto del proceso, por lo que los profesionales involucrados en el litigio deben brindar información veraz a la víctima y a sus familiares, en un lenguaje que sea accesible para ellos, sobre los diferentes aspectos que conlleva un juicio: qué se va hacer y por qué; cuánto tiempo demandará, qué tipo de sentencia se podría obtener y a qué tipo de reparaciones se puede aspirar, entre otras interrogantes.

Otro logro destacado de esta iniciativa de formación-acción sobre el abordaje psicojurídico es haber traído al ámbito interno una experiencia que se inicia en el marco del litigio internacional. Existe conciencia por parte de las personas participantes, de la saturación de casos que hay en el Sistema Interamericano y de la urgencia de fortalecer las instancias de justicia nacional utilizando en los litigios nacionales la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana en materia de reparaciones en casos similares. Tal uso tiene un sustento jurídico incuestionable pero a la vez un valor político, en la medida que se cumple con uno de los objetivos de este tribunal interamericano: la incorporación de sus estándares en el derecho interno.

Se cumple así con el objetivo de expandir los resultados alcanzados en la primera fase del proyecto, circunscrita al Sistema Interamericano, al ampliar su ámbito de acción y aportar nuevas modalidades de abordaje en los contextos nacionales .

Y por último, el tipo de casos presentados y su búsqueda de justicia a nivel nacional nos hace recordar que, aunque debemos reconocer los importantes procesos de transición de las dictaduras totalitarias a gobiernos democráticos en América Latina , no debemos olvidar que aún quedan casos pendientes de los abusos cometidos en esas épocas difíciles de nuestra historia; están siendo retomados en democracia como una deuda pendiente con el pasado que se debe saldar, pero también como una obligación del presente, que exige a la democracia para su fortalecimiento y garantía de no repetición, combatir la impunidad.

Las experiencias compartidas en este proceso de capacitación y debate han puesto en evidencia un hecho paradójico que merece ser destacado. Durante las dictaduras, y como respuesta a un sentimiento generalizado de impotencia suscitada por la impunidad y falta de credibilidad en la justicia, se tendió a ofrecer apoyo psicológico y psicosocial a las víctimas y sus familiares por parte de organizaciones civiles. Este apoyo se brindaba de manera solidaria, y en algunos casos clandestinamente. Ante el retorno a la democracia, se ha producido una tendencia a incrementar el número de casos de violaciones graves a los derechos humanos litigados ante instancias internacionales y más recientemente nacionales. Sin embargo en estos casos litigados ante los tribunales, por lo general se han obviado las repercusiones psicológicas y psicosociales que este tipo de casos conlleva. Es decir, se perdió el apoyo psicológico y psicosocial que se brindaba a las víctimas cuando no era posible su acceso al litigio. El camino recorrido por este proyecto durante casi siete años, ha dejado clara la convicción de que esta dicotomía, en este tipo de casos, no debe continuar y que la estrategia psicojurídica es una alternativa de integrar, como lo está dentro de la propia víctima, la dimensión jurídica y la dimensión psicosocial.

Sobre el esquema

El esquema de la página anterior presenta la estructura de los aspectos más relevantes relacionados con la estrategia psicojurídica.

La estrategia psicojurídica se refiere a la incorporación de una mirada interdisciplinaria en el litigio, que incida en el abordaje del caso. En el marco de esta estrategia, la experiencia de litigio es liderada por el equipo jurídico, sin embargo, integra la perspectiva y los aportes de especialistas en salud mental con el objetivo de minimizar tanto como se pueda las posibilidades de que el proceso genere efectos revictimizantes. Además, se pretende que la perspectiva psicosocial enriquezca el proceso de litigio, para el beneficio final de las víctimas.

El abordaje interdisciplinario en los casos de violaciones graves a los derechos humanos es esencial. Se debe tomar en cuenta que las violaciones graves a los derechos humanos como la tortura, la desaparición forzada, el secuestro, etc. tienen un componente psicológico en su estrategia de represión, relacionado con la intencionalidad de la violación y sus potenciales efectos en las víctimas. Ello hace prioritario un abordaje interdisciplinario que vele por el cuidado emocional de las víctimas, y que a la vez contribuya a un abordaje integral del caso.

Tanto el litigio como el acompañamiento psicológico, contemplan actividades que se realizan antes, durante y después de las audiencias del caso.

El aporte jurídico de la estrategia tiene a su cargo el litigio del caso, cuyos resultados se verán beneficiados por el uso de la estrategia psicojurídica. El equipo psicológico realiza el acompañamiento a las víctimas, y en caso de que sea necesario, elabora y presenta peritajes psicológicos.

La contención y el apoyo son aspectos fundamentales del acompañamiento. A la vez, la intervención psicosocial fortalece los argumentos jurídicos para alcanzar los objetivos del litigio. Por lo tanto, debe haber una permanente interrelación entre los profesionales de las dos disciplinas en función del litigio y de las necesidades psicológicas de las víctimas.

La coordinación entre el equipo jurídico y el equipo psicológico contempla la determinación de la manera en que se demostrarán los hechos, tomando en cuenta los aportes que desde la perspectiva psicosocial se pueden hacer a la constatación de estos. Además, se debe consensuar la valoración de los daños sufridos y su persistencia. Por su parte, las demandas de reparación también deben analizarse de manera conjunta, para tomar en cuenta aspectos psicosociales y proponer medidas de carácter simbólico dirigidas a las víctimas y a la sociedad. Finalmente, resulta fundamental el trabajo conjunto en la preparación de las víctimas para que rindan

testimonio durante las audiencias.

Es fundamental que esta estrategia se implemente con suficiente antelación, a fin de que pueda incorporarse al formato de los procedimientos jurídicos, ya que una vez iniciado el proceso, los aportes psicosociales pueden resultar extemporáneos.

Conceptos

• **Estrategia psicojurídica (en el litigio de casos de violaciones graves a los DDHH)**

Conceptuamos la estrategia psicojurídica como la interacción entre profesionales del derecho y de la salud mental, en el contexto del litigio sobre violaciones graves a los derechos humanos, que propicia un abordaje interdisciplinario del caso y de la realidad vivida por las víctimas. Esta metodología surge como una respuesta a la necesidad de las personas afectadas de recibir un apoyo integral, sumada a las demandas de los equipos legales de contar con profesionales en salud mental que asuman el acompañamiento y la contención de las víctimas. De esta manera, la estrategia se constituye en un espacio en el que la confluencia de ambas disciplinas contribuye a abordar los casos desde una perspectiva amplia, que impacta sobre la consecución de justicia.

• **Litigio**

Mecanismo adversarial destinado a resolver un pleito, controversia o disputa entre las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos (o quienes peticionan en su nombre) y el o los Estados a los que se les atribuye tal violación (o a sus agentes), con el fin de determinar los hechos ocurridos, la responsabilidad estatal, y las medidas de reparación integral para la/s víctima/s y/o sus familiares, si fueran procedentes. El litigio, así conceptualizado, puede desarrollarse ante instancias nacionales o internacionales.

• **Acompañamiento durante el proceso de litigio**

El acompañamiento durante el proceso de litigio implica la toma de ciertas disposiciones psicológicas que disminuyan el riesgo de que la experiencia genere situaciones traumáticas o revictimizantes.

Los objetivos más importantes son: acompañar a la persona en sus emociones y vivencias frente a los acontecimientos que rodean el proceso de litigio; apoyar y dar sugerencias prácticas para asumir el proceso como algo reparador; establecer un contacto humano reconfortante y con disponibilidad; apoyar emocionalmente a la víctima ante las pérdidas pasadas y las que se puedan generar a lo largo del litigio del caso; establecer puentes con la familia, los jueces, los abogados, las instituciones, etc; transmitir la información para favorecer la clarificación de la realidad y la transparencia; contener a la persona acompañada frente a los miedos, angustias y frustraciones que el proceso pueda suscitar; percibir y reforzar los recursos propios de la persona acompañada y alentar el desarrollo de la propia capacidad de enfrentar el proceso de litigio; brindar un marco de seguridad y confianza que favorezca en el plano personal y también en la estrategia jurídica.

• **Demostración de los hechos**

Implica acreditar los hechos, corroborarlos y elaborar una resolución declaratoria de hechos probados y la respectiva violación de derechos. La documentación de los casos incluye la recopilación de todos los indicios y elementos de prueba. En materia de tortura, existe una serie de directrices, salvaguardas y elementos que se deben tomar en consideración por parte de los encargados de recabar datos sobre actos de tortura, recogidos en el *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, adoptado por la ONU en el 2001 (más conocido como *Protocolo de Estambul*). En caso de tratarse de un mismo patrón de violación a los derechos humanos, esta tarea debe ser completada con un estudio exhaustivo y una sistematización de los elementos encontrados en cada caso individual, tendiente a demostrar el carácter generalizado y sistemático de la violación a los derechos humanos, como parte, por ejemplo, de una política represiva del Estado.

Esto debe articularse con los aportes psicológicos, que constituyen una herramienta para constatar la veracidad de los hechos y aportar argumentos psicológicos que se conviertan en evidencias jurídicas.

• **Preparación de testimonios**

La preparación de los testimonios tiene relación con la demostración de los hechos y del daño. De acuerdo con los objetivos del litigio, y tomando en cuenta el bienestar

psicológico de las víctimas, el equipo jurídico deberá plantear quiénes y cómo darán testimonio. El equipo psicológico quedará a cargo de apoyar la indagación jurídica, velando en todo momento por la integridad psíquica de las víctimas.

• **Valoración del daño**

Apreciación de la magnitud de los efectos sufridos por la víctima, tanto pasados como presentes, que son consecuencia de los hechos violatorios de sus derechos humanos. Así, la valoración del daño implica la demostración de que los hechos denunciados tienen efectos en las víctimas y que persisten o que tuvieron un efecto determinado. El apoyo de profesionales en psicología es importante en tanto los psicólogos cuentan con la capacidad de identificar las repercusiones diferenciales de las violaciones a los derechos humanos y la vigencia de estas. Por otra parte, esta valoración debe contemplar, además de los efectos individuales del daño, las consecuencias a nivel familiar, comunitario y social.

• **Medidas de reparación**

En materia de violaciones a los derechos humanos consiste en una serie de acciones que debe realizar, a su cargo, un Estado declarado responsable de una violación a los derechos humanos, con el propósito de restituir integralmente, en la medida de lo posible, compensar y satisfacer el daño sufrido por la víctima y sus familiares.

En términos psicológicos, la reparación supone el abordaje de secuelas que requieren atención de largo alcance y desde diversas modalidades. Implica, también, la posibilidad de la reconstrucción de un proyecto vital y la comprensión de los orígenes y motivaciones de la acción violatoria de los derechos humanos. En este sentido, la solicitud de reparaciones de carácter simbólico resulta primordial. También es significativo el aporte psicosocial para identificar de manera diferencial las reparaciones, de acuerdo con las necesidades de las víctimas.

Acciones psicojurídicas en el proceso previo, durante y post audiencias³

	Jurídico	Psicojurídico	Psicológico
P R E V I O	<ul style="list-style-type: none"> • Propuesta de objetivos jurídicos para el litigio. • Documentación y acreditación del caso • Entrevistas a víctimas y familiares sobre los hechos del caso y valoración de su incidencia para la demostración de los hechos. • Elaboración de estudios técnicos e investigaciones sobre tortura, carga de la prueba y jurisprudencia internacional sobre el tema. Ensayo de audiencia pública simulada mediante juego de roles 	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinación interdisciplinaria, formulación de objetivos de la estrategia psicojurídica. • Coordinación en la definición sobre la pertinencia de un peritaje y los alcances que tendría. Coordinación entre los estudios técnicos realizados y los posibles aportes psicojurídicos que contribuyan al fortalecimiento de la argumentación. • Valoración del daño • Coordinación entre los objetivos jurídicos de los ensayos de las audiencias y testimonios y el impacto psicológico que éstos tienen sobre las víctimas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Propuesta de objetivos psicosociales para el litigio. • Aportes psicosociales para la constatación de los hechos y sus efectos. • Acompañamiento emocional a las víctimas y familiares durante el período de entrevistas y documentación del caso. • Determinar los aportes psicosociales que pueden fortalecer escritos jurídicos. Preparación de las víctimas para las audiencias y testimonios, acompañamiento en las simulaciones. Preparar a las víctimas para distintos escenarios (allanamiento)

3 Este cuadro presenta orientaciones generales sobre el trabajo en el marco de la estrategia psicojurídica, es una propuesta en construcción.

DURANTE

- Elaboración del guión de la audiencia y orden de presentación de testigos y peritos.
- Preparación y evacuación de interrogantes de testigos y peritos.
- Valoración de toda la prueba documental, testimonial y pericial evacuada. Preparación de argumentos finales (alegatos de conclusión) teniendo en cuenta: a) valoración de toda la prueba; b) hechos tenidos por demostrados; c) violaciones a derechos humanos; d) petitorio/reparación

- Coordinación para la preparación de los testigos para el guión de audiencia.
- Coordinación en relación con las dudas de testigos, víctimas para la aclaración de las mismas.
- Coordinación respecto a la valoración que se hace de la prueba y las posibles contribuciones psicosociales a este proceso. Elaboración conjunta de la propuesta de reparación.

- Colaboración en la preparación de los testigos para el guión de la audiencia.
- Informar a las víctimas constantemente acerca de procesos y procedimientos jurídicos.
- Contribuir en la valoración de la prueba desde un enfoque psicosocial.
- Acompañamiento y contención durante los testimonios y las audiencias en general.
- Valoración individual y colectiva para la propuesta de reparaciones.
- Contener a las víctimas y familiares en caso de un eventual allanamiento del Estado. Constante apoyo y contención emocional.

POSTERIOR

- | | | |
|--|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Revisión de sentencias para determinar sus alcances y eventual impugnación (recursos a interponer si proceden). • Diseño de estrategia de seguimiento de la sentencia y cumplimiento de la sentencia. | <ul style="list-style-type: none"> • Intercambio y retroalimentación de equipo psicojurídico. • Divulgación y socialización de la sentencia. Elaboración de informes sobre la estrategia psicojurídica | <ul style="list-style-type: none"> • Apoyo a las víctimas post-testimonio • Cierre del proceso: a) manejo de emociones generados por las audiencias; b) abordaje de expectativas sobre la sentencia; c) temores sobre el futuro. Elaboración de estrategia de seguimiento al impacto de la sentencia en las víctimas. |
|--|--|---|

Guía de presentación de las propuestas

• Aspectos que deben contemplarse

La estrategia debe contemplar todos los aspectos que se mencionan en el esquema,

<p>- Litigio</p> <p>Objetivos</p> <p>Trabajo realizado pre, durante y post audiencias</p> <p>Estrategia general</p>
<p>- Acompañamiento</p> <p>Objetivos</p> <p>Trabajo realizado pre, durante y post audiencias</p> <p>Estrategia general</p> <p>Técnicas utilizadas</p>
<p>- Demostración de los hechos</p> <p>Trabajo de investigación legal</p> <p>Coordinación entre equipo legal y psicológico para la indagación de los hechos con las víctimas y la constatación de los hechos.</p> <p>Aportes del trabajo psicológico con las víctimas para la demostración de los hechos.</p> <p>Realización de peritajes (tipo, objetivos, etc.)</p>
<p>- Preparación de testimonios</p> <p>Objetivos legales de los testimonios</p> <p>Consideraciones psicológicas a la realización de testimonios</p> <p>Preparación legal y psicológica de las víctimas y/o testigos</p> <p>Preparación de los peritos/as (aspectos legales y psicológicos)</p>

- Valoración del daño

Argumentación legal acerca del daño causado

Aportes psicológicos a la valoración del daño y a la persistencia de los daños

Coordinación entre los equipos legal y psicológico para la valoración del daño

- Medidas de reparación

Aspectos legales de las reparaciones

Aspectos psicológicos a contemplar en las reparaciones

Solicitud de reparaciones materiales

Solicitud de reparaciones simbólicas (colectivas e individuales)

• Formato de presentación**1. Nombre, correo electrónico y profesión de los/as participantes****2. Resumen del caso analizado con una breve contextualización sociopolítica.****3. Planteamiento de la estrategia psicojurídica**


- 3.1. El litigio del caso
- 3.2. El acompañamiento a las víctimas
- 3.3. Demostración de los hechos
- 3.4. Preparación de testimonios
- 3.5. Valoración del daño
- 3.6. Medidas de reparación

4. Conclusiones**5. Valoración de la experiencia de elaboración de la propuesta****6. Bibliografía****7. Anexos**

- **Formato de exposición**

El caso y la estrategia psicojurídica deben ser expuestos en el mismo orden en que se presenta el trabajo escrito. Se deben destacar los aspectos más relevantes de cada apartado y se contará con 30 minutos para realizar la exposición. Se puede hacer uso de recursos audiovisuales, lo cual debe ser señalado cuando se envíe la sinopsis del caso.

Talleres subregionales



**Estrategias Psicojurídicas: de
la formación a la acción**

**Síntesis de los resultados de los talleres
subregionales: presentación de estrategias
psicojurídicas para el litigio de casos de
violaciones graves a los derechos humanos**

Este artículo fue elaborado por Gilda Pacheco O., psicóloga, consultora del IIDH a cargo de la colección “Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio”; fue Directora del Departamento de Entidades de Sociedad Civil -IIDH- y a su vez coordinadora del proyecto “Asistencia psicológica a víctimas de tortura en el Sistema Interamericano”, en el IIDH y la consultora Wajihá Sasa.

El modelo psicojurídico que se ha venido planteando a lo largo de todo este libro, implica un abordaje interdisciplinario en el litigio de casos, que permite específicamente tres cosas: apoyar a las víctimas; demostrar los hechos y establecer la valoración de los daños sufridos y su persistencia; y por último, incidir en el establecimiento de reparaciones de índole psicosocial que tengan una mirada realmente integral.

La puesta en marcha de este modelo psicojurídico se efectuó en los talleres subregionales donde, gracias a la metodología diseñada, se produjo la interacción entre ámbitos habitualmente desarticulados:

- *La interacción entre la jurisprudencia obtenida en litigios internacionales y su aplicación en casos litigados a nivel nacional.* Estos avances jurisprudenciales son vinculantes para todos los Estados signatarios de la Convención Americana y sus aportes deben materializarse en los procesos internos para que logren su fin último: mejorar los estándares de reparación de este tipo de víctimas.
- *La interacción entre profesionales del Derecho y la Psicología* en la búsqueda de justicia en los casos de violaciones a los derechos humanos, como desapariciones forzadas, ejecuciones y torturas, que favorezca una comprensión integral de la víctima a través de una integración del conocimiento humano, en lugar de desagregarlo artificialmente.
- *La interacción entre las organizaciones defensoras de los derechos humanos de la sociedad civil y las instituciones estatales,* pues el contexto actual demanda el fortalecimiento de ambas y el restablecimiento de la credibilidad en las instancias estatales. Esto, sin perder de vista que sus responsabilidades y mandatos son distintos.

El poner estos elementos en interacción, fue uno de los propósitos estratégicos y metodológicos de estos encuentros subregionales, cuyo objetivo general fue propiciar la articulación de estrategias de trabajo psicojurídico para el litigio interno y

desarrollar acciones de fortalecimiento institucional, tanto de instancias provenientes de la sociedad civil como del Estado.

Los espacios de trabajo propiciados en los talleres reunieron a participantes de las oficinas del Ombudsman, de las Defensoría Públicas, ONG de defensa legal y de asistencia psicosocial a víctimas de tortura, asociaciones médicas y profesionales, integrantes de los equipos de trabajo de las Comisiones de la Verdad, entre otros actores.

La elaboración de las estrategias psicojurídicas durante el proceso previo de preparación de los casos que serían presentados en los talleres, estuvo coordinada por la organización contraparte seleccionada por el IIDH en cada país. Por este trabajo merecen un reconocimiento especial la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos en México, el ECAP en Guatemala, el IDHUCA en El Salvador, el CAPS en Perú, el ILAS en Chile, el CELS en Argentina, el ATYHA en Paraguay, COFAVIC en Venezuela y el CEDHU en Ecuador; asimismo, la Dirección de Derechos Humanos del Ministerios de Educación y Cultura en Uruguay, todas ellas con un papel activo desde la primera fase del proyecto tal como se mencionado en anteriores ocasiones.

Quienes participaron en estos talleres cumplían el requisito de haber participado en las experiencias nacionales, con el fin de que contaran con conocimientos previos sobre la estrategia psicojurídica propuesta por el proyecto en mención.

La metodología de trabajo fue absolutamente participativa. Se conformaron equipos de trabajo con profesionales en Salud Mental¹ y en Derecho, que elaboraron previo al taller, una estrategia psicojurídica de abordaje de un caso de violaciones graves a los derechos humanos, que estaba siendo, o sería litigado internamente. Con este fin, el equipo académico de este proyecto diseñó la Guía metodológica de elaboración de la estrategia psicojurídica, cuyo esquema central se presenta en el Anexo N°1.

En la puesta en marcha de los talleres se destinó un promedio de tres días y medio para que en grupos pequeños y bajo la supervisión de un equipo docente interdisciplinario, cada una de las parejas psicojurídicas presentara su caso en forma conjunta, para lo cual disponía de una hora y media. Las propuestas fueron expuestas de acuerdo a ciertas pautas de presentación (ver Anexo N° 1), y fueron discutidas y analizadas en grupos, con base en una guía de discusión. Posteriormente se realizaron plenarios con las personas participantes para compartir las ideas centrales de las propuestas, sus alcances y limitaciones. Todas las estrategias fueron retroalimentadas

1 Para efectos del “Taller subregional para la promoción de estrategias psicojurídicas para el litigio a nivel nacional de casos de violaciones graves a los derechos humanos”, se contempla dentro de profesionales de salud mental a psicólogos/as y psiquiatras.

tanto por los participantes como por el equipo docente y al finalizar el taller se analizaron los aspectos comunes y diferentes de las propuestas por la coordinadora del proyecto.

A continuación se presentan cuatro cuadros resumen de todos los casos analizados en los cuatro talleres subregionales²

Taller subregional en Perú

	Equipo psicojurídico	Profesión	Institución	País	Tipo de violación
1	Emma Andrea Arias	Psicóloga	Asociación de Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales (ANDHES)	Argentina	Desaparición forzada con víctima sobreviviente
	Valentina García	Abogada			
2	Adelqui Del Do	Psicólogo	Centro de Estudios Legales y Sociales - CELS	Argentina	Tortura y desaparición forzada
	Pablo Gabriel Álvarez	Abogado			
3	Omar Mejía	Psicólogo	Asociación Xumek	Argentina	Detención arbitraria y tortura
	Diego Lavado	Abogado			
4	Liliana Martínez	Psicóloga	Procuración Penitenciaria de la Nación	Argentina	Abusos a pacientes internos drogodependientes
	Raquel Gass	Abogada			
5	Marcela Estrada	Psicóloga	Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU)	Chile	Detención arbitraria y tortura
	Ana Isabel Caballero	Abogada			
6	Jacqueline Riquelme	Psicóloga	Instituto Latinoamericano de Salud Mental y Derechos Humanos (ILAS)	Chile	Persecución y violencia en comunidad mapuche
	Patricia Albornoz	Abogada	Universidad Central De Chile		

2 Por tratarse de casos reales y en proceso de litigio interno se optó por el anonimato de los nombres de las víctimas. Los únicos casos hipotéticos fueron de los equipos psicojurídicos de Uruguay, pues la participación activa en los talleres nacionales y subregionales de dos jueces a cargo de juzgar casos de violaciones a los DDHH, no permitió trabajar con casos reales para no invalidarlos.

	Equipo psicojurídico	Profesión	Institución	País	Tipo de violación
7	Francisca Pesse Hermosilla	Psicóloga	Instituto Latinoamericano de Salud Mental y Derechos Humanos (ILAS)	Chile	Tortura y crímenes en Centro de Detención
	Boris Haus Espinoza	Abogado	Universidad Alberto Hurtado. Seguridad ciudadana		
8	Marcela Avilés	Abogada	Ministerio del Interior. Programa DDHH	Chile	Desaparición forzada
	Marcia Escobar	Psicóloga	Instituto Latinoamericano De Salud Mental Y Derechos Humanos (ILAS)		
9	Angélica Pizarro	Psicóloga	Programa de Reparación y Ayuda Integral en Salud y Derechos (PRAIS) - Servicio de Salud Metropolitano Occidente (SSMO)	Chile	Secuestro y tortura
	Gerardo Bernalés Rojas	Abogado	Poder Judicial / Univ. de Talca		
10	Carmen Mestizo	Abogada	Sisma Mujer	Colombia	Violencia sexual contra una mujer
	Ana Catalina Valencia	Psicóloga	Fundación Mujer y Futuro		
11	Josefina Garcés Velasco	Psicóloga	Fundación País Libre	Colombia	Desaparición forzada
	Hugo Alonso Pineda	Abogado			

	Equipo psicojurídico	Profesión	Institución	País	Tipo de violación
12	Hernando Millán	Psicólogo	Corporación Apoyo a Víctimas de Violencia Sociopolítica Pro Recuperación (AVRE)	Colombia	Masacre
	Rafael Barrios	Abogado	Colectivo de abogados José Alvear Restrepo		
13	Oscar Gómez	Psicólogo	Corporación Apoyo a Víctimas de Violencia Sociopolítica Pro Recuperación (AVRE)	Colombia	Desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales
	Elcida Molina Méndez	Abogada	Comisión Colombiana De Juristas (CCJ)		
14	Jackeline Rodríguez	Odontóloga Forense	Unidad Nacional de Derechos Humanos (UNDH)	Colombia	Ejecuciones extrajudiciales
	José Ricardo González	Abogado	Procuraduría General de la Nación		
15	Anabel Meza	Psicóloga	Asociación Por la Vida y la Dignidad Humana (APORVIDHA)	Perú	Masacre
	Evelyn Zevallos	Abogada			
16	Juan Jorge Smith Rojas	Psicólogo	Organización para el Desarrollo Humano (ODEH) Centro de Atención Psicosocial (CAPS)	Perú	Desaparición forzada, asesinatos y ejecuciones extrajudiciales
	Alejandro Silva	Abogado	Independiente		

	Equipo psicojurídico	Profesión	Institución	País	Tipo de violación
17	Rosalía Chauca	Educadora	Red para el Desarrollo del Niño y la Familia (REDINFA)	Perú	Tortura y desaparición forzada
	Gloria Cano	Abogada	Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH)		
18	Luz Patricia Condezo Durán	Psicóloga	Comité de Derechos Humanos del Alto Guallaga (CODHAH) Centro de Atención Psicosocial (CAPS)	Perú	Desaparición forzada (acompañamiento en exhumaciones)
19	Carmen Wurst	Psicóloga	Centro de Atención Psicosocial (CAPS)	Perú	Ejecución arbitraria de un hombre y tortura y violencia sexual a una mujer
	Nilda Tincopa	Abogada	Equipo de Defensa y Asesoría Campesina (EDAC)		

Taller subregional en Guatemala

	Equipo psicojurídico	Profesión	Institución	País	Tipo de violación
1	José Alberto Estrada	Abogado	Corte Suprema de Justicia	El Salvador	Tortura y asesinato de dos mujeres.
	Néstor Francisco Recinos	Psicólogo	Instituto de Medicina Legal, Corte Suprema de Justicia		
2	Engracia del Carmen Chavarría	Psicóloga	Centro para la Promoción de los Derechos Humanos "Madeleine Lagadec"	El Salvador	Tortura
3	Marina Ortiz	Abogada	Organización PROBÚSQUEDA	El Salvador	Desaparición forzada de personas menores de edad durante el conflicto armado
	Adilia Pineda	Psicóloga	Corte Suprema de Justicia / Centro de Atención Psicosocial (CAPS)		

	Equipo psicojurídico	Profesión	Institución	País	Tipo de violación
4	Mirla Carvajal	Abogada	Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (IDHUCA)	El Salvador	Desaparición forzada
	Sol Yáñez	Psicóloga	Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (UCA)		
5	Melvin Iván Espinal	Abogado	Universidad Gerardo Barrios	El Salvador	Violencia intrafamiliar
	María Rosa Fernández	Psicóloga	Juzgado 2do Ejecución de medidas al menor		
6	Guadalupe Cabrera	Abogada	Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal – (CDHDF)	México	Detención arbitraria y tortura de dos hombres detenidos
	Roland T. Martínez	Psicóloga	Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal – (CDHDF)		
7	Elba Coria	Abogada	Sin Fronteras	México	Discriminación por origen y nacionalidad
	Carolina Carreño	Psicóloga	Sin Fronteras		
8	Luisa Pérez	Abogada	Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez AC	México	Represión policial y violencia sexual a mujeres detenidas
	Alma Sánchez	Psicóloga	Red Clínica de Intervención contra la Violencia Sexual (INFANS)		

	Equipo psicojurídico	Profesión	Institución	País	Tipo de violación
9	María Sirvent	Abogada	Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH)	México	Desaparición Forzada
	Ximena Antillón	Psicóloga	Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH)		
10	Derly Elejarza	Abogada	Centro de Estudios Fronterizos y de Promoción de los Derechos Humanos AC (CEFPRODHAC)	México	Ejecución Extrajudicial
	Philip Moimale	Médico	Centro de Estudios Fronterizos y de Promoción de los Derechos Humanos AC (CEFPRODHAC)		

Taller subregional en Uruguay

	Equipo Psicojurídico	Profesión	Institución	País	Tipo de violación
1	Marta Juana Tojín	Maestra educación primaria	Asociación Utz Kaslamal	Guatemala	Tortura sexual a una mujer maya
	Nydia Corzantes	Abogada	Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala - ICCPG		
2	Luisa Cabrera	Psicóloga	Independiente	Guatemala	Masacre en una comunidad campesina maya

	Equipo Psicojurídico	Profesión	Institución	País	Tipo de violación
3	Luddys Tercero	Psicóloga	Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG)	Guatemala	Tortura policial a un hombre en Quetzaltenango
	Byron Pérez	Abogado	Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG)		
4	Tania Pineda	Ciencias de la Comunicación	Ministerio Público	Guatemala	Violación sexual a mujer por parte de policías
	Monique Cruz	Psicóloga	Ministerio Público		
5	Leslie Figueroa	Abogada	Fundación Myrna Mack	Guatemala	Desaparición forzada de 26 personas, ejecución extrajudicial y violación sexual.
6	Olga Alicia Paz	Psicóloga	Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial - ECAP	Guatemala	Violencia sexual contra 28 mujeres indígenas durante el conflicto armado.
	Laura Montes	Abogada	Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH)		
7	Mirtha Guianze	Abogada	Ministerio Público y Fiscal	Uruguay	Secuestro, tortura y desaparición forzada del cónyuge.
	María Celia Robaina	Psicóloga	Servicio de Rehabilitación Social (SERSOC)		
8	Graciela Gatti	Abogada	Poder Judicial	Uruguay	Encarcelamiento de ambos padres y violación a las reglas del debido proceso y garantías judiciales en perjuicio de una menor.
	Guido Berro	Médico Legista	Facultad de Medicina y Poder Judicial ITF		

	Equipo Psicojurídico	Profesión	Institución	País	Tipo de violación
9	Jorge Pan	Abogado	Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay (IELSUR)	Uruguay	Desaparición forzada de ambos padres y privación de identidad del hijo.
	Miguel Scapusio	Psicólogo	Servicio de Rehabilitación Social (SERSOC)		
10	Juan Carlos Fernández	Abogado	Suprema Corte de Justicia	Uruguay	Acceso a la justicia de niños nacidos en cautiverio
	Mónica Cabrera	Psicóloga	Dirección de Derechos Humanos – Ministerio de Educación y Cultura		
11	Carlos Arestivo	Médico Psiquiatra	Organización de Salud Mental y Derechos Humanos- ATYHA Comisión de Verdad y Justicia	Paraguay	Detención arbitraria, tortura, desaparición forzada y posterior ejecución extrajudicial de seis hombres, cuatro de ellos hermanos.
	Silvia Bogarín	Abogada	Comisión de Verdad y Justicia		
12	José Valenzuela	Psicólogo	Comisión de Verdad y Justicia	Paraguay	Torturas en casos documentados por la Comisión de Verdad y Justicia
	Graciela Flores	Abogada	Comisión de Verdad y Justicia		
13	Rosa Yambai	Abogada	Poder Judicial	Paraguay	Violencia intrafamiliar.
	Ana María Frachi	Psicóloga	Organización de Salud Mental y Derechos Humanos (ATYHA)		
14	Mirtha Maldonado	Psicóloga	Base Educativa y Comunitaria de Apoyo (BECA)	Paraguay	Secuestro y tortura de dos dirigentes políticos
	Francisco Hermosilla	Auxiliar Técnico	Ministerio de Justicia y Trabajo		

	Equipo Psicojurídico	Profesión	Institución	País	Tipo de violación
15	Tania Kolker	Médico y psicoanalista	Grupo Tortura Nunca Mais	Brasil	Intento de ejecución extrajudicial en favela
	Paulo Fagundes	Abogado	Grupo de Tortura Nunca Mais do Rio de Janeiro		
16	Renata Cortes Lira	Abogada	Justicia Global	Brasil	Ejecución extrajudicial en favela
	Rafael Mendonça Dias	Psicólogo	Justicia Global		
17	Claudia Carrillo	Psicóloga	COFAVIC	Venezuela	Atentado y ejecución extrajudicial de defensor de derechos humanos
	José Gregorio Guarenas	Abogado	Vicaría de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas		
18	Ariela Peralta	Abogada	CEJIL	Paraguay	Tortura y muerte en centro de detención de menores en Paraguay
	Carlos Portillo	Psiquiatra	Organización de Salud Mental y Derechos Humanos- ATYHA Comisión de Verdad y Justicia		

Taller subregional en Ecuador

	Equipo psicojurídico	Profesión	Institución	País	Tipo de violación
1	Fabiola Romero	Psicóloga	Fundación Fondo Común para asuntos de apoyo a mujeres emprendedoras	Venezuela	Violencia de género. Abuso Sexual a visitantes en Centro de Reclusión
2	Willy Chang	Abogado	COFAVIC	Venezuela	Ejecución extrajudicial
	María Manuela Peña	Psicóloga			

	Equipo psicojurídico	Profesión	Institución	País	Tipo de violación
3	Gisela Loaiza	Psicóloga	Asociación Venezolana para la Educación Sexual Alternativa	Venezuela	Acompañamiento a la víctima durante las en medidas de protección
4	Mariannicy Hidalgo	Abogada	Casa de la Mujer Juana Ramírez	Venezuela	Violencia doméstica
	Migdalia Valdez	Psicóloga			
5	Antonio Puppio	Abogado	PROVEA	Venezuela	Mala praxis en casos de mujeres embarazadas.
	Grisel Pinto	Psicóloga	COFAVIC		
6	Jenny Bolaños	Abogada	Fundación Fabián Ponce	Ecuador	Abuso sexual infantil por parte de um familiar
	Yolanda Vega	Psicóloga			
7	Darío Gudiño	Psicólogo	Comisión de la Verdad de Ecuador	Ecuador	Detención arbitraria y tortura
	Francisco Castillo	Psicólogo			
8	Carolina Pazmiño	Abogada	Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU)	Ecuador	Desaparición forzada
	Miguel Méndez	Psicólogo	Comisión de DDHH de Azuay		
9	Aidé Peralta	Abogada	Junta Metropolitana de Protección a la Niñez y Adolescencia	Ecuador	Tortura y violación de garantías judiciales
	Gina Calle	Psicóloga	Comisión de DDHH de Azuay		

A manera de conclusión...

Después de la presentación de los sesenta casos en los cuatro talleres subregionales, y realizado un análisis global de las observaciones expresadas por los participantes así como por los expertos del equipo académico y coordinador del IIDH, podemos relevar entre los aprendizajes más importantes de estos encuentros los siguientes aspectos:

Respecto a la metodología implementada, constituyó un gran acierto la puesta en práctica de los conocimientos adquiridos y la preparación de una estrategia psicojurídica en un caso real.

Resultó igualmente un logro notable el proceso previsto de preparación de los participantes, ya que les exigió establecer alianzas estratégicas entre organizaciones para conformar la pareja interdisciplinaria; reuniones de coordinación con la contraparte nacional; revisión y análisis de la jurisprudencia de la Corte Interamericana; y finalmente, la elaboración de un informe interdisciplinario que debía presentarse en el taller. Conviene destacar el desafío que enfrentaron los participantes al someter su informe a la supervisión del equipo docente y participantes de su subgrupo de trabajo, y la receptividad con la que incorporaron esas observaciones.

Se constató la útil contribución de la Guía Metodológica elaborada por el equipo del IIDH, ya que permitió tener una visión de conjunto de las tareas a realizar y promovió el intercambio interdisciplinario en cada una de las etapas previstas. A su vez, permitió validar su formato y utilidad.

Se demostró la importancia de lograr, en cuanto al trabajo interdisciplinario que exige la estrategia psicojurídica, que la intervención de cada disciplina se realice de manera articulada y no de forma paralela ni sucesiva. Dicha articulación solo se logra mediante la comunicación entre los profesionales involucrados, sin que esto desdibuje los roles y especificidades que corresponde a cada uno de ellos.

Se consideró de la mayor importancia que la víctima, lejos de ser el objeto del litigio se convierta en sujeto del proceso, por lo que los profesionales involucrados en el litigio deben brindar información veraz a la víctima y a sus familiares, en un lenguaje que sea accesible para ellos, sobre los diferentes aspectos que conlleva un juicio: qué se va hacer y por qué; cuánto tiempo demandará, qué tipo de sentencia se podría obtener y a qué tipo de reparaciones se puede aspirar, entre otras interrogantes.

Otro logro destacado de esta iniciativa de formación-acción sobre el abordaje psicojurídico es haber traído al ámbito interno una experiencia que se inicia en el marco del litigio internacional. Existe conciencia por parte de las personas participantes, de la saturación de casos que hay en el Sistema Interamericano y de la urgencia de fortalecer las instancias de justicia nacional utilizando en los litigios nacionales la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana en materia de reparaciones en casos similares. Tal uso tiene un sustento jurídico incuestionable pero a la vez un valor político, en la medida que se cumple con uno de los objetivos de este tribunal interamericano: la incorporación de sus estándares en el derecho interno.

Se cumple así con el objetivo de expandir los resultados alcanzados en la primera fase del proyecto, circunscrita al Sistema Interamericano, al ampliar su ámbito de acción y aportar nuevas modalidades de abordaje en los contextos nacionales .

Y por último, el tipo de casos presentados y su búsqueda de justicia a nivel nacional nos hace recordar que, aunque debemos reconocer los importantes procesos de transición de las dictaduras totalitarias a gobiernos democráticos en América Latina , no debemos olvidar que aún quedan casos pendientes de los abusos cometidos en esas épocas difíciles de nuestra historia; están siendo retomados en democracia como una deuda pendiente con el pasado que se debe saldar, pero también como una obligación del presente, que exige a la democracia para su fortalecimiento y garantía de no repetición, combatir la impunidad.

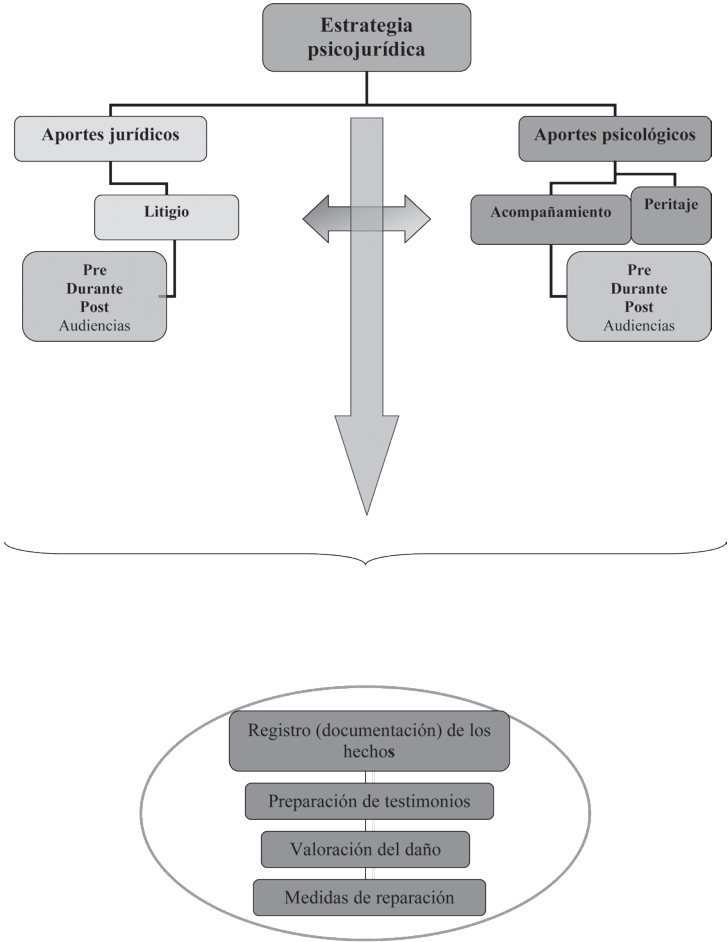
Las experiencias compartidas en este proceso de capacitación y debate han puesto en evidencia un hecho paradójico que merece ser destacado. Durante las dictaduras, y como respuesta a un sentimiento generalizado de impotencia suscitada por la impunidad y falta de credibilidad en la justicia, se tendió a ofrecer apoyo psicológico y psicosocial a las víctimas y sus familiares por parte de organizaciones civiles. Este apoyo se brindaba de manera solidaria, y en algunos casos clandestinamente. Ante el retorno a la democracia, se ha producido una tendencia a incrementar el número de casos de violaciones graves a los derechos humanos litigados ante instancias internacionales y más recientemente nacionales. Sin embargo en estos casos litigados ante los tribunales, por lo general se han obviado las repercusiones psicológicas y psicosociales que este tipo de casos conlleva. Es decir, se perdió el apoyo psicológico y psicosocial que se brindaba a las víctimas cuando no era posible su acceso al litigio. El camino recorrido por este proyecto durante casi siete años, ha dejado clara la convicción de que esta dicotomía, en este tipo de casos, no debe continuar y que la estrategia psicojurídica es una alternativa de integrar, como lo está dentro de la propia víctima, la dimensión jurídica y la dimensión psicosocial.

Anexo N°1

Guía metodológica de elaboración de la estrategia psicojurídica*

Talleres subregionales para la promoción de estrategias psicojurídicas para el litigio a nivel nacional

Esquema para la elaboración de la estrategia



* Elaborado por Gilda Pacheco, Carolina Baltodano y Maylin Cordero.

Sobre el esquema

El esquema de la página anterior presenta la estructura de los aspectos más relevantes relacionados con la estrategia psicojurídica.

La estrategia psicojurídica se refiere a la incorporación de una mirada interdisciplinaria en el litigio, que incida en el abordaje del caso. En el marco de esta estrategia, la experiencia de litigio es liderada por el equipo jurídico, sin embargo, integra la perspectiva y los aportes de especialistas en salud mental con el objetivo de minimizar tanto como se pueda las posibilidades de que el proceso genere efectos revictimizantes. Además, se pretende que la perspectiva psicosocial enriquezca el proceso de litigio, para el beneficio final de las víctimas.

El abordaje interdisciplinario en los casos de violaciones graves a los derechos humanos es esencial. Se debe tomar en cuenta que las violaciones graves a los derechos humanos como la tortura, la desaparición forzada, el secuestro, etc. tienen un componente psicológico en su estrategia de represión, relacionado con la intencionalidad de la violación y sus potenciales efectos en las víctimas. Ello hace prioritario un abordaje interdisciplinario que vele por el cuidado emocional de las víctimas, y que a la vez contribuya a un abordaje integral del caso.

Tanto el litigio como el acompañamiento psicológico, contemplan actividades que se realizan antes, durante y después de las audiencias del caso.

El aporte jurídico de la estrategia tiene a su cargo el litigio del caso, cuyos resultados se verán beneficiados por el uso de la estrategia psicojurídica. El equipo psicológico realiza el acompañamiento a las víctimas, y en caso de que sea necesario, elabora y presenta peritajes psicológicos.

La contención y el apoyo son aspectos fundamentales del acompañamiento. A la vez, la intervención psicosocial fortalece los argumentos jurídicos para alcanzar los objetivos del litigio. Por lo tanto, debe haber una permanente interrelación entre los profesionales de las dos disciplinas en función del litigio y de las necesidades psicológicas de las víctimas.

La coordinación entre el equipo jurídico y el equipo psicológico contempla la determinación de la manera en que se demostrarán los hechos, tomando en cuenta los aportes que desde la perspectiva psicosocial se pueden hacer a la constatación de estos. Además, se debe consensuar la valoración de los daños sufridos y su persistencia. Por su parte, las demandas de reparación también deben analizarse de manera conjunta, para tomar en cuenta aspectos psicosociales y proponer medidas de carácter simbólico dirigidas a las víctimas y a la sociedad. Finalmente, resulta fundamental el trabajo conjunto en la preparación de las víctimas para que rindan

testimonio durante las audiencias.

Es fundamental que esta estrategia se implemente con suficiente antelación, a fin de que pueda incorporarse al formato de los procedimientos jurídicos, ya que una vez iniciado el proceso, los aportes psicosociales pueden resultar extemporáneos.

Conceptos

• **Estrategia psicojurídica (en el litigio de casos de violaciones graves a los DDHH)**

Conceptuamos la estrategia psicojurídica como la interacción entre profesionales del derecho y de la salud mental, en el contexto del litigio sobre violaciones graves a los derechos humanos, que propicia un abordaje interdisciplinario del caso y de la realidad vivida por las víctimas. Esta metodología surge como una respuesta a la necesidad de las personas afectadas de recibir un apoyo integral, sumada a las demandas de los equipos legales de contar con profesionales en salud mental que asuman el acompañamiento y la contención de las víctimas. De esta manera, la estrategia se constituye en un espacio en el que la confluencia de ambas disciplinas contribuye a abordar los casos desde una perspectiva amplia, que impacta sobre la consecución de justicia.

• **Litigio**

Mecanismo adversarial destinado a resolver un pleito, controversia o disputa entre las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos (o quienes peticionan en su nombre) y el o los Estados a los que se les atribuye tal violación (o a sus agentes), con el fin de determinar los hechos ocurridos, la responsabilidad estatal, y las medidas de reparación integral para la/s víctima/s y/o sus familiares, si fueran procedentes. El litigio, así conceptualizado, puede desarrollarse ante instancias nacionales o internacionales.

• **Acompañamiento durante el proceso de litigio**

El acompañamiento durante el proceso de litigio implica la toma de ciertas disposiciones psicológicas que disminuyan el riesgo de que la experiencia genere situaciones traumáticas o revictimizantes.

Los objetivos más importantes son: acompañar a la persona en sus emociones y vivencias frente a los acontecimientos que rodean el proceso de litigio; apoyar y dar sugerencias prácticas para asumir el proceso como algo reparador; establecer un contacto humano reconfortante y con disponibilidad; apoyar emocionalmente a la víctima ante las pérdidas pasadas y las que se puedan generar a lo largo del litigio del caso; establecer puentes con la familia, los jueces, los abogados, las instituciones, etc; transmitir la información para favorecer la clarificación de la realidad y la transparencia; contener a la persona acompañada frente a los miedos, angustias y frustraciones que el proceso pueda suscitar; percibir y reforzar los recursos propios de la persona acompañada y alentar el desarrollo de la propia capacidad de enfrentar el proceso de litigio; brindar un marco de seguridad y confianza que favorezca en el plano personal y también en la estrategia jurídica.

• **Demostración de los hechos**

Implica acreditar los hechos, corroborarlos y elaborar una resolución declaratoria de hechos probados y la respectiva violación de derechos. La documentación de los casos incluye la recopilación de todos los indicios y elementos de prueba. En materia de tortura, existe una serie de directrices, salvaguardas y elementos que se deben tomar en consideración por parte de los encargados de recabar datos sobre actos de tortura, recogidos en el *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, adoptado por la ONU en el 2001 (más conocido como *Protocolo de Estambul*). En caso de tratarse de un mismo patrón de violación a los derechos humanos, esta tarea debe ser completada con un estudio exhaustivo y una sistematización de los elementos encontrados en cada caso individual, tendiente a demostrar el carácter generalizado y sistemático de la violación a los derechos humanos, como parte, por ejemplo, de una política represiva del Estado.

Esto debe articularse con los aportes psicológicos, que constituyen una herramienta para constatar la veracidad de los hechos y aportar argumentos psicológicos que se conviertan en evidencias jurídicas.

• **Preparación de testimonios**

La preparación de los testimonios tiene relación con la demostración de los hechos y del daño. De acuerdo con los objetivos del litigio, y tomando en cuenta el bienestar

psicológico de las víctimas, el equipo jurídico deberá plantear quiénes y cómo darán testimonio. El equipo psicológico quedará a cargo de apoyar la indagación jurídica, velando en todo momento por la integridad psíquica de las víctimas.

• **Valoración del daño**

Apreciación de la magnitud de los efectos sufridos por la víctima, tanto pasados como presentes, que son consecuencia de los hechos violatorios de sus derechos humanos. Así, la valoración del daño implica la demostración de que los hechos denunciados tienen efectos en las víctimas y que persisten o que tuvieron un efecto determinado. El apoyo de profesionales en psicología es importante en tanto los psicólogos cuentan con la capacidad de identificar las repercusiones diferenciales de las violaciones a los derechos humanos y la vigencia de estas. Por otra parte, esta valoración debe contemplar, además de los efectos individuales del daño, las consecuencias a nivel familiar, comunitario y social.

• **Medidas de reparación**

En materia de violaciones a los derechos humanos consiste en una serie de acciones que debe realizar, a su cargo, un Estado declarado responsable de una violación a los derechos humanos, con el propósito de restituir integralmente, en la medida de lo posible, compensar y satisfacer el daño sufrido por la víctima y sus familiares.

En términos psicológicos, la reparación supone el abordaje de secuelas que requieren atención de largo alcance y desde diversas modalidades. Implica, también, la posibilidad de la reconstrucción de un proyecto vital y la comprensión de los orígenes y motivaciones de la acción violatoria de los derechos humanos. En este sentido, la solicitud de reparaciones de carácter simbólico resulta primordial. También es significativo el aporte psicosocial para identificar de manera diferencial las reparaciones, de acuerdo con las necesidades de las víctimas.

Acciones psicojurídicas en el proceso previo, durante y post audiencias³

	Jurídico	Psicojurídico	Psicológico
P R E V I O	<ul style="list-style-type: none"> • Propuesta de objetivos jurídicos para el litigio. • Documentación y acreditación del caso • Entrevistas a víctimas y familiares sobre los hechos del caso y valoración de su incidencia para la demostración de los hechos. • Elaboración de estudios técnicos e investigaciones sobre tortura, carga de la prueba y jurisprudencia internacional sobre el tema. Ensayo de audiencia pública simulada mediante juego de roles 	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinación interdisciplinaria, formulación de objetivos de la estrategia psicojurídica. • Coordinación en la definición sobre la pertinencia de un peritaje y los alcances que tendría. Coordinación entre los estudios técnicos realizados y los posibles aportes psicojurídicos que contribuyan al fortalecimiento de la argumentación. • Valoración del daño • Coordinación entre los objetivos jurídicos de los ensayos de las audiencias y testimonios y el impacto psicológico que éstos tienen sobre las víctimas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Propuesta de objetivos psicosociales para el litigio. • Aportes psicosociales para la constatación de los hechos y sus efectos. • Acompañamiento emocional a las víctimas y familiares durante el período de entrevistas y documentación del caso. • Determinar los aportes psicosociales que pueden fortalecer escritos jurídicos. Preparación de las víctimas para las audiencias y testimonios, acompañamiento en las simulaciones. Preparar a las víctimas para distintos escenarios (allanamiento)

3 Este cuadro presenta orientaciones generales sobre el trabajo en el marco de la estrategia psicojurídica, es una propuesta en construcción.

DURANTE

- Elaboración del guión de la audiencia y orden de presentación de testigos y peritos.
- Preparación y evacuación de interrogantes de testigos y peritos.
- Valoración de toda la prueba documental, testimonial y pericial evacuada. Preparación de argumentos finales (alegatos de conclusión) teniendo en cuenta: a) valoración de toda la prueba; b) hechos tenidos por demostrados; c) violaciones a derechos humanos; d) petitorio/reparación

- Coordinación para la preparación de los testigos para el guión de audiencia.
- Coordinación en relación con las dudas de testigos, víctimas para la aclaración de las mismas.
- Coordinación respecto a la valoración que se hace de la prueba y las posibles contribuciones psicosociales a este proceso. Elaboración conjunta de la propuesta de reparación.

- Colaboración en la preparación de los testigos para el guión de la audiencia.
- Informar a las víctimas constantemente acerca de procesos y procedimientos jurídicos.
- Contribuir en la valoración de la prueba desde un enfoque psicosocial.
- Acompañamiento y contención durante los testimonios y las audiencias en general.
- Valoración individual y colectiva para la propuesta de reparaciones.
- Contener a las víctimas y familiares en caso de un eventual allanamiento del Estado. Constante apoyo y contención emocional.

POSTERIOR

- | | | |
|--|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Revisión de sentencias para determinar sus alcances y eventual impugnación (recursos a interponer si proceden). • Diseño de estrategia de seguimiento de la sentencia y cumplimiento de la sentencia. | <ul style="list-style-type: none"> • Intercambio y retroalimentación de equipo psicojurídico. • Divulgación y socialización de la sentencia. Elaboración de informes sobre la estrategia psicojurídica | <ul style="list-style-type: none"> • Apoyo a las víctimas post-testimonio • Cierre del proceso: a) manejo de emociones generados por las audiencias; b) abordaje de expectativas sobre la sentencia; c) temores sobre el futuro. Elaboración de estrategia de seguimiento al impacto de la sentencia en las víctimas. |
|--|--|---|

Guía de presentación de las propuestas

• Aspectos que deben contemplarse

La estrategia debe contemplar todos los aspectos que se mencionan en el esquema,

<p>- Litigio</p> <p>Objetivos</p> <p>Trabajo realizado pre, durante y post audiencias</p> <p>Estrategia general</p>
<p>- Acompañamiento</p> <p>Objetivos</p> <p>Trabajo realizado pre, durante y post audiencias</p> <p>Estrategia general</p> <p>Técnicas utilizadas</p>
<p>- Demostración de los hechos</p> <p>Trabajo de investigación legal</p> <p>Coordinación entre equipo legal y psicológico para la indagación de los hechos con las víctimas y la constatación de los hechos.</p> <p>Aportes del trabajo psicológico con las víctimas para la demostración de los hechos.</p> <p>Realización de peritajes (tipo, objetivos, etc.)</p>
<p>- Preparación de testimonios</p> <p>Objetivos legales de los testimonios</p> <p>Consideraciones psicológicas a la realización de testimonios</p> <p>Preparación legal y psicológica de las víctimas y/o testigos</p> <p>Preparación de los peritos/as (aspectos legales y psicológicos)</p>

- Valoración del daño

Argumentación legal acerca del daño causado

Aportes psicológicos a la valoración del daño y a la persistencia de los daños

Coordinación entre los equipos legal y psicológico para la valoración del daño

- Medidas de reparación

Aspectos legales de las reparaciones

Aspectos psicológicos a contemplar en las reparaciones

Solicitud de reparaciones materiales

Solicitud de reparaciones simbólicas (colectivas e individuales)

• Formato de presentación**1. Nombre, correo electrónico y profesión de los/as participantes****2. Resumen del caso analizado con una breve contextualización sociopolítica.****3. Planteamiento de la estrategia psicojurídica**

- 3.1. El litigio del caso
- 3.2. El acompañamiento a las víctimas
- 3.3. Demostración de los hechos
- 3.4. Preparación de testimonios
- 3.5. Valoración del daño
- 3.6. Medidas de reparación

4. Conclusiones**5. Valoración de la experiencia de elaboración de la propuesta****6. Bibliografía****7. Anexos**

- **Formato de exposición**

El caso y la estrategia psicojurídica deben ser expuestos en el mismo orden en que se presenta el trabajo escrito. Se deben destacar los aspectos más relevantes de cada apartado y se contará con 30 minutos para realizar la exposición. Se puede hacer uso de recursos audiovisuales, lo cual debe ser señalado cuando se envíe la sinopsis del caso.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Asamblea General

(2007-2010)

Thomas Buergenthal
Presidente Honorario

Sonia Picado S.
Presidenta

Mónica Pinto
Vicepresidenta

Margareth E. Crahan
Vicepresidenta

Pedro Nikken
Consejero Permanente

Mayra Alarcón Alba
Line Bareiro

Lloyd G. Barnett

César Barros Leal

Allan Brewer-Carías

Marco Tulio Bruni-Celli

Antônio A. Caçado Trindade

Gisèle Côté-Harper

Mariano Fiallos Oyanguren

Héctor Fix-Zamudio

Robert K. Goldman

Claudio Grossman

María Elena Martínez

Juan E. Méndez

Sandra Morelli Rico

Elizabeth Odio Benito

Nina Pacari

Máximo Pacheco Gómez

Hernán Salgado Pesantes

Wendy Singh

Rodolfo Stavenhagen

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Luz Patricia Mejía
Víctor E. Abramovich
Felipe González
Paolo G. Carozza
Florentín Meléndez
Clare Kamau Roberts
Paulo Sérgio Pinheiro

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Cecilia Medina-Quiroga
Diego García-Sayán
Manuel E. Ventura Robles
Sergio García-Ramírez
Leonardo Franco
Margarette May Macaulay
Rhady Abreu Blondet

Roberto Cuéllar M.
Director Ejecutivo

Los programas y actividades del Instituto Interamericano de Derechos Humanos son posibles por el aporte de agencias internacionales de cooperación, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, agencias del sistema de Naciones Unidas, agencias y organismos de la Organización de los Estados Americanos, universidades y centros académicos. Las diferentes contribuciones fortalecen la misión del IIDH, reforzando el pluralismo de su acción educativa en valores democráticos y el respeto de los derechos humanos en las Américas.